BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 13 de junio de 1975

NUMERO

23.177

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1650

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Harpes

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMA DE ESTATUTOS. — Arpes S. A. I. y C. — Escritura número sesenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a catorce días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí el escribano autorizante, comparecen los señores don Pablo Harpe, y don Ricardo Carlos Harpe, ambos casados, vecinos de esta capital, mayores de edad, hábiles para este acto y de mi conocimiento personal, de lo que doy fe, así como de que concurren en nombre y representación de la sociedad "Harpes Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", de la cual son presidente y vicepresidente respectivamente según así lo acreditan: Primero) La existencia de la sociedad, con su estatuto y posteriores reformas protocolizados por escritura de fechas 2 de mayo de 1963, 11 de febrero de 1965, y 26 de octubre de 1966, pasadas a los folios dos mil trescientos sesenta y uno, quinientos cincuenta y tres, y cuatro mil quinientos noventa, respectivamente, de este Registro 290, las que en su testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio con fechas 27 de junio de 1963, 30 de abril de 1965, y 26 de octubre de 1966, bajo los números 1.033, 630 y 590, a los folios 27, 180 y 439 de los libros 58, 59 y 61, Tomo A, de Estatutos Nacionales, tengo a la vista para este acto y a ellos me remito, doy fe. — Dejando constancia: a) Que la sociedad se constituyó por el plazo de noventa y nueve años contados de su autorización por el Poder Ejecutivo Nacional teniendo su domicilio en esta capital calle Bahía Blanca 1427. — b) Que fue autorizada a funcionar como anónima por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 26 de marzo de 1963. — c) Que tiene capacidad jurídica para el acto. — d) Que es administrada por un directorio compuesto de tres a siete miembros, pudiendo elegirse un número igual de suplentes, durando en sus funciones un año, y de entre los cuales se elige un presidente y un vicepresidente. — e) Que el directorio tiene facultades para este acto. — f) Que la representación del mismo la ejerce el presidente o cualquiera de sus directores titulares, pero el uso de la firma social está a cargo de dos directores conjuntamente. — Segundo) La designación del directorio, con el acta de la asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada con fecha 18 de junio de 1974, labrada bajo el número 15 del libro uno de actas de asamblea, y Tercero) La distribución de cargos con el acta de la reunión de directorio celebrada con fecha 18 de junio de 1974 labrada bajo el número 103 del libro de actas de directorio número dos. — Las referidas actas, que en su original tengo a la vista para este acto en lo pertinente han sido transcriptas en el folio 4.517, de este Registro 290, protocolo del año 1974, y a ellas me remito. — Y los comparecientes en el carácter invocado exponen: Que la sociedad que representan en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 16 de agosto de 1974, resolvió la modificación de su estatuto y su adecuación a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. — Presentadas dichas reformas a la Inspección General de Personas Jurídicas para su conformación se agregaron al Expediente A. 16.188, que en original tengo a la vista, y del cual paso a transcribir los siguientes documentos: Primero) Planilla de asistencia de accionistas a la asamblea citada, agregada a fojas 137. — Segundo) Texto del acta labrada en la asamblea antes citada agregada a fojas 132 con su estatuto, agregado de fojas 132 a fojas 136 con las modificaciones de fojas 142 y 143, y Tercero) Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, de fojas 152, todo lo cual y por el orden enunciado dice así: "Planilla copia del Registro de Asistencia de Accionistas" — Denominación de la sociedad: "Harpes Sociedad Anónima Industrial y Comercial". —

Asamblea general unánime extraordinaria del 16 de agosto de 1974. — Capital suscripto $ 363.000. — Integrado: Pesos 363.000. — Folio 18. — Nº de orden. — Fecha: Día — Mes. — Accionista. —

Nombre completo, apellido y Nº Doc. de Identidad. — Domicilio. — Representante. — Nombre completo, apellido y Nº Doc. de Identidad. — Domicilio. — Cantidad de acciones y certificados. — Clase "A", ordinarias 5 votos. — Clase "B". — 1 voto. — Total. — Capital. — Cantidad de votos. — 1|16|8 — Harpe Ricardo Carlos — C. I. 1.252.825 — Av. Libertador 4902 — Capital — 870 — 30.711 — 31.581 — 315.810 — 35.061. — 2|16|8 — Orgánico S. A. — R. C. Harpe — Av. Libertador 4902 — Capital — C. I. 1.252.825 — 100 — 3.530 — 3.630 — 36.300 — 4.030. — 3|16|8 — Serra Mario — L. E. 243.702 — Muñiz 345 — Capital — 20 — 706 — 726 — 7.260 — 806. — 4|16|8 — Angel Schindel — C. I. 4.207.322 — Juncal 3564 — Capital — 10 — 353 — 363 — 3.630 — 403. — Total o transporte — Clase "A" — Ordinarias 5 votos: 1.000 — Clase "B" — 1 voto: 35.300. —

Total: 36.300 — Capital 363.000. — Cantidad de votos: 40.300. — Constancia: Pablo Harpe, presidente. — Dr. A. J. Girosi, síndico suplente en ejercicio. — R. C. Harpe, accionista. — J. M. Serra, accionista. — "Acta de asamblea Nº 16. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de agosto de 1974, siendo las 9,15 horas, se reúnen en la sede social de la calle Bahía Blanca Nº 1427, en asamblea extraordinaria unánime, sin publicación de edictos en Boletín Oficial, los accionistas de "Harpe Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" que se detallan al folio 18 del libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Nº 1", para tratar el siguiente orden del día. — 1º) Reforma de los estatutos sociales por ampliación del objeto social y adecuación al Decreto Ley 19.550|72 y sus posteriores modificaciones. — 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El presidente Sr. Pablo Harpe manifiesta que declara constituida la asamblea con la presencia de cuatro accionistas, tres por sí y uno representado con una tenencia de 36.300 acciones ordinarias nominativas de $ 10 cada una: 1.000 clase "A" de 5 votos y 35.300 clase "B" de un voto, que representan un capital de $ 363.000 y 40.300 votos. — A continuación se pasa a considerar el primer punto del "orden del día"; toma la palabra el Sr. Pablo Harpe, quien manifiesta que la empresa está interesada en intervenir en operaciones de construcción de viviendas, especialmente las destinadas a cubrir necesidades masivas de vivienda económica, por lo que, al no estar previsto este tipo de actividad en el objeto social es necesario se modifiquen los Estatutos de la Sociedad, incluyendo también en dicha reforma la posibilidad de avalar operaciones de terceros. — Con lo antedicho se daría cumplimiento a las sugerencias hechas en tal sentido

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

SUSCRIPTORES DE LA CAPITAL

Personalmente en Avda. Santa Fe 1659 —en el horario de 12.45 a 17, antes del 23 de junio de 1975—, abonar en efectivo el importe de pesos CUATROCIENTOS ($ 400.—) por el ejemplar completo y de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150.—) por la 1ra. Sección — Legislación.

SUSCRIPTORES DEL INTERIOR

Deberán remitir antes del 16 de julio de 1975, giro bancario o postal "magnetizado" contra esta plaza a la orden de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL por pesos CUATROCIENTOS ($ 400.—) por el ejemplar completo y de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150.—) por la 1ra. Sección — Legislación.

La Dirección Nacional

SUMARIO

EDICION DEL DIA 13|6|75 (32 págs.)



por el Banco Hipotecario Nacional. — A continuación se pasa a leer el proyecto de estatutos propuesto por el Directorio. — Luego de su lectura y de un cambio de opiniones, los mismos son aprobados por unanimidad con la siguiente redacción: "Estatuto — I. — Nombre, domicilio, objeto, duración. — Artículo 1º) Bajo la denominación de "HARPES SOCIEDAD ANONIMA" funciona la sociedad constituida originariamente con el nombre de "Harpes Sociedad Anónima Industrial y Comercial", continuadora a su vez de Harpe's Perfumería-Harpe y Cía. Sociedad en Comandita por Acciones. — Artículo 2º) La sociedad tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, con sede social en la calle Bahía Blanca Nº 1427, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier representación dentro o fuera del país. — Artículo 3º) La Sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país, o en el extranjero, a las siguientes operaciones: 1) Industrial: Producción, elaboración, transformación y fabricación de productos químicos, medicinales, farmacéuticos, de sanidad animal o vegetal, drogas y afines, artículos para la higiene, productos de tocador, de perfumería, cosméticos y afines, así como también la fabricación y transformación de envases, máquinas, accesorios, equipos, instalaciones e implementos para los ramos enumerados precedentemente. — 2) Comercial: Compra, venta, permuta, importación, exportación, fraccionamiento, envasamiento, distribución, explotación de concesiones, patentes de invensión y marcas de fábrica nacionales o extranjeras, diseños y modelos industriales, ejercer representaciones, consignaciones y mandatos de materias primas elaboradas o a elaborarse de productos medicinales, farmacéuticos, de sanidad animal o vegetal, drogas y afines, artículos para la higiene, productos de tocador, de perfumería, cosméticos y afines, así como también de envases, máquinas, accesorios, equipos, instalaciones e implementos para los ramos enumerados precedentemente. — 3) Inmobiliaria: Compra, venta y|o permuta, construcción, ampliación o refacción de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos y rurales, compra venta de terrenos y subdivisión, fraccionamiento de tierras, colonización, urbanización, organización y administración de toda clase de inmuebles por cualquiera de los sistemas de propiedad creados o a crearse y que permitan las leyes en vigencia, presentes o futuras planes de construcción de viviendas, especialmente los destinados a cubrir necesidades masivas de vivienda económica dispuestos por el Banco Hipotecario Nacional y demás bancos oficiales, nacionales, provinciales y particulares, institutos u otros organismos de financiación estatal, para estatal, autárquicos o privados. — A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto, pudiendo también avalar operaciones de terceros. — Artículo 4º) La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar desde el 26 de marzo de 1963, fecha de la Resolución que autorizó su funcionamiento en carácter de sociedad anónima. — Dicho término podrá ser prorrogado por una asamblea extraordinaria convocada al efecto. — II. — Capital — Artículo 5º) El capital social se fija en la suma de $ 399.300 representado por 39.930 acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 10 cada una y dividido en 1.000 acciones clase "A" de cinco votos y 38.930 acciones clase "B" de un voto — El capital social puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto por decisión de la asamblea ordinaria, pudiendo delegar en el directorio la época de emisión, forma y modo de pago. — La asamblea fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — La resolución de la asamblea se anunciará por tres días en el diario de publicaciones legales y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, debiendo informarse a la autoridad de control. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer las nuevas acciones que se emitan dentro de cada clase, en proporción a sus respectivas tenencias, durante un plazo de treinta días a contar del último edicto que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. — En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para disponer el remate de los derechos de suscripción, la caducidad de los mismos o exigir el cumplimiento del contrato de suscripción, todo ello en la forma prevista por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 6º) Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones que exijan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — III. — Dirección y administración. — Artículo 7º) La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres a siete miembros titulares designados por la asamblea ordinaria, la que podrá elegir igual o menor o ningún número de suplentes. — Los directores titulares y suplentes durarán un ejercicio en sus funciones pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Los directores suplentes actuarán en caso de muerte, renuncia, ausencia prolongada o impedimento para actuar de los directores titulares, por el tiempo que falte para completar el período y asumirán por orden de lista. — Artículo 8º) Cada uno de los directores deberán depositar en la caja social o en un banco de plaza a la orden de la sociedad, la suma de $ 100 en dinero efectivo o su equivalente en acciones de otra sociedad o títulos nacionales, provinciales o municipales, hasta la aprobación de su gestión por parte de la asamblea. — Artículo 9º) El directorio en su primera reunión, elegirá de su seno un presidente y un vicepresidente y asignará otros cargos que se consideren necesarios. — En caso de ausencia o impedimento del presidente, asumirá sus funciones el vicepresidente — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y|o a dos directores cualesquiera, quienes deben actuar en forma conjunta. — Para absolver posiciones en juicio el directorio designará al o a los apoderados que investirán esa representación legal. — La representación reglamentada en el presente estatuto es sin perjuicio de los mandatos especiales que el directorio está facultado para otorgar en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejecutada por miembros del directorio o personas que no integren el mismo, si así éste lo dispusiese. — Artículo 10) El directorio deliberará legalmente con la mayoría de los miembros que lo componen. — Se reunirá por lo menos una vez al mes o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros o el síndico. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los directores, siempre que hubiese quórum, podrán hacerse representar en las reuniones del directorio por otro director, mediante poder especial o simple carta poder certificada en legal forma, quedando responsables de los actos como si ejercieran el cargo personalmente. — Lo tratado y resuelto en cada sesión constará en un libro de actas que deberá ser suscripto por los directores presentes. — Artículo 11) El directorio tiene amplias facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar avales por operaciones de terceros; otorgar a una o más personas poderes judiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, y en general efectuar toda clase de operaciones y actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento o que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, pues la enumeración precedente es meramente enunciativa y no limitativa. — Artículo 12) Queda facultado el directorio para organizar de entre sus miembros un comité ejecutivo que tendrá a su cargo únicamente la gestión de los negocios ordinarios en los términos del artículo 269 del Decreto Ley 19.550|72. — En ese caso fijará el número de sus miembros y dictará su reglamento, el que se inscribirá según lo preceptuado por el artículo quinto de dicho Decreto Ley. — IV. — Debentures — Artículo 13) El directorio podrá proponer a la asamblea extraordinaria la emisión de debentures, para ser colocados dentro o fuera del país convertibles o no en acciones ordinarias, con garantía común, especial o flotante, en moneda argentina o extranjera en la época y en las condiciones de precio interés y amortización que estime conveniente, con sujeción a las condiciones establecidas en el artículo 325 y siguientes del Decreto Ley 19.550|72. — Los debentures contendrán las formalidades que exijan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — En caso de emitir debentures convertibles en acciones ordinarias de un voto, deberá darse el derecho de preferencia y de acrecer en las condiciones establecidas en el artículo 5º de este estatuto. — V. — Asamblea — Artículo 14) Las asambleas se regirán por las normas que el Decreto Ley 19.550|1972 establece sobre la materia, con las siguientes salvedades: Toda asamblea podrá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, sin perjuicio de la posibilidad de celebrarse asamblea unánime. — En caso de citación simultánea, la asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — En primera convocatoria el quórum de las asambleas ordinarias será con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones con derecho a voto y el de las asambleas extraordinarias con el sesenta por ciento de las mismas. — En segunda citación ambas clases de asamblea se considerarán constituidas cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — En todos los casos las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes, salvo lo dispuesto por el artículo 244, párrafo cuarto del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 15) La asamblea puede pasar a cuarto intermedio por una vez, a fin de continuar dentro de los treinta días siguientes. — Sólo podrán participar en la segunda reunión los accionistas que hubieren concurrido a la primera. — Se confeccionará acta de cada reunión. — VI. — Fiscalización — Sindicatura — Artículo 16) La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico designado por el término de un ejercicio, por la asamblea, quién también elegirá un síndico suplente por el mismo período, para cubrir la eventual vacancia del cargo. — VII. — Distribución de utilidades — Artículo 17) Al treinta y uno de diciembre de cada año, se formulará un inventario, balance general y estado de resultados de los negocios sociales, ajustados a las normas del Decreto Ley 19.550|72 y disposiciones vigentes. — Artículo 18) Las utilidades líquidas y realizadas se repartirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.

— b) El remanente quedará a disposición de la asamblea ordinaria para acordar remuneración al directorio y síndico, distribuir dividendos a los accionistas, constituir reservas o cualquier otro destino que quiera darle. — VIII. — Liquidación — Artículo 19) La liquidación de la sociedad se hará por el directorio, constituido en comisión liquidadora, con la fiscalización del síndico. — Satisfechas todas las obligaciones sociales, el excedente de la liquidación se distribuira entre los accionistas, proporcionalmente al importe integrado sobre sus acciones. — Además se autoriza a los señores Ricardo Carlos Harpe y José Mario Serra para que en forma conjunta, alternada o indistintamente realicen todas las gestiones ante la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, con facultad de aceptar o proponer y rechazar las observaciones que se formulen. — Puesto a consideración el 2º punto del orden del día se designan por unanimidad a los Sres. Ricardo C. Harpe y José Mario Serra para firmar la presente acta. No habiendo más asuntos que tratar, previa lectura y ratificación de la presente, se levanta la sesión siendo las 11 horas. — "Buenos Aires, 26 Dic. 1974 — Visto el Expediente N.16.188|153.621; atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 150 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º) Conformar, en la forma de fs. 133 a 136 vta. con las modificaciones de fs. 142 a 143, las reformas introducidas en el contrato social de "Harpes Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", la que en lo sucesivo se denominará "Harpes Sociedad Anónima" en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 16 de agosto de 1974. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º) Regístrese, comuníquese. — Entréguese el Expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta días (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 4.666. — Es copia fiel, doy fe. — Siguen diciendo los comparecientes que conforme a lo relacionado y transcripto dejan formalizada la reforma del Estatuto de la Sociedad hoy Harpes Sociedad Anónima, antes "Harpes Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" en la forma que resulta del acta transcripta, todo lo cual se da por reproducido en este lugar. — El autorizante deja constancia que no aumentándose el capital, ni el plazo de duración, no corresponde por la presente reposición alguna. — Leída que les fue, se ratifican los comparecientes y en prueba de conformidad, la firman por ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. — Firmado Hernán Seeber. — Hay un sello. — Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó al folio doscientos once de este Registro doscientos noventa del cual es titular don Hernán R. Seeber y adscriptos son Enrique C. Reddel y don Ricardo Mihura Seeber. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en fotocopia de ocho fojas y el presente sello de actuación notarial que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a los veintiocho días de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Fdo.: Ricardo Mihura Seeber. — Hay un sello.

Buenos Aires, marzo 24 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.380 e.13|6 Nº 27.214 v.12|6|75

Lube

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil cincuenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Alberto Eugenio Zuñiño, argentino, soltero, de treinta años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos dieciséis mil novecientos, domiciliado en la calle Obligado número cuatro mil seiscientos cincuenta y tres, de esta ciudad y doña Ana Lucila Laterra de Merlo, argentina, casada en primeras nupcias con Oscar Luis Merlo, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número seis millones setecientos veintidós mil seiscientos treinta y siete, de veintisiete años de edad, domiciliada en la Avenida San Isidro número cuatro mil quinientos ochenta y tres, piso segundo, departamento B, de esta ciudad, ambos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "LUBE S. A. COMERCIAL E INMOBILIARIA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Obligado número cuatro mil seiscientos cincuenta y tres, de la Capital. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Comercial: Compraventa de productos de perfumería y cosméticos. — Inmobiliaria: Mediante la compraventa, urbanización, colonización, subdivisión, administración, construcción, explotación de bienes inmuebles, y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de: diez mil pesos, representado por diez mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho, de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto. Las acciones deben ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres, de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El

Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: un mil pesos en dinero en efectivo, cada uno de ellos. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y/o en su ausencia al Vicepresidente del mismo. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete, de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo décimo cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo décimo quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones, ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo décimo sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro. — Nombre. — Acciones suscripción. — Clase de acción. —Monto integración. — Naturaleza del aporte. - Aporte. - Modalidad. - Alberto Eugenio Zunino. — 9.500.— Ordinarias al portador de cinco votos clase "A". — 2.375. — efectivo 25 %, saldo 2 años. — Ana Lucila Laterra de Merlo. — 500. — Ordinarias al portador de cinco votos clase "A". — 125. — efectivo 25 %, saldo 2 años. — 10.000. — 2.500. — Se designa para integrar el Directorio. Presidente a: Alberto Eugenio Zunino. Vicepresidente a: Ana Lucila Laterra de Merlo. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular: Contador: Osvaldo Heino Appel — Síndico suplente: Contador: Alberto Castro. — Se autoriza a Alberto Eugenio Zunino o contador Osvaldo Heino Appel, a fin de que, actuando en forma conjunta, separada o indistintamente, acepten o propongan modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio y las facultades de otorgar las escrituras necesarias para ello. — Presentes al acto desde su iniciación don Osvaldo Heino Appel, argentino, casado con Rosa Fernández, contador público, de treinta y seis años de edad, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento noventa y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco, domiciliado en la calle Roosevelt número dos mil ochocientos cuarenta y seis de la Capital, y don Alberto Castro, argentino, casado con doña Teresa Picmoni; contador público, de treinta y dos años de edad, con cédula de identidad número cuatro millones setecientos diecinueve mil novecientos sesenta y cinco, domiciliado en la calle Santiago del Estero número seiscientos ocho, de esta ciudad, ambos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que concurren al mismo, al solo efecto de aceptar el cargo de síndico titular y síndico suplente respectivamente de la Sociedad anteriormente nombrada, firmando en prueba de ello. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratificaron de su contenido y en prueba de conformidad la firman como acostumbran hacerlo en todos sus actos, todos por ante mí, de todo lo que doy fe. — A. E. Zunino. — Ana L. Laterra de Merlo. — O. H. Appel. — A. Castro. — Hay un sello. Ante mí: Ricardo Darío Rossi. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio dos mil novecientos catorce, del Registro trece a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido este primer testimonio en cuatro fojas de Actuación Notarial de la Serie A, numeradas correlativamente del: cero quince millones trescientos treinta y dos mil novecientos setenta y cinco al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Muzio Mario Scacciati. — Por otra escritura de fecha 28 de agosto de 1974, pasada también ante el mismo Escribano Ricardo Darío Rossi, al folio 2312, del Registro 13 de la Capital a su cargo, deciden reformar el artículo primero de los Estatutos sociales y el cuadro de aporte de la escritura de constitución en la siguiente forma. "Artículo primero: La Sociedad se denomina: "Belu S. A. Comercial e Inmobiliaria" — Tiene su domicilio legal en Jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Obligado número cuatro mil seiscientos cincuenta y tres, de la Capital. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones suscripción. — Clase de acción. — Monto integración. — Naturaleza del aporte. — Aporte. — Modalidad. — Alberto Eugenio Zunino. — 9.500 nominativas no endosables ordinarias de cinco votos clase "A". — 2.375. — efectivo 25 %, saldo 2 años. — Ana Lucila Laterra de Merlo. — 500 nominativas no endosables ordinarias de cinco votos clase "A". — 25. — efectivo 25 %, saldo 2 años. — 10.000. — 2.500. — Entre líneas: Muzio Mario Scacciati. Vale.

Buenos Aires, 28 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.428.— e. 13|6 Nº 27.300 v. 13|6|75

Ramparts Argentina

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION Sociedad Anónima Ramparts Argentina, S.A.I.C. — Número mil noventa y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparece el doctor Amaranto Enrique Abeledo, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Maipú 464, décimo piso de esta Capital, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre en nombre y representación de don Harry Arthur Kozac, de 52 años de edad, casado, estadounidense, comerciante, con Pasaporte Estadounidense número K-1503149; domiciliado en la calle Carlos Pellegrini 1355, de esta Capital y de don Benigno Ernesto Galarraga, de 29 años de edad, casado, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.421.307, domiciliado en Sánchez de Bustamante 1763, de esta Capital, a mérito del poder especial irrevocable, otorgado con fecha 13 de abril del corriente año, ante el escribano Eduardo A. Díaz, al folio 1852, de este Registro y Protocolo, doy fe y el compareciente en nombre de sus representados dice: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente estatuto: I. — Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La Sociedad se denomina RAMPARTS ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Industrial: Mediante la elaboración o procesamiento de cueros y de productos, mercaderías y elementos que se confeccionen o elaboren con los mismos y/o de los que sean necesarios para los procesos de curtido, charolado, teñido y pintado, como así también de todo lo demás concerniente a las industrias del cuero y del calzado. — Comercial: Mediante la compra, venta, importación y exportación de cueros, mercaderías y productos elaborados y/o semielaborados, relacionados con la industria del cuero y del calzado y ejercer representaciones en general, comisiones y/o consignaciones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos ($ 30.000.—), representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tiene derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211, de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley número 19.550. —

Administración y Representación. — Artículo Octavo: La Administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de siete, con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: diez pesos. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881, del Código Civil y artículo noveno, del Decreto Ley número 5965/63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio, o al Director que ejerza la Presidencia, quien tiene el uso de la firma social. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico Titular, por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237, de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferida y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración $ — Naturaleza del Aporte — Modalidad. — Harry A. Kozac — 2970 — ordinarias — 7.425 — efectivo — 25 o|o. — Benigno E. Galarraga — 30 — ordinarias — 75 — efectivo — 25 o|o — 3.000. — 7.500. — Todas las acciones suscriptas son ordinarias al portador de un voto cada una. — III: Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Harry Arthur Kozac; Vicepresidente a: Benigno Ernesto Galarraga; Vocales a: Julio J. R. Gottheil; Suplentes a: A. Enrique Abeledo, y Pablo F. Porto. — Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a: Alberto Zalcman. — Síndico Suplente a: Juan Alberto Krimerman. — IV: Se autoriza a los señores Benigno E. Galarraga, doctor Julio J. R. Gottheil y Luis M. Caral, a fin de que uno cualesquiera de ellos indistintamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente a este acto los señores: doctor Julio Jacinto Rosario Gottheil, argentino, de 47 años de edad, abogado, divorciado, domiciliado en la calle Larrea 1364, primer piso G, de esta Capital; doctor Pablo Federico Porto, italiano, de 34 años de edad, abogado, casado, domiciliado en la calle Talcahuano 1165, tercer piso, departamento F de esta Capital; don Alberto Zalcman, argentino, de 33 años de edad, Contador Público Nacional, casado, domiciliado en la calle Vicente López 1739, octavo piso, Departamento 18, de esta Capital; y don Juan Alberto Krimerman, argentino, de 25 años de edad, Contador Público Nacional, soltero, domiciliado en la calle San Blas 2824, de esta Capital, todos con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nros. 1.735.856; 2.552.453; 4.578.293; y 5.715.217, respectivamente, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, aceptan los cargos a que han sido designados en esta escritura. — Y el señor Amaranto Enrique Abeledo, también por derecho propio, acepta el cargo a que ha sido designado por la presente escritura. — Leída que les fue, se ratifican y firman, doy fe. — Alberto A. de Anchorena. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, en el Registro 193 de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en cuatro fojas, que sello, rubrico y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alberto A. de Anchorena. — Por escritura del 29 de noviembre de 1974, pasada ante el mismo escribano fue modificada la redacción del artículo quinto, el que queda redactado en la siguiente forma: "Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables, pudiendo ser o no ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — El estatuto transcripto fue aprobado por la Inspección General de Justicia, según Resolución I.G.P.J. Nº 2435, de fecha 20 de septiembre de 1974.

Buenos Aires, marzo 21 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.330.— e.13|6-Nº 27.282 v.13|6|75

Cotonea Argentina

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMA DE Estatutos. — Adecuación Ley 19.550. — Cotonea Argentina S. A. — Número veinte y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mi: Escribano Público, comparece el señor Ubaldo Galache de Toro, casado, argentino, con Cédula de Identidad número 1.662.779, domiciliado en Avenida del Libertador 4918 de esta Capital, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "Cotonea Argentina, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" cuyos estatutos fueron aprobados por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación de fecha 22 de marzo de 1965, protocolizados por escritura del 7 de abril de 1965, pasada ante mí al folio 301 de este registro, protocolo de dicho año inscripta en el Registro Público de Comercio el 12 de agosto de 1965, bajo el número 1715, el folio 289 del libro 60, tomo A de Estatutos Nacionales. — Dichos estatutos fueron reformados por Resolución número 3899 del 20 de octubre de 1972, protocolizados por escritura del primero de febrero de 1973, pasada ante el escribano de esta Capital, don Emilio Picasso Larco, al folio 114 del registro a su cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio el 10 de abril de 1973, bajo el número 759, folio 99, libro 79, tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, que en su original tengo a la vista y en fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente. — La personería invocada por el compareciente resulta del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 23 de julio de 1974, labrada de página 41 a 43 del libro de Actas de Asambleas número uno y Acta de Directorio de fecha 6 de agosto de 1974, labrada a pág. 158 del L° de actas de Directorio número uno, que en sus originales tengo a la vista y en fotocopia debidamente autenticada se encuentran agregadas a la escritura pasada ante mi al folio 962 de este registro, protocolo de 1974. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que su representada por Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 23 de julio de 1974 resolvió modificar los estatutos sociales a fin de adecuarlos al Decreto Ley 19.550|72, y al efecto tramitó ante la Inspección General de Personas Jurídicas, el expediente N. 17900|153145, en el que cumplidos los trámites de estilo y por resolución número 4403 del 6 de diciembre de 1974 se aprueba el mismo y viene por este acto a elevar a escritura pública la referida reforma de estatutos, por lo que el autorizante teniendo a la vista las actuaciones del citado expediente, transcribe a continuación: a) Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 23 de julio de 1974, que contiene las reformas mencionadas. — b) Acta de Registro de Asistencia de Accionistas a la asamblea mencionada, y c) Resolución número 4403 de la Inspección General de Personas Jurídicas, todo lo que copiado literalmente es del siguiente tenor: Asamblea General Extraordinaria del 23 de julio de 1974. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las 10 horas, se reúnen los señores accionistas de Cotonea Argentina, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, en primera convocatoria, a los efectos de celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, sin la asistencia del señor Inspector General de Personas Jurídicas, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Modificación de los Estatutos y Adecuación al Decreto Ley 19.550|72. — 2) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea. — La Asamblea se constituye con presencia de la totalidad del capital social, de acuerdo con el art. 237 del Decreto-Ley 19.550|72, con derecho a un millón (1.000.000) de votos, según conste a fojas 17 del Libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia". — El Sr. Ubaldo Galache de Toro, en su carácter de Presidente de la Sociedad, manifiesta que la Asamblea se halla válidamente constituida para sesionar en los términos del art. 237 del Decreto-Ley 19.550|72 habiendo concurrido siete señores Accionistas, cuatro por sí y tres por representación, totalizando un capital presente de $ 2.000.000 (dos millones de pesos) sobre un capital actualmente en circulación de $ 2.000.000 (dos millones de pesos). — la presente Asamblea Extraordinaria tie- Sigue diciendo el señor Presidente que la presente Asamblea Extraordinaria tiene por objeto modificar los Estatutos Sociales en lo que hace a la definición del objeto social, adecuándolos asimismo a las normas legales vigentes. — El texto propuesto es de conocimiento de los señores Accionistas, el cual se transcribe a continuación: Estatuto — Denominación — Domicilio — Plazo — Objeto. — Artículo Primero: Con el el nombre de "COTONEA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA", continúa funcionando la sociedad constituida con el nombre de "Cotonea Argentina Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", autorizada mediante Resolución Ministerial de fecha 22 de marzo de 1965. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Moreno número mil ciento setenta. — Artículo Segundo: La duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: a) Industrial y Comercial: fabricación y|o comercialización por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros y|o asociada a terceros de toda clase de hilados y|o tejidos, así como también la confección de cualquier clase de prendas y vestidos, procediendo a su venta directamente, por intermediarios o en cualquier otra forma que considere conveniente para sus intereses; importación y exportación de hilados, tejidos o cualquier otra mercadería de o para su propia producción, por cuenta de terceros, representación de otros establecimientos nacionales y|o extranjeros para la industrialización, comercialización, importación y|o exportación de los artículos correspondientes, consignaciones. — b) Inmobiliaria-Constructora: Comerciar mediante la compra y venta, directa o en subasta pública o privada, en permuta o locación duradera o transitoria y como locadora o locataria, en toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales de campos o terrenos; efectuar subdivisiones y loteos, fracionamientos de tierras y urbanizaciones, todo ello en forma directa, como mandataria o intermediaria, constituyendo o interviniendo en consorciosde compradores o vendedores, tomando parte en licitaciones públicas o privadas y|o concursos de precios, participacipando o percibiendo comisiones y honorarios; administrar toda clase de inmuebles, incluso rurales, edificarlos o conservarlos para sí o enajenarlos por cualquiera de los sistemas de propiedades que permitan las leyes en vigencia y en especial por el régimen de la Propiedad Horizontal, ya sea financiando o no las obras con sus recursos, con créditos o conforme a planes actuales o futuros, de construcción de viviendas o para cualesquiera destino, dispuestos por la Secretaría de Vivienda de la Nación, Banco Hipotecario Nacional u otros Bancos Nacionales, provinciales, municipales o privados o por institutos y organismos de financiación estatales, autárquicos o particulares existentes o a crearse en el futuro; realizar y ejecutar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, o tomando o manteniendo participación con otras sociedades y asimismo como subcontratada o subcontratante, toda clase de estudios, proyectos o edificaciones civiles, comerciales, industriales especialmente la construcción de viviendas individuales y|o bajo el régimen de la Ley 13.512 y Decreto-Ley 19.742|72, garajes, locales comerciales, individuales o en galerías así como cuelesquiera obras públicas o privadas, ya que las señaladas son enunciativas y no limitativas y asimismo trabajos de artesanía de obra complementarios, proyectos y|o realización de obras y trabajos de arquitectura e ingeniería de todo tipo, sea públicos o privados. — c) Agropecuario y explotación de recursos naturales, adquisición, administración, arrendamiento o explotación por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, en todas sus formas, de establecimientos ganaderos, agrícolas, mineros; explotaciones forestales, fruticolas, vitivinícolas, apícolas, avícolas, granjeros y pesqueros. — A los fines antes expresados la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital es de $ 2.000.000 dos millones de pesos, totalmente integrado, representado por 2.000.000 de acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Las acciones ordinarias darán derecho de uno a cinco votos, según lo determine la asamblea que resuelva su aumento. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 21 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de cuatro y un máximo de siete, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros, y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben presentar la siguiente garantía: cien pesos en dinero efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes generales o especiales; inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — El Presidente o el Vicepresidente en su remplazo son los representantes legales de la sociedad, y tendrán a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales. — Los actos sociales se reputarán válidos con la firma individual del presidente o vicepresidente, o la de cualquiera de ellos conjuntamente con uno de los directores y|o apoderados si los hubiere, o con la de los directores y|o apoderados en forma conjunta sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que se otorguen, en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida por otras personas, directores o no. — Fiscalización. — Artículo Undécimo. — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir Síndico suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo. — Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto pa arel caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital incial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 o 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asambleas, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. — A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigor, y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del Ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Disposiciones Transitorias. — Artículo Decimoséptimo: Las disposiciones del presente Estatuto regirán con efecto retroactivo a la fecha de la Asamblea Extraordinaria que dispuso su aprobación. — Artículo Decimoctavo: Se autoriza al Presidente y al Vicepresidente del Directorio para que cualquiera de ellos indistintamente gestione la aprobación de las reformas del Estatuto, acepte las modificaciones, supresiones y agregados que sugieran o exija la Inspección General de Personas Jurídicas u otras autoridades, otorgue las escrituras de protocolización, solicite y diligencie su inscripción en el Reg. Púb. de Comercio y firme los demás documentos conducentes a esos fines. — Luego de un breve cambio de ideas, se aprueba por unanimidad lo propuesto otorgando suficientes poderes al señor Presidente y|o Vicepresidente para cumplir los trámites de estilo ante la Inspección General de Personas Jurídicas, al Escribano protocolizante, el Boletín Oficial y el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, otorgándose plenas facultades a los designados para aceptar cualquier modificación que pudiera ser sugerida por la Inspección General de Personas Jurídicas. — En cuanto al punto 2) se designa al Sr. Alfredo Goldschmidt y a la Sra. Ana G. de Goldstein a efectos de suscribir el presente Acta. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 10.20 horas. — Firmado: Ubaldo Galache de Toro (Presidente), Alfredo Goldschmidt y Ana G. de Goldstein (Accionistas). — Asamblea General Extraordinaria del 23 de julio de 1974. — N° orden — 1974 — Día — Mes — Accionista o Representante — Cantidad de Acciones — Clase A 5 votos — Capital — Cantidad de Votos — 01 — 18 — 7 — Saúl Wolodarsky — 74.119 — 741.190 — 370.595. — 02 — 18 — 7 — Salomón Strozenberg — 50.000 — 500.000 — 250.000 — 03 — 18 — 7 — Carlos L. Wolodarsky — 25.881 — 258.810 — 129.405. — 04 — 18 — 7 — Ana Goldschmidt de Goldstein — 25.000 — 250.000 — 125.000 — 05-18 Magdalena Goldschmidt (1) 8.333 — — 41.670. — 06 — 18 — 7 — Viviana Magdalena Goldscrmidt (1) 8.333 — 83.330 — 41.665. — 07 — 18 — 7 — Manuel Alejandro Goldschmidt (1) 8.333 — 83.330 —41.665 — 200.000 — 2.000.000 — 1.000.000. — (1). — Representados por Alfredo Goldschmidt — Ausente — Presentes 200.000; 2.000.00; 1.000.000. —

Se cierra el presente registro para el depósito de acciones, de acuerdo con el detalle arriba inserto. — Buenos Aires, 18 de julio de 1974. — Firmado: Ubaldo Galache de Toro (Presidente) Günter J. Glogauer. — (Síndico Titular). — Siendo las 10 horas del día 23 de julio de 1974, se da por cerrado el presente Registro de Asistencia a Asambleas Generales con la presencia de 7 accionistas, 4 por sí y 3 por representación, que totalizan un capital presente de $ 2.000.000 con derecho a 1.000.000 de votos. — Asimismo han concurrido a la presente Asamblea los restantes miembros del Directorio y Síndico Titular que firman el presente cierre. — Firmado: Ubaldo Galache de Toro (Presidente), Arnaldo A. E. de Mayolas (Vicepresidente), Günter J. Glogauer (Síndico Titular), Alfredo Goldschmidt y Ana Goldstein (Accionistas). — Buenos Aires, 6 dic. 1974. — Visto: el expediente N. 17900|153145; atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 233 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: Artículo 1° — Conformar, en la forma de fs. 220 a 223, con las modificaciones de fs. 230 a 232, la reforma introducida en el contrato social de "Cotonea Argentina Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", la que en lo sucesivo se denominará "Cotonea Argentina Sociedad Anónima" en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 23 de julio de 1974. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932 sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2° — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este Organismo la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. N° 4403. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Hay una firma. — Es copia fiel de las constancias del expediente citado y el compareciente

deja de esta manera reformado el estatuto social de "Cotonea Argentina Sociedad Anónima" y me pide a mí, el autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y su notificación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Leída que le fue se ratifica en su contenido y firma, ante mí, doy fe. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio 57 del registro número 271 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, en la fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.478 e.13|6 Nº 27.292 v.13|6|75

Casa Colomina

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FORESTAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto;

PROTOCOLIZACION DE Acta: Casa Colomina, Sociedad Anónima Comercial y Financiera. — Número quinientos siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y ocho días de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, compareció don Julio Emilio Carlos Tognetti, argentino, casado, titular de la libreta de enrolamiento 142.451, domiciliado en Conesa número 2018, de este vecindario, mayor de edad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Casa Colomina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera", debidamente autorizado por la Asamblea de fecha 29 de mayo de 1974, la que en sus partes pertinentes dice así: "Acta de Asamblea Nº 14. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las 18 y 30 horas se reúnen los accionistas de esta sociedad en Asamblea general extraordinaria, convocada por el directorio en su sede de la calle Manzanares 4012, Capital Federal, para tratar el siguiente orden del día: 1º) Adecuación del estatuto de la sociedad a la legislación vigente; 2º) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea. — ...Asimismo se resuelve autorizar al señor vicepresidente don Antonio Calabria y|o al síndico titular contador público don Julio E. Tognetti, para que, en forma conjunta o separada realicen todos los trámites necesarios para obtener la inscripción de las modificaciones estatutarias en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, estando autorizados ambos en forma individual: 1º) A aceptar las modificaciones que, con respecto al texto aprobado por la Asamblea, resuelva introducir la autoridad de contrato; 2º) Firmar los instrumentos públicos y|o privados que sea menester a los fines indicados; 3º) Realizar los trámites necesarios por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro a efecto de inscribir la modificación estatutaria en el Registro Público de Comercio de la jurisdicción. — ...No habiendo para más se levanta la sesión siendo las 19.45 horas". — Posteriormente y justificando la existencia legal de dicha sociedad con los siguientes elementos: a) Con los estatutos que fueran protocolizados por escritura de fecha 10 de julio de 1961, pasada por ante el escribano de esta Capital, don Luis V. Alvarez, al folio 861 del registro 377 a su cargo, la que en testimonio fue inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de setiembre de 1961, bajo el número 1929, al folio 540 del libro 53, tomo A de estatutos nacionales; b) Con la escritura de emisión de acciones de fecha 26 de diciembre de 1966, otorgada por ante el escribano de esta Capital, don Carlos Alberto Perret, al folio 1941, del registro 377 a su cargo, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de setiembre de 1967, bajo el número 2721, al folio 252, del libro 64, tomo A de estatutos nacionales; c) Con la escritura de aumento de capital de fecha 26 de diciembre de 1966, pasada por ante el mismo escribano Perret al folio 1945, del registro a su cargo, inscripto en el Registro Público de Comercio, el 11 de setiembre de 1967, bajo el número 2722, al folio 252, del libro 64, tomo A de estatutos nacionales; d) Con la escritura de emisión de acciones, de fecha 9 de agosto de 1967, pasada por ante el mencionado escribano Perret, al folio 324, del registro a su cargo, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 6 de noviembre de 1968, bajo el número 3830, al folio 369, del libro 65, tomo A de estatutos nacionales; y e) Con la escritura de aumento del capital autorizado y modificación del estatuto social de fecha 18 de setiembre de 1970 pasada por ante el escribano de Tigre, don Alberto E. Casaretto, al folio 1299 del registro número cinco a su cargo, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 5 de octubre de 1970, bajo el número 4215, al folio 25, del libro 73 tomo A de estatutos nacionales, documentos todos éstos que en fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente para constancia. — Y el compareciente en el carácter invocado con facultad suficiente dijo: Que la Asamblea extraordinaria de accionistas de la entidad, en su reunión del día 29 de mayo de 1974, resolvió la adecuación del estatuto de la sociedad a la legislación vigente, de acuerdo con las modificaciones propuestas por el directorio en su reunión del día 9 de mayo del corriente año. — Que en cumplimiento de lo preceptuado por el decreto ley 19.550 de Sociedades Comerciales, dicha reforma fue presentada ante la Inspección General de Personas Jurídicas a los fines de su aprobación por dicha dependencia y su ulterior inscripción en el Registro Público de Comercio, dando así origen al expediente de trámite Nº A-15468, que se anexó al de origen Nº 13.032|1|61. — Que en dicho expediente, de fojas 72 a 75 corre agregado el nuevo texto del estatuto tal como figura transcripto a los folios 141 a 147 del libro de actas de directorio número uno de la entidad. —

Que a fojas 80, la indicada repartición formula objeciones a la redacción del artículo primero, en el sentido de dejar constancia de la continuidad de la sociedad en relación al cambio de denominación; al artículo tercero, por no ajustarse a la determinación requerida por la resolución IGPJ 34|74; al artículo cuarto, en el sentido de establecer la composición del capital por clases o tipos y votos de acciones de acuerdo a la realidad, ya que se trata de capital totalmente emitido y suscripto; al artículo noveno, el que debe ajustarse al quórum establecido por el artículo 260 del decreto ley 19.550|72; al artículo décimo, el que debe reglamentar la emisión de bonos y derechos de las distintas clases de bonos que puedan existir; al artículo doce, en el cual se debe corregir la redacción en lo referente a prohibición de dividendos anticipados, pues la sociedad está o no está comprendida en el artículo 299 del decreto ley 19.550|72; el artículo diecisiete en el sentido de que si se mantienen y reglamentan los bonos, debe incluirse la respectiva previsión en la distribución de utilidades; y el artículo dieciocho en el sentido de que también debe preveerse la participación de los bonos en la liquidación de la sociedad. — Que a fojas 81 corre agregado el Registro de Asistencia correspondiente a la Asamblea del 29 de mayo del corriente, completo tal como lo requieren las normas legales, y a fojas 98 a 101, inclusive, se subsanan las observaciones practicadas, determinándose la nueva redacción de los citados artículos. — Que finalmente, la Inspección General de Personas Jurídicas presta conformidad a la reforma introducida por resolución número 2601 dictada con fecha 13 de agosto de 1974, presta conformidad a la reforma introducida en el estatuto social de Casa Colomina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, por la mencionada Asamblea de accionistas de la entidad, con las modificaciones antes relacionadas, completándose así el trámite previo, razón por la cual, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las actuaciones relacionadas, y a lo determinado por las reglamentaciones en vigencia, viene por la presente a protocolizar y elevar a escritura pública el acta de la citada Asamblea del 29 de mayo de 1974, las constancias del registro de asistencia de accionistas, el nuevo texto del estatuto de la entidad, con las modificaciones introducidas por la Inspección General de Personas Jurídicas, como así también la resolución aprobatoria ya mencionada, documentación ésta que en sus originales corre glosada en la forma detallada en el expediente administrativo ya relacionado, el que tengo a la vista, y transcripto dicen así: "Acta de Asamblea Nº 14: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las 18 y 30 horas se reúnen los accionistas de esta sociedad en Asamblea general extraordinaria, convocada por el directorio en su sede de la calle Manzanares 4012, Capital Federal, para tratar el siguiente orden del día: 1. Adecuación del estatuto de la sociedad a la legislación vigente; 2. Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea. — La señora presidente doña Luisa Amanda Ricci de Colomina declara abierta la Asamblea, con la asistencia de siete accionistas por sí, que representa la totalidad del capital accionario en circulación, es decir, $ 1.000.000.— (un millón de pesos) valor nominal. — Agrega la señora Presidente que, conforme la autoriza expresamente la ley 19.550 esta Asamblea no requiere convocatoria, ya que funciona con "quórum" completo. — A continuación la señora presidente da lectura a la totalidad de las modificaciones propuestas por el directorio para reformar el estatuto, a fin de adecuarlo a las leyes en vigor, texto que figura íntegramente transcripto en el libro de actas de directorio Nº 1 y que se considera formando parte integrante de la presente acta. — Luego de una serie de deliberaciones, la Asamblea resuelve aprobar íntegramente el texto de las modificaciones estatutarias antes mencionadas. — Asimismo, se resuelve autorizar al señor vicepresidente don Antonio Calabria y|o síndico titular contador público don Julio E. Tognetti para que, en forma conjunta o separada realicen todos los trámites necesarios para obtener la inscripción de las modificaciones estatutarias en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, estando autorizados ambos en forma individual. — 1. — A aceptar las modificaciones que, con respecto al texto aprobado por la Asamblea, resuelva introducir la autoridad de contralor; 2. — Firmar los instrumentos públicos y|o privados que sea menester a los fines indicados; 3. — Realizar los trámites necesarios por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a efectos de inscribir la modificación estatutaria en el Registro Público de Comercio de la jurisdicción. — En consideración el segundo punto del orden del día, la Asamblea designa a los accionistas Sres. Rodolfo Rodríguez y Juan Antonio Rodríguez para que suscriban el acta de la presente Asamblea. No habiendo para más, se levanta la sesión siendo las 19.15 horas. — A. Calabria. — Hay un sello que dice: Antonio Calabria, vicepresidente.". — Sociedad Casa Colomina S.A.I.C.F. — Domicilio, Manzanares 4012, Cap. Federal. — Asamblea general extraordinaria del 29 de mayo de 1974. — Nº de orden. — 1974. Día. — Mes. — Accionistas (Nombre y apellido completo). — Representante (Nombre y apellido completo). — Cantidad de acciones o certificados Capital $. — Cantidad de votos. — Décimo (art. 350 C. C. — Dos décimos de los presentes. — 1-24-5. — Luisa A. Ricci de Colomina, por sí. — Resguardo Nº 4151. — 51.393. — 2-24-5. — Antonio Calabria, id. id. 2 — 384.000. — 3-24-5. — Alicia C. de Calabria, id. id. — 3 — 104.351. — 4-24-5. — Alicia C. de Calabria, id. id. — 3 — 104.351. — 4-24-5. — Rosa Galatro, id. id. — 4 — 103.814. — 5-24-5. — Rodolfo Rodríguez, id. id. — 5 — 118.814. 6-24-5. — Juan A. Rodríguez, id. id. — 6. — 118.814. — 7-24-5. — Juan Carlos Sobrino, id. id. — 7. — 118.814. — $ 1.000.000. — a) Siendo las veinticuatro horas del día 24 de mayo de 1974 se cierra este libro habiéndose presentado siete accionistas por sí con un capital de $ 1.000.000.— (un millón de pesos). — Conste. — b) El día de la Asamblea se presentaron la totalidad de los accionistas por $ 1.000.000.—. — Conste. — Hay un sello: Casa Colomina S.A.I.C.F. — Antonio Calabria, vicepresidente. — Hay una firma". — Texto de los estatutos de Casa Colomina S.A.C.I.F. — Reformados para su adecuación al decreto ley 19.550|72, aprobados por la Asamblea general extraordinaria del 29|5|1974, con las modificaciones introducidas por la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo primero: Con la denominación de CASA COLOMINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FORESTAL, continúa funcionando una sociedad anónima constituida con la denominación de Casa Colomina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Manzanares 4012, Capital Federal. — Artículo segundo: La sociedad durará noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser reducido o ampliado por resolución de la Asamblea. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto la compraventa de artefactos para uso del hogar, muebles, aparatos fotográficos, cubiertos, amoblamientos para cocinas y todo otro elemento relacionado con el confort del hogar. — Asimismo podrá dedicarse a la fabricación de maquinarias para mezclar cemento, cal y arena, con destino a la construcción. — La sociedad podrá dedicarse a forestar zonas de interés general o particular y podrá acogerse a planes de forestación propiciados por el gobierno nacional, provincial o municipal o por instituciones bancarias. — También podrá realizar operaciones de importación y exportación. — Artículo cuarto: El capital asciende a un millón de pesos, representado por acciones ordinarias nominativas, no endosables, conforme al siguiente detalle: setecientos mil pesos, en acciones con derecho a cinco votos; y trescientos mil pesos en acciones con derecho a un voto cada una, totalmente integradas. — Todas las acciones son de un peso cada una, valor nominal. — Las nuevas emisiones podrán ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Por resolución de la Asamblea el capital podrá ser aumentado hasta su quíntuplo, sin requerirse nueva conformidad administrativa. La Asamblea sólo podrá delegar en el directorio la época de la emisión y la forma y condiciones de pago. — La resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá. — Artículo quinto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley 19.550 y la transcripción del artículo 20 de estos estatutos. — Artículo sexto: En caso de mora en la integración del capital el directorio está autorizado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo 193 del decreto ley 19.550. — Artículo séptimo: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la Asamblea el aumento del capital. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo octavo: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres a doce miembros titulares designados por la Asamblea, la que podrá nombrar igual o menor número de directores suplentes. El mandato de los directores será por tres años, pudiendo ser reelectos. — Artículo noveno: Los directores depositarán en la caja social en garantía de su gestión, la suma de quinientos pesos cada uno. — El directorio sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — El directorio designará de su seno un presidente y un vicepresidente, quien reemplazará al primero en caso de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y en su defecto al vicepresidente. — Artículo décimo: La sociedad podrá emitir "bonos de participación" para ser entregados a su personal conforme a los términos del decreto ley 19.550|72. — Su emisión lo resolverá anualmente la Asamblea a propuesta o no del directorio. — La Asamblea podrá delegar en el directorio el momento de la emisión, su forma y demás condiciones de pago. — Estos bonos se entregarán al personal que se haya destacado, entre otros, en los siguientes puntos: a)

Mayor productividad; b) Asistencia y puntualidad; c) Corrección en el trato con sus superiores, proveedores y clientes; d) Disciplina y compañerismo; e) Haber propuesto y|o realizado algún acto que beneficie a la sociedad o a su personal; f) Otros hechos que a juicio del directorio deban ser ponderados, para lo cual se reglamentará, en reunión de directorio, debiendo ser sometido a la Asamblea para su aprobación. — La oficina de personal tomará razón en forma permanente. — El monto a abonar al personal en concepto de "bono de participación" estará en función de la cantidad de bonos que se entregue a cada uno de ellos. — Artículo once: La sociedad podrá adquirir sus propias acciones sólo en los siguientes casos: a) Para cancelarlas y previo acuerdo de reducción del capital; b) Excepcionalmente, con ganancias realizadas y líquidas, o reservas libres, cuando estuvieran completamente integradas y para evitar un daño grave, lo que será justificado en la próxima Asamblea ordinaria; c) Para integrar el haber de un establecimiento que adquiere o de una sociedad que incorpore. — Artículo duodécimo: La distribución de dividendos o el pago de intereses a los accionistas son lícitos sólo si resultan de ganancias realizadas y líquidas, correspondientes a un balance de ejercicio regularmente confeccionado y aprobado. — Está prohibido distribuir dividendos o intereses anticipados o provisionales, o resultantes de balances especiales. — En todos los casos los directores y síndicos son responsables ilimitada y solidariamente por tales pagos y distribuciones. — Artículo decimotercero: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Artículo decimocuarto: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo decimoquinto: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después le la fijada para la primera. — Artículo decimosexto: Rigen el "quórum" y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley 19.550 según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto al "quórum" de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimosep-

timo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El importe necesario para abonar los "bonos de participación" al personal, conforme lo determine anualmente la Asamblea, el cual se cargará a gastos del ejercicio. — El monto máximo total que se abone por este concepto no podrá exceder del veinte por ciento de la ganancia neta anual; e) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determina la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimoctavo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo, se abonará el importe impago correspondiente a los "bonos de participación", luego se reembolsará el capital social. — El remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Artículo decimonoveno: La Asamblea fija la remuneración del directorio. — El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto pueden percibir los miembros del directorio, incluido sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrán exceder del veinticinco por ciento de las ganancias. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los directores, imponga frente a lo reducido de las ganancias, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fueran expresamente acordadas por la Asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como un punto de orden del día. — Artículo vigésimo: El accionista que desee enajenar sus acciones, deberá dar preferencia, por treinta días, a los actuales accionistas, a cuyo efecto lo pondrá en conocimiento previo del directorio, en forma fehaciente. — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 13 de agosto de 1974. — Visto: el expediente N. 13033|151468, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 105 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 72 a 75 con las modificaciones de fs. 99 a 101, la reforma introducida en el contrato social de "Casa Colomina, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 29 de mayo de 1974, la que en lo sucesivo se denominará "Casa Colomina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Forestal". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entreguése el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 73 y 104. — Resolución I. G. P. J.

Nº: 2.601. — A. G Pico. — Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel, doy fe, de la documentación de la referencia, que he tenido a la vista en el ya citado expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas, solicitando finalmente el compareciente de mi, el escribano público autorizante, le expida testimonio de la presente, a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio u otros que correspondan y a los demás efectos que hubieren lugar. — Leída que le fue al compareciente, se ratificó en su contenido, firmando por ante mí, de que doy fe. — Sobrerraspado: el — Perret — 2721 — Perret — Perret — 5 — agregado — 101 — Agrega — mencionadas — Asamblea — 2 — desde — Todas — valor — autorizado — suma — 63 — Artículo — Sexto — normas — máximo — exceso — máximo — acciones. — Entrelíneas: Nº A.15468 — que se anexó al de origen — el cual se cargará a gastos del ejercicio. Vale. — Horacio M. Stefani, escribano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, adscripto y queda en el registro ciento setenta y uno, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada se expide este primer testimonio en nueve fojas de fotocopia, las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raúl E. Quiroga Durand, escribano.

Buenos Aires, marzo 24 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.925.— e.13|6 Nº 27.304 v.13|6|75

Santo Pipo

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO novecientos cuarenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público, comparece el señor don Alfredo M. Galland, casado, titular de la cédula de identidad número un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y cinco, domiciliado legalmente en la calle Esmeralda número doscientos ochenta y ocho, de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de Santo Pipó Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola-Ganadera, la que en lo sucesivo y en virtud de la reforma que se instrumenta se denominará Santo Pipo S. A., con domicilio legal en esta ciudad, calle Esmeralda número doscientos ochenta y ocho, piso octavo, en su carácter de presidente del directorio de la misma, con uso de la firma social, lo que resulta, así como la existencia de la sociedad, de los siguientes recaudos: Primero: Con el estatuto social que aprobado por decreto número mil setecientos cincuenta y uno del Poder Ejecutivo Nacional de fecha catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, fue protocolizado el dieciocho de marzo del mismo año, según escritura pasada ante el escribano de esta ciudad, don Florencio N. Amoresano, al folio quinientos cincuenta y siete, del registro doscientos noventa y nueve a su cargo e inscripto su testimonio en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, el veintiocho de mayo del mismo año, bajo el número novecientos setenta y ocho, al folio setenta y ocho, del libro cincuenta y uno, tomo A, de estatutos nacionales. — Segundo: Con la reforma del citado estatuto que en lo principal consistió en el cambio de denominación de Sociedad Comercial Santo Pipó Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola-Ganadera, por el de Santo Pipó Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola-Ganadera, modificación que, aprobada por resolución número dos mil quinientos cuarenta y cuatro del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación de fecha diez de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, fue protocolizada según escritura del cinco de diciembre del mismo año, pasada ante el escribano de esta ciudad, don Alfredo Arce Castro, al folio mil ochocientos setenta y uno, del registro doscientos sesenta y uno e inscripto su testimonio en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, el veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número seiscientos veintiuno, al folio cincuenta y nueve, del libro cicuenta y seis, tomo A, de estatutos nacionales, todo lo cual se encuentra insertado al folio cinco mil ciento sesenta y nueve, del presente registro y protocolo, certificando el autorizante, que del texto de los referidos estatutos resulta, que la sociedad fue constituida por el término de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional; que el directorio se encuentra revestido de las más amplias facultades para la administración de la sociedad, tomándose sus decisiones por mayoría de votos de los directores presentes y que el presidente o en su caso el vicepresidente ejercen la representación legal de la sociedad. — Y tercero: La composición del actual directorio y el carácter de presidente invocado por el compareciente, surge de las actas de asamblea y directorio que en sus originales compulso y agrego copia autenticadas de las mismas a la presente, doy fe. — Y don Alfredo M. Galland, luego de asegurarme la plena vigencia de la representación y cargo acreditados expone: Que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el veintiséis de abril del año en curso, resolvió en lo principal, modificar el nombre de la sociedad, su objeto, aumentar el capital social emitiendo las respectivas acciones y adecuar el estatuto social a las normas del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Que iniciadas las respectivas actuaciones ante la Inspección General de Personas Jurídicas, las mismas tramitaron en el expediente número nueve mil treinta y uno, en el cual, previos los trámites legales, fue dictada a fojas ciento veintiocho, la correspondiente resolución, que copiada íntegramente es del siguiente tenor: Buenos Aires, 14 nov. 1974. — Visto: el expediente Nº 9031|151104, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 122 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 107 a 110 con la modificación de fs. 120 y vta., la reforma introducida en el contrato social de Santo Pipo Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola-Ganadera, en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 26 de abril de 1974, la que en lo sucesivo se denominará Santo Pipo S. A. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

— Artículo 2º. — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificado a fs. 127 y por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 112 y 126. — Resolución I.G.P.J. Nº 4099. — A. Pico.

— Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel, doy fe, como de que el nuevo texto del estatuto aprobado por la asamblea citada, que incluye las modificaciones introducidas y conformadas por la Inspección General de Personas Jurídicas es del siguiente tenor: Estatuto social. — Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: Con la denominación de SANTO PIPO S. A., funciona una sociedad anónima —que fuera constituida originariamente con el nombre de Sociedad Comercial Santo Pipó, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola-Ganadera, posteriormente modificado por el de Santo Pipó Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola-Ganadera— que se rige por el presente estatuto y las disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Esmeralda doscientos ochenta y ocho, octavo piso, y podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde el catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, fecha del decreto que le acordó la personería jurídica. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Explotación de almacénes y supermercados mayoristas y|o minoristas de comestibles, bebidas, artículos para el hogar, ferretería, repuestos de automotores, tienda y demás mercaderías que habitualmente se comercializan en mercados integrales; explotación de estaciones de servicios y agencia de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para la venta de combustibles, lubricantes y derivados; comercialización, distribución, fraccionamiento, importación y exportación, de las mercaderías y artículos antes mencionados, así como ejercer toda clase de mandatos, representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Financieras: Mediante el aporte de capitales a particulares o empresas, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; la compra, venta y administración de títulos, acciones y demás valores mobiliarios, sean públicos o privados y la realización de cualquier tipo de operaciones de inversión y financieras en general, con exclusión de las previstas en el decreto ley número dieciocho mil sesenta y uno|sesenta y nueve y toda otra que requiera el concurso público. — c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — d) Agropecuarias y Forestales: Mediante la explotación de establecimientos rurales, agrícolas, ganaderos y forestales, realizando todas las operaciones propias de dicha actividad. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de dos millones cien mil pesos, representados por dos millones cien mil acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal, de las cuales ciento veinte mil son de la clase A, de cinco votos y un millón novecientos ochenta mil de la clase B de un voto. — Artículo quinto: Por resolución de la Asamblea General de accionistas el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo, la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá. — Artículo sexto: Las acciones que se emitan en el futuro podrán ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Las acciones ordinarias podrán ser de voto singular o plural. — Las acciones de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción; pero, para la elección y remoción de los síndicos y para las materias contempladas en el artículo doscientos cuarenta y cuatro, último párrafo del decreto ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, las acciones de voto plural sólo tendrán derecho a un voto por acción. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo doscientos cuarenta y cuatro del decreto ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo doscientos diecisiete del mismo decreto ley. — En las asambleas los tenedores de acciones que carezcan de votos podrán asistir a las mismas con voz. — Las restantes características de las acciones se ajustarán en un todo a la legislación vigente en el momento de la respectiva emisión. — Artículo séptimo: Los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia y derecho a acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones ordinarias y|o preferidas, en proporción a las que posean, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la sociedad en las condiciones que establece el artículo ciento noventa y siete del decreto ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro del plazo de treinta días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del decreto ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo octavo. Las acciones y los certificados provisionales que se emiten serán firmados por un director y el síndico y contendrán las menciones que exijan las disposiciones legales y reglamentaciones en vigencia en el momento de la emisión. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Debentures. — Artículo noveno: La asamblea de accionistas queda facultada para emitir, dentro o fuera del país, debentures convertibles o no en acciones ordinarias —sin garantía, con garantía especial o con garantía flotante— en moneda argentina o extranjera, en la época y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime convenientes, con sujeción a las disposiciones establecidas en el capítulo segundo, sección octava del decreto ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Administración y representación. — Artículo décimo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año, siendo reelegibles. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — La asamblea fija la remuneración del directorio, con cargo a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Cada director deberá depositar en garantía, en la caja social, la suma de cien pesos en efectivo, los que no podrán ser afectados a obligación alguna mientras dure su mandato. — Artículo decimoprimero: El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente doble voto en caso de empate. — Lo actuado en cada sesión se hará constar en actas que deberán ser

firmadas por todos los directores y síndico presentes. — Los directores no pueden votar por correspondencia, pero en caso de ausencia podrán autorizar a otro director a hacerlo en su nombre si existiera quórum. — Artículo decimosegundo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o a quien lo reemplace, el cual tendrá el uso de la firma social. — La firma social podrá ser también ejercida por dos miembros cualesquiera del directorio, conjuntamente, o por un director y un apoderado designado a tal efecto o por la persona o personas a quienes el directorio otorgue poder especial al efecto. — El directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso la remuneración correspondiente será acordada ad referéndum de la asamblea con sujeción a lo que disponen las disposiciones legales pertinentes. — Fiscalización. — Artículo decimotercero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — La asamblea fija la remuneración del síndico. — Asambleas. — Artículo decimocuarto: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deben considerar los supuestos especiales que contempla el artículo doscientos cuarenta y cuatro del decreto ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, se convocarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta en el periódico de publicaciones legales, pudiendo celebrarse la asamblea en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — La asamblea podrá celebrarse sin publicaciones de la convocatoria cuando se reúnen accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Las asambleas serán convocadas por el directorio o el síndico o a requerimiento de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social; en este último caso se convocarán para celebrarse dentro de los treinta días de recibida la solicitud. — Artículo decimoquinto: Las asambleas generales ordinarias se considerarán constituidas y hábiles para resolver en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Las asambleas extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representan el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria con cualquier número. Las resoluciones deberán adoptarse por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, tanto en primera como en segunda convocatoria. En los supuestos especiales que legisla el artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, se estará tanto en primera como en segunda convocatoria a lo establecido en dicho precepto legal. — Artículo decimosexto: Las Asambleas serán presididas por el presidente o en caso de ausencia o impedimento por el vicepresidente, y, en su defecto, por la persona que la misma asamblea designe. Para asistir a las asambleas se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos treinta y ocho del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Los accionistas que no pudieran concurrir a las asambleas, podrán hacerse representar en las mismas siendo suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — No pueden ser mandatarios los directores, síndicos, gerentes y demás empleados de la sociedad. Las resoluciones de las asambleas se registrarán en un libro de actas y éstas serán firmadas por quien presidió la reunión y por dos accionistas designados al efecto dentro de los cinco días de la fecha de su celebración. — Balance y distribución de utilidades. — Artículo decimoséptimo: El ejercicio social cierra el treinta de noviembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativas o previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Disolución. — Artículo decimoctavo: Disuelta la sociedad, su liquidación puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea bajo vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se distribuirá entre los accionistas, en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. — "Es copia fiel del [illegible] transcripto, como de que el Acta de Asamblea mencionada, transcripta en lo pertinente, dice así: "Acta de Asamblea General Extraordinaria. — Acta Nº 13. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril de 1974, reunidos los señores accionistas de Santo Pipó, Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera en asamblea general extraordinaria, bajo la presidencia del señor Alfredo M. Galland y con la presencia del Síndico titular, se declara abierta la sesión siendo las 16 horas. [illegible] presentante de la I. G. P. J. El señor presidente manifiesta que la asamblea se halla constituida en quórum... y que en consecuencia podía pasarse a considerar los puntos del orden del día: [illegible]zación saldo Decreto Ley Nº 17.335|67. — El presidente manifiesta la conveniencia de distribuir el máximo capitalizable del saldo Revalúo Contable Decreto Ley número 17.335|67, que asciende al 25 % de $ 312.541,78 o sea $ 78.135,00. — Seguidamente se resuelve aprobar por unanimidad la capitalización parcial del saldo de Revalúo Contable Decreto Ley Nº 17.335|1967, por $ 78.135 en acciones liberadas de la Sociedad. — 2) Capitalización de Reservas. Al ser puesto en consideración el segundo punto del orden del día el señor presidente expresa que con el fin de consolidar la estructura económico financiera de la sociedad consideraba que debían capitalizarse las reservas voluntarias de la sociedad. — Tras breve cambio de ideas los presentes resuelven proceder a la capitalización de la reserva voluntaria por $ 1.399.475,00 en acciones liberadas de la sociedad. — 3) Reforma de estatutos y adecuación del mismo a las disposiciones legales vigentes. El señor presidente informa que en virtud de las decisiones tomadas y a tomar por esta asamblea, por la asamblea ordinaria que precedió a ésta y por asambleas anteriores que dispusieron pagos de dividendos en acciones y capitalizaciones de reservas, se hace necesario reformar algunos artículos del estatuto por cuanto el capital social actual es insuficiente para poder cumplimentar con esas decisiones. Esta circunstancia, continúa manifestando el señor Galland se aprovecharía para adoptar el estatuto a las normas del Decreto Ley Nº 19.550|72 y demás disposiciones legales vigentes y también para introducir todas las modificaciones que la asamblea juzgue conveniente. A tal efecto el directorio preparó un proyecto de estatuto para facilitar su consideración el que se ha hecho llegar a los señores accionistas. Sigue diciendo el presidente que antes de entrar a su consideración quería efectuar la siguiente aclaración en cuanto al monto del nuevo capital social se refiere. Expresa que el estatuto proyectado prevé un capital social de $ 2.100.000,00 en el que se encuentran involucrados los siguientes conceptos: 1) Capital social actual, totalmente suscripto e integrado $ 300.000,00. 2) Acciones a emitir para el pago de los dividendos votados por asambleas en ejercicios anteriores $ 22.390,00. 3) Acciones a emitir pago del dividendo votado por la asamblea general ordinaria del 26|4|74 $ 300.000,00. 4) Acciones a emitir por capitalización de reservas voluntarias, resuelto por la presente asamblea $ 1.399.475,00. 5) Acciones a emitir por capitalización parcial del saldo Revalúo Contable Decreto Ley Nº 17.335|67 resuelto por esta asamblea $ 78.135,00 — $ 2.100.000,00. Como puede apreciarse todo este capital se encuentra ya definitivamente incorporado en la empresa. Seguidamente se da lectura al proyecto de estatuto que, tras un cambio de ideas los presentes resuelven aprobar por unanimidad cuyo texto se adjunta. 4) Aumento del capital social y emisión de acciones ad referéndum de la inscripción de la reforma y adecuación de los estatutos sociales. Manifiesta el señor Presidente que en el estatuto precedentemente aprobado el capital social de la empresa fue fijado en $ 2.100.000,00 o sea, registra un aumento de $ 1.800.000,00 que responde exactamente a los distintos conceptos enumerados al tratarse el punto anterior. Termina reiterando que los $ 1.800.000,00 se encuentran ya definitivamente incorporados a la empresa, correspondiendo ahora que la asamblea proceda a su emisión. Luego de un cambio de ideas y a moción del accionista señor Andrés Marecos los presentes resuelven por unanimidad: Emitir en este acto 1.800.000 acciones ordinarias nominativas no endosables clase B con derecho a un voto y de valor nominal un peso cada una; o sea, por un valor nominal total de $ 1.800.000,00 con derecho a dividendo a partir del 1|12|73, las que deberán ser entregadas a los señores accionistas por los siguientes conceptos: a) 22.390 acciones en pago de los dividendos votados por asambleas en ejercicios anteriores vn$. 22.390,00. b) 300.000 acciones en pago del dividendo votado por la asamblea general ordinaria del 26|4|74 vn$. 300.000,00. c) 1.399.475 acciones en pago de la capitalización de reservas voluntarias, resuelto por la presente asamblea del 26|4|74 vn$. 1.399.475,00. d) 78.135 acciones en pago de la capitalización parcial del saldo de Revalúo Contable Decreto Ley Nº 17.335|67 resuelto por esta asamblea del 26|4|74. vn$. 78.135,00. — vn$. 1.800.000,00. — 5) Conferir las autorizaciones para la realización de los trámites legales pertinentes. Los señores accionistas resuelven seguidamente conferir autorización a los señores Alfredo M. Galland, Alfredo Lutjohann y Otto Haene para que actuando conjunta o separada o alternativamente gestionen ante las autoridades pertinentes la aprobación de las reformas propuestas facultándoles para aceptar las modificaciones de que estas últimas sean objeto y practicar todas las diligencias necesarias ante las reparticiones públicas y al Registro Público de Comercio. Asimismo se resolvió autorizar al presidente para que otorgue ante el escribano que se resuelva la escritura pública de protocolización de estatutos y cualquier otra complementaria que fuera necesaria con motivo de modificaciones que sugirieran las autoridades competentes, así como la escritura pública de emisión de acciones. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la asamblea siendo las 18 horas. Siguen las firmas. Es copia fiel del acta de su referencia que en su original compulso y se encuentra labrada al folio treinta y tres y siguientes del libro de actas de asambleas número uno de la sociedad otorgante. Registro de asistencia. Asamblea General Extraordinaria del 26 de abril de 1974. Nº de Orden, fecha año 19..: día, mes, accionista, nombre y apellido completos, representante, nombre y apellido completos. Cantidad de acciones o certificados acciones, capital, cantidad de votos. 1 La Invernada S. A. — Héctor Vaistij, 36.000. — 36.000. — 93.600. — 2 Juan Gitsberger, por sí, 35.250. — 35.250. — 91.650. — 3 Gualterio Gessner, Marcelo de la Pierre, 24.300. — 24.300. — 63.180. 4 Alfredo Galland, por sí, 51.975. — 51.975. — 135.135. — 5 María Turpia de Galland, por sí, 11.700. — 11.700. — 30.420. — 6 Simona de De Chambrier, Marcelo de la Pierre, 11.250. — 11.250. — 29.250. — 7 Eugenio Ausderau, Ausente, 11.250. — 11.250. — 29.250. — 8 Leonardo López, por sí, 10.750. — 10.750. — 27.950. — 9 Andrés Marecos, por sí, 11.000. — 11.000. — 28.600. — 10 Adolfo Mousson, Ausente, 8.100. — 8.100. — 21.060. — 11 Alejandro Stockar, por sí, 6.750. — 6.750. — 17.550 — 12 Walter Grubel, por sí, 8.250. — 8.250. — 21.450. — 13 Julio César Llanos, Ausente, 3.950. — 3.950. — 10.270. — 14 Marta Haller de De Coulon, Ausente, — 3.600. — 3.600. — 9.360. — 15 Pablo Peccoudd, Ausente, 3.600. — 3.600. — 9.360. — 16 Nanic S. en C. Marcelo de la Pierre, 3.150. — 3.150. — 8.190. — 17 Juan Demetrio García, por sí, 2.925. — 2.925. — 7.605. — 18 Apepu S. en C. Alejandro Stockar, 2.700. — 2.700. — 7.020. — 19 Condom, María de Gallandat, Andrés Morel, 2.475. — 2.475. — 6.435. — 20 Otto Haene, por sí, 2.475. — 2.475. — 6.435. — 21 Santiago Delgado, por sí, 875. — 875. — 2.275. — 22 Pedro José Delgado, Santiago Delgado, 625. — 625. — 1.625. — 23 León Galeano por sí, 250. — 250. — 650. — 24 Miguel Lezcano, Enrique Lezcano, 250. — 250. — 650. — 25 Marina Barrios, por sí, 250. — 250. — 650. — 26 Pedro Nuñez, por sí, 250. —250. — 650. — 27 Erwin Breu, por sí, 250. — 250. — 650. — 28 Margarita de Tuzinkiewicz, por sí, 7.925. — 7.925. — 20.605. — 29 Dieter Hiller, por sí, 250. — 250. — 650. — 262.375. — 262.375. 652.175. — Ausentes: 30.[illegible] — 30.[illegible] — 79.360 — 231.875. — 231.875. — 602.875. — Buenos Aires, 23 de abril de 1974. En la fecha se cierra el presente Registro de accionistas. Buenos Aires, 26 de abril de 1974. Se constituye la Asamblea con 15 accionistas por sí y 8 accionistas por representación con derecho a 602.875 votos. Firmado: Alfredo M. Galland. A. Stockar, Santiago Delgado. Es copia fiel, doy fe. Y el compareciente continúa diciendo: Que de acuerdo a lo resuelto en la asamblea general extraordinaria precedentemente transcripta declara emitidas un millón ochocientas mil acciones ordinarias nominativas no endosables, clase B, con derecho a un voto y de valor nominal un peso cada una lo que totaliza la suma de un millón ochocientos mil pesos quedando así completado el capital social. Agrega el compareciente que solicita de mi el autorizante expida testimonio de la presente escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas y demás efectos legales. Hace constar el autorizante: a) Que se ingresa por declaración jurada la suma de diecisiete mil doscientos dieciocho pesos con sesenta y cinco centavos importe que corresponde al impuesto fiscal del diez por mil sobre las acciones emitidas, con excepción de las setenta y ocho mil ciento treinta y cinco acciones emitidas por capitalización parcial del saldo de Revalúo Contable Decreto Ley diecisiete mil trescientos treinta y cinco|sesenta y siete. Y b) Que el representante de la sociedad otorgante me exhibe cédula fiscal expedida por la Dirección General Impositiva en la inscripción número ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho, setecientos ochenta y uno, siete. Leída que le fue la ratifica y firma por ante mí, doy fe. — Alfredo M. Galland. Hay un sello: Juan José Hervas Ibañez. Escribano. Ante mí: J. Hervas Ibañez.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1975.
— Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 3.7[illegible]4.— e. 13|6 Nº 27.315 v. 13|6|75

Chatillón

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: setecientos diecisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce días de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el Escribano autorizante, comparece el señor Isaac Ades, que manifiesta ser de estado casado en primeras nupcias, mayor de edad, persona hábil, domiciliado en la Avenida del Libertador número cuatro mil novecientos cuarenta y dos, primer piso, de este vecindario, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad que gira con la denominación de "Chatillón Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con domicilio legal en la calle Paso número quinientos sesenta y ocho, de esta ciudad, en el carácter que inviste de Presidente de su Directorio, acreditándose la existencia legal de la sociedad, la personería de que hace mérito el compareciente con la siguiente documentación: a) Con la escritura de constitución definitiva de la sociedad y protocolización de sus estatutos otorgada el veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, al folio novecientos noventa y dos, de este mismo Registro Protocolo de ese año, cuyo testimonio inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número ochocientos sesenta y cinco, al folio ciento treinta y tres, del libro sesenta y ocho, Tomo A, de Estatutos Nacionales, tengo a la vista, doy fe. — b) Con el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha treinta de abril del año mil novecientos setenta y tres, en la que se designó Presidente del Directorio al compareciente, cuya acta la tengo a la vista inserta en el libro respectivo, agregando copia de la misma a la presente escritura. — Y el compareciente en el carácter acreditado dice: Que las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de la sociedad que representa, celebradas los días veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cuatro, y diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro, resolvieron la modificación integral de los estatutos sociales, adecuándolos a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Que habiendo la autoridad competente conformado dicha modificación por Resolución número dos mil doscientos sesenta y nueve, de fecha dieciocho de julio del año en curso, dictada en el expediente A 29364|150062, me hace entrega

de dicho expediente del que a continuación transcribo el estatuto que ha de regir la sociedad y las demás constancias pertinentes en la siguiente forma: Artículo 1º: La sociedad se denomina "CHATILLON, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Paso Nº 568, pudiendo modificarlo por resolución de una Asamblea y establecer agencias o representaciones en el interior o en el exterior del país. — Artículo 2º: Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de las siguientes actividades: a) Industriales: Fabricación, elaboración e industrialización de tejidos y telas en general de fibras naturales y sintéticas; hilandería, tejeduría, teñido y estampado de telas, tejidos y fibras textiles. — b) Comerciales: Compra, venta, distribución, importación y exportación de materias primas, mercaderías y productos elaborados o semielaborados; maquinarias, herramientas y accesorios destinados a la industria textil, incluso el ejercicio de comisiones, consignaciones y representaciones. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de un millón de pesos Ley 18.188 y está representado por cien mil acciones ordinarias nominativas no endosables, de diez pesos de valor nominal cada una, dividido en cien series. — Por decisión de una asamblea de accionistas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 188 del Decreto Ley 19.550, el capital podrá ser elevado hasta la suma de cinco millones de pesos. — Sólo podrá enunciarse como capital social el efectivamente suscripto. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión debes designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán la suma de mil pesos cada uno, en efectivo, en la caja de la sociedad. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país: otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente La presentación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio individualmente y al Vicepresidente, en su caso, o a dos cualesquiera de los directores quienes actuarán en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativo o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Sociedad: Chatillón S. A. — Domicilio: Paso 568. — Nº Insc. 29.864. — Asamblea General Extraordinaria del 23 de abril de 1974. — Nº Orden 19 — Mes — Día — Accionista o representante. — Nombre y apellido completo — Domicilio — Doc. Ident. — Cantidad de acciones o certificados a — B — Capital. antidad de votos. — 1—4—17 — Isaac Ades — Av. Libertador 4942 — 2.202.165 — 5.100 — 14.900 — 200.000 — 40.400. — 2—4—17 — José Ades — 3 de Febrero 2015 — 2.279.452 — 500 — 3.600 — 41.000 — 6.100. — 3—4—17 — Alberto Ades — Virrey Loreto 1799 — 3.016.072 — 500 — 10.000 — 105.000 — 12.500. — 4—4—17 — Alberto Michan — Paraguay 2492 — 1.991.032 — 800 — 1.450 — 22.500 — 5.450. — 5—4—17 — David Michan — Santa Fe 5152 — 2.385.325 — 700 — 1.550 — 22.500 — 5.050. — 6—4—18 — Julia Vitelli — Hidalgo 615 — 100 — 1.000 — 500. — 7—4—18 — Diana Danera de Ades — Virrey Loreto 1799 — 4.862.484 — 300 — 3.000 — 300. — 8—4—18 — Elena Tobal de Ades — Av. Libertador 4942 — 3.010.034 — 1.000 — 11.500 — 125.000 — 16.500 — 8.700 — 43.300 520.000 — 86.800. — El día 19 de abril de 1974 se cierra el presente Registro habiendo 8 accionistas depositando 8.700 acciones clase A y 43.300 acciones clase B representativos de un capital suscripto a $ 520.000. — A. Albornoz — Alejandro Albornoz — Síndico. — Isaac Ades — Presidente. — El día 23 de abril de 1974, a las 18.30 hs. se constituye la Asamblea con la presencia de 8 accionistas, todos por sí con derecho a 86.800 votos. — Julia Vitelli — Diana D. de Ades — (Accionistas) — I. Ades — Isaac Ades — Presidente. — Sociedad Chatillon S. A. I. C. — Domicilio: Paso 568 — Buenos Aires. — Nº Insc. 29.684. — Asamblea General Extraordinaria del 19 de junio de 1974. — Nº Orden — 1974 — Mes — Día. — Accionista o representante — Nombre y apellido completo — Domicilio — Doc. Ident. — Cantidad de acciones o certificados — A — B — Capital — Cantidad de votos. — 1—12—6 Isaac Ades — Av. Libertador 4944 — Capital — 2.202.165 — 5.000 — 39.750 — 447.500 — 64.750. — 2—12—6 — José Ades — 3 de Febrero 2015 — Capital — 2.279.452 — 1.000 — 5.750 — 67.500 — 10.750. — 3—12—6 — Alberto Ades — Virrey Loreto 1799 — Capital — 3.016.072 — 2.000 — 15.506 — 175.000 — 25.500. — 4—12—6 — Alfredo Michan — Paraguay 2492 — Capital — 1.991.032 — 0 — 3.750 — 37.500 — 3.750. — 5—12—6 — David Michan — Santa Fe 5152 — Capital — 2.385.325 — 3.750 — 37.500 — 3.750. — 6—13—6 — Diana Danon de Ades — Virrey Loreto 1799 — Capital — 4.862.484 — 500 — 5.000 — 500. — 7—13—6 — Elena Tobal de Ades — Avenida Libertador 4944 — Capital — 3.010.034 — 2.000 — 18.850 — 208.500 — 28.850. — 8—13—6 — María Rateballi de Ades — 3 de Febrero 2015 — Capital — 6.492.392 — 500 — 5.000 — 500. — 9—13—6 María Dayan de Ades — Paso 572 — Capital — 1.315.412 — 1.650 — 16.500 — 1.650. — Totales: 10.000 — 90.000 — 1.000.000 — 140.000. — Observaciones: A. Albornoz — Síndico — Firma — Chatillon S. A. I. C. — Hay una firma — Presidente — Firma — Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 18 de julio 1974. — Visto: el Expediente A. 29.864/1.0.062, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 79 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uno de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 62 a 64 vta. y 74 y vta., la reforma introducida en el contrato social de "Chatillon, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", en virtud de lo resuelto por las asambleas celebradas el 23 de abril de 1973 y 19 de junio de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 79. — Alberto G. Pico. — Alberto Guillermo Pico — Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 2.269. — Lo relacionado e inserto concuerda con sus originales, doy fe, como de que el compareciente en el carácter acreditado, continúa diciendo: Que deja elevada a escritura pública la reforma del estatuto de la sociedad "Chatillon, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", solicitándome la expedición de testimonios de esta escritura a los efectos que correspondan. Y yo el escribano autorizante hago constar: Que no ha sido ampliado el plazo de la sociedad y que el capital social lo constituye el capital emitido con anterioridad que ascendía a la cantidad de un millón de pesos. — En este estado el representante de la sociedad "Chatillon, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", me exhibe en este acto la cédula fiscal número 257.609, expedida por la Dirección General Impositiva. — Leída y ratificada, así la otorga y firma, por ante mí, que doy fe. — Isaac Ades. — Hay un sello. — Ante mí. — Alfredo L. Giugale. — Concuerda con su escritura matriz que pasó en el Registro 307 del que es titular el escribano don Pedro Saúl Briones y adscripto el escribano don Alfredo Luis Giugale, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a 27 de setiembre de 1974, extendido en 5 sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del 015624604, al presente. — Raspado: el — disposiciones — autoridad — prohibidos — Decreto — vicepresidente — citada — artículos — asamblea — 41.000 — David — extraordinaria — Albornoz — 5.152 — 150.062 — introducida — solicitándome — anteridad — Leída — Hay — pasó — presente — Vale. — Hay un sello. — Alfredo L. Giugale. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente que es copia fiel del testimonio transcripto. — Raspado: existencia — el — noventa — cuyo — veintiuno — setenta — legal — país — por — actividades — textiles — b) — como — vacantes — designar — facultades — directorio — Argentina — Nacional — cargo — Asambleas — mayoría — social — técnicas — remuneración — impagos — El — participación — nueva — efectuada — liquidadores — preferencias — artículo — Libertador — 40.000 — Ades — Y — Ident. — Libertador — 1.799 — Departamento — ajustan — establecidas — Inspector — respectivo certificado — expedición — cédula — Escribano — Interesada — correlativamente — Albornoz — anterioridad — efectuada — anterioridad. — Vale.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.855.— e.13|6 Nº 27.440 v.13|6|75

Lerida

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.475. — Primer Testimonio. — Escritura número ochocientos veinticinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Juan Angel Ratto, argentino, de 41 años de edad, divorciado de sus primeras nupcias de Lidia Haydée Brunero, según sentencia que en fotocopia autenticada corre agregada al folio 112, protocolo corriente, con Cédula de Identidad número 2.317.392, comerciante, domiciliado en calle Villanueva número 1353, piso 16, departamento "A", de esta Ciudad; Martha Amelia Goñi de López Gracia, argentina, de 41 años de edad, casada en primeras nupcias con Enrique López Gracia, con Cédula de Identidad número 3.148.949, Contadora Pública Nacional, domiciliada en Paseo Colón número 797, piso 20, departamento "C", de esta Ciudad; María Ana Piperno, argentina, de 36 años de edad, divorciada de sus primeras nupcias de don Enrique Halac, según sentencia que en fotocopia autenticada se agrega a la presente con Cédula de Identidad número 4.203.225, abogada, domiciliada en Villanueva número 1353, de esta Ciudad; Ana María Telle, argentina, de 29 años de edad, soltera, con Libreta Cívica número 5.112.922, Contadora Pública Nacional, domiciliada en la calle Dr. Emilio Ravignani número 1622, departamento "D", de esta Ciudad; Raúl Jorge Blanco, argentino, de 40 años de edad, casado en primeras nupcias con Ana María Angela Caccia, médico, con Cédula de Identidad número 2.965.313, domiciliado en la calle Laprida número 1963, cuarto piso, departamento "A"; Carlos Mariano Villares, argentino, de 30 años de edad, casado en primeras nupcias con Delfina González Morán, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad número 6.520 190, domiciliado en Avenida Santa Fe número 3818, departamento "D", de esta Ciudad; y Delfina González Morán de Villares, española, de 29 años de edad, casada en primeras nupcias con Carlos Mariano Villares, Contadora Pública Nacional, con Cédula de Identidad número 4.575.640, domiciliada en Avenida Santa Fe número 3818, piso 10, departamento "D", de esta Ciudad; todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que por la presente y de común acuerdo han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Artículo Primero: Denominación — Domicilio — Plazo — Objeto. — La sociedad se denomina "LERIDA, SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en Reconquista número 575, cuarto piso, de esta Ciudad. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: la compra, venta, permuta, locación, comodato, subdivisión y loteo de inmuebles urbanos y rurales, inclusive aquellos sujetos al régimen de la Ley 13512 y su reglamentación; el otorgamiento de préstamos con fondos propios y la constitución o aceptación de hipotecas en garantía de los mismos, la administración de inmuebles urbanos o rurales, propios o de terceros; la urbanización, parquización y pavimentación de fracciones suburbanas o rurales para la instalación de centros habitacionales. — Las operaciones antedichas podrán ser efectuadas en el país o en el exterior y no comprenderán aquellas previstas por el Decreto Ley 18.061|69 u otras por las cuales se requiera el concurso público.

— A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: Capital. — El capital social es de novecientos mil pesos, representado por noventa mil acciones de diez pesos valor nominal cada una, con derecho a cinco votos por acción, nominativas, no endosables. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables, pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Pueden emitirse títulos representativos de mas de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley número 19.550. — Artículo Octavo: Administración y representación. — La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por un año. — La asamble puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de

votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán en la Caja de la Sociedad quinientos pesos, cada uno de ellos, en efectivo, hasta la aprobación de su gestión por parte de la Asamblea. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes inclusso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley número 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal y uso de la firma social están a cargo del Presidente del Directorio, o del Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que resuelva otorgar el Directorio. — Artículo Décimo Primero: Fiscalización. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Décimo Segundo: Asambleas: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. —Artículo Décimo Tercero: Cada acción suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de octubre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente, se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Aporte — Modalidad. — 1) Juan Angel Ratto 44.000 "A" Ordinarias, nominativas, no endosables, cinco votos, $ 110.000, efectivo; 2) Martha Amelia Goñi de López García 8.000 "A" Ordinarias, nominativas, no endosables, cinco votos, $ 20.000, efectivo; 3) María Ana Piperno 18.000 "A" Ordinarias nominativas, no endosables, cinco votos, $ 45.000, efectivo; 4) Ana María Telle 4.000 "A" Ordinarias, nominativas, no endosables, cinco votos, $ 10.000, efectivo; 5) Raúl Jorge Blanco 8.000 "A" Ordinarias, nominativas, no endosables, cinco votos, $ 20.000, efectivo; 6) Carlos Marirano Villares 4.000 "A" Ordinarias, nominativas, no endosables, cinco votos, $ 10.000, efectivo; 7) Delfina González Morán de Villares 4.000 "A" Ordinaria, nominativas, no endosables, cinco votos, $ 10.000, efectivo. — Totales: 90.000, $ 225.000. — El saldo restante del setenta y cinco por ciento, o sea la suma de $ 675.000, (pesos seiscientos setenta y cinco mil) deberá integrarse cuando el Directorio lo requiera dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Señor Juan Angel Ratto; Vicepresidente: señora María Ana Piperno; Síndico Titular: Contadora Ana María Telle y Síndico Suplente: Contadora Delfina González Morán de Villares. — Se autoriza a las señoritas Ana María Telle y|o Rosa María Parodi a fin de que indistintamente o en forma conjunta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y los comparecientes continúan diciendo: que en tal forma dejan constituida la sociedad denominada "Lérida, Sociedad Anónima", solicitándome expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y yo, el autorizante, dejo constancia que se abona por la presente la totalidad del Impuesto Fiscal correspondiente al capital social que asciende a la suma de novecientos mil pesos. — Previa lectura que les doy, en prueba de conformidad, firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Juan A. Ratto. — Martha A. Goñi de López Gracia. — A. M. Piperno. — Ana María Telle. — R. J. Blanco. — C. M. Villares. — D. G. M. de Villares. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1475 del Registro Notarial número 371 a mi cargo, para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial ,numerados correlativamente del cero dieciséis millones ciento veintidós mil cinco al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma: Sofía Aguirre. — Hay un sello: Pedro Horacio Sofía Aguirre, escribano.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.260.— e.13|6-Nº 27.361 v.13|6|75

Dow Corning de Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 578, de fecha 2 de setiembre de 1974, pasada ante el escribano don Carlos Luis Rossi al folio 1.381, del Registro Nº 164, al cual es adscripto, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de DOW CORNING DE ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini 885, 3er. piso, Capital Federal, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 24 de junio de 1971, bajo el Nº 2.105, al folio 269, del libro 74, tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, revocó: 1º) Un poder general a favor del señor Fritz Adolfo Schultz; 2º) Un poder general a favor de los señores Fritz Adolfo Schultz, Holger Sigurd Weyland y Roberto José Argañaraz; 3º) Un poder general a favor del señor Juan Guillermo Mitchell. — Que en dicha escritura confirió un poder a favor de los señores Juan Guillermo Mitchell, Holger Sigurd Weyland, Alfonso Carlos Diéguez y Lidia Haydée Vieytes de Turro, para que en nombre y representación de la sociedad intervengan en todos los actos con las facultades que se mencionan en el mismo. — Buenos Aires, marzo 24 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 189. e.13|6 Nº 27.351 v.13|6|75

Edificadora Cafi

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo de este Juzgado, doctor Eduardo René Stordeur, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 2.711, de fecha 18|11|74, pasada ante el escribano Carlos W. Oliva, de Capital, la sociedad "EDIFICADORA CAFI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", inscripta Nº 3.318, folio 372, Lº 62 A. de Estatutos Nacionales, confirió poder general amplio de administración a favor de Cayetano Salvador La Bionda, para que en nombre y representación de la sociedad realice los actos enumerados en la presente escritura. — Entrelíneas: inscripta número 3.318, folio 372, Lº 62 A., de Estatutos Nacionales. Vale. — Buenos Aires, febrero 27 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98. e.13|6 Nº 27.333 v.13|6|75

Peuco

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 700, de fecha 5 de julio de 1974, pasada ante el escribano de San Fernando, don Antonio Osvaldo Cocozza, al folio 1.193, en el Registro 7 a su cargo, la sociedad "PEUCO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA", inscripta bajo el Nº 607, folio 121, libro 83, tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas confirió poder especial de administración y disposición a favor de los señores Alberto Emilio Della Maggiora y José Camilo Marcucci, para que en su nombre y representación intervengan en la administración de sus bienes, e forma conjunta y con las facultades que se mencionan en el mismo. — Buenos Aires, 24 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105. e.13|6 Nº 27.434 v.13|6|75

Náutica Arpor

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 699, de fecha 5 de julio de 1974, pasada ante el escribano de San Fernando, don Antonio Osvaldo Cocozza, al folio 1.190, en el Registro 7, a su cargo la sociedad "NAUTICA ARPOR, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", inscripta bajo el Nº 3.785, folio 466, libro 71, tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas, confirió poder especial de administración y disposición a favor de los señores Alberto Emilio Della Maggiora y José Camilo Mercucci, para que en su nombre y representación intervengan en la administración de sus bienes, en forma conjunta y con las facultades que se mencionan en el mismo. — Buenos Aires, 24 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112. e.13|6 Nº 27.435 v.13|6|75

Cohelo

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 697, de fecha 5 de julio de 1974, pasada ante el escribano de San Fernando, don Antonio Osvaldo Cocozza, folio 1.186, en el Registro 7, a su cargo la sociedad "COELHO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", inscripta bajo el número 398, folio 269, libro 58, tomo A de estatutos de Sociedades Anónimas, confirió poder especial de administración y disposición a favor de los señores Alberto Emilio Della Maggiora y José Camilo Marcucci, para que en su nombre y representación intervengan en la administración de sus bienes, en forma conjunta, y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, marzo 24 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105 e.13|6 Nº 27.436 v.13|6|75

Eli Lilly Interamericana Inc. Sucursal Argentina

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 2.060, de fecha 20 de diciembre de 1974, pasada ante el escribano Juan A. Maciel al folio 2.549, del registro Nº 132 a su cargo, quedó protocolizado el instrumento por el cual Eli Lilly Interamerica Inc. resolvió aumentar en la cantidad de 20.000 dólares estadounidenses el capital asignado para su sucursal argentina "ELI LILLY INTERAMERICA INC., SUCURSAL ARGENTINA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 13 de octubre de 1966, bajo el Nº 43 al Fº 179 del Lº 59, Tomo "A" de estatutos extranjeros y el 31|7|69, Nº 69, Fº 227, Lº 50, Tomo B.

Buenos Aires, marzo 25 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.13|6 Nº 27.453 v.13|6|75

Salisbury

SOCIEDAD ANONIMA
FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO novecientos diecisiés. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público, comparece don Ricardo Novillo Astrada, abogado, casado, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número doscientos sesenta y seis mil novecientos veintiocho, domiciliado legalmente en la Avenida Corrientes número quinientos treinta y cuatro, piso doce, de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Salisbury Sociedad Anónima, Financiera, Administradora y Mandataria", la que en lo sucesivo y en virtud de la reforma que se instrumenta se denominará "Salisbury, Sociedad Anónima Financiera", con domicilio en esta Capital, Avenida Corrientes número quinientos treinta y cuatro, piso doce en su carácter de presidente del Directorio de la misma, con uso de la firma social, lo que resulta, así como la existencia de la sociedad, de los siguientes recaudos: Primero: Con el estatuto social que, aprobado por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número mil quinientos cincuenta y cuatro, del diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres, fue protocolizada según escritura pasada ante el escribano de esta ciudad: don José Luis Puiggari, el veinticinco de setiembre siguiente, al folio cuatro mil noventa y seis, del Registro número cuatrocientos cincuenta y tres a su cargo, e inscripto su testimonio en el Registro Público de Comercio, el veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número mil novecientos noventa y cinco, al folio doscientos tres, del libro cincuenta y siete, Tomo A., de Estatutos Nacionales, copia debidamente autenticada del mismo, agrego a la presente, resultando de su texto, que la sociedad fue constituida por el término de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio; que la dirección y administración de la Sociedad es ejercida por un Directorio, cuyo mandato es de un año; y que la representación legal de la sociedad está a cargo del presidente, doy fe. — Segundo: La composición del actual Directorio y el carácter invocado por el compareciente surge de las actas de Asamblea y Directorio que en sus originales compulso y se encuentran insertadas al folio mil seiscientos dieciséis del presente Registro y protocolo, doy fe. — Lo relacionado concuerda fielmente, doy fe. Y don Ricardo Novillo Astrada, luego de asegurarme la plena vigencia de la representación y cargo acreditados expone: Que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el dos de abril del año en curso, resolvió modificar el estatuto social y adecuar su texto a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta; Que, iniciadas las respectivas actuaciones ante la Inspección General de Personas Jurídicas, las mismas tramitaron en el Expediente número dieciséis mil setecientos treinta y uno, en el cual, previos los trámites legales, fue dictada a fojas cincuenta y cuatro, la correspondiente resolución, copiada íntegramente es del tenor siguiente: "Buenos Aires, 18 Set. 1974. — Visto: el Expediente N.16731| 149232, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 48 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley. El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 37 vta. a 40 vta., la reforma introducida en el contrato social de "Salisbury, Sociedad Anónima Financiera Administradora y Mandataria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 2 de abril de 1974 la que en lo sucesivo se denominará "Salisbury, Sociedad Anónima Financiera". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J.

Nº 3.248. A. Pico — Hay un sello: Alberto Guillermo Pico Inspector General de Personas Jurídicas". Es copia fiel, doy fe, como de que el nuevo texto del estatuto aprobado por la asamblea citada, que incluye las modificaciones introducidas y conformadas por la Inspección General de Personas Jurídicas, es del siguiente tenor: Estatuto Social. — Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: Con la denominación de "SALISBURY, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA", continuará funcionando la sociedad que se constituyera con el nombre de "Salisbury, Sociedad Anónima Financiera, Administradora y Mandataria". —

Tiene su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes quinientos treinta y cuatro. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde el día veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y tres, fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar las siguientes operaciones financieras exclusivamente: Inversiones o apo tes de capitales a personas físicas o sociedades constituidas o a constituirse, sean nacionales o extranjeras, para operaciones realizadas, en curso de realización o a realizarse, préstamos e interés y financiaciones en general y toda clase de créditos, garantizados con cualquiera de los medios previstos en la legislación, o sin garantía, intervenir en la compra y venta de acciones, títulos, debentures, letras y cualquier otro valor mobiliario en general, sean nacionales o extranjeros; en la constitución, transferencia, cesión parcial o total de hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real y de garantía; formar, administrar, regentear carteras de créditos, derechos, acciones, bonos, títulos y valores en general. La sociedad no practicará las actividades comprendidas en la Ley 18.061 y otras para la que se requiera el concurso público. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por doscientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables y podrán ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. La transferencia de los certificados o acciones se efectuarán a solicitud firmada por el cedente y el cesionario y la cesión tendrá efecto desde el día de la inscripción en el libro de registro. — El Directorio queda facultado a no autorizar la cesión cuando los cesionarios se consideren inversores extranjeros conforme a las disposiciones legales pertinentes. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandatos por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: un depósito en efectivo de cien pesos, o en títulos públicos a su valor de cotización por igual suma. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellos para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privados, establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio, quien actúa individualmente y a dos cualesquiera de los directores, quienes actúan conjuntamente. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y un suplente o tres síndicos titulares y tres suplentes cuando la sociedad estuviera comprendida en el artículo doscientos noventa y nueve del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Le serán aplicables las disposiciones de los artículos doscientos ochenta y cinco y doscientos ochenta y seis del Decreto Ley citado y sus atribuciones y deberes serán los establecidos por el artículo doscientos noventa y cuatro de este decreto ley. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones. Cuando la sindicatura sea plural actuará como cuerpo colegiado, bajo la denominación de "Comisión Fiscalizadora", formándose quórum con la presencia de dos de sus miembros, y debiendo las decisiones ser tomadas por mayoría. La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos una vez por mes o cuando lo requiera cualquiera de los integrantes y llevará un libro de actas donde dejará constancia de lo tratado. A los fines de la asistencia a las reuniones del Directorio, la Comisión Fiscalizadora podrá designar a uno de sus integrantes para que la represente a ese fin. — Artículo decimosegundo: Toda clase de asambleas se citará en primera y segunda convocatoria, mediante publicaciones efectuadas por el término de cinco y tres días, con una anticipación de trece a once días, como mínimo a la fecha de la asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo doscientos treinta y siete, para el caso de asamblea unánime. En el supuesto de convocatoria simultánea, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera y habiendo fracasado ésta. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de un voto Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: En las asambleas regirá el quórum y mayoría determinadas por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro de dicho decreto ley, respecto a los cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y síndicos en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Es copia fiel, del estatuto transcripto, doy fe, como de que el acta de la asamblea que lo aprobó reproducida en lo pertinente dice así: "Acta de Asamblea General Extraordinaria. —

En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de abril de 1974, reunidos en el local social calle Corrientes 534 los accionistas de Salisbury, Sociedad Anónima, Financiera, Administradora y Mandataria, bajo la presidencia de su titular Ricardo Novillo Astrada, con la presencia de los señores directores: Donald Smith Balmaceda y Armando Bonanata y del Síndico señor Carlos Alberto Martínez, se declará abierta la sesión siendo las 16,30 horas, sin la presencia del señor Inspector de Personas Jurídicas. El señor presidente expresó que la asamblea se hallaba constituida con quórum suficiente con la presencia de tres accionistas por sí, y uno representado, tenedores de 4.000 acciones que representan un capital de $ 4.000, con derecho a 20.000 votos para tratar el siguiente Orden del Día 1º) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea. — 2º) Capitalización saldos revalúos leyes 15.272 y 17.335. — 3º) Modificación de lo dispuesto por la asamblea ordinaria del 30 de abril de 1973 en cuanto al monto a distribuir como dividendo de acciones. — 4º) Reforma de los estatutos, adecuación de los mismos al Decreto Ley 19.550 y aumento del capital. — Continuando en el uso de la palabra el señor presidente pone a consideración el punto 1º) del Orden del Día que dice: "Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea". El señor presidente propone que se designe a los señores Juan Bautista Peña y Eduardo Monteverde en representación del accionista Eduardo Mayer lo que puesto a consideración es aprobado por unanimidad. — De inmediato el señor presidente pone a consideración de la asamblea el punto 2º) del Orden del Día que transcripto dice: "Capitalización saldos de revalúos Leyes 15.272 y 17.335". Informa el señor presidente que de acuerdo a las normas legales respectivas, la sociedad está en condiciones de capitalizar el saldo de revalúo contable Ley 15.272 recibidos de otras sociedades por un total de $ 10.712, y el saldo de revalúo contable Ley 17.335 recibido de otras sociedades por $ 11 147. — Agrega el señor presidente que si bien el capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado, la asamblea tratará en el punto 4º) del orden del día la reforma al estatuto y el aumento del capital social, lo que permitirá llevar a cabo la capitalización de los saldos mencionados. Puesto a consideración lo propuesto por el señor presidente es aprobado por unanimidad, resolviéndose en consecuencia capitalizar los saldos de revalúos Leyes 15.272 y 17.335, previo redondeo de cifras, por las sumas de $ 10.700, y $ 11.100, respectivamente, resolviéndose asimismo facultar al Directorio para que emita las acciones correspondientes, ordinarias, nominativas no endosables de un voto cada acción, y para que efectúe los trámites legales y reglamentarios correspondientes para cumplimentar dicha emisión. A continuación el señor presidente pone a consideración de la asamblea el punto 3º) del Orden del Día que transcripto dice: "Modificación de lo dispuesto por la Asamblea ordinaria del 30 de abril de 1973 en cuanto al monto a distribuir como dividendo en acciones" — Expresa acto seguido el señor presidente que la asamblea ordinaria celebrada el 30 de abril de 1973, de las utilidades del balance cerrado el 31 de diciembre de 1972, resolvió distribuir un dividendo de pesos 616.000, en acciones ordinarias, liberadas a la par, al portador de un voto, lo que hasta la fecha no se había cumplido. Ahora se había considerado que, adecuándose a las disposiciones de la Ley 20.643, las acciones a emitir sean nominativas no endosables, de un voto, liberadas y a la par. — Asimismo, se ha considerado conveniente que no se distribuya un dividendo de $ 616.000, en acciones, si no que lo sea solamente de $ 174.200, pasando la diferencia de pesos 441.800, a reserva de previsión general. Agrega el señor presidente que a los fines de distribuir el dividendo mencionado deberá aumentarse el capital, lo cual será tratado al considerar el punto siguiente del Orden del Día. — Puesto a consideración lo propuesto por el señor presidente es aprobado por unanimidad de votos, resolviéndose en consecuencia distribuir un dividendo de $ 174.200, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1972, en acciones ordinarias, nominativas no endosables, de un voto cada una, y enviar a reserva de Previsión General la suma de $ 441.800 facultando al Directorio para que emita las acciones y realice los trámites legales y reglamentarios correspondientes en su oportunidad. — Nuevamente en uso de la palabra el señor presidente manifiesta que pone a consideración de los señores accionistas el punto 4º) del orden del día que transcripto dice: "Reforma de los estatutos, adecuación de los mismos al Decreto Ley 19.550 y aumento de capital". — A continuación el señor presidente expresa que teniendo en cuenta lo resuelto al tratar los puntos 2 y 3 del Orden del Día, el capital debía ser aumentado en $ 196 000, quedando por lo tanto fijado en $ 200.000, el capital social, totalmente suscripto e integrado, de acuerdo al siguiente detalle: 1. Capital anterior suscripto e integrado $ 4.000; 2. Capitalización saldos revalúos contables Leyes 15.272 y 17.335 por $ 10.700 y pesos 11.100.— respectivamente $ 21.800; 3. Distribución de dividendo ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1972, $ 174.200. — Total, $ 200.000. — Lo propuesto por el señor presidente es aprobado por unanimidad, quedando el capital social elevado a la suma de $ 200.000. — A continuación, luego de hacer una relación detallada del nuevo estatuto, el señor Presidente propuesto quedara redactado de la siguiente manera: Se transcribe a continuación el Estatuto social... Pidió la palabra el accionista señor Juan Bautista Peña, quien propuso se aprobara el estatuto en la forma proyectada, lo que puesto a votación es aprobado por unanimidad, autorizándose en igual forma al Presidente o a cualquiera de los Directores para solicitar la aprobación de las reformas, con facultad para aceptar cualquier modificación que exija la Inspección General de Personas Jurídicas, elevar a escritura pública y solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio — No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las 17,30 horas. — R. Novillo Astrada. — Juan B. Peña. — E. Monteverde". — Es copia fiel del acta de su referencia, que en su original compulso y se encuentra labrada al folio ciento siete y siguientes del libro de actas de la sociedad. — Registro de Asistencia. — Asamblea General Extraordinaria del 2 de abril de 1974. — Nº Accionista. — Representante. — Cantidad de Acciones o Certificados 5 votos. — Capital $. — Cantidad de votos. — 1. — Eduardo Mayer, Eduardo Monteverde. 3.020 — 3.020 — 15.100. — 2. — Ricardo Novillo Astrada, Por sí, 10 — 10 — 50. — 3 Donald Smith Balmaceda, Por sí. — 10 — 10 — 50. — 4. — Juan Bautista Peña, Por sí. — 960 — 960 — 4.800 — 4.000 — 4.000 — 20.000. — El día 27 de marzo de 1974, se cerró el Registro de Asistencia con las acciones precedentemente numeradas. — El día 2 de abril de 1974 siendo las 16 horas se cerró el Registro de Asistencia de Accionistas, con la asistencia de 4 accionistas, 3 por sí y 1 representado, que totalizan 4.000 acciones ordinarias de 5 votos cada una, o sea un capital de pesos cuatro mil ($ 4.000) con derecho a 20.000 votos. — Siguen las firmas". — Es copia fiel, doy fe. — Agrega el compareciente que solicita expida testimonio de la presente escritura para su publicación, inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicación a la Inspección General de Justicia y demás efectos legales. — Hace constar el autorizante: Primero: Que el compareciente me exhibe cédula fiscal vigente de la sociedad, otorgada por la Dirección General Impositiva, en la inscripción número 19.359|009-8. — Segundo. Que el impuesto fiscal correspondiente al aumento de capital social instrumentado por ciento noventa y seis mil pesos, deducida la suma de veintiún mil ochocientos pesos, exenta, por Revalúo Contable, se paga en la siguiente forma: a) Un mil quinientos ochenta y dos pesos en el acta de Asamblea, cuya copia agrego a la presente, mediante habilitación de las siguientes estampillas: tres de quinientos pesos cada una números 104.795 y siguientes correlativos; una de cincuenta pesos número 864.986; una de veinte pesos, número 2.620.582; una de diez pesos número 2.599.261; y una de dos pesos número 1.039.706, todas de la serie H. e inutilizadas con cuatro sellos de Ley de Sellos de la Nación, de fecha 9 de abril del corriente año, Caja número 7; y b) Que se ingresa por declaración jurada el saldo del impuesto devengado o sea la suma de ciento sesenta pesos. — Leída que le fue, la ratifica y firma por ante mí, doy fe. — R. Novillo Astrada. — Hay un sello: Juan José Hervas Ibáñez, Escribano. — Ante mí: J Hervas Ibáñez.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.758.— e.13|6 Nº 27.316 v.13|6|75

De Colores

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número trescientos cincuenta y tres. En Tablada, Part. de Matanza, Jurisdicción de la Prov. de Buenos Aires, a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Armando Clemente Jesús Fabbroni, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Baiud, nacido el veintitrés de diciembre de mil novecientos veintiséis, con libreta de enrolamiento seis millones ciento cincuenta y seis mil doscientos cincuenta y seis, domiciliado en J. M. Estrada mil quinientos setenta y siete de Martínez, Provincia de Buenos Aires; don Celestino Luis Bernardo Fabbroni, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Elda Angela Chlodin, nacido el veinte de agosto de mil novecientos veintiocho con libreta de enrolamiento seis millones ciento sesenta y ...

mil trescientos catorce, domiciliado en J. M. Estrada mil quinientos setenta y siete de Martínez, Provincia de Buenos Aires; don Celso Atilio Fabbroni, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Margarita Elena D'Anunzio, nacido el veintisiete de abril de mil novecientos veinticinco con libreta de enrolamiento seis millones ciento cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y dos, domiciliado en J. M. Estrada mil quinientos setenta y siete de Martínez, Provincia de Buenos Aires; don Eduildo Miguel Fabbroni, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Elena López, nacido el treinta de junio de mil novecientos treinta, con libreta de enrolamiento seis millones ciento sesenta y tres mil doscientos noventa y ocho, domiciliado en J. M. Estrada mil quinientos setenta y siete de Martínez, Provincia de Buenos Aires; don Domingo José Grimi, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Rosa Clotilde Fabbroni, nacido el doce de julio de mil novecientos veinticuatro, con libreta de enrolamiento dos millones trescientos seis mil ciento treinta y seis, domiciliado en J. M. Estrada mil quinientos setenta y siete de Martínez, Provincia de Buenos Aires; don Tomás Pedro Nicola, argentino, comerciante, casado en segundas nupcias con doña Hilda Catalina Bugna, nacido el treinta y uno de julio de mil novecientos veintitrés, con libreta de enrolamiento tres millones ciento sesenta y cinco mil novecientos ochenta domiciliado en J. M. Estrada mil quinientos setenta y siete de Martínez, Provincia de Buenos Aires; doña Haydée Catalina Colombo, argentina, comerciante, soltera, hija de Carlos Enrique Colombo y Dominga Ferrari, nacida el cinco de julio de mil novecientos treinta y nueve, con libreta cívica nueve millones doscientos setenta y cinco mil trescientos ochenta y seis, domiciliada en J. M. Estrada mil quinientos setenta y siete de Martínez Provincia de Buenos Aires; don Jorge Raúl Torriglia, argentino comerciante casado en primeras nupcias con doña Adriana Virginia Fontanarrosa, nacido el quince de marzo de mil novecientos treinta y ocho, con libreta de enrolamiento seis millones veinticinco mil ochenta y uno, domiciliado en J. M. Estrada mil quinientos setenta y siete, de Martínez Provincia de Buenos Aires; don Martín Alberto Dueñas, argentino, comerciante casado en primeras nupcias con doña Beatriz Angélica Dabezies, nacido el veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete, con libreta de enrolamiento seis millones seiscientos cincu[illegible] nueve mil doscientos cincuenta y ocho, domiciliado en J. M. Estrada mil quinientos setenta y siete de Martínez, Provincia de Buenos Aires; don Héctor Enrique Taboada, argentino, arquitecto, casado en primeras nupcias con doña Hebe Angélica Dominga Fernández, nacido el quince de abril de mil novecientos treinta y uno, con libreta de enrolamiento cuatro millones setenta y tres mil novecientos cincuenta y siete, domiciliado en J. M. Estrada mil quinientos setenta y siete de Martínez, Provincia de Buenos Aires; don Santiago Fortunato Gramaglia, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Ladislad[illegible] Grella, nacido el veintitrés de enero de mil novecientos treinta y siete, con libreta de enrolamiento seis millones seiscientos treinta y ocho mil novecientos noventa y cinco, domiciliado en J. M. Estrada mil quinientos setenta y siete de Martínez, Provincia de Buenos Aires; don Antonio Américo Gramaglia, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Norma Dora Costamagna, nacido el veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y cinco, con libreta de enrolamiento seis millones seiscientos treinta y cinco mil novecientos doce, domiciliado en J. M. Estrada mil quinientos setenta y siete de Martínez, Provincia de Buenos Aires; don Antonio Lovera, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Carmen Anita Fernández, nacido el veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y siete, con libreta de enrolamiento seis millones seiscientos treinta y ocho mil novecientos noventa y cuatro, domiciliado en J. M. Estrada mil quinientos setenta y siete de Martínez, Provincia de Buenos Aires; don Osvaldo Norberto Pérez, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Elvira Salvadora D'Angelo, nacido el veintiuno de setiembre de mil novecientos treinta y cinco, con libreta de enrolamiento cinco millones ciento cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y dos, domiciliado en J. M. Estrada mil quinientos setenta y siete de Martínez, Provincia de Buenos Aires; y doña Angela Josefa Marmetto, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con don Luis Bernardo Chiappori, nacida el veintiséis de enero de mil novecientos treinta y ocho, con libreta cívica tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil setecientos setenta y seis, domiciliada en J. M. Estrada mil quinientos setenta y siete de Martínez, Provincia de Buenos Aires; todos los comparecientes de tránsito aquí, personas capaces y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que se regirá por el siguiente Estatuto: Capítulo primero: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "DE COLORES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y FINANCIERA", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Maipú número sesenta y dos, piso segundo, oficina diez, sin perjuicio de poder trasladarla a otro lugar dentro del radio de la Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra-venta de productos y subproductos de la agricultura y ganadería así como operaciones de corretaje, comisiones e intermediación de cualquier tipo en la negociación de dichos productos y subproductos; compra-venta y arrendamientos de equipos, maquinarias y herramientas de utilización de las tareas de agricultura y ganadería; b) Inmobiliaria: Mediante la compraventa, administración, explotación y arrendamiento de tierras, estancias, campos, bosques, chacras, fincas, edificios, inclusive las operaciones sometidas al régimen de la propiedad horizontal; c) Constructora: Mediante la construcción de edificios, silos, elevadores, obras viales, hidráulicas, portuarias, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado; d) Financiera: Mediante préstamos a corto o a largo plazo a empresas o sociedades; aportes de capitales, compraventa y negociación de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y papeles de crédito. Quedan excluidas las operaciones previstas en la ley 18.061 y todas aquellas que requieran el concurso público de capitales. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capítulo segundo: Capital. — Artículo cuarto: El Capital Social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta su quíntuplo o sea hasta la cantidad de quinientos mil pesos conforme a lo previsto por el artículo ciento ochenta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto. Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y/o certificados provisionales que se emitan deberán contener los requisitos establecidos por el artículo doscientos once de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo dispuesto por el artículo ciento noventa y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo octavo: Los accionistas tendrán derecho de preferencia respecto a las nuevas acciones que se emitan en proporción a sus tenencias conforme a lo dispuesto por el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Capítulo tercero: Administración y Representación. — Artículo noveno: La administración está a cargo de un Directorio compuesto de un número que fije la Asamblea entre un mínimo de cuatro y un máximo de seis miembros, con mandato por dos años. La Asamblea puede designar suplentes en número igual o menor que los titulares y por el mismo plazo, a fin de cubrir las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resolverá por mayoría de votos presentes, a cuyo efecto cada director tiene un voto. La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo décimo: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Un mil pesos cada uno, los que quedarán depositados en la Caja Social hasta que la asamblea apruebe su gestión. — Artículo undécimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privados; establecer agencias, sucursales u otra especie de representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La Sociedad podrá emitir Debentures de acuerdo a las normas legales vigentes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente y Vicepresidente del Directorio en forma indistinta. — Capítulo cuarto — Fiscalización. — Artículo duodécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular, por el término de un año. La Asamblea deberá elegir también un Síndico Suplente por el mismo término. — Capítulo quinto: Régimen asambleario. — Artículo décimo tercero: Toda asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria deberá celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. —

Artículo décimo cuarto. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. En este último supuesto lo tendrán en los casos previstos en el artículo doscientos diez y siete de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Artículo décimo quinto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea y convocatoria que se trate, así como según las materias, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presentes. — Capítulo sexto: Ejercicio Económico: Ganancias. — Artículo décimo sexto: El ejercicio social cierra el día treinta y uno de octubre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones técnicas y normas en vigencia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del Capital Suscripto; b) Remuneración del Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de Reserva Facultativos o de Previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Capítulo séptimo: Disolución y Liquidación. — Artículo décimo séptimo: En caso de disolución, la que se producirá en los supuestos contemplados por el artículo noveno y cuarto de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por uno o más liquidadores designados por la asamblea a dicho efecto. La liquidación deberá hacerse bajo la vigilancia del síndico; cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior de este estatuto. En este estado, los comparecientes manifiestan que la suscripción e integración del capital se hace en la siguiente forma: Don Armando Clemente Jesús Fabbroni suscribe cuatrocientas acciones ordinarias nominativas con derecho a cinco votos por acción que representa la cantidad de cuatro mil pesos, integrando en este acto en dinero el efectivo el veinticinco por ciento o sea la cantidad de un mil pesos y el resto se compromete a integrarlo en un plazo de dos años; don Celestino Luis Bernardo Fabbroni, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias nominativas con derecho a cinco votos por acción que representa la cantidad de cuatro mil pesos, integrando en este acto en dinero en efectivo el veinticinco por ciento o sea la cantidad de un mil pesos y el resto se compromete a integrarlo en un plazo de dos años; don Celso Atilio Fabbroni, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias nominativas con derecho a cinco votos por acción que representa la cantidad de cuatro mil pesos, integrando en este acto en dinero en efectivo el veinticinco por ciento o sea la cantidad de un mil pesos y el resto se compromete a integrarlo en un plazo de dos años; don Eduildo Miguel Fabbroni, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias nominativas con derecho a cinco votos por acción que representa la cantidad de cuatro mil pesos, integrando en este acto en dinero en efectivo el veinticinco por ciento o sea la cantidad de un mil pesos y el resto se compromete a integrarlo en un plazo de dos años; don Domingo José Grimi, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias nominativas con derecho a cinco votos por acción que representa la cantidad de cuatro mil pesos, integrando en este acto en dinero efectivo el veinticinco por ciento o sea la cantidad de un mil pesos y el resto se compromete a integrarlo en un plazo de dos años; don Tomás Pedro Nicola, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias nominativas con derecho a cinco votos por acción que representa la cantidad de cuatro mil pesos, integrando en este acto en dinero efectivo el veinticinco por ciento o sea la cantidad de un mil pesos y el resto se compromete a integrarlo en un plazo de dos años; doña Haydée Catalina Colombo, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias nominativas con derecho a cinco votos por acción que representa la cantidad de cuatro mil pesos, integrando en este acto en dinero en efectivo el veinticinco por ciento o sea la cantidad de un mil pesos y el resto se compromete a integrarlo en un plazo de dos años; don Jorge Raúl Torriglia, suscribe un mil cuatrocientas acciones ordinarias nominativas con derecho a cinco votos por acción que representa la cantidad de catorce mil pesos, integrando en este acto en dinero en efectivo el veinticinco por ciento o sea la cantidad de tres mil quinientos pesos y el resto se compromete a integrarlo en un plazo de dos años; don Martín Alberto Dueñas, suscribe un mil cuatrocientas acciones ordinarias nominativas con derecho a cinco votos por acción que representa la cantidad de catorce mil pesos, integrando en este acto en dinero en efectivo el veinticinco por ciento o sea la cantidad de tres mil quinientos pesos y el resto se compromete a integrarlo en un plazo de dos años; don Héctor Enrique Taboada, suscribe mil acciones ordinarias nominativas con derecho a cinco votos por acción que representa la cantidad de diez mil pesos, integrando en este acto en dinero efectivo el veinticinco por ciento o sea la cantidad de dos mil quinientos pesos y el resto se compromete a integrarlo en un plazo de dos años; don Santiago Fortunato Gramaglia, suscribe quinientas veinticinco acciones ordinarias nominativas con derecho a cinco votos por acción que representa la cantidad de cinco mil doscientos cincuenta pesos, integrando en este acto en dinero efectivo el veinticinco por ciento o sea la cantidad de un mil trescientos doce pesos con cincuenta centavos y el resto se compromete a integrarlo en un plazo de dos años; don Antonio Américo Gramaglia, suscribe quinientas veinticinco acciones ordinarias nominativas con derecho a cinco votos por acción que representan la cantidad de cinco mil doscientos cincuenta pesos, integrando en este acto en dinero en efectivo el veinticinco por ciento o sea la cantidad de un mil trescientos doce pesos con cincuenta centavos y el resto se compromete a integrarlo en un plazo de dos años; don Antonio Lovera, suscribe trescientas cincuenta acciones ordinarias nominativas con derecho a cinco votos por acción que representan la cantidad de tres mil quinientos pesos, integrado en este acto en dinero en efectivo el veinticinco por ciento o sea la cantidad de ochocientos setenta y cinco pesos y el resto se compromete a integrarlo en un plazo de dos años; don Osvaldo Norberto Pérez, suscribe mil acciones ordinarias nominativas con derecho a cinco votos por acción que representan la cantidad de diez mil pesos, integrando en este acto en dinero en efectivo el veinticinco por ciento o sea la cantidad de dos mil quinientos pesos y el resto se compromete a integrarlo en un plazo de dos años; y doña Angela Josefa Marmetto, suscribe mil acciones ordinarias nominativas con derecho a cinco votos por acción que representan la cantidad de diez mil pesos, integrando en este acto en dinero en efectivo el veinticinco por ciento o sea la cantidad de dos mil quinientos pesos y el resto se compromete a integrarlo en un plazo de dos años. Se designan para integrar el Directorio por los dos primeros ejercicios a las siguientes personas. Presidente a: Celso Atilio Fabbroni; vicepresidente a: Héctor Enrique Taboada; vocales a: Jorge Raúl Torriglia, Osvaldo Norberto Pérez, Santiago Fortunato Gramaglia y Angela Josefa Marmetto. Asimismo se designa para integrar el Organo Fiscalizador: Síndico Titular a: Contador don Felipe Luis Méndez; Síndico Suplente a: Contador don Carlos Lino Pascual Antonucci. — Presentes en este acto los contadores don Felipe Luis Méndez, argentino, soltero, hijo de don Baldomero Cruz Méndez y Dominga Jacinta Zinzone, nacido el seis de abril de mil

novecientos treinta y tres, con libreta de enrolamiento seis millones ciento sesenta y ocho mil ciento doce, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña seiscientos dieciséis, piso cuarto; y don Carlos Lino Pascual Antonucci, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana María Enriqueta Mendieta, nacido el 25 de abril de 1943, con Libreta de Enrolamiento matrícula individual número 4.414.243, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña seiscientos dieciséis, piso cuarto, de la Capital Federal. Manifiestan: Que aceptan los cargos para los cuales fueron designados firmando la presente en prueba de conformidad. — Asimismo los comparecientes, declaran: Que autorizan a los señores don Héctor Enrique Taboada y Celso Atilio Fabbroni, a fin de que en forma conjunta o indistintamente procedan a la realización de todas las diligencias necesarias para la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio previa solicitud de conformidad a la autoridad de control facultándoseles expresamente para aceptar o proponer modificaciones al presente, sea por indicación de la Inspección General de Personas Jurídicas o del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doy fe. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido, así la otorgan y firman por ante mí, de lo que doy fe. — Siguen las firmas ante mí: Carlos G. Friboes. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.116 del Registro 56 del Partido de La Matanza. Carlos G Friboes, escribano. — Testado: En caso de que la asamblea acceda aumentar el número de directores. No vale.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.394.— e. 13|6 Nº 27.464 v. 13|6|75

Racbo

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberdi, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por 1 día:

QUE POR ESCRITURA pública de fecha 19 de noviembre de 1974, pasada ante el escribano Rodolfo José Silvestre, se ha producido en la sociedad "Racbo" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria, la reforma y adecuación de los estatutos sociales al decreto-ley 19.550|72, la que fuera aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas según Resolución I.G.P.J. Nº 1353, de fecha 20 de mayo de 1974; quedando por lo tanto los estatutos redactados de la siguiente manera: Adecuación del Estatuto Social a la Ley 19.550. — Artículo 1º) La sociedad constituida con el nombre de "Racbo" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria continúa su giro comercial bajo la razón social de "RACBO" SOCIEDAD ANONIMA, se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — La sociedad tiene su domicilio legal en la calle Santiago del Estero Nº 250 de la Ciudad de Buenos Aires, domicilio que podrá ser cambiado por decisión de asamblea. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo 2º: Su duración es de noventa años, contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Comerciales: Por compra, venta, importación, exportación, representación y consignación de cueros, plaguicidas, herbicidas, fertilizantes, hacienda bovina, ovina o porcina, cereales y productos agropecuarios. — Agropecuarias: Explotación en todas sus formas de establecimientos de agricultura, ganadería, fruticultura y forestación. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones compredidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal la compra para subdivisión de tierras y su venta por cualquier sistema de pagos. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de $ 800.000.— representado por 80.000 acciones nominativas no endosables de $ 10.— valor nominal cada una con derecho a cinco votos por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 8º: La sociedad por resolución de la Asamblea Extraordinaria podrá emitir debentures dentro o fuera del país, con garantía flotante, común o especial, en moneda argentina o extranjera; ajustándose a las disposiciones de la sección octava de la Ley Nº 19.550. — Artículo 9º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 10º: Los directores deben prestar como garantía la suma de $ 5.000,— en acciones de otras sociedades o en títulos de la deuda pública. — Artículo 11º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privados; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto, extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma personal e indistinta. — Artículo 12º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 13º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 14) Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 15) Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 16) El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 17) La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores que nombre la asamblea. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — La reforma transcripta fue aprobada por la Asamblea de Accionistas de fecha 9 de agosto de 1973 y conformada por Resolución I.G.P.J. número 1.353, de fecha 20 de mayo de 1974. — Buenos Aires, 13 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 994. e.13|6 Nº 27.471 v.13|6|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Grandes Tiendas Blanco y Negro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado de Comercio de Registro, Dr. E. R. Stordeur, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR CONTRATO celebrado por instrumento privado en esta Capital el día 4 de agosto de 1974 entre los señores José Antonio Vila, C. I. 2.573.806, de 67 años, domiciliado en Anatole France número 2747, Castelar; Anselmo Taboada, C. I. Nº 1.803.003, de 57 años de edad, domiciliado en Güemes 418, Acassuso y don Italo Argentino Tamagnini, C. I. número 6.055.964, de 57 años, domiciliado en Del Valle Iberlucea 912, Haedo, todos argentinos, casados, e profesión comerciante, y con relación al contrato social que tenían formalizado de "Grova, Otaño y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven prorrogar su plazo, elevar el capital social, modificar su rubro y adecuarlo a las prescripciones del decreto ley 19.550, en los siguientes términos: Primero: Se modifica el rubro social de "Grova, Otaño y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", y desde la fecha en adelante se reemplaza por el de "GRANDES TIENDAS BLANCO Y NEGRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", continuando con el mismo asiento y domicilio en la Capital Federal, actualmente con administración en la Avenida Belgrano 1723, pudiendo trasladarlo dentro del radio de la misma, como así explotar las sucursales, filiales y agencias en el país y crear nuevas en cualquier punto de la Nación. — Segundo: Se prorroga el plazo de duración de la sociedad que debe vencer el 31 de Agosto de 1974, estableciéndose su vencimiento al 31 de agosto de 1979. — Tercero: El objeto de la sociedad es comercial por sí o asociada a otras empresas creadas o a crearse en el ramo de tienda, calzado, ropería, mercadería y demás anexos, pudiendo al efecto fabricar, comprar, vender importar, exportar y|o ejercer representaciones de mercaderías objeto de dicho tipo de explotación. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de pesos ley 18.188 trescientos sesenta mil dividido en treinta y seis mil cuotas de diez pesos cada una, distribuido entre los socios en la siguiente forma: José Antonio Vila, 14.000 cuotas; Italo Argentino Tamagnini, 12.000 cuotas y Anselmo Taboada, 10.000 cuotas. — El capital está totalmente integrado, conforme con el balance firmado por las partes y autenticado por Contador Público Nacional, que forma parte integrante del presente. — Quinto: La dirección y administración estará a cargo del señor José Antonio Vila con el cargo de Gerente General y de los señores Italo Argentino Tamagnini y Anselmo Taboada con el cargo de Gerentes. — La firma y administración queda conferida a los tres en forma indistinta, con las más amplias facultades, excepto para los casos de compra o venta de inmuebles; compra y venta de fondos de comercio, constitución de hipotecas u otros derechos reales, para cuyos actos se requerirá la conformidad de la mayoría de cuotas sociales y socios. — En ningún caso podrá emplearse la firma social en fianzas u obligaciones en favor de terceros, ni comprometerla en negociaciones ajenas a los fines sociales. — Sexto: Los tres socios se obligan a dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios de la sociedad, de acuerdo a las tareas que determine el Gerente Gneral, no pudiendo dedicarse a otro comercio o industria cualquiera fuera su naturaleza. — La persona de cada socio y el desempeño eficaz de las tareas que le asigne la sociedad, se considera condición esencial de este contrato. — En consecuencia, los socios aceptan formal y expresamente que a propuesta de uno cualquiera de los socios y por mayoría de votos de capital, podra excluirse a cualquiera de ellos cuando se consideren desaparecidas las condiciones personales que motivaron su inclusión en la sociedad. — Los firmantes se comprometen con arreglo a derecho a acatar en las circunstancias expresadas, la voluntad de la mayoría. — Séptimo: El ejercicio comercial finalizará el 31 de agosto de cada año, a cuya fecha se practicará un Balance General de la Sociedad. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en las siguientes proporciones: Sr. José Antonio Vila el 39 o|o; Sr. Italo Argentino Tamagnini el 33 o|o. y el Sr. Anselmo Taboada el 28 o|o. — Si hubiera pérdidas serán soportadas éstas por los socios en la misma proporción que las utilidades y serán compensadas con las utilidades de los años subsiguientes, las que no podrán distribuirse mientras no estén cubiertos los importes de las pérdidas anteriores. — Las utilidades netas de cada socio serán acreditadas en su cuenta particular al cierre de cada ejercicio. — La aprobación de los balances se hará en reunión de socios, la que deberá celebrarse dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio, previa citación fehaciente, realizada al efecto con una anticipación no menor de quince días corridos al de la reunión. — De lo resuelto en la misma se dejará constancia en el libro de "Actas" rubricado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo décimo segundo. — Octavo: Previa a la realización del balance y con cargo a la cuenta de resultado, se liquidará un interés del 12 % sobre los créditos de las cuentas particulares de los socios en proporción a los tiempos de sus respectivos saldos. — La gerencia por mayoría de sus integrantes podrá solicitar a los socios el retiro total o parcial de los saldos de sus cuentas particulares mediante un preaviso con una anticipación mínima de dos meses, y en caso de que no se hiciera efectivo el retiro se suspenderá la liquidación de intereses a partir del vencimiento de dicho preaviso. — Por su parte los socios acreedores por saldo en cuenta particular podrán solicitar el retiro total o parcial de sus créditos mediante un preaviso con un mínimo de seis meses a cuyo vencimiento la sociedad podrá optar entre abonar los importes respectivos al contado o hasta en 12 cuotas bimestrales, rigiendo en este caso sobre los saldos un interés del dieciocho por ciento anual, interés que será abonado mensualmente. — Por estas cuotas y sus respectivos intereses se entregarán documentos si lo solicitaran los interesados. — Noveno: Las cuotas del Capital Social no pueden ser cedidas a terceros sino con el acuerdo unánime de los demás socios. El socio que se proponga ceder sus cuotas lo hará saber por escrito a los demás socios, quienes se pronunciarán en el término de quince días, presumiéndose el consentimiento salvo notificación fehaciente en contrario dentro de los quince días siguientes al de la comunicación. — Formulada la oposición, el socio puede recurrir al Juez del domicilio social, quien con audiencia del Representante de la sociedad y del socio oponente podrá autorizar la cesión si juzga que no existe justa causa de oposición considerándose especialmente como tal el cambio de régimen de mayoría, Juzgándose infundada la oposición, los socios pueden optar por la compra dentro de los diez días de notificado. — Si más de uno ejerce esta preferencia, las cuotas se distribuirán a prorrata, y sino fuera posible se atribuirán por sorteo. — Si los socios no ejercen la preferencia o la ejercen parcialmente, la Sociedad deberá adquirir las cuotas vacantes con las reservas libres o por deducción del capital dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el párrafo anterior. — En el caso de adquisición de cuotas por parte de los socios o de la sociedad, ellas serán abonadas en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas, abonándose la primera a los treinta días, devengando el saldo un interés del dieciocho por ciento anual, pagadero por mes vencido. — El saldo que el socio saliente tenga en cuenta particular le será reintegrado en treinta cuotas bimestrales iguales y consecutivas con más el interés establecido del dieciocho por ciento anual, abonándose

ambos conceptos por bimestre vencido. Para el caso que un socio desee retirarse de la sociedad, previo aviso con seis meses de anticipación, se procederá como en el caso de oposición infundada establecido precedentemente. — La cesión de cuotas es libre entre los socios, salvo cuando varíe el régimen legal de mayorías, en cuyo caso regirá lo dispuesto para la oposición infundada. — Décimo: Para el caso de compra de las cuotas por parte de la Sociedad al producirse el retiro de un socio o para el ejercicio del derecho de preferencia por cualquiera de los socios o la sociedad misma, según se establece en el artículo anterior, fija como valor de las cuotas el que surja del último balance cerrado con anterioridad a tal hecho, actualizando los valores del activo fijo de acuerdo a las prescripciones de la ley 19.742. — Para el caso que esa ley se derogara a esa fecha, se designará perito contador único quien establecerá dicho valor conforme al espíritu de aquel texto legal. -- Decimoprimero: En el caso de fallecimiento o incapacidad absoluta de alguno de los socios, los herederos no podrán continuar en la sociedad, y recibirán su participación y saldos de cuenta de acuerdo a lo previsto en los dos artículos anteriores, manteniéndose para los socios el derecho de preferencia. — En cuanto a la utilidad o quebranto en el ejercicio corriente se determinará en proporción al tiempo transcurrido desde el último balance general y tomando como base el promedio de los resultados de los dos últimos ejercicios inmediatos anteriores, excluidos los provenientes de realización de propiedades u otros activos fijos. — A todos los efectos de las relaciones de la sociedad, los herederos deberán unificar la representación dentro del plazo de sesenta días de producirse el fallecimiento. — Decimosegundo: La Sociedad llevará un libro de actas, rubricado donde se dejará constancia de las resoluciones adoptadas, en cada caso, en las reuniones de socios. —

Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad la liquidación será practicada por los socios salvo que por mayoría de votos de capital fijaren otro procedimiento para la misma. — Decimocuarto: Cualquier divergencia que se subsitare con respecto a la interpretación del presente contrato o de los derechos y obligaciones de los socios emergentes del mismo, será resuelto por los Tribunales de Comercio de la Capital Federal con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. — El domicilio a notificar será en el real de las partes en la primera notificación, pero las demás se notificarán en el constituido al comienzo del presente, donde se tendrán por válidas y firmes las notificaciones relacionadas con el presente contrato. — En todo en cuanto no esté en contradicción con el presente rigen los términos del contrato de restructuración anterior, mencionado al comienzo, de fecha 15 de octubre de 1968. — Se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra. — José Antonio Vila. — Italo Argentino Tamagnini. — Anselmo Taboada". — Grova, Otaño y Cía. S. R. L. — Avda. Belgrano 1723 Buenos Aires. — Balance de Saldos al 31 de julio de 1974. — Deudores: Muebles y útiles 5.221,89. — Marcas 25,27. — Propiedades 24.626,45. — Banco Español del Río de P. 173.052,16. Banco de la Nación Argentina 87.457,20. — Banco de Entre Ríos 132.894,54. — Banco de Galicia y Bs. As. 91.619,25. — Casa Gualeguaychú 1.774.025,45. — Casa Diamante 322.753,89. — Casa General Alvear 1.437.315,39. — Casa Malargüe 795.937,29. — Cuenta Acciones 740. — Seguros 2.010,15. — Obligaciones a Cobrar 10.626,50. — Seña Compra Propiedades 13.000. — Cuenta Refecciones 37.500. — Víctor M. Tironi 28.918,80. — Sánchez y Santamarina 254.130,89. —

Ucha y Simón 17.984,18. — Caja 10.032,85. — Sueldos 165.921,35. — Intereses 69.016,06. — Gastos sobre propiedades 4.833. — Gastos generales 275.329,58 — 5.849.990,43. — Acreedores: Capital social 360.000. — Fondo de Reserva Legal 24.000. — Cuentas Particulares de Soc. 343.792,71. — Cuentas de Empleados 92.285,87. — Cuentas corrientes 689.952,39. — Obligaciones a pagar 2.774.580,34. — Fondo para Indemnizaciones 8.432,78. — Caja de Subsidios Familiar 13.629,44. — Mercaderías 1.333.835,94. — Alquileres cobrados 36.500. — Descuentos 2.085,11. — Recuperación Gastos Sucurs. 76.887,05. — Pérdidas y ganancias 5.000. — Sucesión de Pedro Galán 13.325,46. — Sucesión de Pedro Otaño 26.400. — Amanda G. de Fernández 5.000. — María E. P. de Goyoaga 1.000. — Cleria Sampieri 1.789. — I. M. de Otaño y J. R. de Pagola 41.495,34 — 5.849.990,43. — Bs. As. 31 de julio de 1974. — José Antonio Vila. — Italo Argentino Tamagnini. — Anselmo Taboada. — Guillermo Berengua. Contador Público Nacional".

Buenos Aires, 20 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.260 e.13|6 Nº 26.353 v.13|6|75

P.L.F.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Benjamín Horacio Parisotto, argentino, casado en primeras nupcias con Teresa María Chedrese, de cincuenta y tres años de edad, nacido el cuatro de noviembre de mil novecientos veintiuno, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número un millón setecientos treinta y dos mil ochocientos treinta y cinco, domiciliado en Avenida del Libertador General San Martín cuatro mil setecientos veinte, piso veintidós, Buenos Aires, y Patricio Mario Chiota, argentino, casado en primeras nupcias con Irene María Corazza, de treinta y ocho años de edad, nacido el veintitrés de setiembre de mil novecientos treinta y seis, comerciante, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones seiscientos setenta y seis mil setecientos setenta y ocho, domiciliado en Teodoro García un mil novecientos treinta, piso diez, Buenos Aires, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad comercial que gira en plaza bajo la razón social "P.L.F., Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por instrumento privado el ocho de febrero de mil novecients sesenta y seis, Inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires con fecha ocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis bajo el número trescientos seis, al folio ciento dos del libro cincuenta y uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con sus modificaciones de fecha once de agosto de mil novecientos sesenta y seis, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires con fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número dos mil novecientos diecisiete, al folio cuatrocientos cuarenta y ocho, libro cincuenta y tres, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con fecha trece de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires con fecha primero de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número trescientos veinte, folio sesenta del libro cincuenta y cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen modificar las cláusulas del contrato social, adecuando simultáneamente el mismo a las normas del Decreto-Ley Nº 19.550|72, quedando en consecuencia así redactado: Primero: Bajo la denominación de "P.L.F., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituyó y continuará funcionando una sociedad de tal carácter, con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires con sede social en la calle Lavalle 1569, noveno piso, pudiendo establecer sucursales, agencias o corresponsalías en cualquier parte del interior del país. —Segundo: La sociedad se dedicará al negocio de publicidad, por medio de la representación de medios, tales como radiodifusoras, canales de televisión, diarios y revistas, vía pública y propaladoras. — Tercero: La duración de esta sociedad será hasta el treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, a partir del primero de febrero de mil novecientos sesenta y seis, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Cuarto: El capital social queda establecido en tres mil pesos ($ 3.000), dividido en trescientas cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios, por partes iguales, o sea, ciento cincuenta cuotas por valor de un mil quinientos pesos cada uno de ellos. — Los aportes se hallan totalmente integrados, conforme balance que firmado por las partes se agrega al presente. — Quinto: Quedan nombrados gerentes ambos socios y el uso de la firma social será ejercido en forma conjunta — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los Bancos: oficiales y privados, y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros, o en negocios ajenos a la sociedad. — Se deja especial constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y acto de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial o municipal, bastará la firma de cualquiera de los socios gerentes. — Sexto: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de vts. confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital, un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el Libro de Actas y serán firmadas, debiendo para considerar los negocios sociales, reunirse los socios como mínimo cada seis meses. — Séptimo: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los arts. 152 a 156 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto de terceros, quedan supeditados a las disposiciones del Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Octavo: Anualmente, cada 30 de junio será practicado el Inventario y Balance General Previa la Reserva Legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción a los capitales aportados por cada uno. — El balance se considerará aprobado, si dentro de los treinta días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Noveno: Producida la disolución social, por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados al efecto y llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones 13 y 19 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Décimo: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnico-legales vigentes en ese entonces y será abonado en la forma a convenirse en ese momento. — Undécimo: Por fallecimieto o incapacidad declarada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería. — Podrán continuar en la sociedad, con la aprobación de los restantes socios, o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la anterior cláusula. — Duodécimo: Toda situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19|550|1972 y las del Código de Comercio y|o Civil, en su caso. — De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Benjamín Horacio Parisotto. Patricio Mario Chiota.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 756 e.13|6 Nº 26.372 v.13|6|75

Berraondo Larralde Norris y Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1097. — PRIMER testimonio. — Número cuatrocientos cuarenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, a dos días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante comparecen don Alejandro Jacinto Berraondo, argentino, de 28 años de edad, casado, ingeniero en producción agropecuaria, domiciliado en Marcelo T. de Alvear 2371, con cédula de identidad de la Policía Federal 5.674.568; don Santiago Gerardo Norris, argentino, de 27 años, casado, ingeniero en producción agropecuaria, domiciliado en la Avenida Santa Fe 756, 6º piso "D" de la localidad de Acassuso, provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.880.678; don Lorenzo Larralde, de 25 años, soltero, argentino, ingeniero en producción agropecuaria, domiciliado en San Benito de Palermo 1566, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.066.430, y don José María Berraondo, argentino, soltero, de 26 años de edad, empresario productor agropecuario, domiciliado en la calle Las Heras 1666, 6º piso, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.674.567, todos de mi conocimiento doy fe y expresan: que de acuerdo con las prescripciones del Decreto Ley 19.550 al cual se someten en todo lo que aquí no esté expresamente regulado, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes convenciones: Primera: La sociedad se denominará "BERRAONDO, LARRALDE, NORRIS Y ASOCIADOS, S. R. L." y tendrá su domicilio en ésta ciudad, actualmente en la calle Córdoba 991, segundo piso "D", pudiendo establecer agencias, sucursales o depósitos en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: a) La administración de explotaciones agrícola-ganaderas y forestales pertenecientes a terceros, asesoramiento técnico a empresas y productores agropecuarios. — Tasaciones, representaciones, comisiones y consignaciones referentes a campos, haciendas, cereales y otros productos agropecuarios. — b) La explotación por cuenta propia de actividades agrícola-ganaderas y forestales, cría, invernada, de ganado de todo tipo o especie y la compra venta de hacienda, cereales, y productos forestales. — Tercera: El término de duración se fija en cincuenta años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ochenta mil pesos, dividido en ochocientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en este acto por parte iguales, o sea doscientas cuotas de $ 100 cada uno, del cual integran en este acto el 50 % del capital o sea la suma de cuarenta mil pesos y los restantes cuarenta mil pesos se obligan a integrarlo en un plazo no mayor de dos años a partir de hoy. — Quinta: La dirección y administración, así como el uso de la firma social, estará a cargo de los socios José María Berraondo y Santiago Berardo Norris, a quienes se designa Gerentes por este acto, quienes podrán actuar en forma indistinta. — Los socios Gerentes representan ampliamente a la sociedad y la obligan en todos los actos que hacen al objeto social. —

Podrán ser removidos en sus cargos por decisión de la simple mayoría del capital, y la designación de nuevos gerentes también se efectuará por simple mayoría. — Sexta: Los socios deberán reunirse en Asamblea una vez al mes en el domicilio social, siendo los socios Gerentes los encargados de la convocatoria a los restantes socios en forma fehaciente con una anticipación de 10 días. — Los socios tendrán derecho de hacerse representar en la Asamblea mediante mandato en forma. — Cada cuota de capital dá derecho a un voto y las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital presente, salvo los casos que las normas legales exigen mayorías especiales. — De las reuniones se labrará un acta en el libro que se llevará a tal efecto. — Séptima: Al treinta de junio de cada año se practicará un inventario y Balance conforme al artículo 63 del decreto ley 19.550, una copia del mismo deberá ser entregado a cada socio dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio. — Dentro de los quince días de entregadas dichas copias se celebrará una Asamblea para la consideracion del mismo, requiriéndose la mayoria de votos para su aprobación, considerándose a favor de la aprobación el voto de los socios que no concurriesen por sí o debidamente representados. De las utilidades líquidas y realizadas se separará previamente, un cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el veinte por ciento, y las demás reservas y previsiones que los socios resolvieren efectuar dentro de las normas fiscales, y el resto será distribuido entre los socios en proporción a sus aportes. —

En igual proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Octava: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros o a los otros socios sin el consentimiento unánime de los demás socios. — Novena: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los socios sobrevivientes podrán optar: a) por incorporar a los herederos del fallecido quienes deberán unificar personería. b) En adquirir las cuotas del fallecido, a prorrata de su participación en la sociedad. — Para establecer el valor de las cuotas, se practicará un balance o inventario a la fecha del fallecimiento actualizando los valores del activo con el informe del perito designado a tal efecto por la sociedad. — El importe que resulte será abonado a los herederos en cuatro cuotas semestrales e iguales con más el interés bancario para los descuentos comerciales que rija al momento del pago. — Novena: En caso de disolución actuarán como liquidadores los gerentes o el gerente sobreviviente o capaz. Sus derechos y obligaciones son los que el Decreto Ley 19.550 establece en su sección XIII, con las más amplias facultades. Del resultado total que arrojó el Balance e Inventario después de efectuados los pagos, cobros, ventas, etcétera, practicado por los liquidadores los excedentes o pérdidas que éste resultado arroje será distribuido o soportado conforme al capital aportado. — En base a las nueve convenciones que anteceden los comparecientes dejan constituida la sociedad "Berraondo, Larralde, Norris y Asociados S. R. L.". — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes firman ante mí, doy fe. — L. Larralde. — José M. Berraondo. — A. J. Berraondo. — Santiago Norris. — Hay un sello. — Ante mí. Rodolfo E. Olive. — Concuerda, con su escritura matriz, que pasó ante mí, en el Registro 109, a mi cargo doy fe. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio, en tres sellos de Actuación Notarial, numerados correlativamente del dieciséis millones ciento veinte mil novecientos siete al presente, Serie A que sello y firmo en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Rodolfo E. Olive.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 354 e.13|6 Nº 26.343 v.13|6|75

P.L.F. Medios

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Benjamin Horacio Parisotoo, argentino, casado en primeras nupcias con Teresa María Chedrese, de cincuenta y tres años, nacido el cuatro de noviembre de mil novecientos veintiuno, comerciante, constituyendo domicilio en Avenida del Libertador General San Martín cuatro mil setecientos veinte, piso veintidós, Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento número 1.732.835, y Patricio Mario Chiota argentino, casado en primeras nupcias con Irene María Corazza, de treinta y ocho años, nacido el veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y seis, comerciante, constituyendo domicilio en Teodoro García mil novecientos treinta, piso diez, Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.676.778 en sus caracteres de únicos integrantes de la sociedad comercial que gira en plaza bajo la razón social "P.L.F. Medios Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por documento privado con fecha treinta de julio de mil novecientos setenta e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires con fecha veintidós de octubre de mil novecientos setenta, bajo número 2293, folio 122 del libro 59 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar las cláusulas del contrato social, adecuando simultáneamente el mismo a las normas del Decreto-Ley 19.550|72, quedando en consecuencia así redactado: Primero: Bajo la denominación de "P.L.F. MEDIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" se constituyó y continuará funcionando una sociedad de tal carácter, con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Lavalle 1569, noveno piso, pudiendo establecer sucursales, agencias o corresponsalías en cualquier parte del interior del país. Segundo: La sociedad se dedicará al negocio de publicidad, por medio de la representación de medios de publicidad tales como radiodifusoras y canales de televisión. Tercero: La duración de esta sociedad será hasta el treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cinco, a partir del primero de junio de mil novecientos setenta, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato. Cuarto: El capital social queda establecido en dos mil pesos ($ 2.000), dividido en doscientas cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios por partes iguales o sean cien cuotas por valor de un mil pesos cada uno de ellos. Los aportes se hallan totalmente integrados conforme balance que firmado por las partes se agrega al presente. Quinto: Quedan nombrados gerentes ambos socios y el uso de la firma social será ejercido en forma conjunta. Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarios y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas conferir toda clase de poderes, operar con los bancos oficiales y privados, y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros, o en negocios ajenos a la sociedad. Se deja especial constancia que para endoso de cheques, y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y acto de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, bastará la firma de cualquiera de los socios gerentes. Sexto: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital, un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo para considerar los negocios sociales reunirse los socios como mínimo cada seis meses. Séptimo: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los art. 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550|72, y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones ya sea entre sí o con respecto de terceros, quedan supeditados a las disposiciones del Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido Cuerpo Legal. Octavo: Anualmente, cada treinta de junio, será practicado el Inventario y Balance General. Previa la Reserva Legal del 5% hasta llegar al 20% del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción a los capitales aportados por cada uno. El balance se considerará aprobado, si dentro de los treinta días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. Noveno: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados al efecto, y llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones 18 y 19 del Decreto-Ley 19.550|72. Décimo: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas-legales vigentes en ese entonces y será abonado en la forma a convenirse en ese momento. Undécimo: Por fallecimiento o incapacidad declarada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería. Podrán continuar en la sociedad, con la aprobación de los restantes socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la anterior cláusula. Duodécimo: Toda situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y les del Código de Comercio y|o Civil en su caso.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaría.

$ 658 e.13|6 Nº 26.375 v.13|6|75

Odontología Palermo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE RICARDO CARLOS Bouzon, 42 años, casado, argentino, odontólogo, domiciliado en Ayacucho 563, piso 13, "D", titular de cédula de identidad 3.018.882 de la Policía Federal; Esther Sara Schuff de Claiman, 47 años, casada, argentina, odontóloga, domiciliada en J. B. Ambrosetti 551, piso 6º, "13", titular de cédula de identidad 2.166.936 de la Policía Federal; Eleonora Clelia Tocco de Crespo, 40 años, casada, argentina, odontóloga, domiciliada en Paraguay 2564, piso 3º, "B" titular de C. Identidad número 3.509.883, Policía Federal; Ernesto Goldstein, 31 años, casado, argentino, odontólogo, domiciliado en Pueyrredón 336, piso 5º, "16", titular de cédula de identidad 5.018.176 de la Policía Federal; Alfredo Eduardo Lijavetzky, 30 años, casado, argentino, odontólogo, domiciliado en Corrientes 4416, piso 3º, "B", titular de la cédula de identidad número 5.136.507 de la Policía Federal; Jorge Horacio Lo Giudice, 34 años, casado, argentino, odontólogo, domiciliado en Concordia 2286, titular de cédula de identidad 4.415.848 de la Policía Federal; Leonardo Enrique Pomerantz, 48 años, casado, argentino, odontólogo, domiciliado en Warnes 86, piso 1º, "3", titular de cédula de identidad 2.269.024 de la Policía Federal; Ernesto Rais, 42 años, casado, argentino, odontólogo, domiciliado en Larrea 1242, piso 8º, titular de cédula de identidad 2.503.756 de la Policía Federal y Dora Seoane, 28 años, soltera, argentina, odontóloga, domiciliada en José Hernández 1901, piso 2º, "10", titular de cédula de identidad 5.632.708 de la Policía Federal; los domicilios indicados en la Capital Federal; capaces para este acto, han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con las normas del Decreto-Ley 19.550 y a las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de ODONTOLOGIA PALERMO, S. R. L. y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en Gallo 1263, pudiendo trasladarlo ulteriormente así como también establecer sucursales en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El término de duración será de diez años a contar del día 1º de enero de 1975, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto por cuenta propia y|o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las actividades relacionadas con el ejercicio profesional de la odontología, así como también sus servicios auxiliares, afines y conexos. — Cuarta: Constituye el capital social la suma de treinta mil pesos dividido en tres mil cuotas de $ 10 cada una, suscriptas por los socios conforme se expresa: don Ricardo Carlos Bouzon, 450 cuotas, o sea $ 4.500; doña Esther Sara Schuff de Claiman, 672 cuotas, o sea $ 6.720; doña Eleonora Clelia Tocco de Crespo, 307 cuotas, o sea $ 3.070; don Ernesto Golstein, 166 cuotas, o sea pesos 1.660; don Alfredo Eduardo Lijavetzky, 195 cuotas, o sea $ 1.950; don Jorge Horacio Lo Giudice, 226 cuotas, o sea $ 2.260; don Leonardo Enrique Pomerantz, 424 cuotas, o sea $ 4.240; don Ernesto Rais, 400 cuotas, o sea $ 4.000 y doña Dora Seoane, 160 cuotas, o sea pesos 1.600. Las mismas están totalmente integradas conforme balance general al 1º de enero de 1975 y su valuación está dada, atento tratarse de "bienes de uso", por su precio de compra, el que suscripto por todos los contratantes es parte integrante de este contrato y se deja constancia que los comprobantes se encuentran en la sede social. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes en este acto quedan designados gerentes. La sociedad quedará obligada con la firma de don Ricardo Carlos Bouzon o de doña Esther Sara Schuff de Claiman o de don Jorge Horacio Lo Giudice con uno cualesquiera de los otros socios gerentes, debiendo suscribir todos los contratos, documentos y comprobantes emergentes de los negocios sociales con sus firmas personales precedidas de la denominación social "Odontología Palermo S. R. L.", estampada en forma mecánica o manuscrita. Los gerentes en la forma indicada, tendrán las más amplias facultades de administración y disposición, con la sola limitación de no comprometer el patrimonio social en avales, garantías o negocios extraños a la sociedad. — Sexta: La sociedad podrá realizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, y además: a) Comprar, vender, ceder, permutar y|o de cualquier otro modo y título adquirir o transferir toda clase de bienes muebles o inmuebles en la forma, modo, plazo y condiciones que estime conveniente; b) Constituir y extinguir hipotecas, prendas con o sin registro y toda clase de derechos reales o personales; c) Dar y|o tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal; d) Aceptar y suscribir toda clase de documentos privados y escrituras públicas; e) Conferir poderes generales o especiales de carácter administrativo y|o judicial y revocarios parcial o totalmente; f) Intervenir en licitaciones públicas o privadas; g) Realizar toda clase de operaciones bancarias con Bancos del país y del extranjero, ya sean oficiales, mixtos o privados, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y las instituciones que en el futuro se crearen o sustituyeren a las existentes; h) Ser locadora o locataria por términos superiores a seis años, si fuere menester; i) Asociarse en forma parcial o accidental con otras personas físicas o ideales, para una o varias actividades relacionadas con el objeto social: j) Registrar marcas, patentes y|o enseñas comerciales; k) Y en general efectuar toda clase de operaciones, actividades y actos lícitos que los socios de común acuerdo estimen conveniente para el interés societario, de modo que las facultades detalladas son meramente enunciativas y no limitativas. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general y deberá estar terminado dentro de los 60 días, considerándose aprobadas si transcurridos 15 días posteriores no fueren observados. Del resultado se deducirán los porcentajes que de común acuerdo entre los socios se establezcan para formar las reservas técnico-contables y las emergentes de las leyes sociales. El remanente líquido de las utilidades, previa deducción de la reserva legal, será distribuido entre los socios en función a sus respectivos capitales aportados. — Octava: Los socios-gerentes dedicarán todo el tiempo y atención necesarios para el normal desarrollo de las actividades, pudiendo realizar otras. El desempeño de cada uno estará establecido en un reglamento interno. — Novena: Se llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones que se convengan en las reuniones de socios, las que deberán ser citadas por los socios nombrados en la cláusula quinta, debiéndose dirigir la comunicación fehaciente al último domicilio denunciado por cada socio. — Décima: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula segunda, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad, debiendo comunicar dicha resolución en forma fehaciente a la misma, con una anticipación de noventa días a la fecha del balance anual pertinente. El capital y demás haberes que correspondan al socio saliente le serán abonados: 40 por ciento en dinero en efectivo y 60 por ciento en ocho cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, a las que corresponderá adicionar la tasa de interés bancario que rija en esos momentos para el descuento de pagarés de terceros, calculado sobre saldos deudores, firmándose los respectivos instrumentos dentro de los treinta días de aprobado el balance anual pertinente. A sus efectos los bienes de uso e inversiones serán valuados conforme su costo de reposición en plaza en esos momentos. Supletoriamente serán de aplicación los artículos 152, 153 y concordante del Decreto-Ley 19.550. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, se estará a lo convenido en la cláusula inmediata anterior, es decir, igual como si se retirara, abonándose también al cónyuge supérstite y|o herederos forzosos y|o representante legal en las mismas condiciones y plazo un valor llave que será igual a la utilidad acreditada al socio premuerto o incapacitado, en los dos últimos ejercicios comerciales cerrados con anterioridad a la fecha del supuesto, o de lo acreditado por utilidad hasta ese momento, si el lapso transcurrido fuera menor. — Decimosegunda: Para cualquier caso de liquidación, los liquidadores serán los socios gerentes, quienes deberán actuar conforme a las normas legales. — Decimotercera: Toda cuestión que se suscite entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad, al tiempo de disolverse o liquidarse o entre la sociedad y el representante del socio fallecido o incapacitado, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en desacuerdo, quienes antes de deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia siendo inapelable el laudo que éste o aquéllos pronuncien, renunciando las partes en litigio a recurrir a la Justicia no siendo para hacer cumplir lo que por arbitraje se haya resuelto. El Tribunal deberá expedirse dentro de los sesenta días de habérsele sometido la cuestión. — Decimocuarta: Todos los plazos convenidos en este contrato son días corridos. — De conformidad con todo lo que antecede, para su constancia y fiel cumplimiento de todo lo pactado con arreglo a derecho, se firma el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco. — "Odontología Palermo", S.R.L. Gallo Nº 1263, Capital Federal. — Balance General al 1º de enero de 1975. — Activo: Instalaciones, muebles y útiles: 1 escritorio de madera con 4 cajones, $ 300; 1 repisa de madera, $ 30; 9 sillas metálicas, $ 250; 7 portarresiduos de metal, $ 153; 1 estantería de madera y hierro, $ 80; 1 escritorio de 5 cajones, $ 288; 1 mesa de madera y vidrio, $ 130; 2 sacabocados, $ 20; 1 abrochadora, $ 7; 1 escritorio metálico, $ 350; 1 ventilador de mesa, $ 100; 8 mesitas de metal, $ 500; 3 banquetas, $ 60; 2 vitrinas de madera y vidrio, $ 558; 2 perchas de pared, $ 60; 4 sillones de madera, $ 250; 1 mesada de madera y mármol, $ 260; 11 armarios de metal (de pared), $ 600; 1 fichero de metal con 14 cajas de madera, $ 250; 1 ventilador de pie, $ 258; 2 mesas de madera, $ 120; 2 sillones de madera, $ 110; 3 bancos de madera, $ 400; 1 mesita de madera y metal, $ 80; 1 mesita de madera (ratona), $ 70; 11 sillas de metal, $ 228; 1 macetero rectangular, $ 16; 1 placard de madera de 4 puertas, $ 900; 1 cuadro, $ 150; 1 sillón de cuero, $ 700; 1 armario de metal de dos puertas, $ 900, 1 armario de metal de dos puertas corredizas, $ 1.000; 1 biblioteca de madera con 5 estantes, $ 250; 1 ventilador de mesa, $ 100; 5 tomos de Odontología Médica de EE. UU. y un tomo cirug., $ 260; 1 cajón metálico (fichero), $ 90; 1 máquina de escribir Lettera Nº 1.640.379, $ 360. 1 máquina de escribir Lexikon Nº 961 87323, $ 400; 1 máquina de sumar Olivetti Nº 732 G.U., $ 675; 1 lámpara de escritorio, $ 150; 1 máquina de escribir Olivetti L.88 A-291.532, $ 1.000; 1 turbina transportable Zorrilla, $ 1.000; 1 caja de hierro Atila, $ 1.000; 1 equipo instalado de aire acondicionado Surrey, $ 1.000; 1 equipo de rayos X Continental Nº 19.161, pesos 1.200; 1 salivera de metal a bomba con tanque interior, $ 375; 1 armario metálico con 2 puertas y mesada fórmica, $ 200; 1 pantalla para rayos X, $ 60; 2 bandejas enlozadas $ 100; 4 baldes plásticos, $ 30; 1 biombo de plomo (incluido en precio equipo rayos); 1 depósito para agua, $ 60; 2 portapelículas simples de metal, $ 5; 5 portapelículas seriadas de metal, $ 40; 1 armario metálico con 4 cajones y vitrina, $ 900; 2 sillones metálicos con asiento, respaldar y brazos cuero, $ 1.400; 1 extractor de saliva con mesita, 1 esterilizador circular; 2 termostatos, 1 aparato para soldar bandas, $ 1.400; 3 equipos dentales de torno y turbina, $ 2.500; 3 algodoneros, $ 40; 1 pantalla visora de rayos X, $ 117; 1 guarda compresas, $ 13; 84 cajitas de madera (ortodoncia), $ 400; 1 mesada de mármol, $ 250; 2 esterilizadores, $ 490; 1 armario metálico con 6 cajones, vitrina y pantalla R.X., $ 600; 1 sillón Reposs, asiento, respaldar y apoya pie de cuero, $ 380; 6 estufas de gas, $ 300; 1 secador eléctrico de placas, $ 150; 2 aparatos de luz (acrílico), 4 tubos y 3 tubos, $ 300; 2 aparatos de luz y un estabilizador, $ 95; 1 aparato de luz de un tubo, $ 23; 1 farol de luz de noche, $ 50; 4 aparatos de luz de 4, 3 y 2 tubos, $ 300; 1 carta de acrílico del frente, $ 390; 2 linternas a pila, $ 19; 1 enceradora extra chata Yelmo, $ 164; 1 escalera de madera (2 hojas), $ 51; instrumental completo, $ 2.093. Total del activo: $ 30.000. — Pasivo: No existe. — Patrimonio neto: Capital social: Ricardo Carlos Bouzón, $ 4.500. Esther Sara Schuff de Claiman, $ 6.720; Eleonora Clelia Tocco de Crespo $ 3.070;

Ernesto Goldstein, $ 1.660; Alfredo Eduardo Lifavetzky, $ 1.950; Jorge Horacio Lo Giúdice, $ 2.260; Leonardo Enrique Pomerantz, $ 4.240; Ernesto Rais, $ 4.000; Dora Seoane, $ 1.600.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.610 e.13|6 Nº 26.301 v.13|6|75

Centro Médico Dr. Saffadi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre el señor Nallib Mohamed Saffadi, argentino, soltero, de 43 años de edad, con domicilio en la calle Acassuso 6034, de la Capital Federal, de profesión médica, Libreta de Enrolamiento número seis millones quinientos treinta mil doscientos cuarenta y siete; y la señorita Marien Saffadi, argentina, soltera, de 49 años de edad, con domicilio en la calle Acassuso 6034, de la Capital Federal, de profesión empleada, Libreta Cívica número doscientos treinta y cuatro mil trescientos setenta y cinco, acuerdan la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CENTRO MEDICO DR. SAFFADI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Chaco 151/53, de la Capital Federal. La sociedad podrá establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 5 (cinco) años a partir de la fecha del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros la asistencia médica por consultorios externos, para su cumplimiento, la sociedad podrá ejercer todos los actos necesarios y toda clase de operaciones relacionadas en forma directa o indirecta con el objeto social. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de pesos 25.000,00 (veinticinco mil pesos), dividido en 250 (doscientas cincuenta) cuotas de pesos 100,00 (cien pesos) cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción: Nallib Mohamed Saffadi, 225 (doscientas veinticinco) cuotas y Marien Saffadi, 25 (veinticinco) cuotas. Se deja expresamente establecido que las cuotas de los socios quedan totalmente integradas en bienes cuyo detalle y valores obran en el balance general que, firmado por las partes, forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por el socio Nallib Mohamed Saffadi en su carácter de socio gerente y ejercerá la representación legal y el uso de la firma social, a continuación de la fórmula "Centro Médico Dr. Saffadi S. R. L. Socio-Gerente". Para el cumplimiento del objeto social, el socio gerente está facultado para realizar los siguientes actos: comprar, vender, permutar y gravar toda clase de bienes; dar o tomar dinero prestado, ya sea en entidades privadas o instituciones bancarias; operar en cuenta corriente, girar en descubierto y solicitar créditos en cualquier institución bancaria oficial, particular o mixta, nacional, provincial o municipal; intervenir en licitaciones públicas o privadas, constituir hipotecas, prendas y anticresis a favor de la sociedad y|o de terceros; conferir poderes especiales o generales, sustituirlos o revocarlos; comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar demandas y querellas judiciales de cualquier naturaleza o fuero y realizar cuantos actos de administración, disposición o gestión sean necesarios para el mejor desenvolvimiento del objeto social. — Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las extraordinarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad entra automáticamente en disolución, debiendo el socio restante proceder a su liquidación en un plazo máximo de 240 (doscientos cuarenta) días, procediéndose a entregar a los herederos o representantes legales del ex socio el haber que le pudiera corresponder de acuerdo a los resultados de la liquidación. — Octava: No se podrá admitir nuevos socios en la sociedad sin la conformidad de todos los existentes. De común acuerdo con lo que antecede se firma el presente contrato en Buenos Aires, a los 30 días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres. Sobrerraspado: Saffadi, dividido, S. R. L., realizar, desenvolvimiento, treinta, documentos, vale. — Firmado: Nallib Mohamed Saffadi. Marien Saffadi. — Balance General de Iniciación al 30 de setiembre de 1973. Activo. — Bienes de Uso: $ 25.000. Aparatos e Instrumental: 25.000; 2 aparatos marca Cadactor para Vacumreflejos pneumomasaje y vacumterapia Nros. 13.520 y 13.521: 7.800; 1 aparato Pedal-Remo marca Cadac desarmable y freno de regulación Nº 14.050: 890; 2 aparatos Vita-Roll Nº 13.889, 13.890 con motor de 1|2 HP c|u. marca Cadac número 5.870 y 5.871: 9.000; 1 aparato Juventor de mesa con electrodo facil marca Cadac Nº 14.567: 1.450; 2 lámparas rodantes con mechero S-500 generador de Rayos Ultra Violetas Nros. 15.620 y 15.621 marca Cadac: 3.880; 1 aparato Remo Criquet marca Cadac número 15.824: 1.980. — Total del Activo: 25.000. — Pasivo: No existe. Capital, Reservas y Resultados: $ 25.000. Capital Social: 25.000; Nallib Mohamed Saffadi: 22.500; Cuenta Capital: Marien Saffadi. Cuenta Capital: 2.500. Total General: 25.000. — Firmado: Nallib Mohamed Saffadi y Marien Saffadi. — Buenos Aires, 8 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 728 e.13|6 Nº 26.358 v.13|6|75

P.L.F. Representaciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Benjamín Horacio Parisotto, argentino, casado en primeras nupcias con Teresa María Chedrese, de cincuenta y tres años, nacido el cuatro de noviembre de mil novecientos veintiuno, comerciante, constituyendo domicilio en Avenida del Libertador General San Martín cuatro mil setecientos veinte, piso veintidós, Buenos Aires, con L. E. Nº 1.732.835 y Patricio Mario Chiota, argentino casado en primeras nupcias con Irene María Corazza, de treinta y ocho años, nacido el veintitrés de setiembre de mil novecientos treinta y seis, comerciante, constituyendo domicilio en Teodoro García mil novecientos treinta, piso diez, Buenos Aires, con L. E. Nº 4.676.778, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad comercial que gira en plaza bajo la razón social "P. L. F. Representaciones. Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por documento privado con fecha 30 de julio de mil novecientos setenta e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires con fecha 22 de octubre de mil novecientos setenta bajo el número 2.294, folio 223 del libro 59 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar las cláusulas del contrato social, adecuando simultáneamente el mismo a las normas del Decreto-Ley 19.550|72, quedando en consecuencia así redactado: Primero: Bajo la denominación de "P. L. F. REPRESENTACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituyó y continuará funcionando una sociedad de tal carácter, con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Lavalle 1569, noveno piso, pudiendo establecer sucursales, agencias o corresponsalías en cualquier parte del interior del país. — Segundo: La sociedad se dedicará al negocio de publicidad, por medio de la representación de medios de publicidad en vía pública y propaladoras. — Tercero: La duración de esta sociedad será hasta el 31 de mayo de mil novecientos setenta y cinco a partir del primero de junio de mil novecientos setenta, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Cuarto: El capital social queda establecido en dos mil pesos ($ 2.000), dividido en doscientas cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios por partes iguales o sea cien cuotas por valor de un mil pesos cada uno de ellos. — Los aportes se hallan totalmente integrados conforme balance que firmado por las partes se agrega al presente. — Quinto: Quedan nombrados gerentes ambos socios y el uso de la firma social será ejercido en forma conjunta. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados, y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros, o en negocios ajenos a la sociedad. — Se deja especial constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y acto de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, bastará la firma de cualquiera de los socios gerentes. — Sexto: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital, un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo para considerar los negocios sociales reunirse los socios como mínimo cada seis meses. — Séptimo: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los art. 152 a 156 del Decreto-Ley número 19.550|72, y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones ya sea entre sí o con respecto de terceros, quedan supeditadas a las disposiciones del Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido Cuerpo Legal. — Octavo: Anualmente, cada 30 de junio, será practicado el Inventario y Balance General. — Previa la Reserva Legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción a los capitales aportados por cada uno. — El balance se considerará aprobado, si dentro de los treinta días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Noveno: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados al efecto y llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el capítulo I, Secciones 18 y 19 del Decreto-Ley 19.550|1972. — Décimo: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas-legales vigentes en ese entonces y será abonado en la forma a convenirse en ese momento. — Undécimo: Por fallecimiento o incapacidad declarada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería. — Podrán continuar en la sociedad, con la aprobación de los restantes socios, o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la anterior cláusula. — Duodécima: Toda situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y del Código de Comercio y|o Civil en su caso. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, marzo 5 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 658 e.13|6 Nº 26.379 v.13|6|75

Jaunzarás Hermanos y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO DE CAPITAL y adecuación de contrato social. — Jaunzarás Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número ciento treinta y seis. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a once de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Francisco Rodríguez Usé, escribano autorizante, comparecen don Hugo Fermín Jaunzarás, casado en primeras nupcias con doña Nélida Rosario Ormaechea, argentino, de cincuenta y seis años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número 2.220.068, domiciliado en Boedo 1613; don Juan Agustín Jaunzarás, casado en primeras nupcias con doña María Amelia Ormaechea, argentino, de sesenta y un años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número 547.395, domiciliado en Boedo 1036, departamento "B"; don Pedro Rodríguez, casado en primeras nupcias con doña Noemí René Jaunzarás, argentino, de sesenta y tres años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento Nº 921.109, domiciliado en Carlos Calvo 3647, y don Carlos Julio Scarpati, soltero, argentino, de treinta y nueve años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.157.110, domiciliado en Rondeau 3558, departamento "B", todos vecinos de la Capital Federal, capaces, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: Que son los únicos componentes de la sociedad "Jaunzarás Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la Avenida Boedo número 1038 de la Capital Federal, según así resulta de la escritura de constitución social que pasó ante el autorizante el 24 de setiembre de 1953 al folio 359 de este mismo Registro, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 12 de abril de 1954 con el número 703, folio 261, libro 25 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y las siguientes posteriores modificaciones según escrituras pasadas ante el autorizante: de fecha 5 de octubre de 1955 inscripta el 25 de junio de 1956 con el número 1.105, folio 366, libro 29; de fecha 13 de setiembre de 1956, inscripta el 18 de diciembre de 1956 con el número 3.262, folio 159, libro 31; de fecha 30 de setiembre de 1965, inscripta el 16 de marzo de 1966 con el número 398, folio 457, libro 52, reordenando todas esas modificaciones en la escritura pasada el 30 de setiembre de 1965, y escritura de fecha 12 de abril de 1971, inscripta el 6 de julio de 1971 con el número 1.608, folio 304 libro 64, todos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Tengo a la vista los testimonios de las escrituras relacionadas. — Segundo: Que han resuelto aumentar el capital social en la suma de trescientos mil pesos (Decreto Ley Nacional 18.188|69) cuya cantidad se integra por los conceptos y en la proporción siguiente: a) lo acreditado en sus cuentas corrientes especiales: a don Hugo Fermín Jaunzarás, nueve mil seiscientos treinta y nueve pesos; a don Juan Agustín Jaunzarás, nueve mil seiscientos treinta y nueve pesos; a don Pedro Rodríguez, nueve mil seiscientos treinta y nueve pesos y a don Carlos Julio Scarpati, tres mil cuatrocientos ochenta y tres pesos, lo que totalizan treinta y dos mil cuatrocientos pesos; b) el importe que resulta del balance general al 31 de mayo de 1974 de la cuenta "Fondo Reserva para futuro aumento de capital" que asciende a ochenta mil seiscientos ochenta y nueve pesos treinta y nueve centavos; y c) el importe que según el mismo balance asciende la utilidad del ejercicio o sean ciento noventa y siete mil cuatrocientos cuatro pesos con ochenta y tres centavos; ambas cantidades suman doscientos setenta y ocho mil noventa y cuatro pesos con veintidós centavos, que según la proporción fijada para cada socio en la escritura de modificación del contrato social del 12 de abril de 1971 corresponde: a don Hugo Fermín Jaunzarás, el veintinueve con setenta y cinco por ciento, la cantidad de ochenta y dos mil setecientos treinta y tres pesos con tres centavos; a don Juan Agustín Jaunzarás, el veintinueve con setenta y cinco por ciento, la cantidad de ochenta y dos mil setecientos treinta y tres pesos con tres centavos; a don Pedro Rodríguez, el veintinueve con setenta y cinco por ciento, la cantidad de ochenta y dos mil setecientos treinta y tres pesos con tres centavos, y a don Carlos Julio Scarpati, el diez con setenta y cinco por ciento, la cantidad de veintinueve mil ochocientos noventa y cinco pesos con trece centavos. En consecuencia, por acreditaciones en cuenta corriente y la proporción correspondiente a los conceptos expresados, a cada socio le corresponde: a don Hugo Fermín Jaunzarás, la cantidad de noventa y dos mil trescientos setenta y dos pesos tres centavos; a don Juan Agustín Jaunzarás, noventa y dos mil trescientos setenta y dos pesos con tres centavos; a don Pedro Rodríguez, la cantidad de noventa y dos mil trescientos setenta y dos pesos tres centavos, y a don Carlos Julio Scarpati, la cantidad de treinta y tres mil trescientos setenta y ocho pesos con trece centavos. — El aumento de capital debe considerarse totalmente integrado en mérito de lo que resulta del mencionado balance al 31 de mayo de 1974 y certificación de asiento contable de la cuenta corriente de cada socio firmado por la contadora pública doña Rosa L. Mazzuti, inscripta en el Registro Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal en el tomo 37, folio 32 que se agrega a la presente y forma parte integrante de la misma. — Por tanto, el capital social queda aumentado e integrado a la suma de cuatrocientos mil pesos (Decreto Ley Nacional 18.188|69) que los socios aportan en la siguiente proporción: don Hugo Fermín Jaunzarás, once mil novecientas cuotas de diez pesos cada una o sean ciento diecinueve mil pesos; don Juan Agustín Jaunzarás, once mil novecientas cuotas de diez pesos cada una o sean ciento diecinueve mil pesos; don Pedro Rodríguez, once mil novecientas cuotas de diez pesos cada una o sean ciento diecinueve mil pesos, y don Carlos Julio Scarpati, cuatro mil trescientas cuotas de diez pesos cada una o sean cuarenta y tres mil pesos. — Tercero: Que modifican la cláusula séptima del contrato social en la siguiente forma: "La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Hugo Fermín Jaunzarás, don Juan Agustín Jaunzarás, don Pedro Rodríguez y don Carlos Julio Scarpati, indistintamente, en el carácter de gerentes, con todas las facultades legales. — Cuarto: Que en razón del precedente aumento de capital y la correlativa modificación del contrato social que ello implica, como la expresada modificación de la cláusula séptima y el imperativo de adecuar el contrato so-

cial a las disposiciones de la nueva ley de Sociedades Comerciales, Decreto Ley Nacional 19.550|72, los comparecientes declaran que la sociedad de que se trata se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los comparecientes don Hugo Fermín Jaunzarás, don Juan Agustín Jaunzarás, don Pedro Rodríguez y don Carlos Julio Scarpati, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará con la razón social de "JAUNZARAS HERMANOS Y COMPAÑIA", S. R. L. y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Boedo 1038, pudiendo trasladarse en el futuro y crearse sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la compraventa al por mayor y por menor de artículos para vestir para hombres y anexos, pudiendo para el mejor desarrollo de sus operaciones comprar o vender bienes inmuebles y muebles y gravarlos. — Tercera: La duración de la sociedad será de treinta años a contar del primero de junio de mil novecientos cincuenta y tres, fecha de su original constitución y a la cual retrotraen los efectos del presente — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos (Decreto Ley Nacional 18.188|69), dividido en cuarenta mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios aportan en la siguiente proporción: don Hugo Fermín Jaunzarás, once mil novecientas cuotas o sea ciento diecinueve mil pesos; don Juan Agustín Jaunzarás, once mil novecientas cuotas o sea ciento diecinueve mil pesos; don Pedro Rodríguez, once mil novecientas cuotas o sea ciento diecinueve mil pesos, y don Carlos Julio Scarpati, cuatro mil trescientas cuotas o sea cuarenta y tres mil pesos. Los socios han integrado totalmente sus respectivos aportes con sus créditos en cuenta corriente, capitalización de utilidades y capital preexistente según balance al 31 de mayo de 1974 y certificación contable que se agrega a la presente. — Este capital podrá aumentarse por nuevos aportes o por capitalización de utilidades. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, que tendrán el carácter de gerentes y el uso de la firma social, obligando a la Sociedad con sus firmas personales precedidas del sello o nombre de la Sociedad. — Los gerentes podrán disponer sin limitación alguna del ejercicio de todas las facultades legales para representar a la Sociedad y obligarla en la consecución de sus fines sociales, comprendiendo las de contraer deudas, con o sin garantía reales ante Bancos o instituciones de créditos civiles o comerciales, nacionales, provinciales, municipales, oficiales o particulares. — Los socios podrán otorgarse poderes entre sí o a terceros para que lo representen en la Sociedad y ejercer los cargos que en ella tengan. Las reuniones de los socios gerentes se realizarán en la sede social cuando cualquiera de ellos las convoque, previa citación con antelación suficiente según la urgencia de los asuntos a tratar. Por lo menos se reunirán una vez al año a fin de considerar la gestión anual y aprobación del balance general y distribución de utilidades o pérdidas. — Las resoluciones se tomarán según las mayorías requeridas por el Decreto Ley Nacional 19.550|72 para cada asunto y se asentarán en un Libro de Actas de reuniones de socios y gerentes. Las actas serán firmadas por los socios presentes y de las mismas se darán copias certificadas a los socios que lo solicitaren. Se requerirá reunión especial para tratar la compraventa de inmuebles y la constitución de gravámenes hipotecarios, designándose al socio gerente para otorgar la respectiva escritura pública. La fiscalización de la sociedad podrá efectuarse en cualquier momento por cualquiera de los socios o por las personas que éstos designen. — Sexta: Los balances generales se practicarán el 31 de mayo de cada año. Una vez confeccionado se pondrá en conocimiento de cada socio para su análisis y su aprobación se hará en la reunión prevista en la cláusula anterior. — El balance general y la distribución de utilidades o pérdidas serán aprobadas por mayoría. — Previa reserva legal del cinco por ciento de las utilidades realizadas y líquidas hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y reservas para amortización y otras previsiones aconsejables por la técnica contable y que los socios resuelvan, las utilidades o pérdidas serán repartidas o soportadas por los socios en la proporción de sus aportes que lo es del veintinueve con setenta y cinco por ciento para cada uno de los socios don Hugo Fermín Jaunzarás, Juan Agustín Jaunzarás y Pedro Rodríguez, y del diez con setenta y cinco por ciento para el socio don Carlos Julio Scarpati. — Los socios podrán retirar las sumas que determinen por mayoría; esa decisión y a qué cuenta se imputarán, se registrarán en el Libro de Actas. — Séptima: El socio que deseare retirarse de la Sociedad durante la vigencia del presente contrato, deberá comunicarlo a sus consocios con cuatro meses de anticipación, quienes decidirán la adquisición de sus cuotas o el ingreso de nuevos socios, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esa decisión. Los socios tendrán quince días para oponerse al ingreso de nuevos socios. Para cualquier caso de cesión de cuotas la valuación de las mismas se hará mediante el procedimiento de arbitraje fijado en la cláusula octava, en base al inventario o balance que se practicará al efecto. — El importe que corresponda al socio cedente, más utilidades y reservas y acreditaciones en cuenta corriente, se le abonará en ocho cuotas trimestrales, con más el interés bancario legal sobre saldos deudores. — Octava: Los derechos y obligaciones de los socios entre sí y con relación a terceros y funcionamiento de la Sociedad, se reglarán por las estipulaciones contenidas en el presente contrato y las pertinentes de la ley de la materia. Para el caso de fallecimiento o incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro con los herederos del causante, los que deberán unificar su representación y no ocuparán el cargo de gerente sin consentimiento expreso de los otros socios. — Para el supuesto de que los herederos del causante o incapacitado no desearen ingresar en la Sociedad, se procederá según lo previsto en la cláusula anterior. Para el caso de que quedare un solo socio se procederá conforme a lo previsto por la ley. Para los casos de divergencia entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, sobre la interpretación de este contrato, aprobación de balances, retiro de socios, cesión y valuación de cuotas, serán dirimidas por la justicia ordinaria de la Capital Federal, salvo que los socios de común acuerdo designen un tribunal arbitral de tres miembros que actuarán como árbitros arbitradores amigables componedores, quienes deberán expedirse en el término de sesenta días corridos desde que se constituya, bajo apercibimiento de quedar automáticamente facultadas las partes para recurrir, al vencimiento de ese plazo, a la justicia ordinaria de la Capital Federal. — Novena: La sociedad se disolverá por decisión de los socios y por cualquiera de las demás causales determinadas en la ley y la liquidación de la misma se realizará por sus socios en calidad de liquidadores. — Leo la presente escritura a los otorgantes, quienes la aceptan y firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Hugo F. Jaunzarás. — Juan A. Jaunzarás. — P. Rodríguez. — C. J. Scarpati. — Está mi sello. — Ante mí: F. R. Usé — Jaunzarás Hnos. y Cía., S. R. L. — Boedo 1038, Capital Federal. — Balance General al 31 de mayo de 1974: Disponibilidades: Caja, $ 16.045,34; Bancos, pesos 131.879,05; Valores a depositar, pesos 39.695,04. — $ 187.619,43. — Créditos: Deudores por ventas, $ 573.875,17; Documentos a cobrar, $ 292.218,47; Deudores varios, $ 15.635,71. — $ 881.729,35. — Bienes de cambio: Mercaderías, $ 361.270. —

Bienes de Uso: Muebles e instalaciones, $ 2.435,96; Amortizaciones, $ 2.434,96. — 1. — Inversiones: Títulos y acciones, pesos 11.214,04. — Cargos diferidos: Impuestos adelantados, $ 1.819,53; Seguros adelantados, $ 4.716,81 — $ 6.536,54 — pesos 1.448.370,16. — Deudas: Comerciales: Obligaciones a pagar, $ 1.037.091,05. —

Otras deudas: Cuentas a pagar, $ 9.64401; Acreedores varios, $ 9.700.—; Cargas sociales, $ 766,51 — $ 1.057.201,57. — Previsiones: Fondo Ley 11.729, $ 3.074,37. — Capital social, Reservas y Resultados: Capital social: $ 100.000. — Reservas: Reserva Legal, $ 10.000. — Reserva p|futuros aum. capital, $ 80 689,39. — $ 90.689,39. — Beneficio del ejercicio: $ 197.404,83. —

$ 388.094,22. — $ 1.448.370,16. — Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas al 31 de mayo de 1974: Remuneraciones, $ 232.027,96; Intereses, $ 12.067,12; Gastos bancarios, $ 23.776,12; Franqueo y sellado, $ 8.986,10; Cargas fiscales, 17.680,27; Cargas sociales, $ 8.403,69; Alquileres, pesos 11.700; Fondo despido, $ 1.510,34; Seguros, $ 5.550,50; Gastos varios, $ 44.228,66. — $ 365.930,76; Beneficio del ejercicio, $ 197.404,83. — $ 563.335,59; Ventas, pesos 3.008.217,08. — Menos: Costo, pesos 2.444.881,49 - $ 563.335,59 - $ 563.335,59. — Certificación literal: Certifico que el presente Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas al 31 de mayo de 1974, concuerdan con las registraciones contables de los libros rubricados de "Jaunzarás Hnos y Cía., S. R. L.", llevados en forma de ley. — En cumplimiento de la Ley 17.250, dejo constancia que no existen deudas devengadas ni exigibles con la Caja de Previsión Social. — Bs. As., 16 de agosto de 1974. — Rosa L. Mazzuti, contadora pública nacional C.P.C.E. Tomo 37, Folio 32, Cap. Fed. C.P.C.E., Tomo 28, Folio 117, Pcia. Bs. Aires.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1975. —

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.002 e.13|6 Nº 26.252 v.13|6|75

Lomas de Aranjuez

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. "Lomas de Aranjuez, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Número cuatrocientos treinta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí comparece don Oscar Emilio Virginillo, argentino, comerciante, de 48 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Inés Juana Troncon, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.781.819, domiciliado en Los Jacarandáes 220, piso 8º departamento 38, de El Palomar, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; y doña Inés Juana Troncon de Virginillo, italiana, comerciante, de 49 años de edad, casada en primeras nupcias con Oscar Emilio Virginillo, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.278.300, domiciliada en Los Jacarandáes 220, piso 8º, departamento 38, de El Palomar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta. — Ambos comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley número 19.550 y las siguientes cláusulas específicas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "LOMAS DE ARANJUEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Libertad 451, piso 3º, departamento E. — La sociedad podrá instalar sucursales y representaciones en cualquier parte del país, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto adquirir, explotar, arrendar, administrar y|o vender establecimientos agrícola ganaderos, comprar y vender todo tipo de ganado, cría e invernar; sembrar y vender cereales, oleaginosos y toda clase de semillas y productos forestales o agropecuarios, incluso con la facultad de adquirir o enajenar predios. — Podrá asimismo comercializar, industrializar y exportar los productos agropecuarios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos, dividido en treinta mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales. — Del capital suscripto, se ha integrado el cincuenta por ciento en dinero en efectivo y el saldo se integrará dentro de los seis meses, también en dinero en efectivo. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo en caso de consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley Nº 19.550. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley 19.550. — Sexta: Quedan designados para administrar la sociedad, con el carácter de gerentes, ambos socios, quienes ejercerán la representación legal de la misma, teniendo el uso de la firma social en forma indistinta. — Actuarán con la amplitud de facultades que les confiere el artículo 58 de la Ley 19.550 y con la única limitación de no poder comprometer a la sociedad en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: Salvo las resoluciones para los cuales la ley requiera unanimidad o mayorías especiales, en todos los demás casos las decisiones se tomarán por mayoría de votos. — Cualquiera de los socios podrá convocar a Asamblea mediante citación fehaciente, en la que constará el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad. — De cada reunión se levantará un acta, en la que constará lo tratado y resuelto, que firmarán todos los presentes. — Cualquier socio puede recabar de cualquiera de los gerentes, los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Octava: Anualmente el 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales de acuerdo con las pautas que establece la Ley 19.550. — Dentro del plazo de noventa días de concluido el ejercicio, los administradores convocarán a reunión de socios con una anticipación no inferior a quince días poniendo a disposición de los mismos el Balance General, junto con la Memoria Informativa sobre el estado de la Sociedad. — La reunión de socios considerará la Memoria y Balance y determinará la remuneración que le corresponde a los administradores por el ejercicio vencido. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulte se destinará previamente un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social y las demás reservas y previsiones que los socios resolvieren efectuar dentro de las normas fiscales, y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los Gerentes, quienes actuarán indistintamente. — Cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el contrato social de "Lomas de Aranjuez, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — El autorizante deja constancia a los fines de la Resolución General número 1.601 de la Dirección General Impositiva, que los comparecientes le exhiben Cédulas Fiscales números 448.959-015-3 y 445.703-014-4 correspondientes, respectivamente, a don Oscar Emilio Virginillo y doña Inés Juana Troncon de Virginillo, con vencimiento ambas el 19 de junio de 1975. — Leída y ratificada la firman ante mí, doy fe. — Raspado: Palomar, resoluciones constará, fiscales. Vale. — Raspado: regirá, disuelta. Vale.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 742 e.13|6 Nº 26.381 v.13|6|75

P.L.F. Gráfica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Benjamín Horacio Parisotto argentino, casado en primeras nupcias con Teresa María Chedrese, de cincuenta y tres años, nacido el cuatro de noviembre de mil novecientos ventiuno, comerciante, constituyendo domicilio en Avenida del Libertador General San Martín cuatro mil setecientos veinte, piso veintidós, Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento número 1.732.835, y Patricio Mario Chiota argentino, casado en primeras nupcias con Irene María Corazza, de treinta y ocho años, nacido el veintitrés de setiembre de mil novecientos treinta y seis, comerciante, constituyendo domicilio en Teodoro García mil novecientos treinta, piso diez, Buenos Aires con Libreta de Enrolamiento Nº 4.676778, en sus caracteres únicos integrantes de la sociedad comercial que gira en plaza bajo la razón social "P.L.F. Gráfica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por documento privado con fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires con fecha once de mayo de mil novecientos setenta bajo número 715, folio 496 del libro 57 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar las cláusulas del contrato social, adecuando simultáneamente el mismo a las normas del Decreto-Ley 19.550|72, quedando en consecuencia así redactado: Artículo Primero: Bajo la denominación de "P.L.F. GRAFICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituyó y continuará funcionando una sociedad de tal carácter, con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Lavalle 1569, noveno piso, pudiendo establecer sucursales, agencias o corresponsalías en cualquier parte del interior del país. Artículo Segundo: La sociedad se dedicará al negocio de publicidad, por medio de la representación de medios de publicidad gráfica, tales como diarios y revistas. Artículo Tercero: La duración de esta sociedad será hasta el treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cinco, a partir del primero de enero de mil novecientos setenta, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato. Artículo Cuarto: El capital social queda establecido en dos mil pesos ($ 2.000), dividido en doscientas cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios por partes iguales o sean cien cuotas por valor de un mil pesos cada uno de ellos. Los aportes se hallan totalmente integrados conforme balance que firmado por las partes se agrega al presente. Artículo Quinto: Quedan nombrados gerentes ambos socios y el uso de la firma social será ejercida en forma conjunta. Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, ha

potecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados, y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros, o en negocios ajenos a la sociedad. Se deja especial constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y acto de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, bastará la firma de cualquiera de los socios gerentes. Artículo Sexto: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital, un voto Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo para considerar los negocios sociales reunirse los socios como mínimo cada seis meses. Artículo Séptimo: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los art. 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72, y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones ya sea entre sí o con respecto de terceros, quedan supeditados a las disposiciones del Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido Cuerpo Legal. Artículo Octavo: Anualmente, cada 30 de junio, será practicado el Inventario y Balance General. Previa la Reserva Legal del 5% hasta llegar al 20% del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción a los capitales aportados por cada uno. El balance se considerará aprobado si dentro de los treinta días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. Artículo Noveno: Producida la disolución social, por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados al efecto, y llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones 18 y 19 del Decreto-Ley 19.550|72. Artículo Décimo: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas-legales vigentes en ese entonces y será abonado en la forma a convenirse en ese momento. Artículo Undécimo: Por fallecimiento o incapacidad declarado de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería. Podrán continuar en la sociedad, con la aprobación de los restantes socios, o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la anterior cláusula. Artículo Decimosegundo: Toda situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y las del Código de Comercio y|o Civil en su caso. Siguen las firmas.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 658 e.13|6 Nº 26.373 v.13|6|75

Provecom

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN EL DIA de la fecha se reúnen los socios de Provecom S. R. L., señores Héctor Germán Casos, argentino, casado, mayor de edad, Cédula de Identidad Nº 5.463.048 con domicilio legal en la calle Serrano 1367, Bánfield; Mario Doris Avignolo, argentino, casado, mayor de edad, con Cédula de Identidad Nº 2.686.145 y domicilio en la calle Juan Bautista Alberdi 386, Caseros, y Aníbal Omar Sponzi, argentino, casado, mayor de edad, con Cédula de Identidad Nº 4.720.974 y domiciliado en la calle Maza 1275, tercer piso, departamento "C", Capital, y manifiestan que próximo a vencer el término de duración de la sociedad, previsto en el artículo tercero del contrato social, de común acuerdo, deciden prorrogar el témino de duración de la sociedad por cinco años desde la inscripción de la presente prórroga en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, 27 de junio de 1974. — Se deja constancia que la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio es de fecha 16 de setiembre de 1969. Aníbal Omar Sponzi — Mario Doris Avignolo — Héctor Germán Casos. — Firma certificada en el sello de actuación notarial número 051674299. — Ricardo Ferrer Reyes, escribano público. — Buenos Aires, 27 de junio de 1974. — En mi carácter de escribano público, adscripto del Registro Notarial Nº 119, Certifico: Primero: Que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia por Mario Doris Avignolo, Héctor Germán Casos y Aníbal Omar Sponzi, de mi conocimiento personal doy fe. — Segundo: Quien lo hace en su carácter de la sociedad. — Tercero: Que el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por acta Nº 968, 969 y 970 del Libro de Registro de Firmas número. — Ricardo Ferrer Reyes. Escribano público. — Ajusta Contrato a Decreto ley 19.550. Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Justo Federico Norman, abogado, con domicilio constituido en Cangallo 328, piso 3º, en nombre y representación de los socios de PROVECOM S. R. L., Señores Héctor Germán Casos, Mario Doris Avignolo y Aníbal Omar Sponzi ,a V. S. respetuosamente digo: I. Que vengo a ajustar el contrato social oportunamente presentado al decreto ley 19.550, de acuerdo a lo decretado por V. S. en auto de fecha 13 de octubre de 1974 (fs. diez vuelta). — II. Cumplimiento de lo establecido en el artículo once, inciso primero del decreto ley 19.550. — De acuerdo a lo observado, el contrato quedaría redactado así: "Entre los señores Héctor Germán Casos, 29 años, argentino, casado, comerciante, Cédula de Identidad número 5.463.048, con domicilio legal en la calle Serrano mil trescientos sesenta y siete, Bánfield; Mario Doris Avignolo, cuarenta y siete años, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad Nº 2.686.145 y domicilio en la calle Juan Bautista Alberdi 386, Caseros, y Aníbal Omar Sponzi, 33 años, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad Nº 4.720.974, y domicilio en la calle Maza 1275, 3er. piso, departamento "C", Capital, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: III. Cumplimiento de lo establecido en el art. 11, inciso 3º, del decreto ley 19.550. — De acuerdo a lo observado, el contrato social en lo que hace a su objeto quedaría determinado de la siguiente manera: "Segundo: Su objeto es la construcción, mantenimiento reparación e instalación de equipos y aparatos electrónicos como también su importación y exportación. — A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad por cuenta propia o ajena podrá efectuar actos y contratos jurídicos necesarios o convenientes, con particulares, Instituciones Nacionales, Provinciales o Municipales, Bancos, incluyendo al Central, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Industrial, Hipotecario Nacional y Bancos particulares en general: a) Podrán comprar y vender mercaderías, bienes muebles o inmuebles, así como también darlos y recibirlos en hipoteca, prenda, permuta, locación, depósito, etc.; b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase, con los bancos o particulares; c) Aceptar o conferir poderes generales o especiales y revocarlos; d) Celebrar contratos con la Nación, Provincias o con particulares y con el extranjero. — La enunciación precedente tiene únicamente carácter enunciativo y no limitativo". IV: Cumplimiento de lo establecido en el artículo 11, inciso 7º del Decreto-Ley Nº 19.550. — De acuerdo a lo observado por V. S. se modifica el artículo 7º del contrato social que queda redactado de la siguiente manera: "Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas se efectuará un 5 por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta llegar al veinte por ciento del capital y las reservas facultativas que eventualmente se resuelven instituir. — El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — La misma participación tendrán en las pérdidas". — V. Atento a lo expuesto solicito que se tenga el contrato socia de Provecom S. R. L. por adecuado al Decreto-Ley 19.550. — Tenerse presente. Será Justicia. — Justo F. Norman. — Aníbal O. Sponzi. — Mario Doris Avignolo, Héctor Germán Casos. — El auto que ordena el presente dice así: "Buenos Aires, 27 de noviembre de 1974. — ...Publíquese edicto por 1 día en el Boletín Oficial, haciendo saber el instrumento de fs. 2|3 y adecuación contractual de fs. 11|12... — Stordeur, Juez".

Buenos Aires, 24 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 666 e.13|6 Nº 26.297 v.13|6|75

Reguigon

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Carlos Alfonso Tomada, argentino, casado con Mónica Celsa Urresti, comerciante, de 26 años de edad, C. I. número 5.695.806, Policía Federal, domiciliado en Beruti 3445, Capital; Pablo Levin, argentino, casado con Carolina María Josefa Tomada, de 71 años de edad, C. I. Nº 145.399, Policía Federal, domiciliado en Pueyrredón 1480, Capital; Juan Carlos Renner, argentino, soltero, comerciante, de 22 años de edad, C. I. número 5.678.944, de la Policía Federal, domiciliado en Avda. Libertador 2553, Capital; Alfredo Máximo Renner, argentino soltero, comerciante, de 25 años de edad, C. I. Nº 5.678.945, Policía Federal, domiciliado en Avda. Libertador 2558, Capital; Germán Losada, argentino, casado con Sima Weinstock, abogado, de 56 años de edad, C. I. Nº 1.555.579, Policía Federal, domiciliado en Lavalle 1528, 7º, "N", Capital; Gerardo González, argentino, casado con Hilda Dolores Mato, comerciante, de 46 años de edad, C. I. número 2.621.742, Policía Federal, domiciliado en Billinghurst 1599, Capital; Julio Antonio García, argentino, casado con Nélida Aurora García, abogado, de 57 años de edad, C. I. Nº 1.530.617, de la Policía Federal, domiciliado en Lavalle 1528, 7º, "N", Capital Federal; y Juan Carlos Guillamón, argentino, soltero, comerciante, de 22 años de edad, C. I. Nº 6.734.786, Policía Federal, domiciliado en Juez Tedín 2847, Capital, en adelante los "cedentes", por una parte, y por la otra los señores Ernesto Arturo Figueroa, argentino, soltero, de 30 años de edad, comerciante, L. E. Nº 4.434.226, domiciliado en Espinosa 98, 1er. piso, "B", Capital, y Adriana Silvia Figueroa, argentina, soltera, de 28 años de edad, comerciante, L. C. Nº 5.294.003, domiciliada en Espinosa 98, 1er. piso, "B", Capital, en adelante los "cesionarios", se ha convenido celebrar el presente contrato de cesión de cuotas y modificación, sujeto a las siguientes cláusulas que se comprometen a respetar correcta y fielmente: Primera: Los "cedentes" declaran ser los únicos integrantes de "REGUIGON, S. R. L.", constituida por contrato privado de fecha 31|7|73, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.356, folio 135, libro 68, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 18|9|73. — La sociedad tiene un capital social de cien mil pesos ($ 100.000), dividido en diez mil cuotas (10.000), de diez pesos ($ 10) cada una, teniendo por objeto la explotación del negocio de turismo denominado "Latin American Tours", con domicilio en Florida 835, 1er. piso, Capital Federal. — Segunda: Por este acto los cedentes ceden y transfieren y los cesionarios adquieren la totalidad de las cuotas, en el precio total y convenido de sesenta y cinco mil pesos ($ 65.000), cantidad que abonarán en la forma siguiente: a) Veinticinco mil pesos ($ 25.000) en este acto en dinero en efectivo; y b) El saldo de cuarenta mil pesos ($ 40.000) en cuatro (4) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de diez mil pesos ($ 10.000) cada una, que vencerán los días 31|12|74, 31|1|75, 28|2|75 y 31|3|75. — Por cada cuota se firma un pagaré. — A las cuotas se le agrega el interés del veintidós por ciento (22 o|o) anual convenido. — Tercera: La cesión tiene efecto desde el día 1º|1|74, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente. — Cuarta: Los señores Mónica Celsa Urresti de Tomada, argentina, casada, de 26 años de edad, C. I. Nº 5.535.269, domiciliada en Beruti 3445, Capital; Carolina María Josefa Tomada de Levin, argentina naturalizada, casada, de 68 años de edad, C. I. número 1.082.273, domiciliada en Pueyrredón 1430, Capital; Sima Weinstock de Losada, argentina naturalizada, casada, de 49 años de edad, C. I. Nº 2.406.182, de la Policía Federal, con domicilio en Lavalle 1528, 7º, "N", Capital; y Nélida Aurora García de García, argentina, casada, de 58 años de edad, C. I. Nº 1.706.316, de la Policía Federal, con domicilio en Lavalle 1528, 7º, "N", Capital; e Hilda Dolores Mato de González, argentina, casada, de 42 años de edad, C. I. Nº 3.054.909, de la Policía Federal, domiciliada en Billinghurst 1599, Capital; todas de profesión quehaceres domésticos, prestan conformidad, a los fines del Art. 1277 del Código Civil. — Quinta: Los cesionarios, a partir de este momento, únicos integrantes de la sociedad, resuelven modificar las cláusulas cuarta y quinta del contrato social original, que en lo sucesivo quedarán redactadas en la forma siguiente: "Cláusula Cuarta: El capital social totalmente integrado lo constituye la suma de cien mil pesos ($ 100.000), dividido en diez mil cuotas (10.000) de diez pesos (pesos 10) cada una, aportado por los socios por partes iguales". — "Cláusula Quinta: La sociedad será representada, dirigida y administrada por los socios Ernesto Arturo Figueroa y Adriana Silvia Figueroa, a quienes se designa en este acto como gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de ambos gerentes en forma indistinta y no podrán comprometerla en asuntos ni negocios ajenos a los fines sociales, ni constituirla en fiadora, garante ni aval de terceros". — Sexta: Para todos los efectos del presente, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial, constituyendo domicilios especiales en los consignados en el encabezamiento. De mutua conformidad y a un solo efecto se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento. E.L.: "de 28 años de edad", todo vale. Carlos Alfonso Tomada, Pablo Levin, Juan Carlos Renner, Alfredo Máximo Renner, Germán Losada, Gerardo González Julio Antonio García, Juan Carlos Guillamón, Ernesto Arturo Figueroa, Adriana Silvia Figueroa, Mónica Celsa Urresti de Tomada, Carolina María Josefa Tomada de Levin, Sima Weinstock de Losada, Nélida Aurora García de García, Hilda Dolores Mato de González. Firmas certificadas en sello de Actuación Notarial Nº 015713183. Conste. Juan Antonio Mercadante. Hay un sello. Buenos Aires, noviembre 15 de 1974. En mi carácter de escribano público, adscripto al Registro 199, certifico: Que las firmas obrantes en el documento adjunto, correlacionado con la presente son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a: Pablo Levin (CIPF 145.399), Carlos Alfonso Tomada (CIPF 5.695.806), Juan Carlos Renne (CIPF 5.678.944), Carolina María Josefa Tomada de Levin (CIPF 1.082.273), Alfredo Máximo Renner (CIPF 5.678.945), Germán Losada (CIPF 1.555.579), Gerardo González (CIPF 2.621.742), Mónica Celsa Urresti de Tomada (CIPF 5.535.269), Juan Carlos Guillamón (CIPF 6.734.786), Julio Antonio García (CIPF 1.530.617), Ernesto Arturo Figueroa (L. E. 4.424.226), Adriana Silvia Figueroa (L. C. 5.294.003), Nélida Aurora García de García (CIPF 1.706.316) y Sima Weinstock de Losada (CIPF 2.406.182) e Hilda Dolores Mato de González (CIPF 3.054.909), personas de mi conocimiento, doy fe. Los requerimientos para estas certificaciones se formalizaron simultáneamente por actas números 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894 y 896, del Libro de Actas número tres. — Entrelíneas: "e Hilda Dolores Mato de González (C.I.P.F. 3.054.909) y 896". Vale. — Juan Antonio Mercadante, escribano. — Enmendado: Reguigon — Figueroa. Todo vale. — Buenos Aires, marzo 7 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 896 e.13|6 Nº 26.341 v.13|6|75

Perri Castelli y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Julio Alberto Perri, argentino, de 23 años de edad, soltero, comerciante, L. E. 8.406.089, domiciliado en Hortiguera 34, Capital; Miguel Perri, argentino, de 51 años de edad, casado, comerciante, L. E. 1.803.195, domiciliado en Hortiguera 34, Capital, y Julio César Castelli, argentino, de 48 años de edad, casado, comerciante, L. E. 4.458.183, domiciliado en La Trilla 2275, Capital, se celebra el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primero: La sociedad girará en plaza bajo la denominación de PERRI, CASTELLI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Hortiguera 34. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia o de terceros de las siguientes actividades: compra y venta, representaciones comerciales, comisiones y consignaciones de artículos eléctricos para el hogar. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El capital social está constituido por la suma de pesos dos mil quinientos, dividido en veinticinco cuotas de pesos cien c|una, capital realmente suscripto e integrado por los socios en dinero efectivo y distribuido de la siguiente manera: Julio César Castelli seis cuotas; Julio Alberto Perri siete cuotas, Miguel Perri doce cuotas. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Miguel Perri, en el carácter de gerente, con plenas facultades para representar y obligar a la sociedad en todos sus negocios sin limitación alguna, sin perjuicio de la responsabilidad que le quepa en caso de extralimitación en su gestión representando a la sociedad. Para el cumplimiento del objeto social el socio gerente está facultado para realizar los siguientes actos sin que esta enunciación sea limitativa: constituir toda clase de derechos reales, ceder, permutar, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de terceros, otorgar poderes generales o especiales, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal e privado del país o del extranjero y toda

otro acto o contrato que tenga relación con el objeto social, incluyéndose entre ellos los previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil. Las reuniones de socios se llevarán a cabo diariamente durante todo el tiempo de vigencia del contrato social, en el domicilio legal de la sociedad. — Sexto: El 30 de setiembre de cada año se practicará un balance general cuyo resultado será tenido por válido si no fuera observado dentro de los quince días de puesto a consideración. Los beneficios que resultaren, previa deducción del 5% y hasta alcanzar el 20% del capital social destinado al fondo de reserva legal y las previsiones que consideren convenientes, serán distribuidos entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. En igual forma serán soportadas las pérdidas. — Séptimo: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad rigiendo en relación a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Octavo: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o a su disolución, será resuelta por arbitradores amigables componedores designados uno por cada socio. El fallo que emita este Tribunal será inapelable. — Noveno: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación será llevada a cabo por el socio gerente, sin perjuicio del derecho de los otros socios para la fiscalización de su gestión. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Décimo: En los casos no expresamente previstos por este contrato regirán las disposiciones de la Ley 19.550 y complementarias del Código de Comercio en lo que sean de aplicación. En prueba de conformidad con las cláusulas del presente contrato, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Morón, a los 23 días de octubre de 1973. — (Firmado): Julio Alberto Perri. — Miguel Perri. — Julio César Castelli.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 525 e.13|6 Nº 26.361 v.13|6|75

Sucesores de J. Miguel Ochoteco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 983. PRIMER Testimonio: Escritura número doscientos setenta y dos. En la Ciudad de Buenos Aires, a quince de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano público, compareció don Arturo Zenón Ochoteco, casado, domiciliado en la calle Arenales Nº 3768, de esta ciudad, mayor de edad, de mi conocimiento, de que doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de "Sucesores de J. Miguel Ochoteco, Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria y de Inversiones, Mobiliarias e Inmobiliarias", con domicilio legal en esta Ciudad, justificando la personería de la sociedad con la escritura de su constitución definitiva, otorgada el 17 de abril de 1970, al folio 1.801, de este mismo registro, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 15 de mayo siguiente bajo el número 1.818, folio 185, libro 71, Tomo "A", de estatutos nacionales. En dicha escritura consta además que el órgano administrativo y fiscalizador de la sociedad se encuentra actualmente constituido en la siguiente forma: Presidente: Arturo Zenón Ochoteco; Directores: Alberto Bautista Ochoteco, Sara Esther Ochoteco y Alberto Tomás López; Síndico Titular: Francisco Guillermo González; Síndico Suplente: Carlos Antonio Raimondi. La autorización para la realización de este acto resulta del acta de directorio, que en copia certificada por el compareciente se anexa a la presente y transcripta dice así: Al margen: Arturo Zenón Ochoteco, Alberto Bautista Ochoteco, Sara Esther Ochoteco, Alberto T. López. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de febrero de 1971... se reunieron... los señores directores de Sucesores de J. Miguel Ochoteco, Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria y de Inversiones Mobiliarias e Inmobiliarias, al margen mencionados y celebraron la reunión de que informa la presente. Según es de conocimiento de los señores directores por escritura de fecha 18 de diciembre de 1969, pasada ante el escribano José Clemente Alonso, los señores: Alfredo Celedonio Ochoteco; Alberto Bautista Ochoteco y Arturo Zenón Ochoteco, transfirieron al señor Alberto Tomás López, quien actuaba como gestor de negocios de Sucesores de Miguel Ochoteco, Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria y de Inversiones, Mobiliarias e Inmobiliarias, debido a que la sociedad se encontraba en formación, cuotas de capital de "Sucesores de J. Miguel Ochoteco, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Continuó manifestando el señor presidente que corresponde considerar la aprobación de la gestión realizada por el señor López. Luego de un cambio de ideas sobre el particular el directorio resolvió: 1º) Aprobar toda la gestión realizada por el señor Alberto Tomás López, en la transferencia de cuotas de "SUCESORES DE J. MIGUEL OCHOTECO, S. R. L." — 2º) Autotrizar al señor presidente o a quien lo reemplace para que ante el escribano de la sociedad proceda a firmar la escritura de aceptación de la cesión de cuotas mencionadas, inscribirla en el Registro Público de Comercio y efectuar cuantos más trámites fueren menester al efecto. No habiendo más asuntos que tratar se levantó la reunión... Fdo.: Arturo Z. Ochoteco. Alberto B. Ochoteco. Sara E. Ochoteco. Alberto T. López". Es copia de lo transcripto a fs. 3|4 del libro de actas. Arturo Zenón Ochoteco. Presidente". Todo lo relacionado y transcripto concuerda con sus testimonios y originales, doy fe. Y el compareciente, en el carácter invocado dice: Que por escritura del 18 de diciembre de 1969, pasada al folio 7.075 de este mismo registro, los señores Alfredo Celedonio Ochoteco, Alberto Bautista Ochoteco, Arturo Zenón Ochoteco, Joaquina Isabel Ochoteco y Sara Esther Ochoteco, vendieron a Alberto Tomás López, nueve mil novecientas sesenta cuotas de cien pesos moneda nacional, valor nominal cada una que tenían y les correspondían en "Sucesores de J. Miguel Ochoteco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, realizando esta cesión a valor nominal, es decir por un precio total de novecientos noventa y seis mil pesos moneda nacional, equivalentes a nueve mil novecientos sesenta pesos Ley 18.188. Además en dicha escritura los socios de la mencionada sociedad, nombraron gerente de la misma a "Sucesores de J. Miguel Ochoteco", Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria y de Inversiones Mobiliarias e Inmobiliarias. También en dicha escritura el señor López declaró que la adquisición de las cuotas de capital que había efectuado, las realizaba como gestor de negocios de "Sucesores de J. Miguel Ochoteco", Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria y de Inversiones Mobiliarias e Inmobiliarias y con dinero que la misma le había suministrado, cuy sociedad oportunamente aceptaría la cesión incorporándose como socio. Así y más detalladamente resulta del testimonio de dicha escritura, que fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 16 de marzo de 1970, bajo el número 321, folio 440, libro 57, de sociedades de responsabilidad limitada. Y el compareciente, en el carácter invocado, dice: Que cumpliendo lo resuelto por el directorio de la sociedad que representa, aprueba la gestión realizada por el señor Alberto Tomás López y acepta la cesión de cuotas a que se refiere la mencionada escritura del 18 de diciembre de 1969, declarando que conoce el contrato y demás documentos que rigen a la sociedad de responsabilidad limitada, a la cual incorpora a su representada, consintiendo en que de la presente se expidan testimonios para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás fines. Leída que le fue se ratificó en su contenido y en testimonio de ello la firma por ante mí, de todo lo que doy fe. A. Z. Ochoteco. Hay un sello. Ante mí: Juan H. Recondo. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí titular y queda al folio 983 del Registro 37 de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente: del A 016061070, al presente A 016061072, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José Clemente Alonso (Escribano). Entrelíneas: J. Vale. — Buenos Aires, marzo 18 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 756 e.13|6 Nº 26.391 v.13|6|75

Droguería Maquifarm

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número noventa y uno. — En la ciudad de Lanús, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a veintitrés de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribana pública autorizante, comparecen los cónyuges de primeras nupcias don Mauricio Di Laudadio, italiano, titular de la Cédula de Identidad número 4.339.869 de la Policía Federal, licenciado en Ciencias Exactas, hijo de César Di Laudadio y de Wanda Pace, de treinta años, y doña María Etelvina Sánchez Carca de Di Laudadio, argentina, de veintiséis años, hija de Cándido Alfredo Sánchez y de Nélida Carca de Sánchez, ama de casa, titular de Libreta Cívica número 5.645.327, ambos domiciliados en la calle Chaco 40, piso 4º, Depto. "A", personas capaces, de mi conocimiento, doy fe; por una parte y por la otra, doña Carlota Dora Alvarez, argentina, comerciante, divorciada, nacida el 7 de abril de 1927, con Cédula de Identidad Nº 2.556.167 de la Policía Federal, domiciliada en la calle Jean Jaures 1149, 2º piso "B", persona capaz y de mi conocimiento, doy fe, todos de la Capital Federal. — Intervienen: Los cónyuges Di Laudadio en nombre y representación y como únicos componentes de la sociedad "DROGUERIA MAQUIFARM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", como se acreditará más adelante; y la señora Carlota Dora Alvarez lo hace por su derecho propio. Y dicen: Primero: Los cónyuges Mauricio Di Laudadio y María Etelvina Sánchez Carca de Di Laudadio ceden y transfieren el 50% de la totalidad del capital social, o sea cinco mil cuotas de diez pesos cada una, por su valor de costo, o sea por la suma de cincuenta mil pesos, a favor de la señora Carlota Dora Alvarez, declarando los cedentes haber recibido dicho importe con anterioridad a este acto, de manos de la cesionaria, en dinero en efectivo, a su entera satisfacción, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. — Doña Carlota Dora Alvarez acepta esta cesión realizada a su favor. — Segundo: Los cedentes transfieren en consecuencia, todos los derechos y obligaciones que en lo cedido les correspondía o pudiera corresponderles, colocando a la cesionaria en su lugar y grado de prelación con absoluta subrogación en forma. — Tercero: Los comparecientes en el carácter invocado convienen en modificar la cláusula sexta del contrato social de "Droguería Maquifarm, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que quedará redactada en la siguiente forma: "Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de dos socios gerentes, quienes tendrán la representación legal y el uso de la firma social, ejercida en forma conjunta para obligar a la sociedad. Revisten el carácter de socios gerentes el señor Mauricio Di Laudadio y la señora Carlota Dora Alvarez. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir y transmitir a título oneroso toda clase de derechos reales sobre bienes inmuebles o muebles o de cualquier naturaleza, administrarlos, nombrar agentes, personal en relación de dependencia o contratado, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales u otros tipos de garantías, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos dar y recibir en pago, permutar, cobrar y percibir, efectuar pagos y transacciones, inscribirse como proveedores del Estado Nacional o de los Estados Provinciales u organismos dependientes de las Municipalidades, tomar parte en licitaciones, conferir poderes especiales y generales, revocarlos, realizar todo acto o contrato por los cuales se adquieran o enajenen bienes, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de las distintas Provincias que componen la República, Nacional de Desarrollo, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier otro Banco Nacional, Municipal, Privado del país o del extranjero, firmar y endosar cheques, letras, pagarés y todo otro documento negociable, a la orden o al portador, retirar sumas de dinero, títulos, cupones documentos de naturaleza comercial o civil o cualquier otro tipo de valor que tenga depositado la sociedad, ya sea en cuenta corriente, custodia, garantía, a plazo fijo o de cualquier otra forma prevista para las reglamentaciones Bancarias o de organismos de otra naturaleza, representar a la sociedad ante los poderes públicos, del Estado Nacional o de los Estados Provinciales, autoridades municipales, judiciales, laborales y de previsión, Ministerios y Secretarías de Estado, dejándose constancia que las enunciaciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos". — Cuarto: El Sr. y la Sra. Di Laudadio declaran que no están inhibidos para disponer de sus bienes lo que hace constar la Escribana autorizante con el certificado expedido por el Registro de la Propiedad de fecha 16 de setiembre de 1974 bajo el número 115.519. — Representaciones: Los cónyuges Di Laudadio acreditan su representación con el contrato social de "Droguería Maquifarm, Sociedad de Responsabilidad Limitada", otorgado por escritura de fecha 7 de marzo del corriente año al folio 93 del Registro 187 de adscripción del Escribano Norberto A. Cacciari, la que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio el 2... de agosto de 1974, bajo el número 1.3.5, al Folio 134, Libro 65 de Soc. de Resp. Ltada.; una fotocopia de la cual debidamente certificada agrego a la presente. — En este estado los comparecientes autorizan a doña Susana M. E. de Gold y a doña Liliana Cardella para que en forma conjunta o separada realicen todas las gestiones necesarias para su toma de razón e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leo a los comparecientes quienes prestan su conformidad y firman por ante mí, doy fe. — Mauricio Di Laudadio. — María Etelvina Sánchez Carca de Di Laudadio. — Carlota Dora Alvarez. — Hay un sello. — Ante mí: S. M. E. de Gold. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al Fº número 230, del Registro número 135, a mi cargo. — Doy fe. — Para su inscripción en el Registro respectivo expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial números 2795157|158|159, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 735 e.13|6 Nº 26.515 v.13|6|75

Lozadec

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores, Domingo De Lorenzo, italiano, nacido el 6 de octubre de 1924, Cédula de Identidad Nº 2.604.711 de la Policía Federal, casado con Enriqueta Grillo, domiciliada en P. B. A., Elizalde 851, Dto. A, Ciudadela, comerciante y Osvaldo Dalmacio Cuselli, argentino, nacido el 3 de agosto de 1925, casado con Rosa Delco, Libreta de Enrolamiento número 3.252.818, domiciliado en Falucho 537, Ciudadela, comerciante, en su carácter de únicos socios de "LOZADEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en Oliden 315 de esta Capital Federal, constituida el 19 de enero de 1963 y sus modificaciones del 17 de octubre de 1963, 16 de diciembre de 1964 y 2 de junio de 1967, las que fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio respectivamente el 18 de marzo de 1963, bajo el número 494, folio 159, libro 46; el 9 de diciembre de 1963 bajo el Nº 3.214, folio 110; libro 48; el 23 de setiembre de 1966 bajo el Nº 2.252, folio 370, libro 51 y el 13 de octubre de 1967 bajo el Nº 2.593, folio 402, libro 53 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven lo siguiente: Elevar el capital social en la suma de pesos cuatrocientos setenta mil, mediante la capitalización de los saldos de las cuentas particulares que ambos socios mantenían en la sociedad y que surgen del balance e inventario general al 30 de setiembre de 1973; modificar el artículo 6º elevando la reserva para formar el Fondo de Reserva Legal al diez por ciento de los beneficios anuales hasta alcanzar el 20 % del capital social, quedando los artículos modificados redactados así: Artículo 4º: El capital social se fija en la suma de pesos quinientos mil, dividido en cincuenta mil cuotas de pesos diez cada una, suscriptas e integradas veinticinco mil cuotas cada socio. Artículo 6º: El día 30 de setiembre de cada año se practicará un Balance General e Inventario conforme a la técnica contable y a las disposiciones del Código de Comercio y Leyes respectivas, el que será aprobado y firmado por los socios. De las utilidades líquidas se destinará el 10 % para Fondo de Reserva Legal hasta completar el 20 % del Capital Social. El saldo será distribuido por partes iguales entre los socios, las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma proporción. El balance se considerará aceptado tácitamente dentro de los treinta días de presentado a los socios. Cualquier objeción o impugnación al mismo deberá efectuarse por telegrama colacionado dentro del plazo mencionado. En Buenos Aires, a once de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Domingo de Lorenzo. — Osvaldo Dalmacio Cuselli. — Balance General al 30 de setiembre de 1973. — Activo: Disponibilidades: Caja 73.549,74 — Banco Cooperativo de Caseros 10.243,60 — Banco de la Provincia de Buenos Aires 13.007,50 — Banco de la Nación Argentina 13.778,56 — Banco de Galicia y Buenos Aires 8.512,88; 119.092,28 — Créditos: Deudores varios 353.244,12 — Documentos a cobrar 3.985,45 — ...

tos a cobrar depós. garantía 26.000,00 — Depósitos en garantía 2.200,00; 289.729,57 — Bienes de Cambio: Materias Primas 32.121,99 — Mercaderías 439.408,95 — 471.530,94 — Inversiones: Valores Mobiliarios 1.413,00 — Bienes de uso: Instalaciones 3.370,40 — Amort. anterior 543,37 — Amort. ejercicio 337,04 — 880,41 — 2.489,99; Muebles y útiles: Amort. anterior 1.140,10 — Amort. Ejercicio 435,87 — 1.575,97 — 2.782,71 — Maquinaria: Amort. anterior 6.945,55 — Amort. Ejercicio 808,89 — 7.755,44 — 333,47 — Horno 5.605,91 — 11.212,08 — 892.977,87 — De Orden: Documentos a cobrar descontados 79.631,20 Total del Activo: 972.609,07. Balance General al 30 de setiembre de 1973 — Pasivo: Deudas Comerciales: Proveedores 65.626,48 — Obligaciones a pagar 103.183,28 — Cuentas a pagar 5.385,70 — Adelantos 101.700,00 — 275.895,46 — Bancarias: Obligaciones a pagar 48.000,00 — Créditos a pagar 8.300,00 — 56.300,00; Sociales: Avreedores leyes sociales 4.806,89. Impuestos: Impuestos a pagar 4.456,06. Otras deudas; Cuentas particulares socios: Osvaldo D. Cuselli 254.592,21 — Domingo De Lorenzo 252.082,21 — 506.674,42 — 848.132,83 — Previsiones: Reserva Ley 11.729: 8.845,04 — Capital Reservas: Capital Social 30.000,00 — Reserva Legal 6.000,00 — 36.000,00 — 892.977,87 — De Orden: Bancos documentos descontados 75.700,00 — Proveedores documentos endosados 3.931,20 — 79.631,20 — Total del Pasivo 972.609,07 — Balance General al 30 de setiembre de 1973 — Estado Demostrativo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias: Ingreso de explotación: Ventas del Ejercivio 1.189.909,68 — Menos costo de ventas: Mercaderías 657.729,14 — Materias primas 30.516,40 — Marmolado 38.604,28 — 726.849,82 — Jornales 88.240,30 — Cargas sociales 33.157,21 — Energía eléctrica 64.567,69 — Gastos de fábrica 16.122,49 — Amortizaciones 1.145,93 — 930.083,34 — Beneficio bruto de ventas 259.826,34 — Menos: Alquileres 13.800,00 — Amortizaciones administrativas 435,87 — Descuentos 72,47 — Deudores incobrables 2.505,68 — Gastos administración 20.130,50 — Gastos financieros 28.504,88 — Gastos reparto 8.149,18 — Gastos promoción y propaganda 4.940,00 — Gastos venta 2.002,73 — Impuestos 7.390,28 — Sellado fiscal 1.452,00 — Sueldo socios 43.500,00 — 132.883,59 — Beneficio neto del ejercicio 126.942,75. — Julio J. Musante. Contador Público Nacional. — Domingo De Lorenzo. — Osvaldo Dalmacio Cuselli.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 518 e.13|6 Nº 26.441 v.13|6|75

Land Inmobiliaria

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Guillermo Mordian Roberto Fuchs Facht, argentino, hacendado, casado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos treinta y un mil doscientos nueve, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Emilio Mitre un mil treinta y tres, de Martínez, Provincia de Buenos Aires, y Juan Pedro Guillermo Facht, argentino, casado, hacendado, de treinta y siete años de edad, Cédula de Ident. de la Policía Federal número dos millones doscientos treinta y un mil doscientos diez, domiciliado en Avenida Callao dos mil cincuenta de esta Ciudad, y convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos, sus modificaciones y complementarias y demás normas que le sean aplicables, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "LAND INMOBILIARIA S.R.L.", tendrá su domicilio en Avenida Belgrano número trescientos cincuenta y cinco, piso octavo, Capital Federal. Podrán trasladarlo, así como establecer sucursales, depósitos y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años contados a partir de la fecha del presente contrato. — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Inmobiliarias: Mediante la compraventa de inmuebles en general ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento, loteos o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal; b) Forestadoras: Mediante la formación de montes y barra o bosques cultivados y barra o la reforestación de bosques naturales y barra o cultivados sobre tierras propias, arrendadas u obtenidas en carácter de concesiones estatales, ya sean nacionales o provinciales; la realización de estudios técnicos sobre especies, suelos y zonas aptas para la forestación; la organización de establecimientos que constituyan unidades técnicas y económicas para la explotación forestal, y la instalación de viveros. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta pesos, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una. En este acto cada uno de los socios suscribe veinticinco cuotas, integra el cincuenta por ciento de su valor y se obliga a completar el saldo dentro de los trescientos sesenta días de la fecha en que se firma este contrato. — Quinta: La representación de la sociedad será ejercida por cualquiera de los dos socios indistintamente, quienes tendrán la función de gerentes; ejercerán asimismo la función administrativa y podrán dividirla entre ellos, o confiarla parcial o totalmente a terceros. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de agosto de cada año, se practicará un Inventario, Balance y Estados de Resultados y toda otra documentación que exija la legislación vigente. Las utilidades y pérdidas, luego de efectuadas las reservas legales, se prorratearán entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno. — Séptima: La sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad o inhabilitación judicial de cualquiera de los socios. La sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido, del incapaz o del inhabilitado, debiendo unificarse la representación cuando los herederos sean más de uno. En caso de que los herederos no quisieran asumir la calidad de socios, serán de aplicación los artículos ciento cincuenta y cinco y ciento cincuenta y dos del Decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos. Bajo las cláusulas que anteceden, los firmantes dejan formalizado el presente contrato, firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Siguen las firmas.

Buenos Aires 12 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 448 e.13|6 Nº 26.326 v.13|6|75

Juan C. Bradbury y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número mil quinientos veintisiete. — En la ciudad de Buenos Aires, a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público, comparecieron el señor Juan Carlos Morelli, argentino, casado, domiciliado en esta Ciudad, en la calle Bartolomé Mitre cuatrocientos treinta, quinto piso, oficina quinientos sesenta y cinco; la Sra. Mercedes Dominga Dolores González de Aranda, argentina, viuda, domiciliada en esta Ciudad, en la calle Venezuela cuatrocientos veintidós, cuarto piso, y la señorita Georgina María López, argentina, soltera, domiciliada en esta Ciudad, en la calle Viel novecientos doce, siendo todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que el compareciente señor Juan Carlos Morelli, concurre a este acto en nombre del señor Juan Carlos Bradbury, que declara es argentino, nacido el cinco de mayo de mil novecientos seis, casado en primeras nupcias con doña Florencia Margarita Mailer, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 1.573.872, domiciliado en esta Ciudad, en la calle Ramón Freire número dos mil ciento cincuenta y cinco, a quien representa en mérito del poder que éste le otorgó por escritura de fecha veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cuatro, pasada por ante mí, al folio mil setecientos uno, de este mismo Registro, la que en su matriz tengo a la vista por no haberse expedido testimonio, doy fe, dándola igualmente de que dicho mandato contiene facultades suficientes para este otorgamiento. T su vez la señora Mercedes Dominga Dolores González de Aranda concurre en nombre del señor Remigio Rubén Rodríguez, que declara es argentino, nacido el tres de setiembre de mil novecientos treinta, casado en primeras nupcias con doña Zulma Pura Santander, comerciante, con libreta de enrolamiento número 6.841.886, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número trescientos setenta y tres de Cipolletti, provincia de Río Negro, a quien representa en mérito del poder que éste le otorgó por escritura de fecha cuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro, pasada por ante el escribano de Cipolletti, Departamento de General Roca, provincia de Río Negro, don Oscar S. Medela, al folio trescientos ochenta y ocho, del Registro número diecinueve, a su cargo, la que en testimonio debidamente legalizado tengo a la vista y agrego a la presente, doy fe, dándola igualmente de que dicho mandato contiene facultades suficientes para este otorgamiento. — Y por último la señorita Georgina María López concurre en nombre del señor Martín Valentín Fernández, que declara es argentino, nacido el once de noviembre de mil novecientos once, soltero, comerciante, con libreta de enrolamiento número 1.593.387; domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número trescientos setenta y tres de Cipolletti, provincia de Río Negro, a quien representa en mérito del poder que éste le otorgó por escritura de fecha cinco de junio de mil novecientos setenta y cuatro, pasada por ante el escribano de Cipolletti, Departamento de General Roca, provincia de Río Negro, don Oscar Silvio Medela, al folio trescientos ochenta y nueve, del Regisro número diecinueve a su cargo, la que en testimonio debidamente legalizado tengo a la vista y agrego a la presente, doy fe, dándola igualmente de que dicho mandato contiene facultades suficientes para este otorgamiento. — Y los comparecientes señor Juan Carlos Morelli, señora Mercedes Dominga Dolores González de Aranda y señorita Georgina María López, por la representación que invocan, respectivamente, de los señores Juan Carlos Bradbury, Remigio Rubén Rodríguez y Martín Valentín Fernández, que aseguran están vigentes, dijeron: Que sus representados son los únicos socios componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Juan C. Bradbury y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la que invisten la calidad de Gerentes, en mérito el contrato de constitución de la Sociedad celebrado por escritura de fecha veintiséis de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, pasada por ante el Escribano de la Ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, don Carlos T. Schelotto, al folio trescientos setenta y tres, del Registro número cuarenta y tres a su cargo, la que en testimonio debidamente legalizado y con las constancias de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha diez de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número dos mil quinientos setenta y ocho, al folio trescientos treinta y siete del Libro cincuenta y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista y en fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente, doy fe, siendo el tenor de dicho contrato, en sus partes pertinentes el siguiente: "...dicen: Que entre el señor Juan Carlos Bradbury y los señores don Valentín Fernández y don Remigio Rubén Rodríguez han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las condiciones siguientes: Primero: Entre los nombrados declaran constituida una sociedad del expresado carácter que girará en la Capital Federal bajo el rubro de "JUAN C. BRADBURY Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y cuyo domicilio y asiento principal de sus negocios será en la Ciudad de Buenos Aires, ... Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años, contados desde el día primero de abril del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente. ... Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional que se considera dividido en quinientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una y es aportado por los socios en la siguiente proporción: ciento setenta y cinco cuotas, o sean diecisiete mil quinientos pesos moneda nacional por el señor Juan Carlos Bradbury; setenta y cinco cuotas, o sean siete mil quinientos pesos de igual moneda por el señor Martín Valentín Fernández y las doscientas cincuenta cuotas, o sean veinticinco mil pesos nacionales restantes, por el señor Remigio Rubén Rodríguez. Dichos aportes serán realizados en dinero efectivo y los socios han integrado el cincuenta por ciento de los mismos; obligándose a integrar el cincuenta por ciento restante cuando las necesidades sociales así lo requieran. Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida, indistintamente, por los tres socios y con carácter de gerentes". Es copia, doy fe. Agregó el señor Juan Carlos Morelli: Que en nombre de su representado don Juan Carlos Bradbury, vende, cede y transfiere a favor del señor Remigio Ruben Rodríguez las ciento setenta y cinco cuotas de pesos ley diecicho mil ciento ochenta y ocho, uno, cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "Juan C. Bradbury y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada". Que esta cesión la realiza por el precio de su valor nominal o sea por el precio total de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, ciento setenta y cinco cuyo importe su representado ha recibido en su totalidad antes de ahora del adquirente y a su entera satisfacción por lo que en nombre de su representado otorga al mismo recibo y carta de pago y lo coloca en el mismo lugar, grado y prelación que el cedente tenía, haciendo constar que éste deja de pertenecer a la sociedad como socio y como gerente de la misma. — Por su parte, la señora Mercedes Dominga Dolores González de Aranda por la representación invocada del señor Remigio Rubén Rodríguez, dijo que en nombre del mismo acepta la cesión realizada a su favor y juntamente con la señorita Georgina María López, por la representación que ejerce del señor Martín Valentín Fernández, agregaron: Que con motivo de la cesión realizada sus representados, son los dos únicos y actuales socios de la sociedad y que en representación de los mismos modifican el contrato constitutivo y lo adecuan a las disposiciones del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos, teniendo las cláusulas del mismo, en adelante, la siguiente redacción: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "Juan C. Bradbury y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Ramón Freire, número dos mil ciento cincuenta y cinco, sin perjuicio de poder establecer sucursales agencias o representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero.

— Segunda: La sociedad tiene una duración de veinte años a contar desde el día primero de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a los negocios de comisiones, representaciones, gestiones y compraventa por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de bienes muebles, inmuebles y semovientes. — Para la mejor realización de sus fines la sociedad podrá adquirir bienes muebles inmuebles, semovientes u otros por compra o cualquier otro título y venderlos hipotecarlos o gravarlos por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que viere convenir; pagar y percibir su precio al contado o a plazos; firmar, descontar y endosar cheques, letras, vales y pagarés; girar en descubierto o contra fondos depositados y realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier Banco establecido o que se establezca en esta República o en el extranjero, sus agencias y sucursales, incluso los Bancos Central y de la Nación Argentina de Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones oficiales o particulares, conforme a las leyes y Reglamentos que rigen su funcionamiento; hacer pagos, conceder quitas y esperas, novación de toda clase de obligaciones; transar; comprometer en árbitros, conferir poderes generales y especiales, y revocarlos; dar y tomar dinero prestado con garantía real de hipoteca u otra y con cualquier persona o Institución, incluso los Bancos antes nombrados; formar parte de otras sociedades suscribiendo las acciones o concurriendo con los aportes que creyeren convenientes, siempre que las mismas tuvieran un objeto similar, afín o derivado al de la presente sociedad y firmar todos los documentos privados y escrituras públicas que fueran menester. — Las facultades consignadas son meramente aclarativas y no limitativas en manera alguna, pues la sociedad podrá realizar todos aquellos actos que tiendan a la mejor realización de sus fines. —

Cuarta: El capital social se fija en la suma de quinientos pesos, dividido en cincuenta cuotas de diez pesos cada una suscriptas y aportadas íntegramente por los socios en la siguiente proporción: el señor Martín Valentín Fernández, siete cuotas o sean setenta pesos; el señor Remigio Rubén Rodríguez, cuarenta y dos cuotas, o sean cuatrocientos veinte pesos; y los señores Martín Valentín Fernández y Remigio Rubén Rodríguez, en condominio y por partes iguales, una cuota, o sean diez pesos. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, como asimismo el uso de la firma social, estará a cargo de los dos socios indistintamente, a quienes se designan gerentes, pudiendo actuar con todas las más amplias facultades para celebrar todos los actos, contratos y operaciones, con la única excepción de que cuando se trate de adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles se requerirá la firma conjunta de los dos socios. — Les queda prohibido a éstos usar o comprometer la firma social en asuntos ajenos al giro de la sociedad, o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Por acuerdo que establecerán al respecto, los socios determinarán la actividad que cada uno de ellos desarrollará en la sociedad. — Sexta: Anualmente, al día treinta y uno de marzo de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los so-

cios desearen efectuar. — Las utilidades líquidas y realizadas que produzcan los negocios sociales, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Con cargo a gastos generales podrá convenirse que los gerentes perciban por su actuación las retribuciones que se crea conveniente establecer. — Séptima: Las resoluciones sociales de importancia se adoptarán tras consultas efectuadas entre los socios, los socios tendrán tantos votos como cuotas les pertenezcan. — A los efectos del voto de la cuota de capital en condominio los titulares de la misma unificarán su representación, estando a cargo de ésta el señor Remigio Rubén Rodríguez los años impares y el Sr. Martín Valentín Fernández los años pares. De todas resoluciones de importancia que se adopten, se dejará constancia en un Libro de Actas rubricado que se llevará al efecto. — Octava: El socio Remigio Rubén Fernández, queda obligado a dedicar todo su tiempo, conocimientos y actividades para la buena marcha de los negocios sociales, quedándole absolutamente prohibido dedicarse a otra actividad extraña, distinta, igual, afín o derivada de la que constituye el objeto de la sociedad; en lo que respecta al otro socio dedicará a la sociedad el tiempo que, a su exclusivo arbitrio, considere conveniente para el buen giro de la sociedad, pudiendo también dedicarse a cualquiera otra actividad, aun cuando ella sea igual, afín o derivada del objeto social. — Novena: La sociedad se disolverá por las causales establecidas en el Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — No se disolverá por la muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios. — Si durante la vigencia de este contrato ocurriere el fallecimiento o la declaración legal de incapacidad de alguno de los socios, el socio que quede deberá optar entre continuar el giro con los herederos del socio fallecido, con representación unificada, disolver la sociedad o proseguir la sociedad con uno o más socios abonando la parte que correspondiere al socio fallecido o incapacitado en concepto de capital, valor llave, utilidades y demás, en la forma siguiente: un veinte por ciento al contado y el ochenta por ciento restante en cuatro cuotas anuales, iguales y consecutivas, contadas desde el día de la expresada resolución que deberá adoptarse dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento, o de la declaración de incapacidad, con más un interés del quince por ciento anual pagadero por trimestres anticipados y sobre los saldos deudores. Para establecer la parte del socio fallecido o incapacitado, los bienes del activo físico se tomarán por sus valores reales a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Décima: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios; serán sometidas a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Undécima: La liquidación de la sociedad la efectuarán los socios en conjunto o la persona o personas que de común acuerdo los socios designen, debiendo finiquitar las operaciones pendientes y realizar el activo social con cuyo importe se pagarán las deudas de la sociedad si las hubiere y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. A los efectos de la realización del activo social, el o los liquidadores deberán ejercitar el derecho de licitación entre los socios para posibilitar su adquisición por los mismos al mejor postor. — Decimasegunda: En todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de las leyes vigentes y subsidiariamente los Códigos de Comercio y Civil. En este estado el señor Juan Carlos Morelli hace constar que por escritura de fecha veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cuatro, pasada por ante mí al folio mil setecientos uno de este mismo registro, la que en su matriz tengo a la vista, doy fe. La señora Florencia Margarita Maller de Bradbury, prestó a su esposo don Juan Carlos Bradbury el consentimiento que prescribe el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil para la cesión que el mismo realizara al comienzo de esta escritura. Yo, el autorizante, hago constar que esta escritura está exenta del impuesto de sellos por no alcanzar el mínimo imponible. Leída que les fue ratifican su contenido y la firman por ante mí, doy fe. Juan C. Morelli. Mercedes G. de Aranda. Georgina López. Hay un sello. — Ante mí: Ernesto M. Miguens. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio tres mil novecientos treinta y siete, del registro ochenta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para la interesada expido el presente, extendido en seis sellos de actuación notarial números: A cero dieciséis millones doscientos trece mil ochenta y correlativos al presente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Enmendado: Venezuela, no, únicos, Responsabilidad, han, gravarlos, derivado, Rubén, sean, distribuidas, pares, el, muerte, Actuación. — Vale. — Hay una firma: Ernesto M. Miguens y un sello que dice: Ernesto M. Miguens — Escribano Público — Capital. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente, que es copia fiel de su original. — Sobrerraspado: calle, dieciocho, adquirente, semovientes, toda, renovación, o, social, los, Rodríguez, los, pares, tomarán, al, sellos. — Vale.

Buenos Aires, marzo 19 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.100.— e.13|6-Nº 27.177 v.13|6|75

Agro La Violeta

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento veintisiete. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparecieron: El señor Esteban Domingo Buratovich, argentino, nacido el dos de junio de mil novecientos treinta y ocho, casado en primeras nupcias con doña Susana Dodero, abogado, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones novecientos cuarenta y cinco mil novecientos treinta y seis, domiciliado en la calle Clark número cuatrocientos sesenta, de San Isidro, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; la señora Susana Dodero de Buratovich, argentina, nacida el primero de enero de mil novecientos treinta y nueve, comerciante, casada en primeras nupcias con don Esteban Domingo Buratovich, con libreta cívica número seis millones seiscientos veinte mil ochocientos cuarenta y seis, domiciliada en la calle Clark número cuatrocientos sesenta, de San Isidro, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; el señor José Antonio Buratovich, argentino, nacido el catorce de junio de mil novecientos cuarenta y uno, Contador, casado en primeras nupcias con doña Nelly Mabel García, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos sesenta y ocho mil trescientos nueve, domiciliado en esta ciudad en la calle Riobamba número novecientos cuarenta y cuatro; la señorita María Isabel Marincovich, argentina, nacida el cinco de junio de mil novecientos cincuenta y tres, estudiante, soltera, con documento nacional de identidad número diez millones novecientos veinticuatro mil ochocientos treinta y uno, con domicilio en esta ciudad en la Avenida del Libertador número cuatro mil setecientos diez; el señor Rodolfo Carlos Marincovich, argentino, nacido el veinte de abril de mil novecientos cincuenta, comerciante, soltero, con libreta de enrolamiento número ocho millones doscientos nueve mil quinientos noventa, domiciliado en esta ciudad en la Avenida del Libertador número cuatro mil setecientos diez, y la señora Nelly Mabel García de Buratovich, argentina, nacida el día seis de diciembre de mil novecientos cuarenta, docente, casada en primeras nupcias con don José Antonio Buratovich, libreta cívica tres millones novecientos diecinueve mil setecientos noventa y nueve, domiciliada en esta ciudad en la calle Riobamba número novecientos cuarenta y cuatro, siendo todos los comparecientes hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "AGRO LA VIOLETA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cangallo número seiscientos ochenta y tres, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier punto del país o del extranjero, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: La duración de este contrato será de 99 años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas. — b) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, distribución y comercialización de haciendas, materias primas, productos elaborados y semi elaborados, subproductos y mercaderías vinculadas al objeto principal agropecuario. — Y c) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción, elaboración, envases y fraccionamientos de los frutos, productos y subproductos primarios del agro. — A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos, dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una. — El señor Esteban Domingo Buratovich suscribe doscientas cuotas, o sea dos mil pesos; la señora Susana Dodero de Buratovich, suscribe trescientas cuotas, o sean tres mil pesos; el señor José Antonio Buratovich, suscribe doscientas cuotas, o sean dos mil pesos; la señorita María Isabel Marincovich, suscribe quinientas cuotas, o sean cinco mil pesos; el señor Rodolfo Carlos Marincovich, suscribe quinientas cuotas, o sean cinco mil pesos, y la señora Nelly Mabel García de Buratovich, suscribe trescientas cuotas, o sean tres mil pesos.

— Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento del capital suscripto en dinero efectivo. — El saldo de integración será complementado dentro del plazo de dos años. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad, como asimismo la representación legal y el uso de la firma social, estará a cargo de los socios señores Esteban Domingo Buratovich, José Antonio Buratovich y Rodolfo Carlos Marincovich, a quienes se designan gerentes y los que actuarán en forma indistinta. — Los gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, creadas o a crearse; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente y absolver posiciones o extrajudiciales con el objeto y extención que juzgue conveniente. — Les está prohibido expresamente comprometer la firma social en obligaciones, fianzas o garantías de terceros o ajenas al objeto social. — Sexta: Anualmente, el día treinta de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general, cuyas utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Las resoluciones sociales de importancia se adoptarán tras consultas efectuadas entre los socios. — Los socios tendrán tantos votos como cuotas les pertenezcan. —

Octava: La sociedad se disolverá por las causales establecidas en el Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — No se disolverá por la muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios. — Si durante la vigencia del presente contrato ocurriere el fallecimiento o la declaración de incapacidad de uno o algunos de los socios, los que queden podrán optar en continuar la sociedad con los herederos o los representantes legales del socio fallecido o incapacitado y si dichos herederos o representantes están de acuerdo, en cuyo caso deberán unificar su representación o pagar a los mismos la parte que por capital y utilidades correspondiere al socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso proseguirá la sociedad con los socios restantes, debiendo valuarse el haber del socio fallecido o incapacitado de acuerdo a las reglas contables comúnmente en vigor, no computándose el valor llave. — Novena: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios serán sometidas a la jurisdicción de los tribunales ordinarios. — Décima: La liquidación de la sociedad la efectuarán los socios en conjunto o la persona o personas que de común acuerdo los socios designen, debiéndose efectuar las operaciones pendientes y realizar el activo social con cuyo importe se pagarán las deudas de la Sociedad si las hubiera y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — A los efectos de la realización del activo scoial, el o los liquidadores deberán ejercitar el derecho de licitación entre los socios para posibilitar su adquisición por los mismos, al mejor postor. — Undécima: En todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de las leyes vigentes y subsidiariamente los Códigos de Comercio y Civil. — Leída que les fue, ratifican su contenido y la firma por ante mí, doy fe. — E. D. Buratovich — S. D. de Buratovich — J. A. Buratovich — M. I. Marincovich — R. C. Marincovich — Nelly G. Buratovich. — **Está un sello. — Ante mí, Ernesto M. Miguens.** — "Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio trescientos once del Registro ochenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Agro La Violeta, Sociedad de Responsabilidad Limitada", autorizo este testimonio en la ciudad de Buenos Aires, a doce de febrero de mil novecientos setenta y cinco en los sellos de actuación notarial números cero dieciséis millones doscientos ochenta y dos mil novecientos noventa y uno al cero dieciséis millones doscientos ochenta y dos mil novecientos noventa y tres y en el presente todos de la serie "A". — Ernesto M. Miguens (escribano).

Buenos Aires, marzo 24 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.190.— e.13|6 Nº 27.186 v.13|6|75

Rago Musical

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato social. — Entre los abajo firmantes doña Elvira Méndez, argentina, nacida el 22 de enero de 1932, divorciada de sus primeras nupcias, según sentencia del 9 de setiembre de 1969, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.910.682, domiciliada en Juncal 1127, Capital; y don Carlos Alberto Mastandrea, argentino, nacido el 26 de noviembre de 1941, soltero, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.935.617, domiciliado en la calle Juncal 1127, de la Capital; ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y los siguientes artículos: Artículo primero: La sociedad girará bajo la denominación de RAGO MUSICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo segundo: Tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Callao 1880, local 4. — Por resolución de todos los socios, podrá cambiarse el mismo y|o establecer sucursales, agencias y|o representaciones o locales de venta, en cualquier punto del país o del extranjero, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Artículo tercero: La sociedad tiene un plazo de duración de 50 años, a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio; pudiéndose prorrogar su vigencia, si existiera unanimidad de los socios. — Artículo cuarto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: compra, venta, exportación, importación, consignación y distribución de discos, aparatos, estereofónicos, radios, cassettes y cualquier otro artículo relacionado con la música. — Artículo quinto: La sociedad, a los fines del cumplimiento del objeto social, tendrá capacidad para: a) Adquirir por compra u otra forma, bienes inmuebles, venderlos, transferirlos y|o gravarlos. — b) Compraventa de bienes muebles, mercaderías y productos. — c) Dar y tomar préstamos, garantizarlos o no con derechos reales; aceptar prendas, constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos. — d) Cobrar, percibir y efectuar pagos. — e) Efectuar operaciones bancarias, pudiendo abrir cuentas corrientes; solicitar toda clase de créditos y|o descuentos a tasas de interés de plaza, con el Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro banco oficial, nacional, provincial, municipal, gremial, mixto y|o privado, cooperativas de crédito y entidades financieras reconocidas por el Banco Central. — f) Realizar todo acto de comercio lícito, relacionado con el objeto social, y en general, efectuar todos los actos jurídicos necesarios para la mejor obtención de los fines de la sociedad. — Esta enunciación de facultades es ejemplificativa y no limitativa. — Artículo sexto: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000), representado por cinco mil cuotas de diez pesos cada una, suscripto e integrado por los socios de acuerdo a balance de iniciación de actividades, que firmado por los mismos, forma parte integrante del presente contrato, haciéndolo en la siguiente proporción: don Carlos Alberto Mastandrea: tres mil quinientas cuotas, o sean, treinta y cinco mil pesos y doña Elvira Méndez, mil quinientas cuotas, o sean, quince mil pesos. — Los socios dejan constancia que los valores consignados en el mencionado balance son de acuerdo a los precios de plaza, según boletas y comprobantes que obran en poder de la sociedad. — El capital social podrá aumentarse por unanimidad de los socios. — Artículo séptimo: Para el caso de cesión de cuotas, las par-

tes se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 19.550. — En el supuesto de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto deberán unificar personería. — Artículo octavo: La sociedad será dirigida y administrada por el socio señor Carlos Alberto Mastandrea, a cuyo efecto queda investido del cargo de gerente, y representará a la sociedad con las más amplias facultades, sin reserva ni limitación alguna, con la sola excepción de que no podrá comprometer la firma de la sociedad en garantías o fianzas a terceros. — Artículo noveno: El día 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, el que será puesto a consideración de los socios y su aprobación deberá ser expresa, firmando de conformidad el mismo. — De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá un cinco por ciento para efectuar la reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. — El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en idéntica proporción. — Artículo décimo: En todo supuesto de disolución y|o liquidación y para el funcionamiento y administración de la sociedad, ésta se ajustará a lo establecido en las Secciones V a XIII de la Ley 19.550. — Artículo decimoprimero: Las partes se someten por cualquier divergencia por la interpretación o aplicación del presente contrato, a la decisión de los Tribunales Comerciales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero y jurisdicción que pudiera corresponderles. — Para constancia, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a 5 de diciembre de 1974. — Elvira Méndez. — Carlos Mastandrea. — Firma(s) certificada(s) en sello de actuación notarial Nº 016.082.183. — Bue. — Hay un sello: Horacio O. Manso. — nos Aires, 5 de diciembre de 1975. — En mi carácter de escribano adscripto del Registro de Contratos Públicos número 522, certifico: Que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia por Carlos Alberto Mastandrea y Elena Méndez, de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por acta número 736|37, del libro número 6, doy fe. — Hay un sello: Horacio O. Manso. — Balance de iniciación de actividades de Rago Musical Sociedad de Responsabilidad Limitada al 5 de diciembre de 1974. — 1.000 discos Long Playing a $ 35 cada uno: $ 35.000. — 1.066 discos simples a $ 9 cada uno: $ 14.994. — 10 púas Ronette a presión a $ 0,60 cada una: $ 6. — Total: 50.000. — Elvira Méndez. — Carlos Mastandrea. — Firma(s) certificada(s) en sello de actuación notarial Nº 016.181.970. — Bue. — Hay un sello: Horacio O. Manso. — nos Aires, 5 de diciembre de 1975. — En mi carácter de escribano adscripto del Registro de Contratos Públicos número 522, certifico: Que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia por Carlos Alberto Mastandrea y Elvira Méndez, de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por acta número 734|35, del libro número 6, doy fe. — Hay un sello: Horacio O. Manso. — Raspado: asignándoles — objeto — tomar — créditos — Las — disolución — cualquier — antecede. — Valen.

Buenos Aires, marzo 13 de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 882 e. 13|6 Nº 27.227 v. 13|6|75

Amancae

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores Mario Alberto Simini, argentino, nacido el 18 de diciembre de 1920, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Elsa Antonia Calza, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.830.649, domiciliado en Acasusso 2023, Beccar, provincia de Buenos Aires; doña Irma Haydée Calza, argentina, nacida el 12 de diciembre 1924, empleada, soltera, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.323.423, domiciliada en Avenida Belgrano 427, 3º piso, Capital Federal; mayores de edad, se expresa y conviene lo siguiente: Primero: Que son únicos socios de la Sociedad que gira en esta plaza, bajo el rubro y denominación de "AMANCAE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según surge de los contratos respectivos y modificaciones inscriptos en el Registro Público de Comercio el 29 de noviembre de 1948, bajo el Nº 2.154, fº 287, Lº 15; el 19 de noviembre de 1952, bajo el Nº 2.334, fº 137, del Lº 23; el 3 de marzo de 1954, bajo el Nº 314, fº 202, Lº 25; el 20 de febrero de 1956, bajo el Nº 355; fº 131, Lº 30; el 14 de noviembre de 1956, bajo el Nº 3.495, bajo el folio 71, del Lº 32; y el 29 de mayo de 1961, bajo el número 1.168, fº 103, del Lº 41, todos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Que el capital de dicha Sociedad, asciende a la suma de doscientos sesenta mil pesos moneda nacional o sean dos mil seiscientos pesos Ley 18.188, dividido en quinientas veinte cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, integrado por los socios en la siguiente forma: Mario Alberto Simini: quinientas cuotas y doña Irma Haydée Calza, veinte cuotas. — Tercero: Los socios manifiestan que estando vencido el contrato social de "Amancae, Sociedad de Responsabilidad Limitada", vienen por la presente a dictar el nuevo contrato social, el que en lo sucesivo quedará redactado en la siguiente forma: Artículo primero: Queda constituida entre los nombrados una Sociedad que girará como hasta ahora, bajo el rubro y denominación de "Amancae, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que tendrá su domicilio legal en la calle Tucumán Nº 1455, piso 14, departamento A, de la Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la forestación, reforestación, explotación de obrajes y todo lo relacionado con la madera y sus subproductos, en forma directa, sobre predios de su propiedad o de terceros, o asociada a terceros y también mediante la venta fraccionada de unidades forestadas o reforestadas, así como también la venta en forma particular o remate público y la explotación de los lotes que forman el inmueble de propiedad de la Sociedad, ubicado en Pedanía Santa Rosa, departamento Calamuchita, de la provincia de Córdoba, denominado "Amancae". — Artículo tercero: La duración de la Sociedad será de 25 años, a contar del 1º de agosto de 1973. — Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de dos mil seiscientos pesos, dividido en doscientas sesenta cuotas de diez pesos cada una, que se encuentra suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: El señor Mario Alberto Simini: doscientas cincuenta cuotas o sean dos mil quinientos pesos y la señorita Irma Haydée Calza, diez cuotas o sean cien pesos. — Artículo quinto: La representación legal y administrativa de la Sociedad, estará a cargo del socio Mario Alberto Simini, quien queda investido del cargo de gerente. — Artículo sexto: El gerente representará legalmente a la Sociedad, ante las autoridades públicas nacionales, provinciales o municipales, pudiendo otorgar poderes especiales o generales, para ejercer su representación; asimismo podrá realizar todas las operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social; enajenar los bienes que forman el patrimonio de la Sociedad, sea por venta, permuta o por cualquier otro acto o contrato de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso, las modalidades, condiciones, cláusulas, precios y formas de pago, con garantías reales personales; dar o tomar posesión de las cosas; dar o tomar en arrendamientos bienes inmuebles, bajo las cláusulas que libremente estipule; constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, servidumbres y demás derechos reales pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, relevarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente; otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos, correspondientes, con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; realizar todo tipo de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Ciudad de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, provincial o municipal, privados u oficiales o instituciones de créditos, creadas o a crearse; solicitar aperturas de cuentas corrientes; solicitar préstamos; realizar operaciones de descuento, y en general, realizar cualquier negocio lícito. — Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa, pudiendo por lo tanto realizar cuantos más actos fueren menester para el mejor cumplimiento de los fines sociales. — Artículo séptimo: La Sociedad llevará los Libros de Comercio y documentación, sujeto a las reglas contables. El día 1º de agosto de cada año, se practicará un Balance General e Inventario General de los negocios sociales, sin perjuicio de los de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier época. — Conforme al resultado del ejercicio y una vez efectuadas las amortizaciones y previsiones técnicas, se deducirá de la utilidad líquida resultante, el cinco por ciento para la constitución de un fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social. — El remanente de la utilidad líquida se distribuirá entre los socios, en proporción a su capital. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Artículo octavo: Los socios, podrán de mutuo acuerdo determinar la fijación del sueldo mensual no imputable a futuras utilidades. — Artículo noveno: En caso de fallecimiento, incapacidad legalmente declarada o interdicción legal de alguno de los socios, proseguirán en la sociedad sus herederos, o representantes legales, unificando personería, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o inhabilitado. — Artículo décimo: Para el supuesto de cesión de cuotas, las partes se ajustan al artículo 152 de la Ley 19.550. — Artículo decimoprimero: Para el caso de conflicto en la interpretación de las normas de este contrato, las partes se someten al mismo, a las disposiciones de la Ley 19.550 y supletoriamente a las normas contenidas en el Código de Comercio y Civil. — Artículo decimosegundo: Los socios se obligan y comprometen, en todo supuesto de disidencia a no recurrir a los órganos judiciales competentes, sin poner el conflicto a la resolución de amigables componedores a la forma establecida en el artículo 793 y siguientes del Código Procesal. — Artículo decimotercero: En todo supuesto de disolución o liquidación y para el funcionamiento de la Sociedad, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 19.550. — En prueba de conformidad con los artículos que anteceden, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — Irma H. Calza. — M. A. Simini. — Firma(s) certificada(s) en sello de actuación notarial Nº 015362398. — Bue//Horacio O. Manso. — Hay un sello: Horacio O. Manso. Escribano.//nos Aires, 27 de marzo de 1974. — En mi carácter de escribano adscripto del Registro de Contratos Públicos número 522, certifico: Que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia por doña Irma Haydée Calza y por don Mario Alberto Simini, de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Acta número 235 y 236 del Libro número 5, doy fe. — Horacio O. Manso. — Hay un sello: Horacio O. Manso. Escribano. — Raspado: constituida — Segundo — la — lícito — resultante — siguientes — Procesal: Valen.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 1.008.— e.13|6 Nº 27.223 v.13|6|75

Alfredo Chaker y Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — Entre los abajo firmantes, señores Alfredo Chaker, argentino, nacido el 5 de agosto de 1917, casado, industrial, cédula de identidad de la Policía Federal número 5.176.339; Alfredo Antonio Chaker, argentino, nacido el 26 de abril de 1949, soltero, estudiante, cédula de identidad de la Policía Federal número 6.046.013; Jorge Guillermo Chaker, argentino, nacido el 4 de setiembre de 1950, soltero, estudiante, cédula de identidad de la Policía Federal número 6.046.014 y Juan Carlos Chager, argentino, nacido el 28 de mayo de 1955, soltero, estudiante, cédula de identidad de la Policía Federal número 7.515.760, todos domiciliados en la calle Arcos 1873, de la Capital Federal, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley 19.550 y los siguientes artículos: Artículo primero: Queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará bajo la denominación de "ALFREDO CHAKER Y ASOCIADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo segundo: Tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán 361. Por resolución de todos los socios, podrá cambiarse el mismo y|o establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Artículo tercero: La sociedad tiene un plazo de duración de 20 años, a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo cuarto: La sociedad tiene por objeto la explotación de garages; compra, venta, alquiler, consignación y|o distribución de automotores y afines. — Artículo quinto: La sociedad, a los fines del cumplimiento del objeto social, tendrá capacidad para: a) Adquirir por compra u otra forma, bienes inmuebles, venderlos, transferirlos, y|o gravarlos; b) Compraventa de bienes muebles, mercaderías y productos; c) Dar y tomar préstamos, garantizarlos o no con derechos reales; aceptar prendas, constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; d) Cobrar, percibir y efectuar pagos; e) Efectuar operaciones bancarias, pudiendo abrir cuentas corrientes; solicitar toda clase de créditos y|o descuentos a tasas de interés de plaza, con el Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro Banco oficial, nacional, provincial, municipal, gremial, mixto y|o privado, cooperativas de crédito y entidades financieras reconocidas por el Banco Central; f) Realizar todo acto de comercio lícito, relacionado con el objeto social y en general, efectuar todos los actos jurídicos necesarios para la mejor obtención de los fines de la sociedad. — Esta enunciación de facultades es ejemplificativa y no limitativa. Artículo sexto: El capital social se estipula en la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.—), dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una, suscripto e integrado por los socios en partes iguales, o sean cinco mil pesos cada uno, en dinero efectivo en un cincuenta por ciento (50 %), o sea la suma de diez mil pesos, integrando el restante cincuenta por ciento en el plazo establecido por la ley 19.550. — Artículo séptimo: Para el caso de cesión de cuotas, las partes se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 152 de la ley 19.550. — En el supuesto de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto deberán unificar personería. — Artículo octavo: La sociedad será dirigida y administrada por los socios señores Alfredo Chaker, Alfredo Antonio Chaker y Jorge Guillermo Chaker a cuyo efecto quedan investidos del cargo de gerentes y representarán a la sociedad cualquiera de ellos, indistintamente, con las más amplias facultades, sin reserva ni limitación alguna, con la sola excepción de que no podrán comprometer la firma social en garantías y|o fianzas a terceros. — Artículo noveno: El día 30 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, el que será puesto a consideración de los socios y su aprobación deberá ser expresa firmando de conformidad el mismo. — De las utilidades líquidas y realizadas, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social. — El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en idéntica proporción. — Artículo décimo: Por el presente, el señor Alfredo Chaker confiere a su hijo Juan Carlos Chaker, cuyos actos están consignados anteriormente, la autorización necesaria para ejercer el comercio. — Artículo decimoprimero: En todo supuesto de disolución y|o liquidación y para el funcionamiento y administración de la sociedad, ésta se ajustará a lo dispuesto por las Secciones V a XIII de la ley 19.550. — Para constancia, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 19 de diciembre de 1974. — Siguen las firmas. Testado: Buenos Aires, no vale.

Buenos Aires, marzo 6 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 630.— e.13|6 Nº 27.225 v.13|6|75

Gidalu

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

NUMERO ochenta y cuatro. — Contrato Social. — "Gidalú, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Domingo Eusebio Pascual, argentino, nacido el 8 de octubre de 1939, divorciado de sus primeras nupcias con doña Marta Alicia Marcetti, según sentencia judicial dictada con fecha 9 de septiembre de 1968, entrenador de caballos de carrera, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.874.879, domiciliado en La Paz 880, Martínez, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; don Vladislao Cap, argentino, nacido el 5 de julio de 1934, casado en primeras nupcias con doña Adhelma Maschio, director técnico, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.764.218, domiciliado en la calle Lucio Meléndez sin número. Quinta La Tacuarita, Don Torcuato, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; y don Enzo Enrique Gennoni, argentino, nacido el 27 de abril de 1943, casado en primeras nupcias con doña Graciela Garagnani, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.573.423, domiciliado en la calle Alem 40, Moreno, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; los tres comparecientes son mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y el siguiente contrato: Artículo Primero: La sociedad se denominará "GIDALU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LI-

MITADA". — Segundo: Tendrá su domicilio legal en la calle Velazco 678, de la Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: Esta Sociedad se constituye por el plazo de cincuenta años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiéndose prorrogar su vigencia por unanimidad de los socios. — Cuarto: La sociedad tiene por objeto la explotación de hoteles, alojamientos, restaurantes, bares y hosterías. — Quinto: La sociedad a los fines del cumplimiento del objeto social tendr ácapacidad jurídica para: a) Adquirir por compra u otra forma bienes inmuebles, venderlos, transferirlos y|o gravarlos; b) Compraventa de bienes muebles, mercaderías y productos; c) Dar y tomar préstamos, garantizarlos o no con derechos reales, aceptar prendas, constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos; d) Cobrar, percibir y efectuar pagos; e) Efectuar operaciones bancarias pudiendo abrir cuentas corrientes, solicitar toda clase de créditos y|o descuentos a tasas de interés de plaza con el Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro Banco oficial, nacional, provincial, municipal, gremial, mixto y|o privado, cooperativas de crédito y entidades financieras reconocidas por el Banco Central; f) Realizar todo acto de comercio lícito, relacionado con el objeto social y en general efectuar todos los actos jurídicos necesarios para la mejor obtención de los fines de la sociedad. — Esta enunciación de facultades es enunciativa y no limitativa. — Sexto: El capital social lo constituye la suma de ciento veinte mil pesos, dividido en mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, auscripto por los socios en partes iguales, o sean cuatro mil cuotas cada uno, de las que se integran en este acto en dinero efectivo, el cincuenta por ciento o sean sesenta mil pesos, obligándose los socios a completar el saldo restante dentro de los ciento veinte días a contar de la fecha de la inscripción del presente. — Este capital podrá aumentarse por unanimidad de los socios. — Las cuotas serán cesibles de acuerdo a lo que establece el artículo 152 de la Ley 19.550. — Séptimo: La Sociedad será dirigida y administrada por los tres socios, quienes quedan designados gerentes, los que representarán a la sociedad con la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos, con las más amplias facultades, sin reserva ni limitación alguna, con la sola excepción que no podrán comprometer la firma de la sociedad en garantías o fianzas de terceros. — Octavo: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General el que será puesto a consideración de los socios y su aprobación deberá ser expresa, firmando de conformidad el mismo. — De las utilidades líquidas y realizadas, se deducirá un cinco por ciento para efectuar la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Noveno: En el supuesto de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto deberán unificar personería. — Décimo: En todo supuesto de disolución y liquidación y para el funcionamiento y administración de la sociedad ésta se ajustará a lo dispuesto en las Secciones V y VIII de la Ley 19.550. — Décimo Primero: Las partes se someten por cualquier divergencia que surja, en la interpretación o aplicación de este contrato, a la decisión de los Tribunales Comerciales Ordinarios de la Capital Federal renunciando a cualquier fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — Los comparecientes bajo las cláusulas que anteceden dejan constituída "Gidalí Sociedad de Responsabilidad Limitada". — El autorizante deja constancia que por este acto se abona el Impuesto de Sellos sobre la totalidad del capital o sean mil doscientos pesos. — Leída que les fue ratificaron su contenido y firmaron como acostumbran hacerlo por ante mí doy fe. — Siguen las firmas ante mí Horacio O. Manso. — Es copia fiel de su original que pasó ante mí al folio 207 de Registro de Contratos Públicos número 523 de mi adscripción; doy fe Horacio O. Manso.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 798.— e.13|6-Nº 27.222 v.13|6|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Comi y Pini

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura del 6 de diciembre de 1974, al folio 2693 del Registro 83, ante su adscripto, escribano Juan R. C. Danuzzo Iturraspe, la sociedad "COMI Y PINI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, procedió a prorrogar su plazo hasta el 31 de diciembre de 1975 y modificar las cláusulas 4, 8, 12 y 15 en la siguiente forma: Artículo Cuarto: El término de duración de la sociedad se fija hasta el día 31 de diciembre de 1975, habiendo comenzado sus operaciones el 31 de mayo de 1952. — Artículo Octavo: La administración y representación de la sociedad será desempeñada por todos los socios, quienes quedan designados Gerentes, y además por los señores Emilio Comi y Angel José Pini, a quienes como socios fundadores de la sociedad colectiva "Comi y Pini" y "Comi y Pini" Sociedad de Responsabilidad Limitada, se les reconoce el carácter de Gerentes Vitalicios con las mismas facultades y atribuciones que los restantes gerentes. — Los socios gerentes, señora Ofelia Adela Cánepa Bafico de Comi, señora María Laura Spinetto de Pini y el gerente vitalicio, don Emilio Comi, ejercerán sus funciones sin remuneración alguna. — Los gerentes actuarán en forma conjunta, separada o indistintamente, en todos los actos, negocios y operaciones de la sociedad y en el uso de la firma social, con la amplitud de facultades que establece el artículo 157 del Decreto Ley 19.550|72, incluso las comprendidas en los artículos 1881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5965|63, y especialmente para retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones y cualquier otro valor que la sociedad tenga depositados a su nombre o a su orden ya sea en cuenta corriente, en custodia, a plazo fijo, en caja de ahorros, o en cualquier otra forma. — Girar cheques contra los depósitos de la sociedad; endosar letras, giros cheques y percibir sus importes, así como comprar y vender giros dentro de la República o sobre el extranjero; conferir poderes generales o especiales, y revocarlos o limitarlos; comparecer en juicio a nombre de la sociedad, ya sea ésta actora o demandada, ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por intermedio de apoderados; otorgar y firmar escrituras públicas y demás instrumentos públicos o privados que sean necesarios para el más completo ejercicio de las facultades que se les confieren, con las modalidades propias de su naturaleza y las especiales que pactaren o que estimare convenir la sociedad en cada caso, quedando entendido que la enumeración precedente es meramente enunciativa y no limitativa, comprendiendo el tomar dinero prestado de particulares, sociedades, instituciones privadas, mixtas u oficiales, los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, Central de la República Argentina, y cualquier otra institución de crédito, nacional o extranjera, y con garantías reales o personales o sin garantías, firmando como aceptantes, girantes, endosantes, avalistas, las letras, vales, pagarés y|u otorgando hipotecas, prendas agrarias y cualquier otro derecho real, pudiendo renovar esos documentos y obligaciones, y actuando en la misma forma relacionada podrán aceptar cargo de rematadores, peritos, tasadores o cualquier otro, ya sean judiciales, oficiales y|o particulares, presentando escritos, percibiendo cheques y efectuando toda otra gestión que fuere menester relacionada con dichos cargos. — Artículo Duodécimo: El 31 de diciembre de cada año se practicará el balance general, que será considerado en reunión de socios dentro de los 120 días de cerrado el ejercicio. — De las ganancias líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — Deducidas las otras reservas que los socios resolvieran, incluidas gratificaciones que no excederán del veinticinco por ciento de las ganancias líquidas del ejercicio, el remanente se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Artículo Décimo Quinto: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, la sociedad continuará con los restantes y los herederos o derecho-habientes respectivos, quienes al incorporarse, unificarán su representación. — Si éstos optaren por retirarse de la sociedad, será de aplicación al artículo décimo tercero.

Buenos Aires, marzo 5 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 560.— e.13|6-Nº 27.210 v.13|6|75

Tecor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los un día del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores José Pablo Santiago Zaccagnino, argentino, casado con Norma Clara Garavano, ingeniero electricista, de 43 años de edad, domiciliado en Cervalán 2235, Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.498.155; Luis María Pérez, argentino, casado con Mónica María Magdalena Van Rey, técnico químico, de 48 años de edad, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 705, de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.017.487 y Osvaldo Manuel Choren argentino, casado con Irma Geronda Muscarelli, técnico mecánico, de 45 años de edad, domiciliado en Francisco Bilbao 5240 Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.785.386, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada con sujeción al decreto ley 19.550/72 y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "TECOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Corvalán Nº 2235, de la Capital Federal, pudiendo trasladarlo y/o establecer sucursales agencias y|o representaciones en cualquier punto del país y|o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la elaboración y comercialización de productos químicos y materiales de uso en el ramo de la construcción, como así también la fabricación, importación, exportación, compra-venta de mercaderías, bienes y productos, explotación de marcas y patentes nacionales y extranjeras, relacionadas con la construcción y similares. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Tercera: La duración de la sociedad será de veinte años a contar desde la fecha del presente contrato. — Este plazo podrá prorrogarse por diez años más, por voluntad unánime de los socios. — A su vencimiento, la sociedad entrará en liquidación, como así también podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo fijado si todos los socios así lo estipulasen. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000), dividido en seis mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben y aportan íntegramente en este acto en materias primas y mercaderías valuadas a su precio de costo y/o adquisición, rodados, equipos, moldes, muebles y útiles, según inventario y balance, que firmado por los socios se considera formando parte del presente contrato, dejándose expresa constancia que los valores de adquisición de los bienes aportados surgen de las distintas factura y comprobantes de compra que obran en poder de la sociedad. — Estos bienes quedan transferidos en este acto a la sociedad constituida encontrándose depositados en el local social. — El capital es suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: el señor José Pablo Santiago Zaccagnino, dos mil cuotas, o sean veinte mil pesos; el señor Luis María Pérez, dos mil cuotas o sean veinte mil pesos y el señor Ovaldo Manuel Choren dos mil cuotas o sean veinte mil pesos. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, quedando designados en este acto con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el artículo 157 del decreto ley 19.550/72, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas en forma indistinta o separada de cualquiera de ellos, agregadas al sello social obligan a la sociedad. — Podrán realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, con la única y exclusiva excepción de no comprometerla en fianzas de terceros o en prestaciones gratuitas, quedándoles igualmente prohibido a los socios comprometer su responsabilidad personal en tales garantías o fianzas. — En forma especial podrán: a) Adquirir onerosa o gratuitamente todos los bienes muebles, inmuebles, semovientes o derechos de otra naturaleza necesarios para los objetos de la sociedad; venderlos, gravarlos, arrendarlos o disponer de ellos libremente en cualquiera de las formas permitidas por las leyes; b) Negociar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, permutar, novar y realizar cualquier otro acto lícito con todo tipo de acciones, títulos, papeles de comercio, pagarés, cheques, vales, billetes, letras o documentos de cualquier naturaleza; gestionar créditos, girar en descubierto o tomar dinero en préstamo para los usos sociales con o sin interés o primas; c) Abrir cuentas corrientes en instituciones o bancos públicos o privados del país o del extranjero, existentes o a crearse, pudiendo depositar y retirar fondos firmando a tal fin los cheques, giros, letras o documentos que sean necesarios; d) Transar y comprometer en árbitros, conceder quitas esperas y novaciones, otorgar recibos y cartas de pago; e) Representar a la sociedad ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción del país o del extranjero, letrados o legos, judiciales, contencioso-administrativo o de otra naturaleza, sea por sí o por medio de apoderados especiales o generales pudiendo iniciar o contestar demandas, reconvenir, ofrecer y producir todo género de pruebas, transar, apelar, desistir de apelaciones, consentir sentencias, renunciar a prescripciones, poner y absolver posiciones, declinar y prorrogar jurisdicciones, verificar créditos y todos los demás actos que sean necesarios para la defensa de los intereses societarios. — Igualmente la representarán ante la administración pública, nacional o provincial y ante las autoridades municipales de todo el país; f) Formular denuncias o constituirse en parte querellante por delitos en perjuicio de la sociedad o de terceros; g) Designar agentes, representantes, corredores, comisionistas, mandatarios generales o especiales con las más amplias facultades y revocarles los poderes; tomar y despedir empleados; h) Asociarse con empresas nacionales o extranjeras o integrar otras sociedades; adquirir su activo y pasivo o representar a las mismas; i) Firmar todos los documentos públicos y privados que sean menester para la marcha de sus negocios sociales; k) Cambiar la naturaleza legal de la sociedad. — La enumeración transcripta es simplemente enunciativa y no limitativa de las facultades de los gerentes, pudiendo en general realizar y suscribir todos los actos e instrumentos que sean necesarios para el logro de su gestión. — Sexta: El ejercicio económico cerrará el 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general que será sometido a la consideración de todos los socios. — Si transcurridos treinta días de la notificación no fueran observados, el inventario y balance general se considerarán aprobados por cada socio. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. — El saldo resultante se distribuirá a los socios en proporción al capital suscripto por cada uno. — En la misma proporción responderán por las pérdidas, si las hubiere. — Séptima: Todas las decisiones sociales se tomarán de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 160 del decreto ley 19.550/72. — Las reuniones podrán ser formalizadas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes, haciendo saber los temas a tratar y las comunicaciones serán cursadas al domicilio último denunciado por los socios. — Lo tratado se hará constar en acta registrada en un libro rubricado destinado a esos efectos bajo firma de los socios. — Octava: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad declarada judicialmente, de cualquiera de los socios. — Novena: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que les corresponda del socio saliente, a sus herederos o representantes legales, en un plazo no mayor de un (1) año. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general, que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiese acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber según corresponda. — Décima: Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen a este tipo de sociedades. — Undécima: Para el caso de cesión de cuotas, se estará a lo previsto por los artículos 152 y 153 del decreto ley 19.550/72. — El precio de las cuotas se fijará de acuerdo a las estipulaciones de la cláusula novena. — Decimosegunda: La liquidación será practicada por cualquiera de los gerentes o una tercera persona designada como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimotercera: Cualquier tipo de divergencias que se suscitare entre los so-

cios, derivada de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas y condiciones precedentemente mencionadas las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. — Fimado: J P. S. Zaccagnino. — Osvaldo Manuel Choren. — Luis María Pérez. — Inventario y balance general de iniciación: Activo: Materias primas: 300 kilogramos de esmeril de granos 120 y 150 a $ 11,30 el kg. $ 3.390.—; 50 kg. de esmeril de grano 3 a $ 25.— el kg., $ 1.250.—; 350 kg. de esmeril de granos 16-20 y 24 a $ 11,30 el kg., $ 3.955.—; 2.000 kg. de arcilla E. a $ 3,47 el kg., $ 6.940.—; 490 kg. de caolín a $ 0,63 el kg., $ 308,70; 100 kg. de esmeril de granos 20-16 y 36 a pesos 11,30 el kg., $ 1.130.—. Total Materias primas: $ 16.973,70. — Mercaderías: 91 piedras cerámicas 15 x 15, Nº 2 y 12 a $ 8.— c|u. $ 728.—; 836 piedras cerámicas 15 x 15, Nº 2 y 12 a $ 8.— c|u., $ 6.688.—; 184 piedras plásticas 15 x 15 Nº 00, 1 y 0 a $ 7.— c|u. $ 1.288.—; 15 piedras plásticas 15 x 15 Nº 4 a $ 8.— c|u. pesos 120.—; 28 piedras plásticas 15 x 15 Nº 2 a $ 8.— c|u., $ 224.—; 38 piedras abrasivas 20 x 20 Nº 2 y 12 a $ 12.— c|u., $ 456.—; 264 piedras cerámicas 20 x 20 Nº 2 y 12 a $ 12.— c|u., $ 3.168.—; 192 piedras plásticas 20 x 20 Nº OO, O y 1 a $ 12.— c|u., $ 2.304.—; 13 piedras plásticas 20 x 20 Nº 2 y 12 a $ 13.— c|u., $ 169.—; 80 litros de acelerante químico a $ 2.— el litro, $ 160.—; 800 pernos para adaptadores a $ 0,70 c|u., $ 592.—; 61 adaptadores de aluminio con pernos a $ 13,20 c|u., $ 805,20; 45 adaptadores de aluminio sin pernos a $ 5,70 c|u., $ 256,50. — Total Mercaderías: $ 16.958,70. — Rodados: una camioneta tipo furgón marca Citroen, modelo año 1970, Nº de motor y carrocería 3500000266 A y 3027000263 respectivamente, chapa patente Nº C 242237, pesos 13.200.—. — Equipos: un motor marca motormech de 3/4 HP, Nº de serie A-66116, $ 200.—; un motor marca Motormech de 3/4 HP, Nº de serie A-89222, $ 200.—; un motor marca Motormech de 3|4 HP, Nº de serie T-183471, $ 200.—; 3 reductores de relación 1/40 sin marca ni número de serie a $ 400.— c|u., $ 1.200.—; una cuba de chapa de acero de 2.00 x 0,60 x 0.60 m, $ 277,60; un equipo refrigerador de agua marca Garef, Nº de serie O-1600522, $ 470.—; un molino triturador marca Perpex Fille de 25 cm. con motor Armen, monofásico de 2 HP, Nº de serie 802880, pesos 4.000.—. — Total Equipos: $ 6.547,60. — Moldes: 59 moldes de aluminio para piedras 15 x 15 a $ 30.— c|u., $ 1.770.—; 41 moldes de aluminio para piedras 20 x 20 a $ 50.— c|u., $ 2.050.—; 4 moldes de acero para aros a $ 300.— c|u., $ 1.200.—. — Total moldes: $ 5.020.— ...les y útiles: una caja de seguridad ...o marca Larrañaga, medidas 1.45 ... x 0.60 m., $ 1.300.—. — Total Activo: $ 60.000.—. — Pasivo: Capital social: José Pablo Santiago Zaccagnino, Cuenta Aporte: $ 20.000.—; Luis María Pérez, Cuenta Aporte: $ 20.000.—; Osvaldo Manuel Choren, Cuenta Aporte $ 20.000.—. — Total capital social: pesos 60.000.—. — Firmado J. P. S. Zaccagnino, Osvaldo Manuel Choren, Luis María Pérez.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.540 e. 13|6 Nº 27.205 v. 13|6|75

Fábrica Argentina de Papeles Termosensibles

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 17 días del mes de diciembre de 1974, entre el señor Enrique Jorge Torrents Matto, de 31 años de edad, D.N.I. número 92.167.421, de nacionalidad uruguayo, soltero, de profesión industrial, domiciliado en Ramón L. Falcón 2799, Capital Federal; y la señorita Matilde Enriqueta Antonia Torrents Matto, de 34 años de edad, D.I. Nº 884.573 de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, de nacionalidad uruguaya, soltera, ama de casa, domiciliada en Ramón L. Falcón 2799, Capital Federal; resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "FABRICA ARGENTINA DE PAPELES TERMOSENSIBLES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con duración de 10 años a partir de la fecha del presente contrato. — Tendrá su domicilio en la calle Pasaje Villa Juncal 2439, Capital Federal, pudiendo trasladarse y|o establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda:: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, importación, exportación, consignación e industrialización de papeles termosensibles para registros gráficos. — Tercera: Para cumplir sus fines, la sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones con entes o sociedades oficiales, privados o mixtos, incluído todo género de operaciones relacionadas; entre otros, con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de la Ciudad de Buenos Aires y Nacional de Desarrollo, de acuerdo a lo que estipulan sus respectivas cartas orgánicas. — Abrir y cerrar cuentas, realizar operaciones inmobiliarias, constituir, aceptar y cancelar derechos reales. — Arrendar como locadora y|o locataria y celebrar todos los actos de administración y disposición necesarios, actuando ante los tribunales de cualquier fuero, autoridades policiales, reparticiones nacionales, provinciales y municipales; otorgar poderes de toda clase, sustituirlos y revocarlos. — Esta enumeración es simplemente enunciativa, pudiendo además realizar todos los actos lícitos requeridos para su actuación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos veinte mil ($ 20.000), dividido en dos mil cuotas de pesos diez ($ 10.—) cada una, suscripto por los socios por partes iguales, o sea mil cuotas de pesos diez ($ 10.—), que representan pesos diez mil ($ 10.000) para cada uno de los socios señor Enrique Jorge Torrents Matto y señorita Matilde Enriqueta Antonia Torrents Matto. — Dicho capital se halla totalmente suscripto e integrado y constituido por el Inventario-Balance General firmado por los socios, que se agrega al presente contrato como parte integrante del mismo. — Se deja constancia que los valores patrimoniales que integran el inventario-balance general aludido se valuaron a precio de costo de adquisición de los aportantes. — Asimismo se establece que todo aumento de capital que se haga mediante aportes en especie se valuará al precio de costo de adquisición del aportante o costo en plaza para la sociedad, según acuerden los socios por unanimidad. — Quinta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios Enrique Jorge Torrents Matto y Matilde Enriqueta Antonia Torrenas Matto en el carecter de gerentes. Actuarán en forma indistinta, cualesquiera de ellos, en representación de la sociedad, usando la firma social para todos los negocios, precedidos del sello de la sociedad. — Sexta: El 31 de mayo de cada año se practicará un balance de situación y de resultados. — Las utilidades realizadas y líquidas, previa deducción de la reserva legal en las condiciones y forma del Decreto-Ley 19.550|72 o sus modificaciones, se distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas de capital social integradas al cierre del ejercicio. — Para soportar las pérdidas se aplicará el mismo procedimiento. — Podrá decidirse la constitución de reservas especiales. — Séptima: Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Las resoluciones, que se asentarán en un libro de Actas rubricado, se tomarán por simple mayoría de votos, excepto aquellos casos en que el Decreto-Ley 19.550|72 o sus modificaciones, exija unanimidad de votos. — Octava: Cualquiera de los socios podrá retirarse, comunicándolo a la sociedad por medio fehaciente con un mes de anticipación. — En tal caso serán de aplicación las normas de los artículos 152 y 153 del Decreto-Ley 19.550|72. — Novena: La sociedad no se disolverá por el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, y en tales casos se incorporarán a la sociedad los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, quienes unificarán su representación, sin perjuicio de lo que disponen los artículos 155 y 209 del Decreto-Ley 19.550|72 en lo pertinente. — Décima: A los efectos de la cláusula octava se practicará un balance a la fecha del retiro del socio saliente para determinar el haber que le correspondiere. — En dicho balance se tendrán en cuenta las normas generalmente aceptadas en materia contable. — Decimoprimera: Producida la disolución, la sociedad será liquidada por los socios, quienes tendrán el carácter de liquidadores; y entre ellos se distribuirán el producto de la liquidación en proporción al capital aportado y el excedente en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. — Se podrá resolver la venta del fondo de comercio a los efectos de esta cláusula. — Decimosegunda: Los socios, por unanimidad de votos, podrán disponer la transformación de esta sociedad en cualquiera de las regidas por la legislación positiva, inclusive en sociedad anónima o en comandita por acciones. — Decimotercera: En caso de discrepancia entre los socios, durante la vigencia de este contrato o después, si estuviere vencido o liquidada la sociedad, se recurrirá a la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — De conformidad las partes firman el presente en el lugar y fecha "ut supra" señalados. — Siguen las firmas. — "Fabrica Argentina de Papeles Termosensibles S.R.L." — Balance-Inventario General al 17 de diciembre de 1974. — Activo. Bienes de cambio: 360 Kgs. de acetato de etilo, $ 2.265,26; 1.177 Kgs. papel afiche Star de 48 gramos, pesos 17.831,55. —Total: $ 20.096,81. — Pasivo. Capital social: Enrique Jorge Torrents Matto, "Cta. aporte", $ 10.000; Matilde Enriqueta Antonia Torrents Matto, "Cta. aporte" $ 10.000; Enrique Jorge Torrents Matto, "Cta. particular", $ 96,81. — Total: $ 30.096,81. — Certificación literal. — He examinado los rubros y cifras del presente Balance-Inventario General. — En mi opinión, ellos están constituidos por bienes que, según los elementos que se me exhibieron, pertenecían al patrimonio de los señores Enrique Jorge Torrents Matto y Matilde Enriqueta Antonia Torrents Matto y que aportaron para constituir la sociedad "Fábrica Argentina de Papeles Termosensibles Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación). — Buenos Aires, 17 de diciembre 1974. — Pedro Gallea, contador público nacional.

Buenos Aires, marzo 4 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 924.— e.13|6 Nº 27.298 v.13|6|75

Construcciones Tau

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 540. — Primer Testimonio. — Escritura número: doscientos treinta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: Gustavo Alfredo Roque Beliucio, argentino, soltero, comerciante, de 24 años de edad, Libreta de Enrolamiento número 8.186.385, domiciliado en esta ciudad, calle Montañeses número 2029, piso 2º, departamento A; Pedro Oliva, argentino, casado, comerciante, de 46 años de edad, Libreta de Enrolamiento número 3.037.184, domiciliado en la calle Franklin número 981, localidad de Florida, Partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Carmelo Oliva, italiano, casado, comerciante, de 54 años de edad, Cédula de Identidad Policía Federal número 2.369.859, domiciliado en Los Polvorines, provincia de Buenos Aires, calle Rivadavia número 2240, de tránsito, y Juan Bautista Fiamma, argentino, casado, comerciante, de 35 años de edad, Libreta de Enrolamiento número 4.290.360, domiciliado en Olivos, provincia de Buenos Aires, calle Fernán Félix de Amador número 3831, de tránsito. — Todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera. La sociedad girará bajo la denominación de "CONSTRUCCIONES TAU S. R. L.", y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, calle Moldes número mil ochocientos setenta y dos, planta baja, departamento B, sin perjuicio de poder trasladarlo a cualquier otro punto del país. — Segunda: Tiene por objeto: Realizar toda clase de construcciones por cuenta ajena y|o propia. — Para el cumplimiento de este objetivo la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar todo tipo de operaciones que se relacionen para el mejor desenvolvimiento comercial de la misma. — Tercera: La duración de la sociedad será de dos (2) años a partir de la fecha, pudiendo ser prorrogado dicho plazo con el consentimiento unánime de los socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, dividido en tres mil (3.000) cuotas de diez pesos (10) cada una, que los socios suscriben en su totalidad por partes iguales, o sean setecientos cincuenta (750) cuotas cada uno y de las que integran el cincuenta por ciento (50 %) en dinero en efectivo en este acto. — Quinta: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo del señor Belluccio en calidad de gerente. — La firma social sólo podrá autorizar operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibidas fianzas a terceros. — Salvo estas limitaciones el gerente actuará con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad y aun aquellas para las cuales los artículos 82, 83 y los incisos 1, 3, 4, 7, 9, 10, 11 y 17 del artículo 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — Para comprometer a la firma social es necesario que el gerente firme con uno cualquiera de los otros socios. — Sexta: Sin perjuicio de los derechos del gerente, los socios podrán actuar indistintamente en los casos de meros trámites administrativos ante las oficinas y reparticiones públicas nacionales, municipales y|o provinciales y ante empresas civiles y comerciales. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por los socios o las personas que éstos designen a tal efecto; pudiendo inspeccionar los libros y cuentas y exigir la realización de balances parciales o rendición de cuentas especiales. — Octava: Se llevará un libro de actas en donde se harán constar las resoluciones de importancia que consideren de común acuerdo. — Asimismo se llevarán los registros contables a que alude la ley, anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año deberá practicarse un Inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los ocho días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma totalice el veinte por ciento como mínimo del capital social. — Dicha reserva podrá ser elevada hasta la proporción que los socios crean conveniente por resolución de los mismos labrada en acta. — Del remanente el ochenta por ciento pasará a capitalizarse y el veinte por ciento restante se distribuirá entre los socios en la misma proporción al capital aportado, o sea veinticinco por ciento para cada socio. — Si el balance acusa pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción. — Se deja constancia que cada uno de los socios tendrá una asignación fija mensual de tres mil pesos, imputables a gastos generales. — Décima: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del presente contrato social, deberá notificarlo por telegrama colacionado al domicilio del socio gerente, con una antelación no menor de treinta días. — Los socios restantes tendrán la preferencia en la compra de las cuotas del socio saliente; la participación que le corresponda al retirarse surgirá de un balance que se efectuará a tal efecto y le será abonado en un plazo no mayor de dieciocho meses. — El socio cedente no podrá ceder las cuotas a favor de terceros, salvo consentimiento de los otros socios. — Undécima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con su giro habitual con los herederos del causante que deberán unificar su representación. — Si los herederos no aceptaren se les abonará el haber que le corresponda del socio saliente, en un plazo no mayor de dieciocho meses. — El importe resultante se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general que a tal fin se practicará. — Si existieren saldos deudores o acreedores en las cuentas, se debitarán o acreditarán como corresponde. — Duodécima: Las causas de disolución serán las previstas a este tipo de sociedad. — Décima Tercera: En caso de liquidación se designará de común acuerdo una o más personas que revestirán el carácter de liquidador y terminará los negocios pendientes y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad abonará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Décima Cuarta: De común acuerdo entre los socios, la sociedad podrá transformarse en sociedad anónima. — Décima Quinta: Cualquier tipo de divergencia que surgieren entre los socios, derivadas o no de este contrato será dirimidas por un árbitro de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de Capital Federal. — En caso de que no se llegara a un acuerdo con el árbitro, se procederá a disolver la sociedad, distribuyéndose el capital y utilidades en partes iguales, según lo establecido. — Décima Sexta: Esta sociedad se constituye según lo dicho con arreglo a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece el artículo trescientos sesenta y nueve. — Bajo estas dieciséis cláusulas que anteceden se deja formalizada esta Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Así la otorgan y previa lectura en cuyo contenido se ratifican, firman los comparecientes como acostumbran hacerlo por ante mí, la autorizante, doy fe. — Gustavo Belluccio — Pedro Oliva — Carmelo Oliva — Juan Bautista Fiamma. — Hay un sello. — María Elena Sarquis. — Concuerda con

su escritura matriz que pasó ante mí, al folio número quinientos cuarenta, protocolo del corriente año del Registro número doscientos doce de mi adscripción, doy fe. — Para los interesados expido este Primer Testimonio en tres sellos de actuación notarial números dieciséis millones ciento treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y cinco al presente todos de la serie A, firmándolo y sellándolo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — María E. Sarquis. Escribana.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1975. — Lucio F. Meléndez, secretario.

$ 868.— e. 13|6 Nº 27.187 v. 13|6|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, se hace saber por un día el siguiente edicto: El Directorio de "LA GANGA", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, queda constituido, según Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 24 de setiembre de 1974, de la siguiente manera: Presidente: José Eduardo Vázquez; Vicepresidente: Humberto Freire; Directora Titular: Mónica A. Nanini; Director Suplente: Eduardo Vázquez; Consejo de Vigilancia: Presidente: José D. Sabella Rosa; Vocales: Francisco Martínez, Hugo Pacheco; Vocal Suplente: Eduardo Gasparri.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e.13|6 Nº 41.619 v.13|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día: Que la sociedad "VITO-GLASS", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por Acta de Asamblea del 31 de octubre de 1974, fueron reelegidos los miembros del Directorio, designándose: Presidente: señor Roberto V. Aprile; Vicepresidente: señor Vito A. Facciuto; Directoras: Elba B. G. de Aurile, María Z. V. de Facciuto y Raimunda N. Aprile.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 56.— e.13|6 Nº 41.609 v.13|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: el Directorio de "VALFINAR SOCIEDAD ANONIMA, GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION", queda constituido según acta Nº 25 de Asamblea de fecha 30 de setiembre de 1974 y acta de Directorio Nº 26 de igual fecha de la siguiente manera: Presidente: Dr. Norberto Raúl Valotta; Vicepresidente: Dr. Alberto Galo Lucero Funes; Director: Roberto Gaché Pirán.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.13|6 Nº 41.555 v.13|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de diciembre de 1974, la sociedad "NEMI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", dejó constituido el Directorio de la siguiente manera: Presidente: Roberto Manuel Catavolo; Vicepresidente: Héctor Adolfo Parma; Director: Nelly Beatriz Pedrabuena; Síndico Titular: Susana Beatriz Abagnale. Síndico Suplente: Bernardo Rigal.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.13|6 Nº 41.560 v.13|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea de fecha 7 de enero de 1975, de "AVICU", SOCIEDAD ANONIMA, se fija en cuatro el número de Directores Titulares. También se designa Síndico Titular y Suplente a los contadores Martha Amelia Goñi y Carlos Mariano Villares, respectivamente. Y por Acta de Directorio de fecha 10 de enero de 1975, asumen los Directores Titulares y se distribuyen los cargos de la siguiente manera: Presidente: señor Guillermo Gomila; Vicepresidente: señor Juan Antonio Fresu, y Directores: los señores José Jorge Fernández y Alberto Antonio Frassoni.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.13|6 Nº 41.578 v.13|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea y de Directorio de fecha 30 de noviembre de 1974, el Directorio de "FLITER Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", ha quedado constituido de la siguiente manera: Presidente: Lea Benoliel de Fliter, Vicepresidente: Manuel Pascual Selas; Directores Titulares: Adolfo Luis Graffigna, Sara Rudman de Valda, Rosa Beatriz Fliter de Benloio, Moisés Emilio Fliter y Héctor Isaac Fliter; Directores Suplentes: Benedicta Dias de Selas, Enriqueta Florentina Fontana de Graffigna, Clara Victoria Fliter de Saban; Síndico Titular: C.P.N. Héctor José Alvarez; Síndico Suplente: Dr Mario Marco Lucio di Vito, todos por el término de un año.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.13|6 Nº 41.549 v.13|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea y por Acta de Directorio ambas de fecha 30 de octubre de 1974 el Directorio de "EL METEJON SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA", ha quedado constituido de la siguiente manera: Presidente: José Grillo; Vicepresidente: Martha Morandi de Grillo; Síndico Titular: contador Oscar Jorge Della Valle; Síndico Suplente: doctor Samuel Siminovich.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.13|6 Nº 41.548 v.13|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día: Que la sociedad "MAJUCO", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, por Acta de Asamblea del 27 de abril de 1974, resolvió elegir por un nuevo período de dos años a los señores: José Antonio González de León, María Luisa de León Adorno, Luisa González de León de Olle, José María Olle Pérez y José Luis Olle. Por Acta de Directorio del 10 de mayo de 1974 se distribuyeron los cargos del Directorio así: Presidente: señor José María Olle Pérez; Vicepresidente: señora Luisa González de León de Olle; Directores Titulares: señores José Antonio González de León, María Luisa de León Adorno y José Luis Olle.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.13|6 Nº 41.608 v.13|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria, celebrada con fecha 30 de diciembre de 1974, fueron electos los Directores de la sociedad "PRODUCTOS ALIMENTICIOS CONSERVADOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA"; y por Acta de Directorio de fecha 20 de diciembre de 1974, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: Presidente: Sr. Carlos Fusari, Vicepresidente: señor Teodoro Héctor Badano; Director Titular: Sr. Gerónimo Fernando Solari.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.13|6 Nº 465 v.13|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que el Directorio de "BLOKRET SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, CONSTRUCTORA INDUSTRIAL E INMOBILIARIA", por resolución de Asamblea y reunión de Directorio celebradas el 29 y 30 de octubre de 1974, quedó constituido en la siguiente forma: Presidente: Domingo Andrés Paganini; Vicepresidente: Alejandro Berti Garay, Directores Titulares: Ana María Font de Paganini y Rafael Antonio Losón; Director Suplente: Jaime Galdeano; Síndico Titular: Carlos Alberto Carro; Síndico Suplente: Girio Berzero.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 77.— e.13|6 Nº 41.559 v.13|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea de fecha 15 de abril de 1975, de la sociedad "REXSON" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA, y posterior distribución de cargos por el Directorio, en reunión de fecha 16 de abril de 1975, ha quedado constituida de la siguiente forma: Presidente: Manuel Ramón Quintana; Vicepresidente: Ernesto Mario García; Vocales: Domingo De Vita y Miguel Berardi; Sindicatura: Síndico Titular: Alfredo R. Pérez Alfaro; Síndico Suplente: Julio Epifanio Parola, siendo la duración de la misma hasta la próxima Asamblea.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 84.— e.13|6 Nº 41.547 v.13|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea de fecha 10 de abril de 1975 se fija el número de Directores de "MEDIO CAMPO", SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA, GANADERA en tres titulares, y por Acta Nº 6 de Directorio, de fecha 10 de abril de 1975, se distribuyen los cargos de la siguiente manera: Presidente: señor Juan Carlos Laviero; Vicepresidente: señor Héctor Benito Heredia; Director Titular: doctor Alejandro Joaquín de Anchorena; Síndico Titular: señor Guillermo Amadeo Barousse; Síndico Suplente: señorita Susana Noemí Sancha. Duración de los mandatos: un año al 31 de diciembre de 1975.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.13|6 Nº 507 v.13|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea de fecha 31 de octubre de 1974 se fija el número de Directores de "PENTAGRO", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGROPECUARIA, en tres titulares, y por Acta Nº 23 de Directorio del 31 de octubre de 1974, se distribuyen los cargos de la siguiente manera: Presidente: señor Roberto Alfonso Cupolo; Vicepresidente: señor Roberto Pascual Ferro; Director Titular: señor Horacio Julio Ferro; Síndico Titular: doctor Carlos Mignaguy Elizalde; Síndico Suplente: señor Eugenio G. Borrás. Duración de los mandatos: un año.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e.13|6 Nº 505 v.13|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea de fecha 4 de febrero de 1975 se fija el número de Directores de "PAMPA VERDE", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, en cuatro titulares, y por Acta Nº 11 de Directorio del 5 de febrero de 1975, se distribuyen los cargos de la siguiente manera: Presidente: señor Julio Arturo Schmidt; Vicepresidente: señor Raúl Peralta Ramos; Director: señor Claudino Valiño; Director: señor Pablo Facchini; Síndico Titular: señor Roberto Cupolo; Síndico Suplente: señor Ramón Romanyach Pons.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.13|6 Nº 506 v.13|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea de fecha 25 de marzo de 1975, de "INTERCONEX", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, MANDATARIA, FINANCIERA, se fija en tres el número de Directores Titulares. También se designa Síndico Titular y Suplente a la doctora María Ana Piperno y al contador Carlos Mariano Villares, respectivamente. Y por Acta de Directorio de fecha 28 de marzo de 1975, asumen los Directores Titulares y se distribuyen los cargos de la siguiente manera: Presidente: señor Alfredo Martín Monarriz; Vicepresidente: señor Martín Oscar Monarriz, y Vocal: señora Norma Egli Sabugal de Monarriz.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.13|6 Nº 41.577 v.13|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL, AGROPECUARIA"; por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 27 de diciembre de 1974; procedió a designar Directores Titulares a: doctor Carlos Pérez Companc, Dr. Juan M. Bustos Fernández, Sr. J. Gregorio Pérez Companc, Srta. Alicia Pérez Companc, Sra. María C. Sundblad de Pérez Companc, Sr. Miguel Alfredo Nougues, Sr. Alfonso P. Porrino, Sr. José M. Arce, señor Humberto Aste. Directores Suplentes a: Sergio Campo, Ricardo Zorraquín Becú, Antonio F. Cocca, Patricio S. Rocha. Comisión Fiscalizadora: Titulares: doctores Agustín Festalardo, Héctor A. Llambías y Juan José Salinas. Suplentes: doctores Pedro P. Megna, Héctor Megía, contador Carlos A. Seoane. Y, por Acta de reunión de Directorio de la misma fecha, se procedió a la distribución de los cargos, quedando en consecuencia el Directorio integrado de la siguiente forma: Presidente: Dr. Carlos Pérez Companc; Vicepresidente Primero: Dr. Juan Mario Bustos Fernández; Vicepresidente Segundo: Jorge Gregorio Pérez Companc; Directores: Alicia Pérez Companc, María Carmen Sundblad de Pérez Companc, Miguel Alfredo Nougues, Alfonso Pascual Porrino, José Martín Arce, Humberto Aste, Roque Maccarone; Directores Suplentes: Sergio Campo, Dr. Ricardo Zorraquín Becú, Antonio Francisco Cocca, Patricio Santiago Rocha.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 182.— e.13|6 Nº 469 v.13|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "VALMETAL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARA Y AGROPECUARIA"; por Acta de Asamblea de Accionistas de fecha 30 de abril de 1974; procedió a designar a los miembros del Directorio y Sindicatura y por, Acta de reunión de Directorio de la misma fecha, se procedió a la distribución de los cargos que quedaron así: Presidente: Eradio Amílcar Delgado; Vicepresidente: Jorge Joaquín Vives; Síndico Titular: Dr. Luis María Guastavino. Síndico Suplente: contador Carlos G. Podestá.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.13|6 Nº 468 v.13|6|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "MULTICROM SOCIEDAD ANONIMA"; por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 14 de marzo de 1975; procedió a la designación de los miembros del Directorio y Sindicatura, y por Acta de reunión de Directorio de fecha 15 de marzo de 1975, se procedió a la distribución de los cargos que quedaron así: Presidente: Dr. Luis José Marcelo Joaquín Palazzolo; Vicepresidente: Ing. José Andrés Palazzolo; Directores: Alberto Palazzolo, Gerónimo José González; Síndico Titular: contador Carlos Alberto Gutiérrez; Síndico Titular: contador Armando Luis Gutiérrez; Síndico Titular: contador Juan Andrés Sinde; Síndico Suplente: contador Daniel Mellan; Síndico Suplente: contador Héctor Abajo; Síndico Suplente: contador Miguel Gutiérrez.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112— e.13|6 Nº 466 v.13|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 9 de abril de 1975, pasada ante Escribano Jorge E. Gómez, en la sociedad "ALEFA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGRICOLA GANADERA", designaron gerentes con todas las facultades a los señores Manuel Izcovich, Horacio Suárez y Erensto Mario de la Sota, en forma conjunta, separada, alternativa e indistinta.

Buenos Aires, 9 de junio de 1971. —

$ 77.— e.13|6 Nº 41.525 v.13|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del juzgado de Registro Secretaría del Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en la socieded ISIDRO GARAYALDE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, por actas: de Asamblea del 30-4-75 y de Directorio del 2-5-75 se eligió directorio y distribuyeron cargos así: Directores titulares: Isidro Garayalde, Lillian J. Bolan de Garayalde, Pedro Osvaldo Garayalde y José Chertcoff. — Síndicos: Titular, Luis Alberto Dujan y suplente: Oscar Bek. — Presidente, Isidro Garayalde. — Directores, Pedro Osvaldo Garayalde, José Chertcoff y Lillian J. Bolan de Garayalde.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77.— e.13|6| Nº 454 v.13|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría del Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura del 17|12|74, pasada ante el escribano de esta ciudad Jorge A. Ricciardi. Fº 4.300 Reg. 457 de su adscrip., se protocolizaron las actas de: asamblea del 30|4|74 y de directorio del 2|5|74 de M. B SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA AGROPECUARIA Y DE MANDATOS, por las que se eligió el directorio así: Directores titulares, Margarita Baigorri; Jorge Néstor Baigorri y Martín Baigorri. — Síndico titular, José María Cambón y Síndico suplente, Jorge José Motyka: distribuyendose los cargos así: Presidente, Margarita Baigorri. — Vicepresidente, Jorge Néstor Baigorri. — Director titular Martín Baigorri.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$91.— e.13|6 Nº 452 v.13|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente dicto: Que el actual directorio de P. ROBERTET ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, está constituido por las siguientes personas Presidente, Juan Hinke. — Vicepresidente, Dr Carlos B. Risso. — Vocal, Dr. Carlos R. Risso. — Director suplente, Alberto César Salinas. — Síndico titular, Dr. Ricardo F. Olmedo. — Síndico suplente, Dr. Leopoldo Eduardo Alvarez, con mandato por un año, sus nombramientos se efectuaron en Asamblea General Ordinaria y en reunión de Directorio ambas de fecha 24 de abril de 1975.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.13|6 Nº 441 v.13|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor, Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 1974, fueron electos los Directores de la sociedad denominada "SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL VIUDA DE CANALE E HIJOS". — Y por Acta de Directorio de fecha 28 de octubre de 1974, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: Presidente, señor José Manuel Julio Canale. — Vicepresidente, señor Carlos Alberto Caffarello. — Vicepresidente, Ing. Rodolfo Amadeo Canale. — Director titular, Dr. José Luis Vidiri. — Director titular, Ing. Roberto Federico Barzi. — Director titular, Ing. Guillermo Amadeo Barzi. — Director titular, Sr. Horacio Guillermo Castro. — Director titular, Ing. Juan Dalbagni. — Director titular, Sra. Blanca G. Canale de Caffarello. — Director titular, Sra. María M. Canale de Barzi. — Director suplente, Sr. Horacio F. Pérez Moreau. — Director suplente, Sr. Ricardo Alejandro Ruiz.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 154.— e.13|6 Nº 464 v.13|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Directorio del 30 de octubre de 1974, de "LA BUENOS AIRES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS" Sociedad Anónima, fueron electos los integrantes del Directorio de la siguiente forma: Presidente, Enrique O. Roberts. — Vicepresidente 1º, Horacio J. M. Bullrich. — Vicepresidente 2º, Roberto E. Roberts. — Director Secretario, Elbio M Coelho Cranwell. — Director Tesorero, Rodolfo G. Martelli. — Directores, Roberto M. Fraser, José A. Martínes de Hoz (h), Eduardo P. Bemberg, Emilio F. van Peborgh, Roberto E. Blyth Simpson, Luis M. Gotelli, Derek J. Williams, Carlos G. Roberts, Héctor O. Elliot. — Síndico titular, Contador Alberto T. López. — Síndico titular, Contador Francisco G. Gonzáles. — Síndico titular, Contador Aurelio Cid. — Síndicos suplentes, Contadores Héctor C. Mc Ewan, Carlos A. Raimondi, Sara Sinias, quienes aceptaron el cargo para el cual fueron designados.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. —

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e.13|6 Nº 41.460 v.13|6|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea general ordinaria y reunión de directorio de fecha 28 de abril de 1975, de "MACROSA CROTHERS MAQUINARIAS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA", ha quedado constituido el directorio de la siguiente forma: Presidente: Henry Yukio Okada. — Vicepresidente: James Francis Crothers. — Directores titulares: José María Eduardo Bausili Batllo, Alfredo J. Luis Daverede y José Manuel Bússola.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. —

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84 e.13|6 Nº 41.490 v.13|6|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día: Que por escritura del 16 de abril de 1975, pasada ante el Escribano de esta Capital, don Jorge C. Ledesma (h.) al folio 202 del Registro Nº 189 a su cargo, "PEPSI-COLA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" con domicilio en Maipú 942, piso 13, Capital, e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta ciudad el 2 de junio de 1959, bajo el Nº 1.251 al Fº 511, del Libro 51, Tomo A., elevó a escritura pública: a) El Acta de Directorio Nº 187, del 20 de setiembre de 1974 por la que el señor Antonio Urcola renunció al cargo de Director, designándose en su remplazo al Director suplente Sr. Peter K. Warren; y b) El Acta de Directorio Nº 197 del 24 de febrero de 1975, por la que se designa Presidente al señor Juan Carlos Pérez Ferreiro en remplazo del doctor Héctor Caram-Andruet, que renunció, distribuyéndose los cargos

Buenos Aires, mayo 13 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112 e.13|6 Nº 41.476 v.13|6|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "CAPITANA, SOCIEDAD ANONIMA" por Asamblea General Ordinaria del 29|11|74 y posterior reunión del Directorio del 29|11|74 han sido designados directores titulares y suplentes y distribuidos los cargos de la siguiente forma: Presidente: Teófilo Palomo. — Vicepresidente: Alfredo Ferreira. — Directores: Carlos A. Ferreira, Berta K. de Solla, Sara A. Solla, Alberto Santiago Alvarez, Miguel Gerónimo Vallades y Luis Alberto Dorta. — Directora suplente: Marta G. Palomo, todos con mandato por un año.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84 e.13|6 Nº 41.524 v.13|6|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1974, de la sociedad "ROBERTO CORDES", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, protocolizada al folio 695, del Registro Notarial número 83, año 1975, se designó Presidente: Señor Ernesto A. Cordes. — Vicepresidente: Señora Margarita L. C. de Cordes. — Directores: Señor Curt D. Droller y señora Susana D. R. de Cordes, todos ellos por un año.

Buenos Aires, junio 3 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84 e.13|6 Nº 41.495 v.13|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad SUAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA, por escritura Nº 134, del 7 de abril de 1975 pasada ante el Escribano Jorge Elesgaray, al Fº 295 del registro Nº 61, de Avellaneda, a su cargo, protocolizó el Acta de Asamblea Nº 5, celebrada en la ciudad de Buenos Aires, el 30 de agosto de 1974, donde resolvieron reelegir por el término de 3 años para el Cargo de Presidente a Julio Steinberg; Vicepresidente: Tani Melman de Steinberg y como Director titular y en reemplazo del señor Jaime Chamson, a la señora Beatriz Jaszinesky de Steinberg.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.13|6 Nº 41.473 v.13|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita a don JULIO ALEJANDRO RAFFAGHELLO para que se presente en los autos: "Morales, Ofelia E. F. s|información", dentro del término de 10 días, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes en su defecto. — Publíquese por dos días.

María Sira Beneventano, secretaria.

$ 84.— e. 13|6 Nº 546 v. 14|6|75

Nº 16

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, hace saber que en los autos caratulados: "ALVAREZ, EVANOL s|información sumaria", se solicita cambio de nombre. — Publíquese una vez por mes durante dos meses.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Ana María Conde, secretaria.

$ 42.— e. 13|6 Nº 438 v. 13|6|75

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita a JOAQUIN MULLER a comparecer en autos "Muller, Joaquín s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 35.— e. 30|4 Nº 33.665 v. 30|4|75
$ 35.— e. 12|5 Nº 35.771 v. 12|5|75
$ 35.— e. 13|6 Nº 537 v. 13|6|75

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, en autos: "Cichon, Boleslao c|Zumaran de Correas, María Luisa y otros", cita por diez días a los herederos de CARLOS ENRIQUE CORREAS, ELDA SOSIA JUANA FERRANDO de CORREAS, MARIA BENITA GUERRICO de WILDNER FOX y CLARA TEOTINA CORREAS de MASSIN o a quienes se crean con derecho sobre el inmueble ubicado en la calle Serrano esq. Gallo de Banfield, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, designado como Circ. VI, Sec. B, Manzana 119, Parcelas 23 y 24, comparezcan a tomar intervención en autos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 4 de abril de 1975. — María Isabel Millán, secretaria.

$ 168.— e. 13|6 Nº 496 v. 16|6|75

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, en autos: "Olarieta, Ricardo Mario c| Bravo, Alfredo y otro s|sumario", hace saber por cinco días, la siguiente resolución: "Buenos Aires, abril 21 de 1975. — Atento lo peticionado y lo que surge de la cédula de notificación de fojas 30, se hace efectivo el apercibimiento decretado a fs. 27, dándosele al codemandado ALFREDO ROLANDO BRAVO, por perdido el derecho de contestar la demanda en lo sucesivo, y rebelde en los términos del art. 59 del Código Procesal, haciéndosele saber que las sucesivas resoluciones se le tendrán por notificadas por Ministerio de ley. — Notifíquese ... Voss. Juez". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — María Isabel Millán, secretaria.

$ 168.— e. 13|6 Nº 40.805 v. 16|6|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido por error de imprenta en el Boletín Oficial del 10|6|75.

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 21

Juzgado Nacional Civil y Comercial Nº 21, del doctor Juan Antonio Madrazo, ha ordenado se notifique a ANA MARIA HEISECKE, la siguiente resolución: "Buenos Aires, 24 de mayo de 1973. — Declárase rebelde a la demandada en la contestación de demanda y dásele por decaído el derecho de hacerlo en lo sucesivo (art. 59, Cód. Proc.). — Notifíquese ... Fdo.: Juan Antonio Madrazo, Juez". — Publíquese durante dos días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1975. — Alberto Oscar Nicosia, secretario.

$ 84.— e. 13|6 Nº 510 v. 16|6|75

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 22, cita por diez días a don ADOLFO CASAL a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos: "Lanfranchi, Oscar A. y otro c|Casal, Adolfo, s| sumario", bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Enrique Horacio Alvis, secretario.

$ 98.— e. 13|6 Nº 472 v. 16|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza a PERLA ROSENTHAL DE LIPONETZKY, para que dentro del quinto día de la última publicación, comparezca a estar derecho bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial para que la represente en el juicio que le sigue el Banco Central de la República Argentina por cobro ejecutivo. — Publíquese edictos por un solo día.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Jorge Pisarenco, secretario.

e.13|6 Nº 683 v.13|6|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza a CLAUDIO ALBERTO FABRE, para que dentro del quinto día de la última publicación, comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial para que lo represente en el juicio que le sigue el Banco Central de la República Argentina por cobro ejecutivo. — Publíquese edictos por un solo día.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Jorge Pisarenco, secretario.

e.13|6 Nº 684 v.13|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. Berzosa de Naveira	5/5/75	MANUEL ACEA	13/6	17/6/75	0.168	90
1	1	María T. Berzosa de Naveira	15/5/75	EMMA GIACCAGLIA de CASTIGNANI	13/6	17/6/75	40.845	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	26/5/75	Carmen Lidia Sánchez de Fernández	13/6	17/6/75	0.103	90
1	2	María T. Berzosa de Naveira	23/5/75	Juan de SANTA TERESA o Ignacio SANTA TERESA	13/6	17/6/75	0.167	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	16/5/75	Vicente BARCIA	13/6	17/6/75	0.116	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	3/6/75	NELIDA BARBOSA de BALDRICH o NELIDA BARBOZA de BALDRICH	13/6	17/6/75	40.959	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	2/6/75	Moruco o Morchel WAPNER	13/6	17/6/75	40.895	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	26/5/75	GUILLERMO OLCRIZ	13/6	17/6/75	40.818	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	24/3/75	ROBERTO MIGUEL CESAR VANETTA	13/6	17/6/75	0.169	90
4	8	Omar J. Cancela	27/5/75	LUISA COLLAVINI de COLLAVINI	13/6	17/6/75	0.208	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	5/5/75	Juan Carlos Chiappe	13/6	17/6/75	.0213	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	2/6/75	GENARO CITTADINO	13/6	17/6/75	40.954	90
6	11	María Sira Beneventano	30/5/75	María Adela Guillermina GARCIA de ZAGNOLI	13/6	17/6/75	0.200	90
7	13	Rolando Hugo Falke	22/5/75	Fanny Daich de Diener	13/6	17/6/75	0.109	90
7	13	Rolando Hugo Falke	27/-/75	JUAN ESTEBAN GIUNTINI	13/6	17/6/75	0.110	90
7	13	Rolando Hugo Falke	3/6/75	BLANCA ANGELICA FUNES	13/6	17/6/75	0.026	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	28/5/75	María Adiotina Fernández de García Fernández	13/6	17/6/75	41.025	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	30/4/75	ANGELA GUERRIERI	13/6	17/6/75	0.189	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	6/5/75	ILDEFONSO FELIX CAVAGNA MARTINEZ	13/6	17/6/75	40.848	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	23/5/75	MARIA VIRGINIA BORDOLANI de VIVES	13/6	17/6/75	0.120	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	21/4/75	CURT ARNO SCHINDLER	13/6	17/6/75	0.212	90
9	18	Elsa G. Arias	2/6/75	JUAN GUILLERMO PORTA y MARIA ASUNCION LOMBARDI de PORTA	13/6	17/6/75	0.197	90
9	18	Elsa G. Arias	2/6/75	SATURNINO VIDAURRE y ERSILIA JULIA de MARTINO de VIDAURRE o ERCILIA JULIA de MARTINO de VIDAURRE o HERCILIA de MARTINO de VIDAURRE	13/6	17/6/75	0.198	90
9	18	Elsa G. Arias	23/5/75	Roberto Pablo Gianelli	13/6	17/6/75	0.100	90
10	20	Justo J. Giraudy	2/6/75	CARLOS CACCIAVILLANI	13/6	17/6/75	0.166	90
10	20	Justo J. Giraudy	28/5/75	OTTO FEDERICO DE GENNARO	13/6	17/6/75	40.999	90
11	21	Ricardo Heidenreich	28/5/75	JUAN DE NARDI	13/6	17/6/75	40.921	90
11	21	Ricardo Heidenreich	22/4/75	ARTURO ALMERICO ZUNINO y IRMA ROSSI de ZUNINO	13/6	17/6/75	40.822	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	27/5/75	Guillermo José PEREZ	13/6	17/6/75	0.162	90
12	23	Horacio A. Magliano	23/5/75	Roque Santagada	13/6	17/6/75	41.013	90
12	23	Horacio A. Magliano	21/5/75	SIMON HERMAN MARKMANN	13/6	17/6/75	0.163	90
12	23	Horacio A. Magliano	2/6/75	Luis Vito BARCO BOUVIER	13/6	17/6/75	0.185	90
12	23	Horacio A. Magliano	26/5/75	MARIO NICOLAS IRENEO ANGANUZZI	13/6	17/6/75	0.105	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	2/6/75	Susana Enriqueta Rabuffetti Vda. de Gómez	13/6	17/6/75	0.108	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	28/5/75	ESPERANZA MARIA LEON de DE LOS MOZOS	13/6	17/6/75	0.183	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	21/5/75	Margarita Casas	13/6	17/6/75	40.816	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	3/6/75	MANUELA RABANAL DE GONZALEZ	13/6	17/6/75	41.026	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	23/4/75	ALBERTO MOURIÑO	13/6	17/6/75	40.975	90
14	28	Graciela E. González	23/5/75	ANTONIO TIZON	13/6	17/6/75	0.141	90
14	28	Graciela E. González	21/5/75	Oscar Alberto CEJAS	13/6	17/6/75	40.885	90
14	28	Graciela E. González	15/5/75	José Lanza	13/6	17/6/75	40.931	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	15/4/75	Carlos Andrea LUMELLI	13/6	17/6/75	0.136	90
16	31	Ana María Conde	23/5/75	Juana Alessandro de García	13/6	17/6/75	40.956	90
16	31	Ana María Conde	27/5/75	Joaquín Ramón García Erigoyen	13/6	17/6/75	40.821	90
16	32	Hugo Molteni	30/5/75	Moisés Naum Husberg	13/6	17/6/75	40.829	90
16	32	Hugo Molteni	19/5/75	ANTONIO JOSE CALERO	13/6	17/6/75	40.874	90
16	32	Hugo Molteni	15/5/75	Enrique Hirsch GLUCKMANN	13/6	17/6/75	40.873	90
16	32	Hugo Molteni	21/5/75	María Della Savia de Gualotto	13/6	17/6/75	0.137	90
16	32	Hugo Molteni	30/5/75	ULISES DOMINGO DE LUCA	13/6	17/6/75	40.977	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	25/4/75	María Elina Doval de Tubio	13/6	17/6/75	40.991	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	28/5/75	ANGEL MARIA LATEZZA	13/6	17/6/75	0.152	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	5/6/75	ANA ROSA GUTIERREZ de PAZ	13/6	17/6/75	0.140	90
18	36	Mariano Calafell Loza	4/6/75	ARTIN GIVAN BOGOSIAN	13/6	17/6/75	0.139	90
18	36	Mariano Calafell Loza	3/6/75	AMELIA o AURELIA BERONIO de CORTE	13/6	17/6/75	0.099	90
18	36	Mariano Calafell Loza	30/5/75	MATILDE BAENA de DELSANTO	13/6	17/6/75	40.872	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	9/5/75	SAVERIO DE SIMONE o JAVIER MARTIN DE SIMONE	13/6	17/6/75	40.978	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	26/3/75	ENRIQUE CLIVAGGIO	13/6	17/6/75	0.091	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	23/5/75	MARIA DOLORES FREGOSI de FUNES	13/6	17/6/75	0.142	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	30/5/75	CARMEN MARICHIOLO de DRAGO	13/6	17/6/75	0.143	90
21	41	José Antonio Faro	19/5/75	PATRICIO GOMEZ	13/6	17/6/75	0.164	90
21	41	José Antonio Faro	19/5/75	Ricardo Alberto Martínez Gálvez y Efigenia María Segura	13/6	17/6/75	0.153	90
21	41	José Antonio Faro	26/5/75	FERNANDO DOMINGO ZANFARDINI	13/6	17/6/75	0.093	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	5/12/74	MATILDE LUCIO DE GUTIERREZ	13/6	17/6/75	0.094	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	23/4/75	Frida Rettig	13/6	17/6/75	40.858	90
22	43	Enrique H. Rodino	2/5/75	ALEJO JAKIMCZYK	13/6	17/6/75	0.157	90
23	45	Hugo Carrillo	28/5/75	OBDULIO ANTONIO BUONFIGLIO	13/6	17/6/75	0.118	90
23	45	Hugo Carrillo	26/5/75	JOSE MANUEL VAZQUEZ	13/6	17/6/75	40.922	90
24	48	Guillermo J. Blanch	4/6/75	JUAN MATIAS SOMOZA	13/6	17/6/75	0.134	90
25	49	Pedro Leandro Guida	28/4/75	GUIDO o GUIDO ALBERTO GALETTI	13/6	17/6/75	0.107	90
25	49	Pedro Leandro Guida	24/4/75	ELVIRA CORNES DE MILLAN	13/6	17/6/75	0.127	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	11/3/75	TERESA GUIDA DE SERRENTINO y PEDRO CONO SERRENTINO	13/6	17/6/75	0.132	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	26/5/75	HECTOR RODRIGUEZ	13/6	17/6/75	0.172	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	21/5/75	JUAN ANTONIO SPOSITO	13/6	17/6/75	0.138	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	4/6/75	JOSE MARIA QUEIJO y TERESA BARTOLOME de QUEIJO	13/6	17/6/75	40.871	90
26	51	Osvaldo Mirás	28/5/75	Isabel BONORINO de ESPINOLA	13/6	17/6/75	0.154	90
26	51	Osvaldo Mirás	31/3/75	VICENTE MAIORANA y CARMEN CAPPA DE MAIORANA	13/6	17/6/75	0.090	90
26	52	Guillermo C. Mercado	2/6/75	Isaac CHAIA	13/6	17/6/75	0.101	90
27	53	Ana María Luaces	26/5/75	Abraham Isaac Gant Hartman	13/6	17/6/75	0.187	90
27	53	Ana María Luaces	28/2/75	MARTA ANTONIETA TERRANEO	13/6	17/6/75	0.155	90
27	53	Ana María Luaces	3/6/75	ABDON VASCONCELLOS	13/6	17/6/75	0.160	90
27	54	Manuel E. Crespo	30/5/75	Ana DEMIDOVICH	13/6	17/6/75	0.104	90
28	56	José Luis Gallo	10/3/75	JOSE MARIA CASTIÑEIRA	13/6	17/6/75	0.106	90
28	56	José Luis Gallo	4/6/75	LELIA VALLUCI de VAGO	13/6	17/6/75	0.159	90
28	56	José Luis Gallo	27/5/75	SALVADOR AMERICO COMPOSTO	13/6	17/6/75	0.161	90
28	56	José Luis Gallo	5/5/75	HECTOR VICTORIO ARCIERI	13/6	17/6/75	40.870	90
29	57	Mario Calatayud (h)	13/5/75	Isabel María CERMANATI	13/6	17/6/75	0.150	90
30	58	Jorge Noro Villagra	5/6/75	ANGEL MENENDEZ	13/6	17/6/75	0.149	90
30	60	Eduardo R. Liguori	26/3/75	José SPADA	13/6	17/6/75	0.102	90
30	60	José María Scorta	13/5/75	Hermitas Díaz Pérez de Fontela	13/6	17/6/75	0.144	90
7		Carlos Héctor Olariaga	3/6/75	MENDEZ, José Higinio	13/6	17/6/75	0.207	90
12		Guillermo P. Zuccarino	22/5/75	José Ramón PEREZ	13/6	17/6/75	0.156	90
21		Alberto Oscar Nicosia	15/5/75	Fernando Riccardi	13/6	17/6/75	0.176	90
28		Luis María Berrotarán	30/5/75	BERNARD Germán	13/6	17/6/75	40.990	90
37		Héctor Eduardo Kenny	4/6/75	Victorino Fredes	13/6	17/6/75	0.130	90
43		Hugo M. Galtieri	13/11/74	HECTOR ROMULO RIVIERE	13/6	17/6/75	0.214	90

* Especiales en lo Civil y Comercial

e.13/6 Nº 059 v.17/6/75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría número 5, comunica por cinco días la quiebra de CABESTANY Y ROSSI S. R. L. Síndico Jorge Eduardo Yassan, con domicilio en la calle Viamonte 1592, 6º, I, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 16 de junio de 1975. — Señálase la audiencia del día 9 de setiembre de 1975 a las 10 horas en la sala de audiencia del Juzgado, a los fines de la votación y consideración del concordato resolutorio, en caso de corresponder. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentación de la misma, a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer entrega de bienes y realizar pagos a la fallida y a sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímase a la fallida para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la ley 19.551 y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.

e.13|6 Nº 673 v.19|6|75

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7 comunica por cinco días en la quiebra de F.I.M.E. S.A.I.C.F.A., que se ha designado Síndico a Alicia María Narbaitz con domicilio en Viamonte 1546 piso 1º ofcina 105, a quen los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta el día 18 de agosto de 1975. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 24 de octubre de 1975 a las 8 hs. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado. — Intímesele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la ley 19.551.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Ricardo Matías Richards, secretario.

e.13|6 Nº 674 v.19|6|75

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, hace saber la quiebra de PIERO BACCIGALUPO S. C. P. A. y sus socios solidarios Piero Baccigalupo y Blanca Ramona Perotti de Fernández declarada el día 10 de noviembre de 1971. — Prohíbese hacer pagos o entregas de bienes a la fallida, los que serán ineficaces. — Quienes tengan bienes de ésta en su poder los pondrán a disposición del síndico de inmediato. — Intímese a la fallida al cumplimiento de los siguientes actos: a) Entrega al síndico de los bienes, libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad de la fallida en el plazo de 24 hs.; b) Constitución de domicilio procesal en la Capital Federal en el plazo de 48 hs., de lo contrario, quedará constituido en los Estrados del Juzgado; c) Presentación de los requisitos individualizados en el art. 92 del decreto ley 19.551, en el plazo de cinco días. — Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al síndico hasta el día 20 de agosto de 1975 (art. 96 inc. 1º decreto ley 19.551). — La audiencia para la celebración de la Juanta de Acreedores que discutirá y votará el Acuerdo Resolutorio, si fuere propuesto, se realizará el día 24 de octubre de 1975 a las 9.00 hs., en la Sala de Audiencias del Juzgado con los Acreedores que concurran. — Síndico: Contador José María Larumbe (Viamonte 1546 Piso 1º Of. 105). — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Jorge Rodríguez Mévano, secretario.

e.13|6 Nº 675 v.19|6|75

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 6, comunica por 5 días la quiebra de ESME SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES; síndico Liana Bizentz de Frost, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 4 de agosto de 1975. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 13 de octubre de 1975, a las 9 hs. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, de mayo de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.

e. 13|6 Nº 627 v. 19|6|75

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nro. 11, Secretaría Nro. 22, comunica por un día en los autos "VISORA CONSTRUCCIONES S. C. A. y su socio Solidario Sr. BENITO ORTEGA S|quiebra" que el Síndico del concurso solicitó de conformidad con lo dispuesto por el art. 233 del Decreto ley 19.551|72 la clausura de procedimientos por falta de activo.

Buenos Aires 2 de junio de 1971. — Helios A. Guerrero, secretario.

e.13|6 Nº 676 v.13|6|75

Juzgado Comercial Nro 11 de la Capital Federal, Secretaría Nro. 22 comunica por cinco días la quiebra de "GUSTILAM S. en C. por A. s|quiebra, Síndico interviniente Miriam Adela Trajtenberg, con domicilio en la calle Sarmiento 559, Piso 5º Of. 76|81, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el 28 de agosto de 1975. — En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio la junta se celebrará con los que concurran, el día 7 de noviembre de 1975 a las 10 horas, en la Sala del Juzgado. — Ordénase al fallido y a terceros entreguen al Síndico los bienes de aquél. — Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Helios A. Guerrero, secretario.

e.13|6 Nº 677 v.19|6|75

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nro. 23, comunica por cinco días la quiebra de KRUM S. A. C. I. R. E I., Síndico José Olegario Machado, con domicilio en Viamonte 1592, 6º, I, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 27 de junio de 1975 — Señálase la audiencia del día 2 de setiembre de 1975 a las 10.00 horas en la sala de audiencia del Juzgado, a los fines de la votación y consideración del concordato resolutorio, en caso de corresponder. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentación de la misma, a ponerlos a disposición del síndico prohibiéndose hacer entrega de bienes y realizar pagos a la fallida y a sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de las 48 horas bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímese a la fallida para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la ley 19.551|72 y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

e.13|6 Nº 678 v.19|6|75

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica que en los autos: "Ledesma, Osvaldo José s|quiebra", se ha resuelto rehabilitar al fallido OSVALDO JOSE LEDESMA, cesando todas las interdicciones oportunamente dispuestas. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

$ 70.— e. 13|6 Nº 528 v. 16|6|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por un día que en los autos caratulados "COOP. DE CRED. Y CONS. DEL PERS. F. C. N. G. B. M. su quiebra s|incidente de calificación de conducta", expediente Nº 22.911, se calificó como culpable la conducta de la cooperativa de consumo y crédito del personal del Ferrocarril General Bartolomé Mitre Limitada y la de sus directores: Melchor Posse, Camilo Junco Rodríguez, Miguel Angel Davico, Donato Zini, Horacio Máximo Cortés, Humberto Borrestero, Héctor Villalobos, Gerónimo Carrari, Zoilo Alconada, Guillermo Astudillo, Pedro Angel Díaz y Juan M. Palacios (art. 169, incs. 4 y 12 de la ley 11.719).

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.13|6 Nº 679 v.19|6|75

Nº 15

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, notifica por cinco días a los Señores HECTOR OSCAR TOSI, JORGE LUIS TOSI, OLGA IRMA MARTINEZ DE TOSI, LUIS JUAN GUSTAVO TEUGHELS Y ANTONIO ADOLFO MANUEL VENANCIO LOPEZ ARANCE, la parte dispositiva de la sentencia que se transcribirá, dictada en los autos "Toscal S. A. C. I. I. C. A. M. su quiebra-incidente calificación de conducta": "Buenos Aires, diciembre 6 de 1973... Resuelvo. Calificar la conducta comercial de "Toscal S. A. C. I. I. C. A. M. su Quiebra" como culpable y fraudelenta de la que son sus responsables: Héctor Oscar Tosi (Presidente); Jorge Luis Tosi (Vice-presidente); Olga Irma Martínez de Tosi (Director); Luis Juan Gustavo Teughels (Síndico titular) y Antonio Adolfo Manuel Venancio López Arance (Síndico Suplente). — Notifíquese. — Leonardo Jorge Areal". — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Jorge L. Fabián, secretario.

e.13|6 Nº 681 v.13|6|75

El Juzgado Nacional de Comercio Nro. 15, Secretaría Nº 29, hace saber por un día, que en los autos "WILKIS, RAUL s|quiebra" se ha presentado el proyecto de distribución de fondos.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.

e.13|6 Nº 680 v.13|6|75

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Comercial Nro. 17, Secretaría Nro. 34 comunica por cinco días en los autos de quiebra de LORENZO ALFONSO MUÑOZ se ha fijado la fecha del 30 de julio de 1975 para que el síndico Roberto G. V. Radaelli, domicilio Lavalle 1444, Piso 6º S, presente el informe individual de los créditos.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — María Luisa Boffi, secretaria.

e.13|6 Nº 682 v.19|6|75

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría número 36, cita por cinco días a RICKY, S. C. A., a estar a derecho para comparecer en juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires, contra Ricky, S. C. A., sobre cobro ejecutivo de pesos 25.650.—", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese un día.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Hugo Darío Maciel (h.), secretario.

$ 63.— e. 13|6 Nº 41.483 v. 13|6|75

Nº 23

Juzgado Comercial Nº 23, Secretaría Nº 46, cita por cinco días a ENRIQUE FERNANDEZ y MARIA LUISA JUAREZ de FERNANDEZ, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio: "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Hilda Esther Aragón de Puigbo y otros, sobre cobro ejecutivo". — (Expediente Nº 616), bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos (2) días.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1975. — Julio César Rivera, secretario.

$ 126.— e. 13|6 Nº 41.484 v. 16|6|75

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 15, en los autos caratulados. "GOMEZ, SILVA, HERMINIA c| JACOBO YAKIAN KRAPIELAN y otros s|despido", cita a estar a derecho en las presentes actuaciones a la codemandada Perusa Kaprielan Jujurian, en la audiencia designada para el día 30 de junio de 1975, a las 8 horas; el presente se publicará por el término de un día, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 52 de la ley 18.345, y conforme lo establecido por el art. 145 de la ley 17.454 de aplicación supletoria en el fuero.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Ricardo Oscar González, secretario.

e.13|6 Nº 685 v.13|6|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en el juicio "VENTURA BONANO JOSE c|LEMOS RAMON L. Ejec. Hipotecaria", que el martillero Orlando Lentino subastará el sábado 28 de junio, a las 15.30 hs., sobre la misma, una casa prefabricada, ubicada en el cuartel III, Pdo. de San Martín, calle Rivadavia s|Nº entre las de Roca y Avellaneda, edificada en el lote Nº 27 de la manzana "I". Base $ 14.148,80. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El bien a subastarse se encuentra ocupado por el demandado, debiendo entregarlo desocupado de acuerdo el contrato de mutuo cláusula V. El que resulte comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 168.— e.13|6 Nº 41.536 v.16|6|75

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por 3 días, en el juicio "CONSORCIO EDIF. SANCHEZ DE BUSTAMANTE 434|66 c|BERGAMINI AMILCAR s|ejecutivo" (Expte. 25.452|74), que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 18 de junio de 1975, a las 16.30 hs., los derechos y acciones emergentes del boleto de compraventa obrantes a fs. 39|44, la unidad Nº 232, 21º Piso y la Unidad complementaria "X" del sótano, del inmueble ubicado en esta Capital, calle Sánchez de Bustamante 434|66 e|Corrientes y V. Gómez; lo que importa adquirir los derechos y contraer las obligaciones que posee y gravitan respectivamente sobre el ejecutado; quedando el comprador subrogado en el mismo lugar, grado y preferencia que el ejecutado y que la transmisión del dominio de dicho inmueble deberá gestionaria el adquirente a su título y cargo a Bustamante Financiera, Soc. en Com. por Acc. Base $ 16.557,85. Venta al contado. 30 o|o de seña, 10 o|o de comisión. Se visita de 10 a 12 y de 15 a 17 hs. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 357.— e.13|6 Nº 437 v.17|6|75

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días en el juicio: "CERESA HUMBERTO MAFALDO y otro c|BARGAS RAMON NICANOR s|Ejec. Hipotecaria" (Expte. 21.863), que el martillero Osvaldo R. Mariantoni, rematará el día 24 de junio de 1975, a las 14.30 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27 de esta Ciudad, un lote de terreno, ubicado en el Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, próximo a la Estación Paso del Rey, lugar "Barrio La Reconquista", designado en el plano 72-81-1956, con el número 10 de la manzana 118, que mide 10 mts. de frente por 20 mts. de fondo, o sean 200 m2., lindando al NE. calle s|N. (hoy sin nombre), entre Campichuelo y Peyret, al SO. parte del lote 13, al NO. parte del lote 9 y al SE. lote 11 y fondos del lote 12. Catastro: Circunscripción. II, Sección Z, Manzana 118, Parcela 10. Partida Nº 117.841. De acuerdo a lo informado por el martillero, el bien se encuentra ocupado por el demandado, su esposa y tres hijos menores de edad, pudiéndose visitar el mismo, todos los días hábiles en el horario de 15 a 18 horas. El comprador deberá constituir domicilio especial en la Capital Federal. La cláusula 3ra. del contrato de mutuo, dice: ...obligándose a dejarlo libre de ocupantes en caso de ejecución, dentro de los 30 días de efectuado el remate judicial. Base: $ 5.724,40. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o (todo en efectivo).

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 525.— e.13|6 Nº 41.617 v.17|6|75

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en los autos "SIUR EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.C.I.F. e I. c|DE STEFANO JOSE CARMELO y otros s|Ejecución Hipotecaria", Exp. Nº 19.546, que el martillero Juan Manuel Cafferata rematará el jueves 19 de junio de 1975, a las 15 horas, en calle Humberto I 2042 Capital una propiedad ubicada en la ciudad de Haedo, Partido de Morón, Prov. de Buenos Aires, con frente a la calle Gobernador Emilio Castro Nº 729 entre las de Concordia y E. del Valle Iberlucea. El inmueble está destinado al funcionamiento de una clínica médica y consta de un hall de recepción y un pasillo al que convergen ocho ambientes destinados a consultorios y dos baños. Se encuentra ocupado por la demandada y según cláusula decimacuarta de la escritura de mutuo los deudores

se obligan a dejar totalmente desocupado el inmueble hipotecado dentro del plazo de diez días de notificado por cédula. El terreno tiene una superficie total de 265,40 m2. Base: $ 219.678. Seña 20 o|o. Comisión 3 o|o y 5 o|oo de sellado de boleto. Todo al contado y en efectivo. Visitar de lunes a viernes de 15 a 18 horas. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 378.— e.13|6 Nº 41.591 v.17|6|75

— Nº 20 —

Juzgado Nacional Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por 3 días, en el juicio "OSCAMOU, JUAN BERNARDO ENRIQUE s|Insanía" (Expte. 15.862|71), que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 25 de junio de 1975, a las 16.30 hs., el inmueble ubicado en esta Capital, Avda. Belgrano 1667|69. Mide: 9,26 m. frente al Sud, 15,24 m. fondo cost. E., 15,60 m. fondo cost. O., 9,35 m. contraf. al N. Sup. total 144,16 m2. Se trata de un edificio de planta baja y seis pisos altos, que consta de un local comercial en planta baja, con dependencias; alquilado al Sr. Enrique Mariano Martínez Soler, con juicio de desalojo con sentencia, y que tiene acceso por Avda. Belgrano 1667; y con acceso por el Nº 1669, cinco unidades de vivienda, totalmente desocupadas. Base $ 302.666. Venta al contado, 8 o|o del precio en concepto de seña, 3 o|o de comisión. Se visita de 15 a 18 hs. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Francisco Carlos Terrones, secretario.

$ 315.— e.13|6 Nº 436 v.17|6|75

— Nº 27 —

El Juzgado Nacional Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, comunica por tres días en autos: "JONES, ARTURO EDWIN s|Sucesión, Expediente Nº 18.408", que el martillero Juan Mandri, rematará en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital Federal, el día 18 de junio de 1975, a las 15,30 horas, la Unidad 20, planta baja, calle Ugarteche 3050, Capital Federal. Sup. propia: 120,88 m2. Sup. común: 35,20 m2. - Porcentual: 0,62 %. - Desocupado. — Base: $ 16.993.—, al contado. - Seña: 8 %. - Comisión: 3 %, todo en efectivo. — El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal. Visitar de 8 a 10 horas. No existe deudas por expensas comunes.

Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — Ana María Luaces, secretaria.

$ 252.— e.13|6 Nº 0548 v.17|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

— Nº 2 —

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por dos días en autos HELVETIA ARGENTINA S. A. DE SEGUROS c|MANUFACTURA TEXTIL DE ILIJA SPASIC s|ejecutivo, que el día 17 de junio de 1975, a las 11 horas en Núñez 3862, donde se exhibe de 9 a 12 hs. los días hábiles, el martillero Alberto M. Toschi rematará: Una máquina pasaje bobinadora de 18 cabezas y 16 salidas marca Coghlan Nº 941230 con motor acoplado de 5 H. P. en funcionamiento. — Sin base. — Al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. Horacio A. Grigera Naón, secretario.

$ 126 e. 13|6 Nº 41.670 v. 16|6|75

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en los autos caratulados: "BANCO COOPERATIVO AGRARIO ARGENTINO LTDA. c|S. A. CIA. AZUCARERA TUCUMANA s|Ejecución Hipoteca AVION", que el martillero Fernando Eduardo Brid, matrícula Nº 699-576-55, con oficinas en la calle Bartolomé Mitre Nº 430, piso 2º, oficina 222, de esta Capital Federal, T. E. 33-7975, rematará el día 5 de julio de 1975, a las 11 horas en sus oficinas, el avión marca Cessna, modelo 402-A, Serie 0095, Matrícula LU-JNO. — Se hace constar que la aeronave se saca a la venta en el estado en que se encuentra, siendo por cuenta del adquirente el recupero, reparación y pago de piezas faltantes, ruedas de nariz, los turbos compresores de ambos motores, y el equipo H. F. ARC, Modelo 131 B. — El aparato de referencia se halla estacionado en las instalaciones de Aero-Baires S.A.C.I., sito en el Aeródromo de Don Torcuato. — Para verlo días 25 y 26 de junio y 2 y 3 de julio, de 10 a 12 horas, en caso que los interesados quieran otro horario, deberán concertar día y hora de visita con el martillero actuante en sus oficinas. — Base: $ 616.766 (seiscientos dieciséis mil setecientos sesenta y seis pesos Ley 18.188) al contado. - Seña: 30 %. - Comisión: 10 %, y el 5 o|oo del total de la operación en concepto de Sellado Nacional, todo en efectivo previa aprobación de la Subasta y pago total, se hará entrega al que resulte comprador del bien en cuestión y éste deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Juan Carlos Mata, secretario.

$ 588.— e.13|6 Nº 41.488 v.17|6|75

— Nº 5 —

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 5 de la Capital Federal, Secretaría número 9, comunica por un día en los autos: "EDELSTEIN, SEGISMUNDO c|ROMERO, HONORIO s|Vía Ej., Expediente Nº 3.305|70", que el martillero Carlos E. Padilla rematará el día martes 17 de junio de 1975, a las 16,30 horas, en el Salón de Ventas sito en la calle Humberto Iº Nº 2042, Capital, dode se exhiben: Un televisor Hallicrafters, Ind. Arg., sin número visible, gabinete de madera y controles al frente. - Un estabilizador Real T.V., Serie 774. - Una mesa metálica. — Sin base. - Seña: 30 %. - Comisión: 10 %, en efectivo y al contado.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 70.— e.13|6 Nº 41.456 v.13|6|75

— Nº 24 —

El Juzgado Nacional de Comercio número 24, Secretaría Nº 48, comunica por 3 días en autos: "COCCARI, GORKI c| JALIF, JOSE s|Ejec., Expediente C 134", que el martillero Alfredo D. Tissera rematará el miércoles 18 de junio de 1975, a las 13 horas, en la Asoc. Balanceadores y Martilleros, Talcahuano 479, el lote situado en Partido de Tres de Febrero (localidad Pablo Podestá), calle Martín Peschell 862 (entre 854 y 880), manzana comprendida entre calles Santa Teresita, Honduras y paredón de un Cuartel (circunscripción 4, Secc. P., manzana 67, parcela 22), de 10 m. frente por 43,75 m. fondo: total 437 m2. - Según constancias de autos sin ocupantes. — Puede visitarse. — Base: 2|3 partes de su valuación o sea $ 6.414.— al contado. — Seña: 8 %. - Comisión: 3 %, en efectivo. — El comprador constituirá domicilio radio Capital Federal y abonará 5 o|oo sellado boleto respectivo.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Carlos Manuel Gentile, secretario.

$ 336. —e.13|6 Nº 40.002 v.17|6|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

— Nº 23 —

El Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 23, Secretaría única, comunica por 2 días, en autos: "CONDOYA DE DEL ZOPPO, MAURICIA y Otros c|FRIDMAN, JAIME y Otro s|Ejecutivo, Expediente Nº 208.589|72", que el martillero Hipólito L. Casalnovo rematará el 19 de junio de 1975, a las 11 horas, en Río Cuarto 2715, Capital, los siguientes bienes: Una balanza de pie para pesar personas, marca Tinkex Bianchetti s|Nº visible. - Una balanza para pesar bebé de 16 kgs., Nº 2.411. - Una balanza de dos platos marca Trébol antigua. - Ocho pesas de 20 gramos a 1 kg., con su porta pesas de madera. - Dos sillas metálicas tapizadas. - Una bicicleta modelo hombre, desarmada. - Un reloj marca Alka Selzer. — Sin base y al mejor postor, entrega inmediata. — Comisión: 10 %, dinero en efectivo. — Los bienes se exhiben de lunes a viernes de 11 a 13 horas. — El comprador deberá costituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Miguel A. Grispo, secretario.

$ 210.— e.13|6 Nº 0456 v.16|6|75

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

— Nº 18 —

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo Nº 18, a cargo de la doctora Graciela M. Piatti, Secretaría del doctor Héctor Maggi, comunica por un (1) día en los autos: "FIGUEREDO, PEDRO c|AUSQUI, ALFREDO C. s|Despido, Expediente Nº 20.179", que el martillero Rubén Horacio Guidobono, rematará el día 19 de junio de 1975, a las 11,30 horas, en el local de la calle Humberto Iº 2042, de esta Capital, los siguientes bienes: Un (1) radio combinado Ranser sin número visible. - Diez (10) escaleras de diversos tamaños. - Un (1) moto compresor con inscripción DR Nº 1.443. - Trece (13) rollos de revestimiento vinílico funcional Muresco serie Cafallate. — Sin base, en el estado en que se encuentran, al contad . — Comisión: 10 %, en dinero efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Los bienes se exhiben en la calle Humberto Iº 2042, Capital.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Héctor Maggi, secretario.

$ 98.— e.13|6 Nº 41.545 v.13|6|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

— Nº 19 —

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita por cinco días a ROSALIA EVA NAHUELQUIR para que comparezca a estar a derecho en los autos "Nahuelquir, Marina Clara s|adopción", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial para que la represente. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, junio 4 de 1975. — Eduardo D. Nuzzolese, secretario.

$ 34.— e. 12|6 Nº 383 v. 13|6|75

— Nº 22 —

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza a don MARTIRIANO FRANCO, para que dentro de diez días comparezca a tomar intervención en los autos "Craia Osvaldo y otra s|adopción" menores Stella Maris y Yolanda Esther Franco, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese dos días.

Bunos Aires, 14 de mayo de 1975. — Carmen N. Ubiedo, secretaria.

$ 98.— e, 12|6 Nº 384 v. 13|6|75

— Nº 23 —

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, en autos "Trasmonte de Ferré, Nélida E. y otros c|Ferré, Joaquín y otros s|nulidad de escrituración", cita y emplaza por diez días a JOAQUIN FERRE, a estar a derecho y tomar la intervención que le corresponda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de Pobres y Ausentes, si no compareciera vencido el plazo de citación. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 98.— e. 12|6 Nº 398 v. 13|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

— Nº 8 —

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días la quiebra de "DINER, S. R. L.". — Síndico: contador Félix L. Cabezón, domicilio Del Carmen 739, a quien deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 4 de agosto de 1975. — En caso de presentar concordato resolutorio se señala fecha de Junta de acreedores para el día 7 de octubre de 1975, a las 9 hs., en la Sala del Juzgado. — Queda prohibido de hacerle entrega de bienes y documentos, so pena de no quedar exonerados. — Se intima a los socios gerentes o administradores hacer entrega de sus libros de contabilidad y documentos contables, dentro de las 48 hs., como también constituir domicilio, bajo apercibimento de tenerlos por inexistentes y constituirlos en los Estrados del Juzgado, dentro de las 24 hs., respectivamente.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 560.— e. 11|6 Nº 221 v. 17|6|75

— Nº 9 —

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría número 17, en autos "SUINTAR S. A. C. I. F. I. A., s|Quiebra - Expte. 32.137, comunica por cinco días, la quiebra. — Síndico: Graciela Margarita Campos, domicilio en Corrientes 2763, piso 2º, oficina 12, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes dentro del término de treinta días. — La Junta se celebrará el 28 de agosto próximo, a las 8 horas, en la Sala del Juzgado. — Ordénase a los gerentes de la fallida y a los terceros entreguen al Síndico los bienes de aquélla. — Intímase a los gerentes de la fallida a fin de que dentro del término de veinticuatro horas entreguen al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbese a la fallida hacer pagos.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — El Secretario.

e.9|6 Nº 647 v.13|6|75

— Nº 12 —

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, ordena publicar por quince días el siguiente edicto: Autorízase la cancelación y pago del pagaré Nº 1.720, librado por FIAT CONCORD S.A.I.C., por $ 7.524, con vencimiento el 4|3|1975, a favor de BCR-CAM S.R.L., siempre de no producirse oposición del tenedor.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.

$ 630. e.11|6 Nº 0328 v.2|7|75

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, hace saber en autos "Madap S.C.A., s|Quiebra", que en los mismos se ha presentado el Sr. JOSE RODOLFO YAHBES, solicitando su rehabilitación comercial. — Publíquese por ocho días.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1974. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.

$ 280. e.5|6 Nº 40.041 v.16|6|75

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días en los autos: "MINERALCOR, S.A.C.I. s|quiebra", Síndico: Juan Andrés Sinde. Domicilio: Corrientes 1132, 4º piso, of. 41|42, a quien los acreedores deberán peticionar dentro de los quince días, contados desde la última publicación de edictos, los títulos justificativos de sus créditos. La Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 28 de agosto de 1975, a las 9 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entrega de bienes a los fallidos.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Rómulo E. Di Iorio, secretario.

$ 420.— e.10|6 Nº 40 896 v.16|6|75

— Nº 16 —

Juzgado Comercial Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por quince días en BARALIA SAMUEL s|cancelación de letra, la cancelación de la letra de cambio número 33|34, vencimiento enero 25 de 1975, al portador, por diez mil pesos librada el 30 de julio de 1974 por Fiat Concord, S. A. (N. 33.134), aceptada por Banco de Entre Ríos, autorizándose la percepción del valor de la letra de cambio transcurridos sesenta días contados desde la fecha de la última publicación del auto respectivo, siempre que en el intervalo no se dedujese oposición por el tenedor.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Cecilia M. V. Rejo, secretaria.

$ 945.— e. 12|6 Nº 403 v. 3|7|75

— Nº 17 —

Juzgado Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, hace saber que en el juicio SCHNAIDERMAN, GERARDO, s|Cancelación de Pagaré", se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, noviembre 22 de 1974. — Encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el artículo 89 del D.L. 5.965|63, previa fianza real a prestar a satisfacción del Juzgado hasta cubrir la suma de $ Ley 120.000; dispónese la cancelación de un pagaré librado en Bs. Aires, por el Sr. Daniel Banet, por la suma de 120.000 pesos y vencimiento el día 14 de mayo de 1975 y autorízase su pago para después de transcurridos 60 días contados desde la fecha mencionada precedentemente o desde la última publicación si esta fuera posterior de no mediar oposición, a cuyo fin publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial. — Notifíquese al librador. — Carlos Viale, Juez".

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 1.365. e.2|6 Nº 39.289 v.23|6|75

— Nº 23 —

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 23, Secretaría Nº 46, convoca a Asamblea General Extraordinaria a socios y accionistas de "CASA VENUS", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, calle Pueyrredón 468, piso 4º, ofc. 22 (artículos 236 y 316 Decreto-Ley 19.550|72), para el día 10 de julio de 1975 a las 10.30 horas, la que se celebrará en los estrados del Juzgado, Carlos Pellegrini 91, 2º piso, con la presidencia del señor secretario, doctor Julio César Rivera, con el siguiente orden del día: 1º) Incorporación de un socio solidario; 2º) Remoción del socio administrador, señor Gregorio Jorge Schnapp, en cuyo caso se procederá a la designación de otro socio solidario en su reemplazo; 3º) Designación de Síndicos, titular y suplente. — Firmado: Julio César Rivera, secretario.

$ 525.— e.10|6 Nº 40.008 v.16|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	3	Carlos Raúl Sanz	14/5/74	Faustino ENRIQUEZ	11/6	13/6/75	40.438	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	27/5/75	Carlos Quittner	11/6	13/6/75	40.456	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	2/6/75	Jaime Glaser	11/6	13/6/75	40.509	90
3	6	Gustavo Alberto Rivetti	19/3/75	Virginia GIACOBINI de RUOCCO y después de CASARIEGO	11/6	13/6/75	40.518	90
4	8	Omar J. Cancela	20/5/75	MIGUEL ELZUFAN	11/6	13/6/75	40.266	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	30/5/75	URBAN ANGEL	11/6	13/6/75	40.268	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	21/5/75	MARIA GIAPPONE DE PIÑEIRO	11/6	13/6/75	40.352	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	2/6/75	MANUEL BENITO RUBIANES y MARIA ELENA RUBIANES	11/6	13/6/75	40.406	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	21/5/75	MARIA AURELIA BELLONE DE MOMBELLO	11/6	13/6/75	40.407	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	14/5/75	RICARDO ESCUDERO ABANDA	11/6	13/6/75	40.306	90
7	13	Rolando Hugo Falke	30/4/75	ENRIQUE ANDRES BUSTAMANTE	11/6	13/6/75	40.312	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	20/5/75	Luisa Dominga PEREZ de FUREST	11/6	13/6/75	40.389	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	28/5/75	María Josefa Pane	11/6	13/6/75	40.508	90
		Eduardo José Cárdenas	24/4/75	ANATACIO o ANASTACIO o ANASTASIO CENCIARINI y MARIA COSTARELLI DE CENCIARINI	11/6	13/6/75	40.410	90
		Margarita J. A. de Amisano	28/5/75	LUISA NIERO de MONTOLI	11/6	13/6/75	40.338	90
9	18	Elsa G. Arias	14/5/75	INDALECIO TORRES	11/6	13/6/75	40.302	90
9	18	Elsa G. Arias	23/5/75	Elisa Mayer de Ortalli	11/6	13/6/75	40.313	90
9	18	Elsa G. Arias	28/5/75	Consuelo Pazo de Preiato	11/6	13/6/75	40.723	90
9	18	Elsa G. Arias	28/5/75	ALBERTO SIXTO SILVA	11/6	13/6/75	40.403	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	10/4/75	Mariano Cosme Guerra	11/6	13/6/75	40.353	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	26/5/75	JUDA OSTROVSKY	11/6	13/6/75	40.359	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	30/5/75	MIGUEL ANGEL REBORA	11/6	13/6/75	40.429	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	28/5/75	Enrique Víctor BOSCH	11/6	13/6/75	40.277	90
10	20	Justo J. Giraudy	2/6/75	Sara Jalda	11/6	13/6/75	40.317	90
11	21	Ricardo Heidenreich	26/5/75	VICENTE STRONATI	11/6	13/6/75	40.427	60
11	21	Ricardo Heidenreich	28/5/75	JUAN CARLOS LENA	11/6	13/6/75	40.342	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	7/4/75	JUAN VICTORIO ROSSINI	11/6	13/6/75	40.343	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	20/5/75	JOSE EDUARDO AUGUSTO	11/6	13/6/75	40.435	90
12	23	Horacio A. Magliano	16/5/75	Guillermo Oscar TAPELLA	11/6	13/6/75	40.349	90
12	23	Horacio A. Magliano	21/5/75	JUAN JULIO SODOR	11/6	13/6/75	40.539	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	26/5/75	MARIA ELENA MARTINA RINALDI DE ORONA	11/6	13/6/75	40.280	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	30/5/75	ARTURO HOPP	11/6	13/6/75	40.327	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	2/6/75	JUAN BARTOLOME ROCCA	11/6	13/6/75	40.442	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	12/5/75	MARIA DOMINGA NUPIERI Viuda de VALICENTI	11/6	13/6/75	40.403	90
14	28	Graciela E. González	21/5/75	LUISA KISLIANSKI DE ACKERMAN	11/6	13/6/75	40.512	90
15	29	Julio Campos	21/5/75	Ana Ditler de Soncino	11/6	13/6/75	40.470	90
15	29	Julio Campos	21/5/75	EDMUNDO MENDIBERRI	11/6	13/6/75	40.413	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	23/5/75	AMANDA SOLLNER DE SPITZNER	11/6	13/6/75	40.489	90
16	31	Ana María Conde	31/10/74	MARIA SARA CAMPOS de MAZZINI	11/6	13/6/75	40.284	90
16	32	Hugo Molteni	21/5/75	ROSARIO GIUFFRIDA	11/6	13/6/75	40.327	90
16	32	Hugo Molteni	7/5/75	FRANCISCO SANCHEZ	11/6	13/6/75	40.309	90
17	33	Victor J. Marrodán Muñoz	12/5/75	MARIA JUANA ALTIERI	11/6	13/6/75	40.267	90
17	33	Victor J. Marrodán Muñoz	20/5/75	Tita Manuela PEREZ de ARENA	11/6	13/6/75	40.480	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	20/5/75	Manuel SUAREZ	11/6	13/6/75	40.468	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	30/4/75	CHANA RAQUEL GRUNGRAS DE WILDER	11/6	13/6/75	40.486	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	13/5/75	EMILIA CASTRELO DE ASUREI	11/6	13/6/75	40.311	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	27/5/75	Angel PENNISI	11/6	13/6/75	40.422	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	7/4/75	FRANCISCO BOLLENTINI	11/6	13/6/75	40.310	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	4/3/75	HORACIO MANUEL GUTIERREZ	11/6	13/6/75	40.418	90
20	40	Salvador José Mammana	22/5/75	Josefa SAVINI de FRIGERIO	11/6	13/6/75	40.345	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	30/5/75	GAETANO ARANZUELA	11/6	13/6/75	40.378	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	23/5/75	MARIA ROSALIA MICHELOD de ARDURA	11/6	13/6/75	40.292	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	30/5/75	ALBERTO SAID	11/6	13/6/75	40.419	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	23/5/75	Manuel Oscar Garrido	11/6	13/6/75	40.426	90
22	43	Enrique H. Rodino	22/5/75	PABLO GALLARDO	11/6	13/6/75	40.390	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	20/5/75	LEON KAROL	11/6	13/6/75	40.511	90
24	47	María Isabel Millán	20/5/75	PANTANO, Francisco	11/6	13/6/75	40.282	90
24	47	María Isabel Millán	14/5/75	Josefa LLAN de TORRES	11/6	13/6/75	40.283	90
24	47	María Isabel Millán	20/5/75	MARCIAL BACIGALUPI Y HUMBERTO BACIGALUPI	11/6	13/6/75	40.327	90
24	47	María Isabel Millán	26/5/75	Videlma Mazzoni de Cortés	11/6	13/6/75	40.358	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	2/6/75	JUAN EDER	11/6	13/6/75	40.326	90
26	51	Osvaldo Mirás	23/5/75	MIGUEL FIORENTINO	11/6	13/6/75	40.540	90
26	52	Guillermo C. Mercado	28/5/75	JULIO ADOLFO FUSANI	11/6	13/6/75	40.322	90
26	52	Guillermo C. Mercado	2/6/75	Aureliano Montenegro	11/6	13/6/75	40.519	90
26	52	Guillermo C. Mercado	21/5/75	VICENTE LUIS IGLESIAS	11/6	13/6/75	40.335	90
27	53	Ana María Luaces	28/5/75	Rino BIERTI	11/6	13/6/75	40.391	90
27	54	Manuel E. Crespo	30/5/75	JUAN LEVY	11/6	13/6/75	40.530	90
28	55	José Ricardo Valenti	30/5/75	BLAS VAZQUEZ MELLE	11/6	13/6/75	40.423	90
28	55	José Ricardo Valenti	28/5/75	Eleuterio LOPEZ	11/6	13/6/75	40.347	90
28	56	José Luis Gallo	30/5/75	Marcos Bonada y Felisa Iglesias de Bonada	11/6	13/6/75	40.721	90
28	56	José Luis Gallo	13/5/75	JUANA MARIA ARIAS de SCAFFINO	11/6	13/6/75	40.449	90
28	56	José Luis Gallo	8/5/75	RAQUEL PISMAN DE EFRON	11/6	13/6/75	40.350	90
30	59	Eduardo R. Liguori	23/5/75	JOSE MOURELLE	11/6	13/6/75	40.321	90
8		Víctor F. Liberman	12/5/75	HAYDEE ANGELA FLOREZ	11/6	13/6/75	40.412	90
63		Carlos A. Valora	2/5/75	JOSE MORALES	11/6	13/6/75	40.513	90

* Especiales en lo Civil y Comerc

e.11/6 Nº 057 v.13/6/75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

<table>
<tr><th>Juzg. Nº</th><th>Sec. Nº</th><th>Secretario</th><th>Fecha del edicto</th><th>Causante</th><th>Publicación Emp.</th><th>Publicación Vence</th><th>Recibo Nº</th><th>Tasa $</th></tr>
<tr><td>1</td><td>1</td><td>María T. Berzosa de Naveira</td><td>30|5|75</td><td>CAYETANO URSINI</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>40.300</td><td>90</td></tr>
<tr><td>1</td><td>1</td><td>María T. Berzosa de Naveira</td><td>19|5|75</td><td>Manuel Pedro TINEO</td><td>12|6</td><td>16|5|75</td><td>40.597</td><td>90</td></tr>
<tr><td>1</td><td>1</td><td>María T. Berzosa de Naveira</td><td>5|5|75</td><td>BENIGNO DIAZ</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.039</td><td>90</td></tr>
<tr><td>1</td><td>2</td><td>Carlos A. Mastropierro</td><td>20|5|75</td><td>María Luisa FONTANABONA o FONTANABUONA de VINCENT</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.083</td><td>90</td></tr>
<tr><td>1</td><td>2</td><td>Carlos A. Mastropierro</td><td>26|5|75</td><td>CARLOS JOSE ALCHIERI</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>40.671</td><td>90</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>César Antonio Pescio</td><td>8|5|75</td><td>JACOBO DIMANT</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.027</td><td>90</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>César Antonio Pescio</td><td>21|4|75</td><td>GUILLERMO NOVO</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.066</td><td>90</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>César Antonio Pescio</td><td>30|5|75</td><td>EMILIO o EMILIO SILVIO SCIAMMARELLA</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.055</td><td>90</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>César Antonio Pescio</td><td>20|3|75</td><td>VICENTA TRICOLI de MORREALE, CALOGERO MORREALE Y CAYETANO RICARDO MORREALE</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>40.704</td><td>90</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Gustavo Alberto Rivetti</td><td>16|5|75</td><td>JOSE NICOLAS RICCI</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>40.715</td><td>90</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Gustavo Alberto Rivetti</td><td>27|5|75</td><td>OSVALDO TORRETTA</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.025</td><td>90</td></tr>
<tr><td>3</td><td>6</td><td>Oscar Jorge Chiocca</td><td>26|5|75</td><td>ISABEL CAFFARENA DE BALESTRA</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.005</td><td>90</td></tr>
<tr><td>3</td><td>6</td><td>Oscar Jorge Chiocca</td><td>30|5|75</td><td>Jacinto Landi</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.010</td><td>90</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Elisa M. Díaz de Vivar</td><td>28|5|75</td><td>Anselmo Ibarrola</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.024</td><td>90</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Omar J. Cancela</td><td>2|5|75</td><td>MENGIA DE GRECO ANGELA</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.056</td><td>90</td></tr>
<tr><td>5</td><td>9</td><td>Eduardo M. Martínez Alvarez</td><td>30|5|75</td><td>Alfredo Julio Horta</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.013</td><td>90</td></tr>
<tr><td>5</td><td>10</td><td>Néstor Luis Lloveras</td><td>3|6|75</td><td>ALFONSO BARZDZIUS</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.045</td><td>90</td></tr>
<tr><td>5</td><td>10</td><td>Néstor Luis Lloveras</td><td>23|5|75</td><td>JUAN CLAUDIO LUIS RAFFAELLI</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>40.662</td><td>90</td></tr>
<tr><td>6</td><td>11</td><td>María Sira Beneventano</td><td>20|3|75</td><td>TERESA DE JESUS CARRIZO</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.015</td><td>90</td></tr>
<tr><td>7</td><td>13</td><td>Rolando Hugo Falke</td><td>2|6|75</td><td>Francisca COLAS GORBE</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.021</td><td>90</td></tr>
<tr><td>7</td><td>13</td><td>Rolando Hugo Falke</td><td>30|5|75</td><td>VICENTE PAOLINO</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.084</td><td>90</td></tr>
<tr><td>7</td><td>14</td><td>Mario Anschütz Latorre</td><td>20|5|75</td><td>MOISES SILBERMAN</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.072</td><td>90</td></tr>
<tr><td>7</td><td>14</td><td>Mario Anschütz Latorre</td><td>11|4|75</td><td>JUAN CARMINATI</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>40.664</td><td>90</td></tr>
<tr><td>8</td><td>15</td><td>Eduardo José Cárdenas</td><td>30|5|75</td><td>FORTUNATO JUAN JOSE GANDUGLIA y FRANCISCA PILAR FILIPPONE vda. de GANDUGLIA</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>40.680</td><td>90</td></tr>
<tr><td>8</td><td>15</td><td>Eduardo José Cárdenas</td><td>26|5|75</td><td>RAMON GERMAN RAMALLO</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.074</td><td>90</td></tr>
<tr><td>8</td><td>15</td><td>Eduardo José Cárdenas</td><td>4|6|75</td><td>JACINTO JOSE MERLANO</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.038</td><td>90</td></tr>
<tr><td>8</td><td>16</td><td>Eduardo Alberto Bieule</td><td>23|5|75</td><td>Antonio PIÑEIROA</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.001</td><td>90</td></tr>
<tr><td>9</td><td>17</td><td>Margarita J. A. de Amisano</td><td>21|5|75</td><td>Enrique Nicora</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.051</td><td>90</td></tr>
<tr><td>9</td><td>18</td><td>Elsa G. Arias</td><td>21|5|75</td><td>ANTONIO GNISCI</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>40.572</td><td>90</td></tr>
<tr><td>9</td><td>18</td><td>Elsa G. Arias</td><td>12|5|75</td><td>CELIA PRIVEN DE JAVIN</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.063</td><td>90</td></tr>
<tr><td>9</td><td>18</td><td>Elsa G. Arias</td><td>8|5|75</td><td>PEDRO SALDUCCI</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.077</td><td>90</td></tr>
<tr><td>10</td><td>20</td><td>Justo J. Giraudy</td><td>14|4|75</td><td>Francisco GONZALEZ BRITEZ</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.003</td><td>90</td></tr>
<tr><td>11</td><td>21</td><td>Ricardo Heidenreich</td><td>27|5|75</td><td>PEDRO WOLFUS</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>40.545</td><td>90</td></tr>
<tr><td>11</td><td>21</td><td>Ricardo Heidenreich</td><td>26|5|75</td><td>Alfredo LADISA</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.046</td><td>90</td></tr>
<tr><td>11</td><td>22</td><td>A. M. C. C. de Durañona y Vedia</td><td>27|5|75</td><td>JUAN CARLOS ARZE</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.060</td><td>90</td></tr>
<tr><td>12</td><td>23</td><td>Horacio A. Magliano</td><td>7|8|74</td><td>Nicolás Sce</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.030</td><td>90</td></tr>
<tr><td>12</td><td>24</td><td>Nilda E. Fernández Rodríguez</td><td>21|5|75</td><td>Manuel Moreira</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.009</td><td>90</td></tr>
<tr><td>13</td><td>26</td><td>Carlos Raúl Ponce</td><td>22|5|75</td><td>EMILIA PISCIA viuda de ARCIDIACONO</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>40.587</td><td>90</td></tr>
<tr><td>13</td><td>26</td><td>Carlos Raúl Ponce</td><td>28|5|75</td><td>DOMINGO HENAREJOS MORALES</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.023</td><td>90</td></tr>
<tr><td>14</td><td>27</td><td>Leopoldo Montes de Oca</td><td>28|4|75</td><td>JOSE MARIA ROMAY</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.012</td><td>90</td></tr>
<tr><td>14</td><td>28</td><td>Graciela E. González</td><td>27|5|75</td><td>JUAN CARLOS MAZZINI PAZ BURGUEÑO</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.036</td><td>90</td></tr>
<tr><td>14</td><td>28</td><td>Graciela E. González</td><td>21|5|75</td><td>VICTOR MARTIN</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.079</td><td>90</td></tr>
<tr><td>15</td><td>29</td><td>Julio Campos</td><td>21|5|75</td><td>JULIO ANGEL MILANESE</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.062</td><td>90</td></tr>
<tr><td>15</td><td>29</td><td>Julio Campos</td><td>22|5|75</td><td>Emilio José Julio Tenconi</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.078</td><td>90</td></tr>
<tr><td>15</td><td>30</td><td>Arturo Ricardo Yungano</td><td>27|5|75</td><td>PEDRO MANUEL SABATTO</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.016</td><td>90</td></tr>
<tr><td>16</td><td>31</td><td>Ana María Conde</td><td>28|5|75</td><td>GERONIMO FERNANDEZ</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.057</td><td>90</td></tr>
<tr><td>16</td><td>32</td><td>Hugo Molteni</td><td>27|5|75</td><td>OMAR GUASP</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.032</td><td>90</td></tr>
<tr><td>16</td><td>32</td><td>Hugo Molteni</td><td>3|5|75</td><td>CARMEN GOMEZ DE FONTENLA</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>40.692</td><td>90</td></tr>
<tr><td>16</td><td>32</td><td>Hugo Molteni</td><td>30|5|75</td><td>JUAN FALCONE</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>40.739</td><td>90</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. Marrodán Muñoz</td><td>3|6|75</td><td>MARIA CARMELA RANDAZZO DE DOMINA</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.064</td><td>90</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. Marrodán Muñoz</td><td>27|5|75</td><td>RITA ANTICHI</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>40.602</td><td>90</td></tr>
<tr><td>17</td><td>34</td><td>Horacio Carlos Ferrer</td><td>27|5|75</td><td>Yolanda o Yolanda Margarita Perrotta de Masio</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.081</td><td>90</td></tr>
<tr><td>17</td><td>34</td><td>Horacio Carlos Ferrer</td><td>6|5|75</td><td>ROSA CARPEGNA de VINCENTI</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.040</td><td>90</td></tr>
<tr><td>18</td><td>35</td><td>Iris A. Pini de Fusoni</td><td>30|5|75</td><td>Antonio CORUJO</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>40.654</td><td>90</td></tr>
<tr><td>18</td><td>36</td><td>Mariano Calafell Loza</td><td>30|4|75</td><td>MARIA CANDIDA OYARZABAL DE LARCADE</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.058</td><td>90</td></tr>
<tr><td>18</td><td>36</td><td>Mariano Calafell Loza</td><td>22|5|75</td><td>EDUARDO PORTNOY</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.029</td><td>90</td></tr>
<tr><td>18</td><td>36</td><td>Mariano Calafell Loza</td><td>26|5|75</td><td>JULIO ORLANDO HERRERA</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>40.612</td><td>90</td></tr>
<tr><td>18</td><td>36</td><td>Mariano Calafell Loza</td><td>22|5|75</td><td>FORTUNATO ANTONIO GAVIGLIO</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>40.571</td><td>90</td></tr>
<tr><td>19</td><td>37</td><td>Eduardo D. Nuzzolese</td><td>9|5|75</td><td>SAMUEL GROISMAN Y JOSE ISIDORO GROISMAN</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>40.673</td><td>90</td></tr>
<tr><td>19</td><td>37</td><td>Eduardo D. Nuzzolese</td><td>19|5|75</td><td>MARIA FILOMENA DE ALVES TADEU</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>40.794</td><td>90</td></tr>
<tr><td>19</td><td>38</td><td>Eduardo R. G. Philip</td><td>27|5|75</td><td>JUAN JAVIN</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.061</td><td>90</td></tr>
<tr><td>19</td><td>38</td><td>Eduardo R. G. Philip</td><td>23|5|75</td><td>CARLOTA ALTURA de GRINBLAT</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.075</td><td>90</td></tr>
<tr><td>20</td><td>40</td><td>Salvador J. Mammana</td><td>3|6|75</td><td>José RAMA</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>40.726</td><td>90</td></tr>
<tr><td>21</td><td>41</td><td>José Antonio Faro</td><td>24|4|75</td><td>ENRIQUE IGLESIAS</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.048</td><td>90</td></tr>
<tr><td>21</td><td>42</td><td>Rodolfo Juan P. Rey</td><td>23|5|75</td><td>Diana Cecilia Julieta Elena Levillier</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.008</td><td>90</td></tr>
<tr><td>21</td><td>42</td><td>Rodolfo Juan P. Rey</td><td>3|6|75</td><td>MARGOT ADELA SIESEL DE EHRLICH</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.020</td><td>90</td></tr>
<tr><td>21</td><td>42</td><td>Rodolfo Juan P. Rey</td><td>16|5|75</td><td>Enrique Armando CHIAPPE</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.054</td><td>90</td></tr>
<tr><td>22</td><td>43</td><td>Enrique H. Rodino</td><td>26|5|75</td><td>JOSEFA CASTRELOS de RODRIGUEZ</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.071</td><td>90</td></tr>
<tr><td>22</td><td>44</td><td>Carmen N. Ubiedo</td><td>21|5|75</td><td>ADELA ENA DOSETTI DE VALENZUELA</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.041</td><td>90</td></tr>
<tr><td>22</td><td>44</td><td>Leonardo A. Parisi</td><td>24|9|73</td><td>ROBERTO HEUCHERT</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.069</td><td>90</td></tr>
<tr><td>23</td><td>45</td><td>Hugo Carrillo</td><td>28|5|75</td><td>Moisés JAVKIN</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>40.778</td><td>90</td></tr>
<tr><td>23</td><td>45</td><td>Hugo Carrillo</td><td>20|5|75</td><td>JOSE LISICA</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.044</td><td>90</td></tr>
<tr><td>23</td><td>45</td><td>Hugo Carrillo</td><td>19|5|75</td><td>JACOBO FISZMAN</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.002</td><td>90</td></tr>
<tr><td>23</td><td>46</td><td>Carlos M. Saubidet</td><td>20|5|75</td><td>Florencia Gladys Bartlett de Moyse</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>40.588</td><td>90</td></tr>
<tr><td>24</td><td>47</td><td>María Isabel Millán</td><td>26|5|75</td><td>Angela Simón de Leone</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>40.688</td><td>90</td></tr>
<tr><td>24</td><td>47</td><td>María Isabel Millán</td><td>31|3|75</td><td>EVARISTO BIENVENIDO DELGADO</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.033</td><td>90</td></tr>
<tr><td>24</td><td>47</td><td>María Isabel Millán</td><td>26|5|75</td><td>BARTOLOME INCANDELA</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.006</td><td>90</td></tr>
<tr><td>24</td><td>47</td><td>María Isabel Millán</td><td>3|6|75</td><td>ANUNCIACION SCIARAFFA de FUSCO</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.028</td><td>90</td></tr>
<tr><td>24</td><td>48</td><td>Guillermo J. Blanch</td><td>8|5|75</td><td>MARIA SILVIA de LALIN Y LAUREANO LALIN</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.065</td><td>90</td></tr>
<tr><td>24</td><td>48</td><td>Guillermo J. Blanch</td><td>15|5|75</td><td>ROMULO BACIGALUPO</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>40.589</td><td>90</td></tr>
<tr><td>25</td><td>49</td><td>Pedro Leandro Guida</td><td>27|5|75</td><td>Juan Alfonso CARRATU</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>40.636</td><td>90</td></tr>
<tr><td>25</td><td>49</td><td>Pedro Leandro Guida</td><td>30|5|75</td><td>PROSPERO DI LEO</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>40.570</td><td>90</td></tr>
<tr><td>25</td><td>49</td><td>Pedro Leandro Guida</td><td>2|6|75</td><td>Adolfo García</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.004</td><td>90</td></tr>
<tr><td>25</td><td>49</td><td>Pedro Leandro Guida</td><td>28|2|75</td><td>ANGELA ESTHER MESA</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.076</td><td>90</td></tr>
<tr><td>25</td><td>49</td><td>Pedro Leandro Guida</td><td>22|5|75</td><td>PIO ELBIO EFRAIN</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>40.700</td><td>90</td></tr>
<tr><td>26</td><td>51</td><td>Osvaldo Mirás</td><td>27|5|75</td><td>José Raúl HIRIGOYEN</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.068</td><td>90</td></tr>
<tr><td>26</td><td>52</td><td>Guillermo C. Mercado</td><td>28|5|75</td><td>ALBERTO BALIANI Y MARGARITA ANGELA FASSINO de BALIANI</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>40.563</td><td>90</td></tr>
<tr><td>26</td><td>52</td><td>Guillermo C. Mercado</td><td>28|5|75</td><td>PEDRO TUPPO</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>40.718</td><td>90</td></tr>
<tr><td>27</td><td>53</td><td>Ana María Luaces</td><td>23|5|75</td><td>Víctor o Vittorio Blazica</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.011</td><td>90</td></tr>
<tr><td>27</td><td>54</td><td>Manuel E. Crespo</td><td>7|4|75</td><td>JUAN LUIS TURCONI</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.070</td><td>90</td></tr>
<tr><td>28</td><td>55</td><td>José Ricardo Valenti</td><td>30|5|75</td><td>Victoria Sara Figueira de Allotta</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>40.634</td><td>90</td></tr>
<tr><td>28</td><td>55</td><td>José Ricardo Valenti</td><td>3|6|75</td><td>OSCAR JULIO MONTANARO</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>40.600</td><td>90</td></tr>
<tr><td>28</td><td>55</td><td>José Ricardo Valenti</td><td>28|5|75</td><td>MAXIMO VILLAFINES</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.085</td><td>90</td></tr>
<tr><td>28</td><td>55</td><td>José Ricardo Valenti</td><td>15|5|75</td><td>ANTONIA FERNANDEZ DE ROSSI</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>40.643</td><td>90</td></tr>
<tr><td>29</td><td>57</td><td>Mario Calatayud (h)</td><td>4|6|75</td><td>OLGA GERONIMA DI PALMA</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>40.595</td><td>90</td></tr>
<tr><td>30</td><td>59</td><td>Eduardo R. Liguori</td><td>3|6|75</td><td>Arturo o Arturo José Gallego o Gallego Martínez</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.082</td><td>90</td></tr>
<tr><td>30</td><td>59</td><td>Eduardo R. Liguori</td><td>2|6|75</td><td>MAXIMILIANO RUEDA</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>40.653</td><td>90</td></tr>
<tr><td>30</td><td>59</td><td>Eduardo R. Liguori</td><td></td><td>María del Carmen RUIZ TORANZO de FERRER</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>40.641</td><td>90</td></tr>
<tr><td>30</td><td>60</td><td>José María Scorta</td><td>26|5|75</td><td>Angela María Ambrosio de Villá</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.080</td><td>90</td></tr>
<tr><td>30</td><td>60</td><td>José María Scorta</td><td>26|5|75</td><td>MARIA GRACIA ADELINA BONARI de SANTULLO</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>40.722</td><td>90</td></tr>
<tr><td>* 3</td><td></td><td>Miguel G. Lemega</td><td>30|5|75</td><td>Juan FORYS</td><td>12|6</td><td>12|6|75</td><td>0.007</td><td>90</td></tr>
<tr><td>19</td><td></td><td>Joaquín Salgado</td><td>27|5|75</td><td>ZAIDA RAQUEL LARATRO</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.043</td><td>90</td></tr>
<tr><td>26</td><td></td><td>Luis De Preindlsperg</td><td>30|5|75</td><td>FELIX SAMPIETRO</td><td>12|6</td><td>16|6|75</td><td>0.031</td><td>90</td></tr>
</table>

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.12|6 Nº 058 v.16|6|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en Lo Civil y Comercial Nº 7, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de LEMA JUAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de agosto de 1974. — Carmen Helena Palacios, secretaria.
e.12|6 Nº 651 v.16|6|75

Nº 37

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 37, cita a ENRIQUE ANTONIO SANCHEZ para que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho en los autos "Candal Soc. en Com. por Acciones c|Sánchez Enrique Antonio y otro s|cobro de alquileres", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Incapaces y Ausentes para que la represente y defienda.— Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Héctor Eduardo Kenny, secretario.
$ 112.— e.12|6 Nº 345 v.13|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 secretaría Nº 16 (Paraná 380, piso 3º), cita y emplaza a COOPERATIVA MADERERA ARGENTINA LIMITDA (C. O. M. A. L.) en liquidación, para que dentro de 10 días comparezca a tomar intervención en el juicio que le sigue La Nación, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial para que asuma su representación. — Publíquese por dos (2) días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, junio 4 de 1975. — Marina Mariani de Vidal, secretaria.
$ 126.— e.12|6 Nº 337 v.13|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Nº 1, a cargo del doctor Fracisco Madariaga, secretaría Nº 1, del doctor Raúl Hernán Cabral, sito en la calle Tucumán 1381, piso 5º Capital Federal cita y emplaza por diez (10) días al representante legal de la firma IEMYR S. R. L., para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Universidad de Buenos Aires c|I. E. M. Y. R., S.R.L. s|cobro de pesos", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial para que la represente en la presente causa. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, abril 29 de 1975. — Raúl Hernán Cabral, secretario.
$ 112.— e.12|6 Nº 41.262 v.13|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Federal Criminal y Correc. Nº 1, Secretaría Nº 1, Dra. Luengo de Cullinan. — Cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a ERNESTO JAVIER SANDOVAL para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por extorsión bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 7 de febrero de 1975. — Lydia T. Luengo de Cullinan, secretaria.
e.12|6 Nº 652 v.18|6|75

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Federal Nº 1, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a NIEVAS CAMILO AMARILLO o ANGEL NIEVAS AMARILLO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días".
Buenos Aires, 19 de febrero de 1975. — Marta B. Valerga, secretaria.
e.12|6 Nº 653 v.18|6|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Luis M. Pérez Rabellini, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "LIZASO, FRANCISCO MIGUEL s|Inf. Art. 189 bis del Código Penal y Ley 20.840, Art. 3º" que se tramitan por ante la Secretaría del doctor Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a Miguel Francisco Lizaso y Jorge Lizaso a que comparezcan a este Tribunal, Secretaría Actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y contumaces.
Secretaría, 13 de febrero de 1975. — Serafín Juan Grosso, secretario.
e.12|6 Nº 654 v.18|6|75

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a OSCAR ALBARRACIN para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal Secretaría Criminal y Correccional a estar a derecho en la causa Nº 12.409|73 que se le sigue por el delito de daño y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
Secretaría, 17 de febrero de 1975. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.
e.12|6 Nº 655 v.18|6|75

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a JUAN ANTONIO ARBALLO para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal —Secretaría Criminal y Correccional— a estar a derecho en la causa Nº 10.718|71 que se le sigue por el delito de falsificación de timbres fiscales y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiar para su captura.
Secretaría, 14 de febrero de 1975. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.
e.12|6 Nº 656 v.18|6|75

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a DANIEL ALBERTO PAVIN, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal —Secretaría Criminal y Correccional— a ampliar su declaración indagatoria en la causa Nº 14.074|74 que se le sigue por hurto de energía eléctrica y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
Secretaría, 17 de febrero de 1975. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.
e.12|6 Nº 657 v.18|6|75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 3, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo ENRIQUE JAVIER JORNET, para que comparezca a estar a derecho en la cusa Nº 24.535|73, que se le sigue por atentado contra la seguridad de los medios de transporte, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 20 de febrero de 1975. — Roque Adalberto Galeano (h.), secretario.
e.12|6 Nº 658 v.18|6|75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 3, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo ENRIQUE FILIPPI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.966|74, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 4 de marzo de 1975. — Roque Adalberto Galeano (h.) secretario.
e.12|6 Nº 659 v.18|6|75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a EDMUNDO VENSENTINI para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.300|74, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, provincia de Buenos Aires 28 de febrero de 1975. — Roque Adalberto Galeano (h.), secretario.
e.12|6 Nº 660 v.18|6|75

Art. 145 — 146 y 343. — Juzgado en lo Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Secretaría Nº 1, cita por diez días, a JORGE HECTOR DIAZ, para comparecer en juicio "Fisco Nacional c|Díaz, Jorge Héctor s|ejecución Fiscal", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
San Martín, 21 de febrero de 1975. — Enrique José Grosso, secretario.
e.12|6 Nº 661 v.13|6|75

LA PLATA

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a HORACIO TARAMASCO y a (FELICE) para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de agresión y daño, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 26 de febrero de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e.12|6 Nº 663 v.18|6|75

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a NILBERTO ANDRES GUTIERREZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que le sigue por infracción ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
La Plata 3 de marzo de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e.12|6 Nº 664 v.18|6|75

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a JORGE ODETTO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 6 de marzo de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e.12|6 Nº 665 v.18|6|75

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a YOLANDA HERMINIA COSTANZO DE ARREDONDO (causa Nº 24.046-C) para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. Publíquese por cinco días.
La Plata, 20 de febrero de 1975. — Carlos Alberto Nogueira, secretario.
e.12|6 Nº 667 v.18|6|75

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a RAFAEL ORLANDO BONARDI (causa Nº 24539-B) para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por Inf. art. 154 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco días.
La Plata, 27 de febrero de 1975. — Carlos Alberto Nogueira, secretario.
e.12|6 Nº 668 v.18|6|75

MISIONES

Por disposición del señor Juez Federal de 1ª Instancia de Misiones, doctor Diego Aurelio Isasa, se cita y emplaza por diez días a contar desde la primera publicación del presente a ALZIRIO DE COSTA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando (Nº 1127|72, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco días.
Posadas, 28 de febrero de 1975. — Norma Myriam N. Vigneaux, secretaria.
e.12|6 Nº 669 v.18|6|75

Por disposición del señor Juez Federal de 1ª Instancia de Misiones doctor Diego Aurelio Isasa, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a DARCY TRES, brasileño, de 40 años de edad, con radicación en el país, de profesión chofer, casado lee y escribe, hijo de Marcos Antonio Darcy y de Inés Cauno y cuyo último domicilio fijara en San Antonio de esta Provincia, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Contrabando (Expte. Nº 1083|73), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, cancelársele la excarcelación y ordenar su detención. Publíquese por cinco días.
Posadas, 12 de febrero de 1975. — Norma Myriam N. Vigneaux, secretaria.
e.12|6 Nº 670 v.18|6|75

Por disposición del señor Juez Federal de 1ª Instancia de Misiones, doctor Diego Aurelio Isasa se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a RUFO ORTIZ, paraguayo, de 54 años de edad, casado, de profesión mecánico, hijo de Asunción Ortiz y Sotera Sanchez y cuyo último domicilio fijara en calle Bolívar Nº. 289, local 9 10 de esta ciudad, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando (Expte. Nº 378|74), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, cancelársele la excarcelación y ordenar su detención. Publíquese por cinco días.
Posadas, 12 de febrero de 1975. — Norma Myriam N. Vigneaux, secretaria.
e.12|6 Nº 671 v.18|6|75

Por disposición del señor Juez Federal de 1ª Instancia de Misiones doctor Diego Aurelio Isasa, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS ERNESTO GLINKA, argentino, de 24 años de edad, de profesión marino mercante, con instrucción, hijo de Antonio Glinka y Paulina Hesulak y cuyo último domicilio fijara en Avenida Claudio Arrechea número 2100 de esta ciudad, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando (Expte. Nº 103|74), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, cancelársele la excarcelación y ordenar su detención. Publíquese por cinco días.
Posadas, 12 de febrero de 1975. — Norma Myriam N. Vigneaux, secretaria.
e.12|6 Nº 672 v.18|6|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en el expediente número 13.720|68: "MARCHI, ABEL, testamentaria"; que el martillero señor Jorge Federico Mombelli rematará el día sábado 21 de junio de 1975, a las 14 horas, en la calle Nogoyá Nros. 3163|65 de la Capital Federal, lugar donde se exhiben los bienes exclusivamente los días 16, 17, 18 y 19 de junio en el horario de 14 a 17 horas; los bienes muebles detallados a fs. 204|209 de autos; caja fuerte, máquina de escribir, muebles, heladera eléctrica, cuadros, etc. y con la base de la tasación efectuada en el expediente en las fojas indicadas. — Comisión: 10 o|o en dinero en efectivo. — Los compradores deberán constituir domicilio procesal en el radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 294 e.12|6 Nº 41.373 v.16|6|75

Nº 7

El Juzgado Nacional en lo Civil de la Capital, Nº 7, Secretaría Nº 13, a cargo del suscripto, en el exhorto Nº 1.644, de los Tribunales de Mar del Plata, del Juzgado Civil y Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, en los autos: "VALSECCHI, VENTURINO s|sucesión", expediente Nº 13.875, se comunica por tres días que se ha designado de oficio al martillero público don Adolfo L. Salabert Varela, para que proceda en pública subasta a la venta al contado del bien ubicado en la Capital Federal, del departamento desocupado unidad Nº 15, letra I, del segundo piso al fondo, en propiedad horizontal, del edificio calle Defensa 677, 681, 683 entre las calles México y Chile, parte indivisa del terreno que ocupa en la finca cuya superficie es de 720,82 m2, con la base de las dos terceras partes de la valuación fiscal, o sea la suma de $ 12.093,33 (doce mil noventa y tres pesos con treinta y tres centavos). — Autorízase al martille-

se a exigir el diez por ciento de seña a cuenta del precio y el uno y medio por ciento de comisión en dinero en efectivo. El remate se realizará en el salón de ventas de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos sito en la calle Talcahuano 479 de esta Capital, el día viernes 27 de junio de 1975 a las 16 horas. — El departamento pueden visitarlo de 10 a 12 horas. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Rolando Hugo Falke, secretario.

$ 462 e.12|6 Nº 41.246 v.16|6|75

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por 3 días en el juicio "BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES c|CAVASOTTO LUIS s|ejecución hipotecaria", (Expediente Nº 22.190), que los martilleros A. C. Taquini y Cía. rematarán el día jueves 19 de junio de 1975, a las 15,30 horas, en San Martín 388, Capital, el inmueble ubicado en Capital Federal, calle Arenales Nº 1439|41, unidad funcional Nº 4, 2º piso. — Con una superficie cubierta de 31,46 m2, más 6,34 m2 de balcón. — Superficie total: 37,80 m2. — Porcentual 5,10 o|o. — Ocupado por inquilino y familia. — La cláusula 4ta. del Contrato Hipotecario en ejecución dice: "La deudora se obliga a desocupar el inmueble hipotecado dentro de los diez días de serle notificado la sentencia de trance y remate". — La unidad debe en concepto de expensas comunes la suma de $ 12.923,29, al día 31|12|74. — Base: $ 53.340,00. — Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Se visita los días hábiles de 15 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 336.- e.11|6 Nº 41.140 v.13|6|75

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por 3 días en el juicio "KRASUCKI, DAVID c|ALCORTASUR S.A.C.I.A.F. e I. s|ejecución hipotecaria (reconstruc.)" (Expediente Nº 23.233), que los martilleros A. C. Taquini y Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día jueves 26 de junio de 1975, a las 15,30 horas, el inmueble ubicado en esta Capital, Avenida Amancio Alcorta 2711, esquina Montesquiú, edificado en el lote Nº 4, que según títulos mide: 22,28 m. de frente al E. s|Montesquiú, 6 metros en la ochava s. S.E., 13,32 en su otro frente al S. s|Av. Alcorta, 32,53 en su costado O. y 15,53, en su costado N. — Superficie: 446,8697 metros cuadrados. — Nomenclatura Catastral: Circ. 2, Secc. 24, Manz. 34, Parc. 4. — Ocupado y explotado por la firma demandada que, de conformidad con lo establecido en la cláusula 10º del contrato hipotecario en ejecución, se compromete a entregar el bien totalmente desocupado dentro de los 10 días corridos posteriores al auto que apruebe el remate. — Base: $ 264.631,49. Al contado. — Se visita todos los días de 15 a 17 horas. — 30 o|o de seña y a cuenta de precio. — 3 o|o de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Ana María Conde, secretaria.

$ 357.- e.11|6 Nº 41.141 v.13|6|75

Juzgado en lo Civil Nº 16 secretaría Nº 31, comunica por tres días en el juicio: "TALAMONA, WILFREDO y otros c|PERALTA de DIANTONIO ANRISTELA BEATRIZ s|Ejecución Hipotecaria", expte. 21.660, que el martillero Pascual Serafín Balocchio, rematará en Diagonal Roque Sáenz Peña 628, piso 2º C, Capital Federal, el día 14 de junio de 1975, a las 11 horas, la propiedad sita en la localidad de Beccar, Provincia de Buenos Aires, frente a la calle Guido Nº 2332, entre la Avenida Sucre y la Calle Linch, lote 22 de la manzana 93a, con una superficie de 202 m2. La propiedad, que se encuentra ocupada por la demandada y su familia, podrá ser visitada todos los días de 15 a 17 horas. — La cláusula del contrato hipotecario dice: "La deudora se compromete a entregar el inmueble desocupado libre de intrusos dentro de los diez días de exigírselo la parte acreedora que podrá hacerlo inmediatamente de efectuado el primer remate". — Sale a la venta al contado y con una base de $ 1.700.— Seña 3 o|o y comisión 3 o|o en efectivo en el momento de la subasta. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, cuatro de junio de 1975. — Ana María Conde, secretaria.

$ 420.— e.11|6|75 Nº 260 v.13|6|75

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por tres días en autos: "BERDE de CELEMIN, ANA MARIA c|MARTIN, ALICIA HILARIA s|ejecución hipotecaria", (expediente Nº 23.305), que el martillero José E. Miruri (Cucha Cucha 744, Cap. Fed.), rematará el miércoles 18 de junio de 1975, a las 14 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Cap. Fed., una fracción de terreno con todo lo en ella edificado, clavado y plantado, ubicado en Colón, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, designado como quinta Nº 8 del plano oficial y como lote Nº 2 en plano de subdivisión especial, con superficie de 11.722,25 m2. Linderos: NO, calle en medio con chacra 165; NE, calle en medio con quinta 9 y por el SE y SO, con más terreno de su misma quinta. — Nomenclatura Catastral: circunscripción 1ª, Sección E, quinta 8, parcela I. — Desocupado, según informe del martillero. Base: $ 13.035,50 al contado. — Ver toda hora. 8 o|o del precio en concepto de seña y 3 o|o comisión en efectivo.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 378 e.12|6 Nº 41.250 v.16|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio: "C.E.T.A. (Cía. Elec. Tec. Arg. E. Bobes y Cía. S. C. S.) (su quiebra) — Incidente art. 203 de Ley 19.551|72 promovido por Aluzzo José y otros" (Expediente Nº 35.902), que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará, en Perú 27, Capital Federal, el día viernes 13 de junio de 1975, a las 15,30 horas, el Local Nº 1, con entrada exclusiva por el Nº 677|79 de la Av. Montes de Oca, ubicado en la Planta Baja del inmueble Zona Sud, Av. Montes de Oca 675|77|79. Sup. cub. 236 m2. que corresponden 105,85 en Pta. Baja y 135,15 en el sótano. — El local está, y se entrega totalmente desocupado. — Visitar de 14,30 a 17,30. — Deudas: Por expensas comunes al 11|X|74 $ 29.744,16; O.S.N. $ 4.961,05, sin incluir multas, intereses y recargos: Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires $ 5.591,22, sin incluir multas, intereses y recargos. — El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. — Base $ 30.000. — Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado Ley 5 o|oo., todo en efectivo.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 378 e.10|6 Nº 0098 v.13|6|75

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, hace saber por diez días, que en autos: "COMPAÑIA SWIFT DE LA PLATA S. A.F. s|incidente liquidación de bienes 'Isla Río Santiago'", expediente número 36.121|74, que el Banco Municipal de La Plata rematará el día 30 de junio de 1975, a las 16 horas, en el Banco Municipal de La Plata, Diag. 74 esq. 48, de la ciudad de La Plata, una fracción de terreno con una superficie total según títulos de 116.140 m2 con 72 dm2, que se encuentra situado entre Río Santiago, Canal Oriental y Canal Saladero de la Zona Nacional del Puerto La Plata, identificadas como fracción (A.1), (A.2) y (A.3). — Títulos en autos, según plano agregado al expediente y confeccionado por el ingeniero civil Conrado R. Kiernan. — El bien será ofrecido a subasta con una base de $ 800.000,00. — Al contado y al mejor postor, se entrega libre de ocupantes. — Seña: 10 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Sellado de boleto: 10|000. — La inscripción del dominio por parte del adquirente se efectuará de conformidad con el art. 1184 del Código Civil o en su defecto, y a su costa, por protocolización de las actuaciones mediante escritura (Art. 585 Cód. de Proc.) que otorgará la Escribanía General de Gobierno de la Nación. — La subasta se encuentra sujeta a la aprobación del Magistrado interviniente, debiendo el adquirente integrar el saldo de precio dentro de los cinco días hábiles de la comunicación de la aprobación, en los términos, condiciones y bajo el apercibimiento de pérdida de los importes abonados en caso de incumplimiento. — El adquirente deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 1.960.- e.6|6 Nº 40.270 v.19|6|75

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en los autos: "RODRIGUEZ, ALICIA contra RIAL y GOMEZ, MANUEL J. s|ejec.", expediente Nº 32.133|71, que el martillero Manuel Sánchez-Guerra rematará el día martes 24 de junio de 1975, a las 11 horas, en la calle Talcahuano 479, Capital Federal, el 50 o|o indiviso del inmueble sito en el partido de San Antonio de Areco, provincia de Buenos Aires, con frente a la calle General Paz Nº 441, entre las de Arellano y Zapiola, nomenclatura catastral: Circunscripción I, Sección A, manzana 45, parcela 4 b, cuya superficie total de terreno es de 204,72 m2. — La propiedad se encuentra ocupada por un inquilino. — Sale a la venta con la base del 50 o|o de las 2|3 partes de la valuación fiscal, es decir $ 228,33 ley. — La propiedad podrá ser visitada todos los días de 9 a 12 horas. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal y entregar en el acto de la subasta el 8 o|o de seña, el 3 o|o de comisión y el 5 o|oo de sellado de boleto.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 336 e.12|6 Nº 348 v.16|6|75

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en autos: "CITROEN ARGENTINA S. A. c|BELLUSCI, HECTOR J. s|ejecutivo", (expediente número 22.749), que el martillero don Armando G. Marolda rematará el día lunes 30 de junio de 1975, a las 15 horas, en su salón, calle Paraguay 776, planta baja, Capital Federal, la mitad indivisa, de la unidad número uno, propiedad horizontal, del inmueble ubicado en la Ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires, en la calle República Oriental del Uruguay Nº 1156, formando esquina con la calle Paraná Nº 505. — Según su título la unidad objeto de este remate tiene una superficie total de 101.0012 m2, de los cuales 37,02 m2 corresponden a superficie cubierta y 64,10 m2 a superficie descubierta, teniendo una proporción del 35,86 |o|o dentro del conjunto del inmueble, de acuerdo al reglamento de copropiedad y administración. — La unidad uno con acceso por el Nº 508 de la calle Paraná, consiste en una construcción de planta baja y consta de una habitación de 4 x 4 aproximadamente, pasillo íntimo, baño, comedor, cocina, galpón de madera y patio abierto, asimismo, reconoce esta unidad una servidumbre, de paso a favor de la unidad dos a los efectos de la atención de los servicios de agua potable. — Ocupada por la condómina de la mitad indivisa, doña Elena Erminda Canevari, quien además es locataria de la unidad según contrato obrante en autos. Deudas: Inmobiliaria hasta 1974 inclusive, pesos 143,82 (fs. 282); Municipalidad, hasta 1973 inclusive, $ 29,85 (fs. 285). — Base: pesos 6.203,33. Seña: 10 o|o. Comisión: 3 o|o. Mitad del sellado del boleto: 10 o|oo a cargo del comprador. — Todo en efectivo y en el acto del remate. — La subasta es al contado y al mejor postor. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Puede visitarse los días lunes durante el día y los jueves por la tarde.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — José A. Vallejos Meana (h), secretario.

$ 546 e.12|6 Nº 41.446 v.16|6|75

Nº 12

Juzgado de Comercio Nº 12, secretaría 24, comunica por tres días en el juicio "BEREGFY DE KOCSIS, IRENE c| HURRLE, ROBERTO PABLO s|Ejecutivo, Expediente Nº 29.821|71, que la martillera Susana Fanrouge de Brandan Aráoz rematará el día jueves 26 de junio a las 15 horas, en Talcahuano 479 (Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), la mitad indivisa de la finca Dorrego 2298 esquina Salk (antes Gral. Paz) Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, circunscripción 1, Sección C, Manzana 19 B, Parcela 13, con frente de 5,27 m. al Sudoeste; otro frente de 15,70 m. al Noroeste; 4,51 m. en ochava, 10.70 m. al Noreste y 18,44 m. por el Sudeste; lindando al Sudoeste calle Salk (Gral. Paz); frente al Noroeste calle Dorrego; al Noreste lote 1 y al Sudeste lote 12. — Tiene una superficie total de 170,44 m2. Inscripta en el Registro de la Propiedad con el Nº 179 en el año 1960, en Vicente López, provincia de Buenos Aires. Base: $ 42.046,66 al contado y en efectivo. Seña: 10 o|o y comisión 3 o|o, en efectivo. — Se podrá visitar días hábiles de 11 a 19 horas. — La finca esta ocupada por un inquilino. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, junio 6 de 1975. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.

$ 420.— e.11|6 Nº 41.209 v.13|6|75

Nº 19

Juzgado Nacional de Comercio Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por dos días, en autos OCHOA, MARIO V. c|ROSENTZWAIG, JAIME - Ejecutivo - Expediente Nº 1.126, que el martillero Ernesto Raúl Viglino rematará el 24 de junio corriente, a las 16 horas, en Humberto I 2042|46, de esta Capital, donde se exhiben, los días hábiles, de 15 a 18 horas, los siguientes bienes: un tocadiscos Wince de mesa, con tapa acrílica, sin número visible, funcionando, con mesa volante portadiscos; un televisor Siada, pantalla gigante, sin número visible, funcionando, con cinco controles al frente, y un aparador en fórmica imitación madera, con cuatro puertas, tres cajones, una puerta bar y vitrina. — Sin base y al contado. — Seña y comisión de costumbre. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Atilio C. González, secretario.

$ 196.— e.12|6 Nº 355 v.13|6|75

Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39, a mi cargo, comunica por dos días que en los autos caratulados "CARIÑO GUILLERMO c|NUS DOMINGO y otro, s|Ejecutivo" - Expte. Nº 2.335, el martillero Carlos Gustavo Campagnoli rematará el día 16 de junio de 1975, a las 14 horas, en el salón de ventas de la calle Venezuela 1318|20, Cap., lugar donde se exhiben todos los días, de 9 a 12 hs. y de 14 a 19 hs., los siguientes bienes: una máquina de lustrar de tres cepillos, con motor eléctrico adosado, sin marca visible, motor Nº 265630; una bomba de raspar marca "Motormech", Nº L4173, con motor incorporado; una máquina de devirar, marca "Motormech", trifásica, número 98614; una máquina de pegar, con compresor y motor, compresor marca "Eder", Nº 52, serie D y motor sin marca ni número visible; una estufa eléctrica con cuatro radiantes, para secar suelas; una máquina de raspar suelas, eléctrica, marca "Enrique Schuster SA", Nº 103125, con motor incorporado; una máquina de clavar, marca "Enrique Schuster SA", con motor eléctrico adosado, sin marca ni número visible; una máquina de armar tipo "Cambourian", con motor Nº 711824, marca "Motormech", de 3|4 caballos; un sistema de producción tipo "Manovia", con cien bandejas con dos pares cada una y doce tubos fluorescentes; dos mesas de madera de cortar cueros; una heladera eléctrica "Zenith", apertura a pedal; doscientos setenta pares de hormas, numeradas del 34 al 40. — La subasta se realizará sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, en efectivo. — Entrega previo pago total.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Rodolfo Antonio Ramírez, secretario.

$ 350. e.12|6 Nº 41.374 v.13|6|75

Nº 23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 23, a cargo del doctor Atilio Aníbal Alterini, Secretaría Nº 45, a cargo del suscripto, comunica por tres días en autos: "VILARDO, NATALIO y DOCAMPO REY DE VILARDO s|Quiebra, (INSIDENTE 203 - PROMOVIDO POR ARTYMET S. A. C. I.")", que el martillero Guillermo Eduardo Campos, propuesto por la actora, rematará el día 30 de junio de 1975, a las 16,30 horas, en el local de la calle 11 de Septiembre 2234, de la Capital Federal, lugar donde se exhibe diariamente de 9 a 12 horas y de 15 a 20 horas de lunes a viernes, el siguiente bien: Un automotor marca Peugeot, modelo 504, Serie 1973 motor número 162482, Carrocería Nº 5044682, tipo sedán cuatro puertas, patente número C. 505.701, en el estado en que se encuentra, base $ 7.064.75. — Al contado. Seña: 30 %. - Comisión: 10 %. — Se hace saber a la persona que resulte compradora que deberá abonar en el fomento de firmarse el boleto además de la seña y de la comisión de práctica el 5 o|oo (cinco por mil) correspondientes al sellado del mismo y que el bien se entregará previa aprobación de la subasta en autos.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Pablo F. Garriga, secretario.

$ 560.— e.11|6 Nº 0280 v.17|6|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 21

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal Nº 21, comunica por tres días en los autos: "BARCELO, LORENZO MIGUEL c|OTATTI, José MIGUEL s|Ejecución Prendaria, Expediente Nº 123445", que el martillero Luis Alberto Rodríguez rematará el día 27 de junio de 1975, a las 15 horas, en el local de la calle Guatemala 5671, en donde se exhibirá los lunes, miércoles y viernes, entre las 15 y 17 horas, una unidad automotor marca Peugeot, tipo Pick-Up, modelo T 4B, año 1973, motor marca Peugeot Nº 166709, chasis Nº 4015712, dominio Nº C 528731. — El bien se entregará con patente paga hasta el año 1974 al igual que el Impuesto al Parque Automotor, siendo a cargo de quien resulte comprador el pago de los gravámenes posteriores. — Base: $ 35.000.00 al contado y en dinero en efectivo. Comisión: 10 por ciento, a cargo del comprador.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Alberto Oscar Nicosia, secretario.

$ 315.— e.11|6 Nº 41.225 v.13|6|75